

Formación en

# DERECHOS HUMANOS

para policías



**Red de Apoyo**  
por la Justicia y la Paz

Este curso fue diseñado y compilado por las educadoras:  
Ileana Ruiz de Mujica y Soraya El Achkar  
Activistas de derechos humanos y trabajadoras de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz  
El curso es el resultado de la experiencia de formación en derechos humanos a policías que tuvo sus inicios en el año 1998 desde el programa "El policía defensor de los derechos humanos" que adelanta la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Colaboraron en este trabajo de compilación:  
Alfredo Ruiz  
Juan Navarrete  
Pablo Fernández Blanco  
Manuel Gándara  
Iván González  
Comisario (P.M) Francisco Romero Bueno  
Policía Metropolitana de Caracas y de los estados:  
Mérida, Falcón, Guárico, Barinas y Táchira.

Un especial reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas por el trabajo que ha adelantado en materia de formación a policías y que la Red de Apoyo utilizó como soporte teórico-metodológico.

Diseño: Helena Maso  
Impresión: Textografía Jamer, c.a.  
ISBN:  
Depósito Legal: If 91220073004777  
Caracas, 2007  
Segunda Edición

## IMPORTANTE TEXTO ALUSIVO AL GÉNERO

Para mayor información: Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. Parque Central, Edif. Caroata, Nivel oficina 2, oficina 220, Caracas- Venezuela- Apartado Postal N° 17.476 Caracas 1015-A, Venezuela.  
Telefax (58-212) 574 19 49/574 80 05. redapoyo@cantv.net  
Producción: Red de Apoyo. Diseño: H. Maso. Coordinación de Edición: Rosa Goncalves Botino.

Gracias al apoyo solidario de Unión Europea y Embajada Británica.  
"Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Comunidad Europea en el marco del proyecto «Atención Integral a Víctimas de Tortura en Venezuela». El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea".

Embajada Británica



# Contenido

---

## Tomo I

<b>Taller 1</b>	<b>Conceptualizando los derechos humanos</b>	23
	El concepto de derechos humanos	35
	25 Preguntas sobre los derechos humanos	43
	... Y la policía salió a las calles	53
<b>Taller 2</b>	<b>Los Instrumentos de protección a los derechos humanos</b>	59
	Caso Charama Cartagena	75
	Instrumentos jurídicos para la defensa de los derechos humanos	85
	Listado de tratados interacionales firmados por Venezuela	99
<b>Taller 3</b>	<b>Responsabilidad del estado en materia de derechos humanos</b>	105
	¿Quiénes son los cuerdos?	123
	Estado social de derecho, democracia y participación	125
<b>Taller 4</b>	<b>Ética en el ejercicio de la profesión policial</b>	155
	Ética para Amador	165
<b>Taller 5</b>	<b>La policía en los estados de excepción</b>	185
	Los estados de excepción de los derechos humanos en América Latina	199
	Estado de Derecho sin fronteras	207

---

## Tomo II

<b>Taller 6</b>	<b>El Derecho a la objeción de conciencia en la profesión policial</b>	5
	El cataclismo de Damocles	15
	La objeción de conciencia	19
<b>Taller 7</b>	<b>Los derechos laborales en la profesión policial</b>	29
	Derechos Humanos Laborales	39
	Apróximandonos a algunas definiciones	43
<b>Taller 8</b>	<b>La Policía y la transformación de conflictos</b>	49
	Resolución de conflictos para construir la paz	61
	Hacia una comprensión y regulación del conflicto	79

<b>Taller 9</b>	<b>La Policía defensora de la dignidad</b>	99
	Palabras del último verdugo de Gran Bretaña	111
	La Certeza	113
	Imágenes	115
	Esfuerzos nacionales para acabar con el uso de la tortura	121
	Contra toda forma de discriminación: respeto a la diversidad	131
	La policía contra la tortura. Prevención y responsabilidad	135
	Pena de muerte. Una salida desesperada	143
<b>Taller 10</b>	<b>La Policía promotora de los derechos humanos</b>	149
	Bases para una concepción pedagógica para educar en y para los derechos humanos	161
	Policía comunitaria	167
	Promoción de los derechos humanos	189
	¿Por qué técnicas de participación popular?	199
<b>Taller 11</b>	<b>La perspectiva de género en la policía</b>	209
	Por cada mujer, hay un hombre	219
	¿Qué es el género?	221
	Discriminación contra las mujeres policías	231
<b>Taller 12</b>	<b>Ser y deber ser de la policía</b>	233
	Artículos de Roberto Duque	235
	Policía, eficacia y uso de la fuerza	257
	Pena de muerte, una salida desesperada	285
	Hacia un seguridad ciudadana	297
	Escuela de impunidad	307
	La participación ciudadana en la prevención del delito	313

---

# La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

es una organización no gubernamental que promueve y defiende el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad, a la seguridad personal y a la inviolabilidad del hogar, todos ellos consagrados en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado. Legalmente, la Red de Apoyo es una asociación civil sin fines de lucro con personalidad jurídica, registrada en 1987 en el Registro Subalterno de la ciudad de Caracas.

---

## Reseña histórica

En enero de 1985, como consecuencia de torrenciales aguaceros, más de 40 familias perdieron sus viviendas en algunos barrios de Catia en Caracas. A raíz de este hecho, integrantes de los equipos pastorales de las comunidades de Tacagua, Nuevo Horizonte y Ojo de Agua, se agruparon con miembros de la Comisión de derechos humanos de los Misioneros de Maryknoll, para intentar solucionar el problema. A este grupo también se le incorporó la organización de derechos humanos “Anuncia y Denuncia” de la ciudad de Maracaibo, estado Zulia.

Un integrante del equipo pastoral de Tacagua, Eduardo Gerlock y los miembros laicos de Maryknoll, Bárbara Pope y Miguel Sweeney, propusieron la idea de concentrar distintos grupos para buscar soluciones y dar apoyo a las familias desalojadas. Bajo este concepto y una vez definidas las metas y las actividades a corto y largo plazo, el grupo fue bautizado como Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

En abril de 1985, realizaron una reunión en la sede de los Misioneros de Maryknoll. Allí estuvieron presentes personas afectadas por los desalojos en diferentes barrios de Caracas; también se dieron cita periodistas, organizaciones de derechos humanos, líderes políticos locales, representantes de la iglesia católica y de grupos evangélicos. En este encuentro el grupo expuso la idea de crear una red de apoyo entre las víctimas de violaciones a los derechos humanos y profesionales dispuestos a colaborar en la búsqueda de soluciones.

En septiembre de 1985, en el barrio Nuevo Horizonte un joven, de nombre Freddy Dugarte, fue ejecutado por funcionarios de la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip). Tras no acatar la voz de alto fue herido levemente, pero entregado posteriormente muerto con un tiro de gracia en la nuca. Las agrupaciones juveniles del barrio y los grupos cristianos de base, se organizaron para apoyar al padre de Freddy Dugarte y para dar acompañamiento a la familia. Este fue el primer caso de la organización. A partir de aquí, al constatar la existencia de

numerosas situaciones similares a las de Freddy, la Red de Apoyo centró su trabajo en la defensa de los llamados derechos civiles.

---

## Misión

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz es una organización no gubernamental que defiende y promueve los derechos humanos en Venezuela para lograr su plena vigencia, mediante la denuncia jurídica y comunitaria, la atención médica, psicológica y sociopedagógica, la difusión y educación en derechos humanos y la incidencia en las políticas públicas.

---

## Visión

Una sociedad donde las personas sean capaces de reconocer, ejercer, exigir y promover los derechos humanos, la paz y la tolerancia, desde una conciencia de respeto a la dignidad humana en el marco de una democracia plena y participativa.

---

## Valores

Justicia, equidad, fraternidad, opción preferencial por los pobres, solidaridad, trascendencia, participación, diálogo, crítica, tolerancia, democracia, trabajo en grupo, responsabilidad, esperanza activa, no-violencia, creencia en las demás personas, inclusión, creatividad, cooperación, optimismo, autocrítica, capacidad de perdón y compromiso.

---

## Objetivos generales

- ▶ Contribuir a erradicar la impunidad en los casos de violación a los derechos humanos, especialmente los referidos a violaciones del derecho a la vida, la inviolabilidad del hogar, la integridad, la libertad y la seguridad personal.
- ▶ Favorecer una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos, en el marco de una democracia participativa.

### *Derechos que defiende:*

Vida (ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas), integridad (torturas y maltratos), libertad y seguridad personal (detenciones arbitrarias, amenazas), inviolabilidad del hogar (allanamientos ilegales).

### *Grupos con los que trabaja*

Víctimas y/o familiares de víctimas de abuso policial o militar, funcionarios y funcionarias policiales, educadores y educadoras, fiscales y fiscalas, defensores y defensoras del pueblo, activistas sociales de comunidades, organizaciones de derechos humanos, solicitantes de refugio, instituciones policiales, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ciudadano, comunidades populares, medios de comunicación social y población en general.

---

## Estructura organizativa

La máxima instancia en la toma de decisiones es la Asamblea General. El Equipo Núcleo, como equipo directivo está formado por siete personas que actúan en nombre y representación de la Asamblea. A nivel ejecutivo, existe la Coordinación General, conformada por un Coordinador General y un Coordinador General Adjunto, quienes representan a la organización. Se establece una organización de la estructura por Programas. El Programa “Red de Apoyo 2010” (dirigido al fortalecimiento institucional) está a cargo de la Coordinación General. El resto de los programas están a cargo de un equipo de trabajo con sus respectivos coordinadores o coordinadoras.

El Equipo Coordinador está conformado por la Coordinación General, los coordinadores y coordinadoras de cada programa y el administrador o administradora de la organización.

### **La Red de Apoyo asume un caso cuando:**

Se evidencia una violación de derechos humanos, específicamente cuando se trata de ejecuciones sumarias, torturas y maltratos, detenciones arbitrarias y allanamientos ilegales.

Estas acciones son cometidas por funcionarios o funcionarias policiales o militares o por una persona particular instigada por éstos o éstas.

Las víctimas y/o sus familiares tengan la disposición de darle seguimiento sistemático al caso y participar en las acciones que sirvan de presión ante la administración de justicia, para sancionar a quienes sean responsables, rehabilitar a las víctimas y evitar que ocurran nuevos atropellos.

---

## El voluntariado nacional e internacional

El voluntariado Red de Apoyo ayuda a cumplir con la misión de promover y defender los derechos humanos a nivel nacional e internacional. Está conformado por personas, que desde sus espacios laborales o personales, dedican parte de su tiempo a la promoción y defensa de los derechos humanos en Venezuela. Entre otras actividades, realizan tareas como traducción de documentos en diferentes idiomas; redacción de artículos para las publicaciones periódicas de la organización; facilitación de talleres; organización de eventos; acompañamiento de casos de abuso policial o militar; asistencia técnica en áreas de trabajo; contactos con organizaciones de cooperación y distribución de material informativo y formativo.

---

## Programas de la Red de Apoyo

Para el quinquenio 2006-2010 la Red de Apoyo desarrollará cinco programas de acción para cumplir con los objetivos generales planteados.

---

## Defensa y rehabilitación integral en derechos humanos

Este programa tiene como objetivo fundamental defender y rehabilitar a las víctimas y/o los familiares de víctimas de abuso policial y/o militar para erradicar la impunidad. Para ello, asume tres estrategias de acción, como son:

- ▶ Denunciar, a nivel nacional e internacional casos de violaciones de los derechos civiles.
- ▶ Dar seguimiento a las denuncias, empleando las estrategias jurídicas y de uso alternativo del derecho, junto a las víctimas, sus familiares y las comunidades.
- ▶ Demandar civilmente al Estado en casos de violaciones de los derechos que atiende la Red de Apoyo.

La Red de Apoyo también se plantea otra meta importante: disminuir las secuelas psicológicas, físicas y sociales de hombres y mujeres víctimas y familiares de víctimas de violaciones a los derechos civiles. Para ello, se brinda atención médica, psicológica y social a las víctimas y a sus familiares, cuyos casos hayan sido asumidos por la Red de Apoyo. También se brinda atención médica y psicológica, en Caracas, a solicitantes de refugio.

---

## Educación en derechos humanos

Este programa se propone, principalmente, educar en derechos humanos, desde un enfoque de educación popular que aborde integralmente el proceso educativo, para favorecer una cultura de respeto a los derechos humanos. Para ello, se ha trazado las siguientes estrategias de acción:

Difundir información sobre derechos humanos a distintos públicos.

Generar procesos educativos, en materia de derechos humanos, con víctimas y familiares de víctimas de abuso policial y/o militar, activistas sociales de comunidades, con educadores y educadoras y con funcionarias y funcionarios de instituciones policiales, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo.

Promocionar la organización comunitaria centrada en los derechos humanos.

---

## Difundiendo los derechos humanos para la vida en democracia

El objetivo principal de este programa es difundir los derechos humanos para el ejercicio de una democracia participativa que promueva la dignidad humana y, para ello, se han trazado las siguientes metas:

- ▶ Evidenciar, a nivel nacional e internacional, la situación de violación de los derechos civiles que atiende la Red de Apoyo, los mecanismos de impunidad en Venezuela y las propuestas para su superación.
- ▶ Impulsar una matriz de opinión que favorezca una cultura democrática, de paz y respeto a los derechos humanos, en el ámbito nacional e internacional.



---

## Construyendo justicia y paz

- ▶ Con este programa se busca el fortalecimiento del movimiento de derechos humanos y lograr que las propuestas de la organización y de otros grupos, sobre políticas públicas, leyes, normas y procedimientos en derechos humanos, sean consideradas e incorporadas por las instituciones del Estado venezolano, para minimizar la impunidad y las violaciones a éstos.

---

## Red de Apoyo 2010

Este programa persigue fortalecer institucionalmente a la Red de Apoyo como una organización de derechos humanos con personal preparado, gestión moderna y económicamente sustentable. Para ello, se ha trazado mantener prácticas adecuadas de planificación, gestión y evaluación; potenciar el desarrollo personal y profesional del equipo de trabajo de la organización y garantizar la movilización y administración adecuada de los recursos físicos y financieros de la organización.

---

## Financiamiento

A lo largo de todos estos años de labor, la Red de Apoyo ha recibido financiamiento y donaciones de diversas organizaciones de cooperación internacional que han apoyado los proyectos que ejecuta la organización. Entre ellas podemos citar: Misioneros de Maryknoll (EE.UU.); Comisión Europea; Pan Para el Mundo y Misereor (Alemania); Trocaire (Irlanda); Broerderlijk Delen, Talitha Koum y Fundación Europea de Derechos Humanos (Bélgica); Manos Unidas, Alboan, Diputación de Guipuzcoa y Gobierno Vasco (España); Amnistía Internacional (Inglaterra y Suecia); Fundación OAK y el Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de Tortura (Dinamarca), el Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura (ONU) y Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). También se ha recibido apoyo de las embajadas de los siguientes países: Gran Bretaña, Canadá, Reino de los Países Bajos, Suiza y Alemania. A nivel nacional se ha contado con donaciones de las empresas CANTV y CATIVEN.

---

## Redes y espacios de coordinación con otras ONG's

La Red de Apoyo participa en diversos espacios de articulación relacionados con los temas que trabaja, entre los cuales se encuentran:

**A nivel nacional:**

Red Venezolana de Educación en y para los Derechos Humanos, Centro Coordinador de Servicios de las Comunidades Cristianas de Caracas (Cecose).

**A nivel mundial:**

Red Latinoamericana y del Caribe de Instituciones de Salud contra la Tortura, la Impunidad y otras Violaciones a los Derechos Humanos; Organización Mundial contra la Tortura (OMCT); Red Latinoamericana de Educación para la Paz y los Derechos Humanos; Coalición de la Corte Penal Internacional (CPI); The International Reahabilitation Comcil for Tortura Victims (IRCT) y Fuerzas de Paz no Violentas.

**Espacios electrónicos o virtuales:**

Equipo Nizkor, Comunidad Educativa y Educación Para Todos.

---

Yo, que hasta ayer estuve muda e ignorante de la voz y la palabra, hoy me atrevo a expresar mi sentir y disentir, con mi conciencia despierta. Es que me mantuve adormecida e indiferente ante la vida por mucho tiempo hasta que una mañana de mayo la violencia policial me arrebató a mi hijo, mi hijo que tenía “plenos derechos” a vivir y a soñar su propio mundo. Desde ese instante, mi vida cambió y mis sentimientos se enaltecieron...

Ese cambio donde el dolor ha sido el contenido inevitable en la superación de la indiferencia me abrió puertas, y siguen abiertas a sentimientos tan sublimes como el amor y la solidaridad. El dolor me ha ido acercando por un camino directo, a mis hermanos, esos hermanos que también han sido víctimas de la enajenación, de la ignorancia, de la violencia y del irrespeto inducido a nuestros derechos. Esos mismos hermanos, que en sus oscuros momentos no pensaron en cuidar vidas sino en dar muertes y que hoy están rectificando errores y aprendiendo a ser buenos ciudadanos; mejores policías con la ayuda de la “Red de Apoyo por la Justicia y la Paz”.

¿Será que del dolor, además de lágrimas y rabia, también brota la comprensión y el perdón? ¡Yo creo que sí! Desde mi experiencia y mis aprendizajes he comenzado a sentir y a entender el perdón como un sentimiento y una expectativa válida para tener paz, esa paz tan necesaria que ayuda a reconstruir la esperanza, para volver a soñar en limpio e imaginar utopías, donde la vida de unos no pase por la muerte de otros, donde el policía sea tu amigo y no tu verdugo, donde el policía te brinde seguridad y garantía de vida y no de muerte; donde el policía se sienta digno de su profesión y no un malhechor con derecho a irrespetar y abusar y donde la vida de todas y todos sea posible. Esto exige del pensamiento y compromiso plural de todos los ciudadanos y ciudadanas y todos los organismos policiales con ese propósito. Este mensaje que intenta ser prólogo para ustedes honorables policías en este comienzo en la formación en Derechos Humanos, verán que mi prólogo es mi reconocimiento y mi inmenso “gracias” por atreverse a reconocer y rectificar errores, por el compromiso asumido con su formación en Derechos Humanos, por comenzar a respetar desde su espacio el Derecho a la Vida, por comenzar la vida de otra manera y por acompañarnos en este mismo sueño.

Saludos Fraternalmente

Raquel Aristimuño

Madre de Ramón Ernesto Parra Aristimuño

Asesinado por la PM en mayo 95



---

*“A mis años, tus años, nuestros años  
pareciera inobjetable  
que la vida  
es compromiso  
aunque, a veces, nos salga tan bien  
y, a veces, tan poco”.*  
IRA de Antares

Ser policía es ejercitar la vocación y profesión de la defensa de la dignidad humana. La propia y la ajena. Ser policía es contribuir a la protección de las personas y sus bienes.

“Asesinaron a niña de 13 años de edad en Yaracuy” ...“Encapuchados intentaron quemar empresa de energía eléctrica” ...“Huyeron tres sospechosos en el homicidio de joven quemada en pensión”... “Asaltantes emplearon 4 minutos para llevarse Bs 70 millones de un banco”... “Abatido hampón que tomó tres rehenes en Vargas”... “Liceistas del 23 de enero manifestaron”... “Secuestran a niña y ganadero en Portuguesa y Bolívar”... “Operativo arranca hoy: 4 mil efectivos policiales custodiarán Falcón”

No cabe duda de que la Policía es una Institución que juega un rol fundamental en la sociedad.

Pero...

...“Mi hijo nunca había tenido problemas con nadie, no tenía antecedentes penales; era un estudiante que se estaba graduando de bachiller antes de que la policía me lo matara malamente”... “A los pocos minutos de haberse retirado del lugar, algunos funcionarios regresaron y colocaron una pistola y una granada en el sitio donde había caído mi nieto”... “Uno de los funcionarios realizó dos disparos cerca de mi rostro y me amenazó para que me retirara”...”Fue llevado al módulo de la policía. Allí fue golpeado por cinco funcionarios y permaneció detenido e incommunicado por tres horas. Cuando lo pusieron en libertad fue amenazado de muerte si declaraba lo ocurrido”...

...¡Así, no!

Históricamente, la mayoría de las organizaciones y comités de promoción y defensa de los derechos humanos han visto la luz a partir de la solidaridad colectiva que suscita una violación de dichos derechos.

La Red de Apoyo no escapa a esta realidad. Son muchos años de conmorir un poco a raíz de la pérdida de la vida, la libertad, la esperanza, la confianza de tantas víctimas. En el transcurso de estos años de activismo y reflexión son muchas las preguntas, unas respondidas y otras no. Muchas las personas, particulares y funcionarios y funcionarias del Estado, que se nos han acercado solicitando orientación, formación y asesoría. Y, así, hemos aprendido que en nuestro morral de trabajo, además de tener un pañuelo bien planchado para que las lágrimas de los y las Familiares de Víctimas se metieran en él, debíamos tener una ráfaga de brisa y de sol que se metiera a través del entramado de la represión, la injusticia y

despertara lo que la gente desconocía que conocía (en el más fiel espíritu freiriano de ser iletrado, no inculto): los derechos humanos son una manera de ser más que una forma de estar u actuar.

Sí. Importa que el luto y medio ocasionado por la muerte de un familiar a manos de un funcionario o funcionaria policial nos restrinja el rostro de palabras alegres. Es cierto. Importa que la impunidad estructural nos haya bajado las persianas del alma. Pero lo que más importa es que entendamos que afuera hay un mundo que sembramos una tarde. Y salgamos a regarlo, a ponerle nuestra huella, a adelantarlo, si se quiere.

“Nacemos para encontrarnos” dice Facundo Cabral. Yo digo que si nos encontramos en un espacio de formación y crecimiento personal, disminuimos la probabilidad, ojalá hasta hacerla nula, de encontrarnos en un juicio en donde un policía sea imputado, una policía sea imputada de una violación a los derechos humanos.

Motivados y motivadas por esta creencia, e impelidos, impelidas por los y las Familiares de Víctimas, con una dolorosa experiencia en materia policial, quienes nos convencieron de que “sólo con poner policías presos no se resuelve el problema de las violaciones a los derechos humanos,” aceptamos el reto de abocarnos a la Formación en Derechos Humanos de Policías.

Nuestra utopía es vivir en un país donde los derechos humanos tengan plena vigencia. Sabemos que la educación no es la panacea que resuelve todos los problemas sociales, pero es el aliento de la esperanza. Preferimos concebir la educación como un sueño que a fuerza de lúcido forcejea por hacerse realidad, porque de sueños está hecha la vida cuando es digna para ser soñada. Cuando el amor y el trabajo van de la mano, el sueño que vuela, planea y en su planear, aterriza. Este sueño aterrizó en este manual que hoy queremos convivir con ustedes, ya que es fruto del encuentro entre activistas de derechos humanos y funcionarios y funcionarias policiales. Vaya a las policías Metropolitana y de los estados Falcón, Mérida, Guárico, Barinas y Táchira, nuestro agradecimiento por ser las primeras en asistir a este diálogo en donde las palabras por fin no tuvieron espalda.

Con esta propuesta, asumimos la educación en y para los derechos humanos como una experiencia vital con sentido, “sentido” en todas sus acepciones, racional, emocional e intencional.

En cuanto a razón porque es significativa, es comprensible y parte del contexto y la cotidianidad de la práctica policial. Enfatiza, primeramente, la reflexión filosófica y ética de la vida que permita releer la realidad desde la utopía, generando una mística por la vida, por el género humano y su felicidad. En segundo término, en brindar una información precisa y válida en relación a conceptos, normas, procedimientos que se ajusten a las necesidades e intereses de quienes abordan la seguridad ciudadana como ejercicio profesional.

En cuanto a sentimiento ya que parte del principio que los proyectos históricos se sustentan en los afectos, sentimientos y pasiones, necesitan fundar un poder subjetivo en las personas para ser viables. Por ello, nuestra propuesta recurre permanentemente a situaciones que generen la auto y hetero confianza. Es

una educación centrada en el sentir, en la afectividad, donde se busca movilizar los sentimientos apelando a diversos motivos y en contextos de fuerte simbolización. Doce talleres donde recurrir en tiempos de duda, presión, desánimo. Caricaturas que invocan el humor como recurso didáctico, pero también como modo de sobrevivencia. Canciones y poemas que estimulan la sinapsis entre la abstracción y la vida.

En cuanto a intención, ya que se trata de crear un proyecto de sociedad y de persona que se defina no sólo por lo que niega sino sobre todo, por lo que afirma. Es lo que afirmamos y cómo lo hacemos lo que realmente nos da identidad. Se valora fuertemente el cómo practicar una afirmación que no sea dogmática ni excluyente. Si bien es cierto, que en la práctica policial prevalecen las directrices de los Planes de Seguridad o las órdenes de los superiores, en realidad la actuación de cada policía dependerá en gran medida de su formación, sus opciones éticas y compromiso.

El reto es buscar una integración creativa del hacer, pensar y sentir que haga posible, a través de diversos lenguajes, comprometer integralmente a la persona. Alentar el espíritu de la esperanza, haciendo un esfuerzo deliberado por sostener el ejercicio profesional de su vocación.

Diría Bertold Brecht, “Si considera esto utópico, le ruego que reflexione por qué es utópico.” Esta propuesta que, más que una estrategia, pretende ser una experiencia de formación, es un triunfo sobre la incertidumbre y el desánimo. Es convencerse de que cada quien tiene algo valioso que decir y que aportar frente a la realidad. Ir descubriendo que los derechos humanos no se regalan, se conquistan a punta de esfuerzo y desazones, de empeñamiento y dignidad. Por eso es que mis años de activismo en derechos humanos y tus años de ser policía, son nuestros años: tiempo inconmesurable que tiene voz de multitudes, alma de aprendiz, pulso agitado de esfuerzo, mirada en un mundo justo para la vida en dignidad.

Ileana Ruiz de Mujica  
Activista de derechos humanos  
Programa de Educación en Derechos Humanos  
Red de Apoyo por la Justicia y la Paz





---

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz ha diseñado y puesto en marcha un Curso de Formación en Derechos Humanos para Oficiales de las Policías estatales y/o municipales, que refuerce y aliente una ética de legalidad y de observancia de las normas nacionales e internacionales de Derechos Humanos. Un Curso de Formación que sensibilice a los funcionarios y funcionarias respecto de su particular papel de promoción y protección de los Derechos Humanos en su labor diaria, asumiendo la resolución de conflictos por la vía del diálogo y la utilización del arma de fuego en extremas circunstancias y último recurso. Un Curso de formación que propicia un debate a lo interno de las instituciones para favorecer cambios estructurales actitudinales y de reglamentos, a favor de una cultura de respeto por los Derechos Humanos de todos y todas, porque somos iguales en dignidad y derecho. Un Curso de formación que reconoce los niveles de discrecionalidad ejercida por los funcionarios y funcionarias e intenta proveer un marco ético, dado universalmente para su control. Un Curso de formación desde donde se comprende que el poder de la policía debe estar al servicio público, para garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de todas y todos los ciudadanos. Un Curso de formación que pone énfasis en la construcción profesional valorizadora de la persona, en el marco de lo que se define como educación de adultos, de carácter permanente. Un Curso de formación que sirva entonces para el crecimiento personal y profesional, para la revisión de las estructuras institucionales y el marco jurídico que las sustenta.

**Las Ideas Fuerzas del Curso son:**

1. El y la policía prestan un servicio público, y sus actitudes cívicas deben reflejar dignidad y producir reconocimiento social.
2. La policía es civil y su formación debe ser civil. No se entrena para la guerra, ni se puede ver a la sociedad o a sus miembros o miembros como enemigos enemigas.
3. El y la policía deben conocer sus derechos y los derechos humanos de la población en general para poder promoverlos.
4. El y la policía tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos de todas las personas sin discriminaciones.

### **Propósitos generales:**

1. Promover una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.
2. Favorecer los procesos de democratización a lo interno de las instituciones para fortalecer el estado de derecho.
3. Promover el diseño de políticas institucionales a favor de una cultura de respeto a los derechos humanos.

### **El objetivo general:**

Lograr que los funcionarios y funcionarias de policía asuman su compromiso ético y legal en la promoción y defensa de los derechos humanos.

### **Los objetivos específicos:**

1. Conceptualizar los derechos humanos según la Constitución Nacional y algunos instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.
2. Identificar los derechos y obligaciones de los funcionarios y funcionarias según todos los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.
3. Reconocer la responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos y las instancias de protección.
4. Confrontar el discurso de los funcionarios y funcionarias en torno a la ética y contrastar sus actitudes a partir de ese discurso.
5. Reconocer las funciones de la Policía en caso de estados de excepción.
6. Identificar la objeción de conciencia como derecho humano.
7. Identificar los derechos laborales de los funcionarios y funcionarias de policía y las formas de proteger y defender sus derechos.
8. Analizar causas y consecuencias de la violencia/represión y manejar la técnica de resolución de conflictos.
9. Identificar los prejuicios y agresiones en relación con los sectores sociales y las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos.
10. Identificar los principios de la educación en derechos humanos y construir planes de acción, que permitan la socialización del curso a lo interno de la institución.
11. Acercar la teoría a los procedimientos policiales y revisar a la luz de los derechos humanos la actuación cotidiana.
12. Valorar los alcances de la perspectiva de género dentro de las instituciones de policía.

### **Núcleos problematizadores:**

#### ***Primer núcleo en torno a definiciones***

- ▶ Conceptos de derechos humanos.
- ▶ Características de los derechos humanos.
- ▶ Tipologías de los derechos humanos.
- ▶ Una interpretación de la historia del reconocimiento de los derechos humanos.

#### ***Segundo núcleo en torno a instrumentos de protección***

- ▶ Derecho Interno y Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- ▶ Obligaciones y funciones de los funcionarios y funcionarias de policías según las Naciones Unidas.

#### *Tercer núcleo en torno al Estado*

- ▶ Conceptos de Estado, nación, gobierno, democracia, sociedad civil.
- ▶ Organigrama del Estado venezolano.
- ▶ Diferencia entre delitos y violación a los derechos humanos.

#### *Cuarto núcleo en torno a la ética*

- ▶ El mundo de la ética es el mundo de la búsqueda del ser humano por construir un mundo donde vivir humanamente.
- ▶ El ser moral como constitutivo antropológico.
- ▶ Lo humanizador como criterio único de la ética.
- ▶ La complejidad del relativismo moral y sus límites ante la necesidad de mínimos de génesis desde el sistema y las relaciones de poder.
- ▶ ¿Quiénes son las demás personas para mí?

#### *Quinto núcleo en torno a los estados de excepción*

- ▶ Concepto y principios fundamentales de los estados de excepción, conflicto armado, disturbios civiles.
- ▶ Diferencia entre derecho y garantías.
- ▶ Responsabilidad de los funcionarios y funcionarias policiales en los estados de excepción.
- ▶ Clasificación de los estados de excepción y su regulación.

#### *Sexto núcleo en torno a la objeción de conciencia*

- ▶ Concepto, características e historia de la objeción de conciencia como derecho.
- ▶ Instrumentos legales donde se establece el derecho y la responsabilidad penal de la desobediencia.
- ▶ Formas de objetar de un funcionario o funcionaria en cargo de cumplir y hacer cumplir la ley.

#### *Séptimo núcleo en torno a los derechos laborales*

- ▶ Los derechos humanos laborales: derecho al trabajo, a la estabilidad, al salario justo, a condiciones y medio ambiente adecuado, a libertad sindical, convención colectiva, huelga, protección del trabajo de menores, seguridad social, a la no discriminación en el empleo, prohibición del trabajo forzoso.
- ▶ Mecanismos de defensa nacional (inspectoría del trabajo, tribunales, Ministerio Público)
- ▶ Mecanismos de defensa internacional (OIT, sistema interamericano)
- ▶ Restricciones legales de las instituciones de policía para ejercer algunos derechos humanos laborales.
- ▶ Estrategias de promoción y defensa de los derechos humanos laborales en las instituciones de policía.

### *Octavo núcleo en torno a la transformación de los conflictos*

- ▶ Conceptos y características del conflicto.
- ▶ Valoración de la comunicación.
- ▶ Técnicas de resolución de conflictos. Niveles de intervención en la transformación.

### *Noveno núcleo en torno a las representaciones sociales*

- ▶ Creencias y representaciones sociales.
- ▶ La legitimidad de las actitudes agresivas y su relación con las frustraciones personales y grupales.
- ▶ Las actitudes frente al peligro real.
- ▶ Secuelas físicas y psico-sociales de las violaciones a los derechos humanos.
- ▶ Medidas de prevención de las violaciones a los derechos humanos.

### *Décimo núcleo en torno a la Educación en Derechos Humanos*

- ▶ Conceptos, características de la EDH.
- ▶ Principios básicos de la EDH
- ▶ Estrategias metodológicas de la EDH.
- ▶ Estrategias de planificación educativa.

### *Undécimo núcleo en torno a la perspectiva de género*

- ▶ Definiciones sobre la perspectiva de género.
- ▶ Las estructuras injustas en las instituciones de policías.
- ▶ La asignación de roles.
- ▶ Representaciones sociales.

### *Duodécimo núcleo en torno a los procedimientos policiales*

- ▶ Misión de la Policía.
- ▶ Perfil profesional integrado de la Policía.
- ▶ Factores que favorecen y obstaculizan en lo interno y lo externo para el cumplimiento del deber.
- ▶ La investigación como función de la Policía.
- ▶ Funciones de la Policía en disturbios y manifestaciones.
- ▶ Responsabilidades de la Policía en las detenciones legales.
- ▶ Los reglamentos internos y su adecuación con las recomendaciones de Naciones Unidas.

### **Estos núcleos problematizadores se debaten en los talleres**

- ▶ El taller es un espacio de formación que apunta a promover experiencias vivenciales guiada por algunos ejes problemáticos que facilitan la discusión.
- ▶ El taller permite problematizar desde las experiencias personales e institucionales en un ambiente de confianza, porque se da en pequeños grupos.
- ▶ El taller es un espacio para el diálogo franco, abierto, confrontador, con una visión crítica de las prácticas organizacionales.

- ▶ El taller es un lugar donde no hay uno que sabe y otro que aprende; sino que es un lugar donde se privilegia el compartir de quienes participan de la experiencia.
- ▶ El taller es un espacio para la resolución de casos, el debate en grupos, los juegos cooperativos, el trabajo de lectura compartida, la dramatización, el diseño de programas, la revisión de reglamentos internos y otros documentos, el análisis de coyuntura, entre otros...
- ▶ El taller se ha entendido como un espacio de construcción colectiva del discurso desde la comprensión que se logra mirando las prácticas institucionales y los asuntos más teórico-normativos.
- ▶ El taller se convierte en la posibilidad de aprender haciendo, confrontando con los otros y otras las nociones previas y construidas, enredar y desenredar a partir de ejercicios que faciliten la reflexión.
- ▶ Por sus características, en el taller, los y las participantes se permiten hacer bromas, acercarse entre sí y con los facilitadores y facilitadoras, desarrollar habilidades y destrezas, expresar sentimientos.
- ▶ El taller se vive como una aventura plena de problemas y rutas dispuestas a ser descubiertas, reflexionadas y sin la preocupación de tener que llegar a respuestas y doctrinas... basta con que nos acerquemos a nuevas preguntas y algunas evidencias.

### **La organización del Curso de formación en derechos humanos para Policías consta de:**

- ▶ Los Talleres
- ▶ Sesión de Apertura: Dinámica de presentación, evaluación diagnóstica, requisitos universitarios y presentación del curso. (4 H)
- ▶ Taller 1: Conceptualizando los Derechos Humanos. (4 H)
- ▶ Taller 2: Los Instrumentos de protección a los Derechos Humanos. (6 H)
- ▶ Taller 3: Responsabilidad del estado en materia de Derechos Humanos. (8 H)
- ▶ Taller 4: Ética en el ejercicio de la profesión policial. (4 H)
- ▶ Taller 5: La Policía en los estados de excepción. (4 H)
- ▶ Taller 6: Derecho a la objeción de conciencia en la profesión policial. (6 H)
- ▶ Taller 7: Los derechos laborales en la profesión policial. (4 H)
- ▶ Taller 8: Transformación de conflictos. (4 H)
- ▶ Taller 9: Prevención de las violaciones de derechos humanos. (4 H)
- ▶ Taller 10: Educación en derechos humanos. (8 H)
- ▶ Taller 11: La perspectiva de género en la Policía. (6 H)
- ▶ Taller 12: Ser y deber ser de la Policía. (12 H)

### **Conversaciones**

Son diálogos con especialistas de alta calificación a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos en áreas específicas.

### **Tutorías personalizadas y revisión de compromisos**

- ▶ Durante el curso, se revisarán los compromisos académicos asumidos en cada taller y se ofrecerán tutorías personalizadas, para ayudar a superar las dificultades propias en la elaboración del trabajo final.
- ▶ Total de horas presenciales: 100 horas

### **La Duración**

- ▶ Doscientas (200) horas en total.
- ▶ Cien (100) horas presenciales.
- ▶ Ciento (100) horas de lectura y trabajo personal.

### **Los requisitos de aprobación**

- ▶ Contar con el 90% de asistencia a los talleres.
- ▶ Haber entregado el 90% de las asignaciones correspondientes a cada taller.
- ▶ Aprobar el trabajo y examen finales.

# Taller 1

## Conceptos básicos en derechos humanos







# Conceptos básicos en derechos humanos

---

## Objetivos

- ▶ Definir e identificar los derechos humanos desde una perspectiva integral.
- ▶ Caracterizar los derechos humanos.
- ▶ Clasificar los derechos humanos según la tipología presentada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- ▶ Reflexionar sobre una interpretación de la historia del reconocimiento de los derechos humanos.

---

## Temas

- ▶ Concepto de derechos humanos.
- ▶ Características de los derechos humanos.
- ▶ Tipología de los derechos humanos.
- ▶ Una interpretación de la historia del reconocimiento de los derechos humanos.

---

## Duración

- ▶ 4 horas

---

## Principios

- ▶ Todos los hombres y mujeres nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- ▶ Nadie podrá ser discriminado por su sexo, raza, religión o cualquier otra condición.
- ▶ Tenemos derechos a la vida y a la libertad.
- ▶ Nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre.
- ▶ Nadie será sometido a torturas.
- ▶ Tenemos derechos al reconocimiento de una personalidad jurídica.
- ▶ Somos iguales ante la ley.
- ▶ Somos libres de ejercer recursos legales.
- ▶ Nadie podrá ser detenido arbitrariamente.

- ▶ Tenemos derecho a ser escuchados por un tribunal independiente.
- ▶ Toda persona es inocente hasta que no se pruebe lo contrario.
- ▶ Toda persona tiene derecho a la protección de su privacidad, honra y reputación.
- ▶ Tenemos derecho a circular libremente.
- ▶ Tenemos derecho a solicitar asilo.
- ▶ Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- ▶ Tenemos derecho a casarnos libremente y que nuestra familia sea protegida.
- ▶ Tenemos derecho a la propiedad individual y colectiva.
- ▶ Tenemos libertad de conciencia y religión.
- ▶ Tenemos libertad de expresión, derecho a estar informados y a comunicarnos.
- ▶ Tenemos derecho a reunirnos y organizarnos.
- ▶ Tenemos derecho a la participación política y social.
- ▶ Tenemos derecho a la seguridad social.
- ▶ Tenemos derecho al trabajo, a un salario justo y a fundar sindicatos.
- ▶ Tenemos derecho al descanso.
- ▶ Tenemos derecho a la asistencia social.
- ▶ Tenemos derecho a la educación.
- ▶ Todo pueblo tiene derecho a crear y disfrutar su cultura.
- ▶ Tenemos derecho a un justo orden internacional.
- ▶ Tenemos deberes respecto a la comunidad.
- ▶ Nadie podrá suprimir estos derechos.

---

## Medidas prácticas

- ▶ Procure que el personal a su cargo maneje información sobre los derechos humanos.
- ▶ Publique la Declaración Universal y entréguela a todos los funcionarios y funcionarias de la policía bajo su mando.
- ▶ Mediante el ejemplo y buenas prácticas de mando y gestión, vele porque todos los funcionarios y funcionarias de policía mantengan el respeto a la dignidad de todas las personas.



## Actividad N°2

Explique el sentido de las características de los derechos humanos y ejemplifique, en cada caso.

1. Inherentes

---

---

2. Inviolables

---

---

3. Integrales

---

---

4. Imprescriptibles

---

---

5. Acumulativos

---

---

6. Irreversibles

---

---

7. Universales

---

---

8. Intransferibles

---

---

9. Trascienden las fronteras

---

---

10. Irrenunciables

---

---

11.

---

---



# Actividad N°4

Clasifique los siguientes derechos, según la tipología presentada, uniendo con una línea:

Derechos Económicos		Seguridad ciudadana
Sociales		Nombre propio (identidad)
Civiles		Dirigir peticiones
Políticos		Protección al honor
Ambientales		Expresión
Culturales		Información oportuna, veraz e imparcial sin censura
De los pueblos indígenas		Libertad de religión y de culto
Libre desenvolvimiento		Protección del hogar
Igualdad ante la ley		Libertad de conciencia
Nulidad de los actos contrarios a DDHH		Libertad en las actividades económicas
Acceso a los órganos de administración de justicia		Propiedad privada.
Derecho a amparo		Participación política
Habeas data		Sufragio
Investigación y sanción en caso de violación de DDHH		Pedir cuentas
Seguridad social		Asociación política
Trabajo		Manifestación pacífica
Indemnización integral a las víctimas		Asilo y refugio
Denuncias en instancias internacionales		Referendum
Nacionalidad doble		Servicios de calidad
Nacionalidad		Formar cooperativas
Vida		Protección a la familia
Libertad personal		Protección a la maternidad y paternidad
Creación cultural		Protección al matrimonio
Educación		Protección de niños y adolescentes
Prohibición de la desaparición forzada		Oportunidad para los jóvenes
Integridad física y moral		Protección del anciano
Inviolabilidad de hogar		Protección de las personas discapacitadas
Debido proceso		Vivienda
Libre tránsito		Pueblos y comunidades indígenas
Asociación		Ambiente sano
Reunión		Salud
Acceso a la ciencia		Condiciones en el sistema penitenciario
Deporte y recreación		Régimen socio-económico
Prohibición de la esclavitud		Seguridad social

---

# Historia del reconocimiento de los derechos humanos

Tratando de hacer una aproximación histórica al origen de los derechos humanos y salvando las divergencias antes mencionadas, tendríamos que referirnos a una serie de hechos importantes que han contribuido al desarrollo de estos derechos. En este sentido, como lo señala José Thompson, en su libro “Educación y Derechos Humanos, publicado por el Instituto Interamericano, una primera etapa estaría constituida por el humanismo greco-romano, como en sus orígenes orientales, el denominado Código Hamurabi, que es el primero que regula la conocida Ley del Talión, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relación entre la agresión y la respuesta.

En la obra de Sófocles, existe un precedente al concepto de los derechos humanos, cuando en Antígona, este personaje le responde al Rey Creón, que contraviniendo su prohibición expresa de dar sepultura al cadáver de su hermano, lo había enterrado actuando “de acuerdo a leyes no escritas e inmutables del cielo”. Con esta idea en la obra de Sófocles, se estaba aludiendo a la existencia de derechos no establecidos por el hombre, pero que igualmente le corresponden por su propia naturaleza, porque le son inherentes a su condición de ser humano.

Los Diez Mandamientos del Antiguo Testamento, constituyen otro antecedente en la historia de los derechos humanos, ya que mediante el establecimiento de prohibiciones, se estaban reconociendo valores fundamentales de los seres humanos, como el derecho a la vida, al prescribir el “no matar”, por ejemplo.

Por otra parte, en el Estoicismo se hace otra mención importante “con la precisión del concepto de derecho natural y el desarrollo del iusnaturalismo fundamentado en la racionalidad y rematado en un cosmopolitismo, que acercaría a los hombres”, como lo señala José Thompson en la publicación antes mencionada.

El Cristianismo, dio origen a una nueva etapa en el desarrollo histórico de los derechos humanos, al proclamar la igualdad entre los seres humanos y al rechazar la violencia. Todo ello contribuyó a la aceptación de principios, especialmente entre los pueblos oprimidos y los esclavos.

Posteriormente, a pesar de la existencia del absolutismo monárquico y como una lucha en contra de estos regímenes, se consolidaron algunos derechos. Los movimientos de Reforma y Contrarreforma que perseguían una mayor libertad en lo que a creencias religiosas se refiere, también dieron su aporte.

Pero, fue en 1215 cuando se dio la primera consagración expresa que estableció límites al poder del Estado frente a sus súbditos en la Carta Magna, que conjuntamente con el habeas corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689, constituyen los antecedentes, de las declaraciones modernas de derechos.

Durante los siglos XVIII y XIX, se suscitaron una serie de acontecimientos históricos en los que se hacía presente las ideas de libertad e igualdad de los

seres humanos. Todos ellos contribuyeron a la conceptualización de los derechos humanos.

Las ideas de Charles Montesquieu (1689 - 1755) y Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) en Francia, son fundamentales. Montesquieu criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado. Al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los consecuentes abusos y atropellos que históricamente había producido el irrestricto poder del monarca en contra de los seres humanos.

Por su parte Juan Jacobo Rousseau, denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley. Estas ideas de Rousseau favorecieron a la elaboración del concepto de los derechos humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

En 1776 la Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson y aprobada por los Estados Unidos el 4 de julio del referido año, proclamaba lo siguiente: “Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad...”, consagrándose algunos derechos individuales.

Pero el desarrollo conceptual de los derechos humanos individuales alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la Revolución Francesa en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se expresa el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre por ser humano. Esta Revolución se dio en momentos en que millones de personas eran objeto de opresión.

Más tarde, luego del reconocimiento de los derechos individuales, comienza una nueva lucha. Los movimientos obreros emprenden la defensa de los derechos humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia, es el momento en el que los trabajadores exigen sus reivindicaciones. Las revoluciones mexicana y rusa de 1917, constituyen hechos históricos determinantes para la consagración jurídica de estos derechos colectivos, que han sido denominados derechos económicos y sociales en las legislaciones internas.

Otro acontecimiento importante en la historia de los derechos humanos, lo configura la Segunda Guerra Mundial, pues sus secuelas contribuyeron a que la comunidad internacional dirigiera su interés hacia el establecimiento de estos derechos en declaraciones y pactos internacionales, lo que permitió el reconoci-



miento y supervisión de los mismos, más allá del ámbito interno de cada Estado, como explicaremos más adelante.

Todos estos movimientos, que hemos revisado de manera sucinta, dieron sus aportes para la consagración de los derechos humanos tanto en las constituciones internas de las diferentes naciones, como en los instrumentos internacionales.

La Declaración Universal surge por la necesidad de establecer criterios más claros y específicos sobre la noción de derechos humanos. La Declaración Universal fue posible por el consenso de factores políticos, filosóficos e ideológicos que se concentraron frente al fascismo y en general, a los efectos de la Segunda Guerra Mundial.

Según René Cassin, uno de los ideólogos de la Declaración, “ella se basa en cuatro pilares fundamentales, que agrupan la mayoría de los artículos:

1. Los derechos personales. Se trata de los derechos básicos de la persona humana. Son los artículos tercero al décimo segundo, entre ellos el derecho a la igualdad, derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, a la privacidad, etc.
2. Los derechos que pertenecen al individuo en relación al grupo social en el cual participa. Son los artículos décimo tercero al décimo séptimo: derecho a la privacidad de la vida familiar y derecho a casarse, la libertad de movimiento dentro del país o fuera de él, derecho a tener una nacionalidad, derecho al asilo en caso de persecución, derecho a la propiedad y a practicar una religión.
3. Las libertades civiles y los derechos políticos. Estos derechos tienen relación con la participación en el gobierno y la competencia democrática. Son los artículos décimo octavo al vigésimo primero, que defienden la libertad de pensamiento y expresión, la libertad de asociación y asamblea, el derecho al voto y a participar en elecciones, y el derecho de acceso al gobierno y a la administración pública.
4. Los derechos de naturaleza económica o social. Operan en la esfera del trabajo, de la educación y en la dimensión social, las obligaciones de otros individuos y del Estado frente a los ciudadanos y ciudadanas. Son los artículos vigésimo segundo al vigésimo séptimo: derecho al trabajo y a la seguridad social, a igual paga por igual trabajo, a formar y asociarse con sindicatos, al descanso, a la salud, a la educación y a participar en la vida cultural de la sociedad.

El artículo vigésimo octavo se refiere al derecho de toda persona a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos humanos sean efectivos. El artículo vigésimo noveno se refiere a los deberes frente a los derechos de los demás. El artículo trigésimo –el último– afirma que nada en la Declaración podrá interpretarse para autorizar actos que tiendan a suprimir los derechos humanos”.

*www.cofavic.org.ve*



---

# El concepto de derechos humanos

*Pedro Nikken<sup>1</sup>*

La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer, son los que hoy conocemos como los derechos humanos.

En esta noción, que sirve como primera aproximación al tema, pueden verse dos notas o extremos, cuyo examen un poco más detenido ayudará a precisar el concepto. En primer lugar, se trata de derechos inherentes a la persona humana; en segundo lugar, son derechos que afirman frente al poder público.

Ambas cuestiones serán examinadas sucesivamente en este capítulo.

## Los derechos humanos son inherentes a la persona humana

Una de las características resaltantes del mundo contemporáneo es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la cual pertenezca. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la Tierra. La expresión más notoria de esta gran conquista es el artículo 1 de la Declaración de Universal de Derechos Humanos:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

### Bases de la inherencia

El fundamento de este aserto es controversial. Para las escuelas de Derecho Natural, los derechos humanos son la consecuencia normal de que el orden jurídico tenga un arraigo esencial en la naturaleza humana. Las bases de justicia natural que emergen de dicha naturaleza deben ser expresadas en el Derecho Po-

<sup>1</sup> Presidente del Instituto Interamericano de Derechos Humanos

#### Preguntas orientadoras

¿Qué son los derechos humanos?

Identifique las características de los derechos humanos.

sitivo, al cual, por lo mismo, está vedado contradecir los imperativos del Derecho Natural. Sin embargo, el iusnaturalismo no tiene la adhesión universal que caracteriza a los derechos humanos, que otros justifican como el mero resultado de un proceso histórico.

La verdad es que en el presente la discusión no tiene mayor relevancia en la práctica. Para el iusnaturalismo la garantía universal de los derechos de la persona es vista como una comprobación histórica de su teoría. Para quienes no se adhieren a esta doctrina, las escuelas del derecho natural no han sido más que algunos de los estímulos ideológicos para un proceso histórico, cuyo origen y desarrollo dialéctico no se agota en las ideologías, aunque las abarca.

Lo cierto es que la historia universal lo ha sido más de la ignorancia que de protección de los derechos de los seres humanos frente al ejercicio del poder. El reconocimiento universal de los derechos humanos como inherentes a la persona es un fenómeno más reciente.

En efecto, aunque en las culturas griega y romana es posible encontrar manifestaciones que reconocen derechos a la persona, más allá de toda ley; aunque el pensamiento cristiano, por su parte, expresa el reconocimiento de la dignidad radical del ser humano, considerado como una creación a la imagen y semejanza de Dios, y de la igualdad entre los hombres derivada de la unidad de filiación del mismo Padre; la verdad es que ninguna de estas ideas puede vincularse con las instituciones políticas o el derecho de la antigüedad o de la baja edad media.

Dentro de la historia constitucional de occidente, fue en Inglaterra donde emergió el primer documento significativo que establece limitaciones de naturaleza jurídica al ejercicio del Poder del Estado frente a sus súbditos: la Carta Magna de 1215, la cual junto con el Hábeas Corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689, pueden considerarse como precursores de las modernas declaraciones de derechos.

Estos documentos, sin embargo, no fundan en derechos inherentes a la persona, sino en conquistas de la sociedad. En lugar de proclamar derechos de cada persona, se enuncian más bien derechos del pueblo. Más que el reconocimiento de derechos intangibles de la persona frente al Estado, lo que establecen son deberes para el gobierno.

Las primeras manifestaciones concretas de declaraciones de derechos individuales, con fuerza legal, fundadas sobre el reconocimiento de derechos inherentes al ser humano que el Estado está en el deber de respetar y proteger, las encontramos en las Revoluciones de Independencia Norteamericana e Iberoamericana, así como en la Revolución Francesa. Por ejemplo, la Declaración de la Independencia del 4 de julio de 1776 afirma que todos los hombres han sido creados iguales, que han sido dotados por el Creador de ciertos derechos innatos; que entre estos derechos debe colocarse en primer lugar la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; y que para garantizar el goce de esos derechos los hombres han establecido entre ellos gobiernos, cuya justa autoridad emana del consentimiento de los gobernados. En el mismo sentido, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, reconoce que los hombres nacen y

permanecen libres e iguales en derechos y que las distinciones sociales no pueden estar fundadas sino en la utilidad común.

Es de esta forma que el tema de los derechos humanos, más específicamente el de los derechos individuales y las libertades públicas, ingresó al Derecho Constitucional. Se trata en verdad, de un capítulo fundamental del Derecho Constitucional, puesto que el reconocimiento de la intangibilidad de tales derechos implica limitaciones al alcance de las competencias del poder público. Desde el momento que se reconoce y garantiza en la Constitución que hay derechos del ser humano inherentes a su misma condición, en consecuencia anteriores y superiores al poder del Estado, se está limitando el ejercicio de éste, al cual le está vedado afectar el goce pleno de aquellos derechos.

En el Derecho Constitucional, las manifestaciones originales de las garantías a los derechos humanos se centró en lo que hoy se califica como Derechos Civiles y Políticos. Su objeto es la tutela de la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, así como de su derecho a participar en la vida pública.

Sin embargo, todavía en el campo del Derecho Constitucional, en el presente siglo se produjeron importantes desarrollos sobre el contenido y la concepción de los derechos humanos, al parecer la noción de los derechos económicos, sociales y culturales, que se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados a la dignidad inherente a la familia humana.

Un capítulo de singular trascendencia en el desarrollo de la protección de los derechos humanos es su internacionalización. En efecto, si bien su garantía supraestatal debe presentarse, racionalmente, como una consecuencia natural de que los mismos sean inherentes a la persona y no una concesión de la sociedad, la protección internacional tropezó con grandes obstáculos de orden político y no se abrió plenamente, sino después de largas luchas y de la conmoción histórica que provocaron los crímenes de las eras nazi y stalinista. Tradicionalmente, y aún algunos gobiernos de nuestros días, a la protección internacional se opusieron consideraciones de soberanía, partiendo del hecho de que las relaciones del poder público frente a sus súbditos están reservadas al dominio interno del Estado.

Las primeras manifestaciones tendientes a establecer un sistema jurídico general de protección a los seres humanos no se presentaron en lo que hoy se conoce, en sentido estricto, como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sino el denominado Derecho Internacional Humanitario. Es el derecho de los conflictos armados, que persigue contener los imperativos militares para preservar la vida, la dignidad y la salud de las víctimas de la guerra, el cual contiene el germen de la salvaguardia internacional de los derechos fundamentales. Este es el caso de la Convención de La Haya de 1907 y su anexo, así como, más recientemente, el de la cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977.

Lo que en definitiva desencadenó la internacionalización de los derechos humanos fue la conmoción histórica de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas. La magnitud del genocidio puso en evidencia que el ejer-

cicio del poder público constituye una actividad peligrosa para la dignidad humana, de modo que su control no debe dejarse a cargo, monopolísticamente, de las instituciones domésticas, sino que deben constituirse instancias internacionales para su protección.

El Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas reafirma “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombre y mujeres”. El artículo 56 de la misma Carta dispone que “todos los miembros se comprometen a tomar medidas, conjunta o separadamente en cooperación con la Organización, para realización de los propósitos consignados en el artículo 55”, entre los cuales está “el respeto universal de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de todos”.

El 2 de mayo de 1948 fue adoptada la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el 10 de diciembre del mismo año la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Estas declaraciones, como todos los instrumentos de su género, son actos solemnes por medio de los cuales quienes los emiten proclaman su apoyo a principios de gran valor, juzgados como perdurables. Los efectos de las declaraciones en general, y especialmente su carácter vinculante, no responden a un enunciado único y dependen, entre otras cosas, de las circunstancias en que la declaración se haya emitido y del valor que se haya reconocido al instrumento a la hora de invocar los principios proclamados. Tanto la Declaración Universal como la Americana han tenido gran autoridad. Sin embargo, aunque hay muy buenos argumentos para considerar que han ganado fuerza obligatoria a través de su reiterada aplicación, la verdad es que en su origen carecían de valor vinculante desde el punto de vista jurídico.

Una vez proclamadas las primeras declaraciones, el camino para avanzar en el desarrollo de un régimen internacional de protección imponía la adopción y puesta en vigor de tratados internacionales, a través de los cuales las partes se obligaran a respetar los derechos en ellos proclamados y que establecieran, al mismo tiempo, medios internacionales para su tutela en caso de incumplimiento. En el ámbito internacional, el desarrollo de los derechos humanos ha conocido nuevos horizontes. Además de los mecanismos orientados a establecer sistemas generales de protección, han aparecido otros destinados a proteger ciertas categorías de personas o mujeres, niños, trabajadores, refugiados, discapacitados, etc. o ciertas ofensas singularmente graves contra los derechos humanos, como el genocidio, la discriminación racial, el apartheid, la tortura o la trata de personas. Más aún, en el campo internacional se ha gestado lo que se conoce como derechos colectivos de la humanidad entera, como el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la paz.

Así pues, cualquiera sea el fundamento filosófico de la inherencia de los derechos humanos a la persona, el reconocimiento de la misma por el poder y su plasmación en instrumentos legales de protección en el ámbito doméstico y en el

internacional han sido el producto de un sostenido desarrollo histórico, dentro del cual las ideas, el sufrimiento de los pueblos, la movilización de la opinión pública y una determinación universal de lucha por la dignidad humana, han ido forzando la voluntad política necesaria para consolidar una gran conquista de la humanidad, como lo es el reconocimiento universal de que toda persona tiene derechos por el mero hecho de serlo.

### **Consecuencias de la inherencia**

El reconocimiento de los derechos humanos, como atributos inherentes a la persona, que no son una concesión de la sociedad ni dependen del reconocimiento de un gobierno, acarrea consecuencias que a continuación se enuncian esquemáticamente.

### **El Estado de Derecho**

Como lo ha firmado la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH), “en la protección de los derechos humanos está necesariamente comprendida la restricción al ejercicio del poder estatal” (CIDH), La expresión “Leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No.6,S22). En efecto, el poder no puede lícitamente ejercerse de cualquiera manera. Más concretamente, debe ejercerse a favor de los derechos de las personas y no contra ellos.

Esto supone que el ejercicio del poder debe sujetarse a ciertas reglas, las cuales deben comprender mecanismos para la protección y garantía de los derechos humanos. Ese conjunto de reglas que definen el ámbito del poder y lo subordinan a los derechos y atributos inherentes a la dignidad humana, es lo que configura el Estado de Derecho.

### **Universalidad**

Por ser inherentes a la condición humana todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales, como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos.

Ultimamente se ha pretendido cuestionar la universalidad de los derechos humanos, especialmente por ciertos gobiernos fundamentalistas o de partido único, presentándolos como un mecanismo de penetración política o cultural de los valores occidentales. Desde luego, que siempre es posible manipular políticamente cualquier concepto, pero lo que nadie puede ocultar es que las luchas contra las tiranías han sido, son y serán universales.

A pesar de la circunstancia señalada, y sin duda como el fruto de la persistencia de la opinión pública internacional y de las organizaciones no gubernamentales, la Declaración adoptada en Viena el 25 de junio de 19923 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, explícitamente afirma que, dado el carácter universal de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, “no admiten dudas” (párrafo 1). Señala así mismo, que “todos los derechos humanos son universales,

indivisibles e interdependientes entre sí” y que, sin desconocer las particularidades nacionales o regionales y los distintos patrimonios culturales “los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales” (párrafo 3).

## **Transnacionalidad**

Ya se ha comentado el desarrollo histórico de los derechos humanos hacia su internacionalización. Si ellos son inherentes a la persona como tal, no dependen de la nacionalidad de ésta o del territorio donde se encuentre: los porta en sí misma. Si ellos limitan el ejercicio del poder, no puede invocarse la actuación soberana del gobierno para violarlos o impedir su protección internacional. Los derechos humanos están por encima del Estado y su soberanía y no puede considerarse que se violenta el principio de no intervención, cuando se pone en movimiento los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su promoción y protección.

Ha sido vasta la actividad creadora de normas jurídicas internacionales, tanto sustantivas como procesales. Durante las últimas décadas se ha adoptado, entre tratados y declaraciones, cerca de un centenar de instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. En el caso de las convenciones se han reconocido derechos, se han pactado obligaciones y se han establecido medios de protección que, en su conjunto, han transformado en más de un aspecto al Derecho Internacional y le han dado nuevas dimensiones como disciplina jurídica. Todo ello ha sido el fruto de una intensa y sostenida actividad negociadora cumplida en el seno de las distintas organizaciones internacionales, la cual, lejos de fenecer o decaer con la conclusión de tan numerosas convenciones, se ha mantenido en todo momento bajo estímulo de nuevas iniciativas que buscan perfeccionar o desarrollar la protección internacional en alguno de sus aspectos.

También se ha multiplicado el número de las instituciones y los mecanismos internacionales de protección. En su mayor parte han sido creadas por convenciones internacionales, pero existe también, especialmente alrededor del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, un creciente número de mecanismos no convencionales de salvaguarda.

En los tres últimos años se ha comenzado a observar una innovación consistente en la inclusión de un componente de derechos humanos en operaciones para el mantenimiento de la paz dependientes del Consejo de Seguridad (El Salvador, Cambodia, Haití).

La labor de todas estas entidades, aunque todavía de limitada eficacia, ha sido positivamente creativa y ha servido para ensanchar el alcance del régimen. Han cumplido una fecunda tarea en la interpretación y aplicación del Derecho. Han ideado medios procesales para abrir cauce a la iniciativa individual dentro de los procedimientos internacionales relativos a los derechos humanos. Con frecuencia, en fin, han definido su propia competencia a través de la interpretación



más amplia posible de la normativa que se atribuye, y han cumplido actuaciones que difícilmente estaban dentro de las previsiones o de la intención de quienes suscribieron las correspondientes convenciones.

## Irreversibilidad

Una vez que un determinado derecho ha sido formalmente reconocido como inherente a la persona humana, queda definitiva e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada.

La dignidad humana no admite relativismo, de modo que sería inconcebible que lo que hoy se reconoce como un atributo inherente a la persona, mañana pudiera dejar de serlo por una decisión gubernamental.

Este carácter puede tener singular relevancia para determinar el alcance de la denuncia de una convención internacional sobre derechos humanos (hasta ahora prácticamente inexistente). En efecto, la denuncia no debe tener efecto sobre la calificación de los derechos que en él se han reconocido como inherentes a la persona. El denunciante sólo se libraría a través de esa hipotética denuncia de los mecanismos internacionales convencionales para reclamar el cumplimiento del tratado, pero no de que su acción contra los derechos en él reconocidos sea calificada como una violación de los derechos humanos.

## Progresividad

Como los derechos humanos son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma.

Una manifestación de esta particularidad la encontramos en una disposición que, con matices, se repite en diversos ordenamientos constitucionales, según la cual la enunciación de derechos contenida en la Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella.

De este género de disposiciones es posible colegir:

**PRIMERO.** Que la enumeración de los derechos constitucionales es enunciativa y no taxativa.

**SEGUNDO.** Que los derechos enunciados en la Constitución no agotan los que deben considerarse como “inherentes a la persona humana”.

**TERCERO.** Que todos los derechos enunciados en la Constitución, empero, sí son considerados por ésta como “inherentes a la persona humana”.

**CUARTO.** Que todo derecho “inherente a la persona humana” podría haber sido recogido expresamente por el texto constitucional.

**QUINTO.** Que una vez establecido que un derecho es “inherente a la persona humana”, la circunstancia de no figurar expresamente en el texto constitucional no debe entenderse en menoscabo de la protección que merece.

En conclusión, lo jurídicamente relevante es que un determinado derecho es “inherente a la persona”. Es por esa razón, y no por el hecho de figurar en el articulado de la Constitución, que esos derechos deben ser considerados como atributos inviolables que, por fuerza de la dignidad humana, deben ser objeto de protección y garantía por el Estado. En consecuencia, no cabe hacer distinciones en cuanto al tratamiento y régimen jurídico de los derechos de la naturaleza apuntada con base en el solo criterio de que figuren expresamente o no en la Constitución. Para determinar si estamos frente a un derecho que merezca la protección que la Constitución acuerda para los que expresamente enumere, lo decisivo no es tanto que figure en tal enunciado, sino que pueda ser considerado como “inherente a la persona humana”.

Esto abre extraordinariamente perspectivas de integración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al Derecho Interno, pues, en los países cuyas constituciones contienen una disposición como la comentada, la adhesión del Estado a la proclamación internacional de un derecho como “inherente a la persona humana” abre las puertas para la aplicación de dicha disposición. En tal supuesto, los derechos humanos internacionalmente reconocidos deben tener la supremacía jerárquica de los Derechos Constitucionales y estar bajo la cobertura de la justicia constitucional.

Hay otro elemento que muestra cómo la protección de los derechos humanos se plasma en un régimen que es siempre susceptible de ampliación, más no de restricción y que también atañe a la integración de la regulación internacional entre sí y con la nacional. La mayoría de los tratados sobre derechos humanos incluyen una cláusula, según la cual ninguna disposición convencional puede menoscabar la protección más amplia que puedan brindar otras normas de Derecho Interno o de Derecho Internacional. En esa dirección, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “si a una misma situación son aplicables la Convención Americana y otro Tratado Internacional debe prevalecer la norma más favorable a la persona humana” (CIDH la colegiación obligatoria de periodistas, arts. 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5,S52). Este principio representa lo que se ha llamado la “cláusula del individuo más favorecido”.

Varias constituciones latinoamericanas recogen expresamente la idea de que la enumeración de los derechos en ellas contenidos es enunciativa y no taxativa: Constitución de Argentina, art. 33; Constitución de Brasil. Art. 50LXXVII=S2 (que menciona expresamente los tratados internacionales): Constitución de Bolivia, art. 35; Constitución de Colombia, art.94 (que menciona expresamente los convenios internacionales vigentes): Constitución de Costa Rica, art.74: Constitución de la República Dominicana, art. 10: Constitución del Ecuador, art.19 y 44: Constitución de Guatemala, art. 4: Constitución de Honduras, art. 63: Constitución de Nicaragua, art. 46 (que menciona expresamente varios instrumentos internacionales): Constitución de Paraguay, art. 80: Constitución del Perú, art. 3: Constitución del Uruguay, art. 72: Constitución de Venezuela, art. 50.

---

# 25 Preguntas sobre los Derechos Humanos

*Juan José Mosca y Luis Pérez Aguirre<sup>2</sup>*

## 1. ¿Qué se entiende por derechos humanos?

La noción de derechos humanos constituye el reconocimiento de que el ser humano, simplemente por serlo, tiene un derecho inherente e inalienable. Se trata de un derecho moral que se deriva del hecho de que el hombre es un ser humano, y que a su vez garantiza la dignidad de cada individuo.

## 2. ¿Qué derechos son tan fundamentales que no podemos vivir sin ellos?

En términos generales, la Declaración Universal reconoce dos clases de derechos. En primer lugar, figuran los derechos civiles y políticos tradicionales, que fueron evolucionando gradualmente con el devenir de los siglos, durante el largo desarrollo de la sociedad democrática. Después vienen los derechos económicos, sociales y culturales, que se comenzó a reconocer en fecha más reciente al percatarse los ciudadanos de que el goce de determinados derechos políticos y civiles carecería de valor si no se veía acompañado de ciertos derechos de índole económica, social y cultural.

## 3. ¿Qué son los derechos civiles y políticos?

En primer lugar, todos tenemos el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de nuestras personas. No se nos debe tener en esclavitud, ni castigar de manera inhumana o degradante. Todos debemos ser iguales ante la ley. No se nos debe detener ni exiliar por el simple capricho de alguien. Si se nos acusa de un delito se nos debe llevar ante un tribunal que nos juzgue imparcialmente, y debe suponerse que somos inocentes hasta que se pruebe que somos culpables.

Nuestra vida privada, familia, hogar y correspondencia deben verse protegidos contra toda ingerencia arbitraria. En caso de ser perseguidos debemos poder buscar asilo en otro país. Debemos tener derecho a una nacionalidad. Debemos poder contraer matrimonio y fundar una familia y esta debe tener derecho a ser protegida. Debemos tener también el derecho de poseer propiedades.

Luego figuran las libertades fundamentales bien conocidas: libertad de pensamiento de conciencia y religión, libertad de opinión y expresión, y libertad de reunirse con otras personas en forma pacífica. Todos deben tener derecho asimismo a participar en el gobierno de su país por medio de elecciones, y a acceder al desempeño de cargos públicos en igualdad de condiciones con cualquier otra persona.

.....  
<sup>2</sup> Derechos Humanos. Pautas para una Educación Liberadora

#### **4. ¿Qué son los derechos económicos y sociales?**

Entre estos derechos figuran el derecho a trabajar, a escoger libremente una ocupación, a condiciones justas y favorables de trabajo y a verse protegido contra el desempleo. Todos nosotros debemos tener derecho al descanso y al asueto. Un nivel adecuado de vida es otro de nuestros derechos, y esto significa alimentos suficientes, vestido, albergue, servicios médicos y sociales y seguridad social. Las madres, los niños y niñas deben tener derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos y todas deben tener también derecho a recibir educación y a participar libremente en la vida cultural de la comunidad.

#### **5. ¿Quién dice que éstos son nuestros derechos?**

Los filósofos y los personajes más grandes de la historia mundial han venido desarrollando el concepto de los derechos humanos desde los albores de la vida civilizada, y las Naciones Unidas han reafirmado ese concepto. Todos los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales de hablamos aquí están estipulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, sin que un solo país votara en contra.

La propia Declaración proclama que ésta es un ideal común que todos los pueblos y naciones deben esforzarse por lograr, no una serie de disposiciones obligatorias. Pero el simple hecho de que la Declaración fuera solemnemente aceptada por tantos países y tan diversos en su constitución económica, cultural y política indica que en principio, esos países están dispuestos a promover los derechos que ellos mismos han proclamado. La Declaración se ha incorporado a las constituciones de varios países y sus disposiciones reflejan en las leyes de muchos otros.

#### **6. ¿No se insiste a veces demasiado en los derechos y muy poco en los deberes humanos?**

Derechos y deberes son el anverso y el reverso de una misma medalla. Cuando las Naciones Unidas o cualquier otro organismo exige respeto para los derechos humanosm ello significa que no sólo deben observarse nuestros derechos, sino también que nosotros debemos respetar los ajenos.

#### **7. ¿Tiene la Declaración un carácter legalmente obligatorio para los Estados?**

La Declaración no es, en si misma, un instrumento jurídicamente obligatorio, pero los Estados mediante sus actos y la utilización que han hecho de ella, han dotado a la Declaración de una legitimidad que permite invocarla, tanto en el plano jurídico como en el político y lo mismo a nivel internacional que nacional.

El consenso de la comunidad internacional quedó expresado en la Conferencia de Teherán sobre Derechos Humanos, celebrada en mayo de 1968, en la que se proclamó que la Declaración “expresa la concepción común que tienen los pueblos del mundo entero de los derechos inalienables e inviolables inherentes a

todos los miembros de la familia humana y constituye una obligación para todos los miembros de la comunidad internacional”.

No existe sanción jurídica alguna que obligue a los Estados miembros a cumplir esta obligación. Como en otras esferas de derecho y de la práctica internacionales, la principal sanción que puede aplicar la comunidad internacional consiste en retirar a los Estados que se niegan a cooperar en la observancia de sus obligaciones la confianza de otros Estados.

## **8. ¿Qué medidas se han adoptado para asegurar el cumplimiento de la Declaración?**

La Declaración Universal de Derechos Humanos es el primer elemento de un triple objetivo. La segunda y tercera parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos fueron aprobadas por la Asamblea de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Se trata de dos pactos el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, más el Protocolo Facultativo de este último pacto. Al aprobarlos, la comunidad internacional dio su acuerdo no solamente al contenido de cada uno de los derechos, sino también al derecho que tienen los Estados de substraerse a la observancia de aquellos o de limitarlos.

## **9. ¿Qué ocurre si dos Estados difieren en su interpretación de lo que es el cumplimiento de sus obligaciones?**

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece un procedimiento especial para el caso en que surja un desacuerdo de esa índole. Supongamos que el Estado A considera que el Estado B no está permitiendo a una minoría étnica o religiosa el goce de su propia cultura o la práctica de su propia religión. Si después de hacérselo saber a este último no puede llegarse a una solución mediante negociaciones directas, el Estado A podrá dirigir una notificación al respecto al Comité de Derechos Humanos, ya que los derechos de una minoría como la citada están estipulados en el pacto de Derechos Civiles y Políticos. El Comité se dará por enterado de la queja y la tratará con el Estado B para tratar de encontrar una solución al problema. Si no se puede llegar a un arreglo, el Comité podrá informar sobre los detalles del caso.

## **10. ¿Por qué rechazan algunos Estados la investigación respecto de su cumplimiento de la obligación que la Carta les impone de promover y proteger los derechos humanos?**

El Artículo 2 (7) de la Carta dispone que las Naciones Unidas no podrán intervenir “en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados”.

En este artículo se basan los Estados para protestar cuando no quieren que se discutan sus asuntos, ni que se demuestre que han incumplido sus obligaciones con respecto a los derechos humanos, aún cuando están dispuestas a discu-

tir sobre los asuntos de otros Estados. Y esos mismos gobiernos han dado su apoyo a las resoluciones de las Naciones Unidas que autorizaban a realizar una investigación sobre los asuntos de otros Estados miembros.

Tal argumento, es pues, utilizado por razones políticas y los diversos gobiernos han adoptado actitudes diferentes según el momento. Por otra parte, se ha argüido con frecuencia que la discusión y el análisis de los asuntos internos no pueden ser considerados como “intervención” dado que ésta se refiere exclusivamente a la intervención “física”. En consecuencia, va ganando terreno el concepto jurídico de que, cuando los países han aceptado obligaciones similares, es legítimo que cada uno de ellos vele porque los otros las respeten.

### **11. ¿Pueden las Naciones Unidas ordenar a un país que cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos?**

Cada país puede decir la palabra final en cuestiones de derechos humanos, y ningún órgano internacional podrá invalidar la autoridad de los órganos supremos de cada Estado. Es lógico y cabe esperar, sin embargo, que los Estados se inspiren, para sus actitudes y acciones en lo tocante a los derechos humanos de sus nacionales, en las normas trazadas por la comunidad internacional. tal como se halla representada en las Naciones Unidas.

### **12. ¿De qué sirve el mecanismo internacional para hacer que se apliquen los pactos si en última instancia los países pueden decidir lo que se haga en casos individuales?**

El principal instrumento con que cuenta la comunidad internacional –y puede ser un instrumento muy eficaz– es la opinión pública mundial, ante la que puede presentar todo problema de esa índole. El procedimiento de informar establecido en los pactos internacionales tiene por fin el de dar publicidad al progreso que realiza cada país en el logro de los derechos humanos, así como a los obstáculos que encuentra en el cumplimiento de este fin. El propósito del procedimiento de conciliación es ayudar a los países a suavizar diferencias en casos particulares y hacer que los gobiernos puedan recurrir a este procedimiento en la inteligencia de que, si la conciliación no da resultado, la cuestión que ellos consideran importante será expuesta públicamente ante el mundo.

### **13. ¿En qué se diferencian los pactos de la Declaración?**

En primer lugar, los pactos, una vez firmados por 35 gobiernos se convierten en tratados jurídicamente obligatorios.

En segundo lugar, cuando los Estados aceptan ser partes en los pactos, se comprometen a presentar informes sobre el cumplimiento de sus disposiciones.

En tercer lugar, aunque la Asamblea General aprobó los pactos en 1966 y aunque fueron firmados por 68 Estados, hubo que esperar hasta 1976 para que entraran en vigor, tras haber obtenido las 35 ratificaciones requeridas.

Finalmente, los pactos tienen carácter obligatorio sólo para los Estados que son partes de ellos. En septiembre de 1978, su número se elevaba a 50.

#### **14. ¿Existe una relación entre los pactos y la Carta de las Naciones Unidas?**

La Declaración hace una interpretación de las normas básicas del derecho internacional en lo que concierne a los derechos humanos inscritos en la Carta de las Naciones Unidas. Aunque los pactos solamente son obligatorios para los Estados que los han ratificado, conciernen a todos los demás cuanto a las obligaciones que han contraído, en su condición de Estados miembros, en virtud de la Carta y según la interpretación dada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumentos ambos aprobados como normas internacionales que deben aplicarse en la práctica.

#### **15. ¿Qué medidas de aplicación de los pactos se han previsto?**

En virtud de las disposiciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos se creó un Comité de Derechos Humanos integrado por 18 expertos independientes, nombrados por sus gobiernos respectivos, pero que no representa a estos. El Comité examina los informes de los Estados partes sobre la manera en que están cumpliendo las obligaciones impuestas por el Pacto. También está autorizado a actuar como órgano investigador y a enviar al gobierno concernido sus observaciones. Asimismo, puede examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro no está cumpliendo las obligaciones que le impone el Pacto.

#### **16. ¿Pueden presentar los particulares quejas sobre una violación de sus derechos?**

Los particulares podrán hacerlo sólo si sus países han ratificado otro instrumento legal aprobado por la Asamblea General al mismo tiempo que los dos pactos: el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El procedimiento que establece el Protocolo funciona de la manera siguiente: Supongamos que el Sr. López que vive en el país A, alega que su gobierno ha violado su derecho personal a la libertad de expresión. Si su país es Parte del Protocolo y del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y si el Sr. López ha tratado sin fortuna de obtener satisfacción dentro de aquél, podrá elevar la queja correspondiente al Comité de Derechos Humanos. Este podrá entonces hacerse cargo de la imputación y exponer su punto de vista tanto al país en cuestión como al propio Sr. López. El Comité deberá presentar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades que le asigna el Protocolo en casos como este.

Desde su fundación las Naciones Unidas reciben anualmente millares de reclamaciones y denuncias, de individuos o de organizaciones, sobre violaciones de los derechos humanos. Entre 1951 y 1971 llegaron a la Organización internacional 120.000 comunicaciones de esta índole.

## 17. ¿Qué tramitación se les da?

La Comisión de Derechos Humanos, que es un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, es la que estudia en primera instancia esas comunicaciones, pero no dispone de procedimiento alguno que le permita ocuparse de las reclamaciones individuales. La tramitación que debe dárseles quedó establecida en una Resolución del Consejo Económico y Social de 1959. Se entrega a los miembros de la Comisión listas confidenciales de las comunicaciones y se informa a los Estados de las reclamaciones que les conciernen, pero las respuestas suministradas por ellos no se transmiten a la persona o a la organización que ha presentado aquella. A comienzos de los años 60, la profunda preocupación que muchas naciones jóvenes experimentaban frente a la política colonialista y racista en el África austral hizo que las Naciones Unidas ampliaran sus medidas contra violaciones flagrantes de los derechos humanos. En 1967, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1235, por la cual encomendaba a la Comisión de Derechos Humanos realizar un estudio completo de las situaciones que revelen la existencia de constantes y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, por ejemplo la política del apartheid, presentar un informe al respecto y hacer recomendaciones al Consejo Económico y Social. Se iniciaron entonces encuestas que atañían principalmente al caustral, seguidas posteriormente por la constitución de grupos de expertos gubernamentales que investigaron la situación de otros territorios. Ninguno de esos grupos fue jamás autorizado a entrar en esos países o territorios que sirvieron de base a las resoluciones pertinentes que adoptaron la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos. Las actividades de dichos grupos son públicas, pero hasta ahora se han limitado al estudio de tres casos.

En 1970, la Resolución 1503 del Consejo Económico y Social creó un procedimiento confidencial relativamente complejo, para el examen de denuncias que revelaran con testimonios fehacientes una situación permanente de violación en gran escala de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Por primera vez las pruebas podían ser presentadas sólo por las víctimas de la violación de los derechos humanos, sino por cualquier persona, grupo u organización no gubernamental que tuviera un conocimiento directo y fidedigno de tales violaciones. Las denuncias son examinadas en primera instancia por un grupo de trabajo de la Subcomisión sobre la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías (órgano subsidiario de la Comisión de Derechos Humanos), que las hace finalmente a la Comisión propiamente dicha. A ésta le corresponde decidir, en caso de que la situación lo justifique, si conviene recomendar al Consejo Económico y Social un estudio pormenorizado de ella e informarle sobre la oportunidad de crear un comité ad hoc que la investigue. En este último caso se requiere la total cooperación del Estado interesado.

El procedimiento es enteramente confidencial hasta el momento en que la Comisión de Derechos Humanos hace una recomendación al Consejo Económico y Social, o sea que no ha habido hasta ahora información oficial alguna sobre la aplicación del procedimiento. En efecto, en marzo de 1978 la misión estableció por



primera vez, en el curso de su reunión anual, la lista los países a los que cabía aplicar la resolución 1503. Pero hasta hoy día se ha señalado oficialmente situación alguna para la cual se haya recomendado la realización de un estudio más a fondo.

## **18. Además de la Carta Internacional de Derechos Humanos ¿existen otros instrumentos internacionales sobre la materia?**

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado algunas declaraciones y convenciones que definen y precisan las obligaciones y las garantías específicas relativas a algunos de los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal y en los pactos Internacionales. Esas convenciones están en vigor en los Estados que las han ratificado. Entre ellas figuran las atinentes al derecho a la vida y a la eliminación de la discriminación.

### **Genocidio**

La Asamblea General de las Naciones Unidas formó en diciembre de 1948 la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio que entró en vigor en 1961. En la Convención se define el genocidio como comisión de ciertos actos con la intención de destruir, total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso. El genocidio está considerado como un crimen por el derecho internacional, tanto si se comete en tiempo de paz como en tiempos de guerra.

### **Discriminación**

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial entró en vigor en 1969. Constituye la declaración más completa de las Naciones Unidas en lo que respecta a la discriminación por motivo de raza, color u origen étnico. Los Estados partes en la Convención se comprometen a adoptar una política encaminada a eliminar todas las formas de discriminación racial y a asegurar la protección de las personas que pertenezcan a determinados grupos raciales, con el fin de garantizar el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En virtud de la Convención se ha creado un Comité Especial para la Eliminación de la Discriminación Racial, encargado de observar el cumplimiento por parte de los gobiernos de las obligaciones contraídas.

## **19. ¿Qué se hace con respecto a la discriminación contra la mujer?**

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer preparó un proyecto de Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer adoptado por la Asamblea General el 7 de noviembre de 1967. Pero mucho antes de que surgiera la idea de formular tal declaración, las Naciones Unidas comenzaron a promover los derechos de la mujer mediante diversas medidas.

Una Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, aprobada por la Asamblea General en 1952, dispone que las mujeres tendrán derecho a votar en igualdad de condiciones con los hombres, serán elegibles para todos los organismos públicos y tendrán derecho a ejercer toda clase de funciones públicas. (En

1966 podían votar de igual a igual con los hombres en 114 países, pero se les negaba el derecho en otros 8).

Una Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, aprobada en 1957, estipula que la nacionalidad de una mujer no podrá ser afectada automáticamente por el hecho de casarse con un hombre de otra nacionalidad. Otra Convención de las Naciones Unidas, aprobada en 1962, dispone que no se considerará legal ningún matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambas partes.

La Comisión de Naciones Unidas sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha buscado estimular la participación de la mujer en los programas vocacionales técnicos y de adiestramiento, ha recomendado que se adopten medidas para promover el acceso de muchachas y mujeres a la educación superior y ha pedido que las madres tengan iguales derechos que los padres en lo que respecta a la educación de sus hijos.

La Organización Internacional del Trabajo y la UNESCO han participado de manera activa en la promoción de los derechos de la mujer, la primera mediante una Convención que tiene por mira garantizar sueldos iguales a hombres y mujeres por igual trabajo y la UNESCO mediante sus esfuerzos por promover el acceso de las mujeres a la educación en iguales condiciones que los hombres.

## **20. ¿Qué han hecho las Naciones Unidas para ayudar a los refugiados?**

Parte del trabajo más práctico realizado por las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos es su asistencia a los refugiados. Las Naciones Unidas se preocupan actualmente de la suerte de más de tres millones de víctimas de la guerra de persecuciones y otros desastres. A algunos de ellos se los alimenta con raciones de las Naciones Unidas, principalmente los cientos de miles de refugiados árabes de Palestina, a los que atiende el Organismo de Obras Públicas y de Socorro de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

## **21. ¿Qué se está haciendo acerca de los derechos del trabajador?**

Esta cuestión atañe principalmente a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que ha adoptado más de 250 convenciones y recomendaciones. El conjunto de todas ellas integra un Código Internacional del Trabajo que trata de todo desde las horas de trabajo y los salarios mínimos hasta la protección a la maternidad y desde los accidentes industriales hasta el trabajo nocturno para la mujer. Entre sus convenciones figura una sobre la abolición del trabajo forzoso y otra para proteger la libertad de asociación y el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos. La OIT también asesora a los gobiernos sobre los medios de lograr que patrones y obreros se adhieran a las normas de trabajo. Para ello, cuenta la Organización con los medios e instrumentos necesarios para examinar las violaciones de los derechos sindicales. Casi toda su obra está orientada hacia la protección de los derechos humanos del trabajador.

## 22. ¿Existe aún la esclavitud y, si existe, se sigue combatiendo todavía?

Aun subsiste en ciertas partes del mundo la esclavitud y las prácticas análogas a ésta, y la cuestión aún se debate activamente ante las Naciones Unidas. Los Estados que son partes de las dos convenciones sobre la esclavitud se comprometen a impedir y eliminar la trata de esclavos y a lograr la abolición completa de todas las formas de esclavitud. Una de estas convenciones proscribió ciertas instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, como la servidumbre por deudas, la servidumbre, la compra de mujeres en matrimonio y la explotación del trabajo infantil. Diversos órganos de las Naciones Unidas estudian la adopción de otras medidas en este sentido.

## 23. ¿Se presta especial consideración a los derechos del niño?

Los derechos y el bienestar de los niños del mundo son incumbencia primordial de uno de los organismos mejor conocidos de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que promueve los derechos del niño y de la niña, suministrando medicinas y equipo médico, camionetas y bicicletas para servicios de sanidad pública, trabajadores para el desarrollo de la comunidad, instrumental científico para escuelas piloto, herramientas e instrumentos para las instalaciones sanitarias de las aldeas y estipendios para sufragar el adiestramiento de maestros. El UNICEF es el más antiguo de los organismos de posguerra de las Naciones Unidas, creados para proporcionar asistencia directa donde más se necesite, y todavía sigue trabajando por el bienestar de la humanidad.

Para que la atención mundial se fijara en sus objetivos, la Asamblea General aprobó por unanimidad en 1959 una Declaración de los Derechos del Niño.

## 24. ¿En que sentido se desarrollarán en el futuro las actividades de las Naciones Unidas sobre derechos humanos?

En primer lugar, la entrada en vigor de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial y de los pactos internacionales de Derechos Humanos una vez que los hayan ratificado los Estados necesarios, hará que se establezca un nuevo mecanismo internacional y se confieran nuevas responsabilidades a los órganos de las Naciones Unidas ya existentes con este propósito. En segundo lugar, además de los importantes adelantos logrados en el sentido de fijar normas para el respeto de los derechos humanos, están adoptándose medidas significativas para permitir que las Naciones Unidas desempeñen una función complementaria a la de los gobiernos, ampliando el respeto para esos derechos e impidiendo burdas violaciones a los mismos. Recientes decisiones del Consejo Económico y Social permiten que la Comisión de Derechos Humanos haga un estudio de situaciones que revelan continuadas violaciones de los derechos humanos, como las políticas del *apartheid* y discriminación racial. La Asamblea General estudia actualmente una propuesta para nombrar un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Este resurgimiento de actividad en la promoción y defensa de los derechos del hombre, aunada a una valuación del trabajo de las Naciones Unidas al respecto durante 1968, podría conducir a que la comunidad internacional contrajera responsabilidades crecientes en esa esfera. De las decisiones de los gobiernos y del apoyo de los pueblos depende el que se amplíe esta función de Naciones Unidas.

## 25. ¿Qué puede hacer el individuo?

El primer deber del particular con respecto a los derechos humanos puede parecer tan sencillo y obvio que es posible que muchos de nosotros lo descuidemos. Ese deber consiste en comprender cuáles son nuestros derechos como seres humanos, para que cuando sean violados podamos reconocer la naturaleza del hecho.

Una vez que comprendamos nuestros derechos, nuestra próxima responsabilidad es la de fomentarlos para los otros y otras, tanto como para nosotros mismos. Y esa responsabilidad comienza con las personas que nos rodean, porque en nuestras comunidades es donde gozamos de mayor influencia. Al proceder por nuestra propia cuenta y de común acuerdo con los demás dentro de las organizaciones no gubernamentales, podemos remediar violaciones de los derechos humanos y promover el respeto por los derechos en nuestro país.

Nuestro mundo contiene diversas ideologías políticas y orígenes raciales, diversas creencias religiosas y diferentes grados de desarrollo económico. Cuando en medio de esta diversidad hacemos surgir normas comunes de derechos humanos y respeto para la dignidad humana en todas partes, creamos un vínculo profundo entre los hombres, vínculo esencial al mantenimiento de relaciones pacíficas entre las naciones y la fecunda cooperación económica social y cultural.

**Nota:** El texto de las preguntas 2 a 6, 9, 11, 12, 16, 19, 20 a 25 están extractadas de: 30 Preguntas sobre los Derechos Humanos, Correo de la UNESCO, enero 1968, pp. 7 a 12.

Las preguntas 7, 8, 10, 13, 15, 17 y 18, corresponden al artículo de Leah Levin, Los derechos humanos y la comunidad Internacional, Correo de la UNESCO, Oct. 1978, pp. 7 a 11.

---

# ...Y la policía salió a las calles

*Paulo Baptista dos Santos<sup>3</sup>*

Al llegar la noche Romeo llegó a casa. Estaba muy cansado, pero alegre y satisfecho. Los acontecimientos del día habían sobrepasado sus expectativas. Después de un baño relajante, hizo una caricia a Marcia, su mujer, abrazó a los hijos, Joaquín y Florinda. Él ocho, ella seis. Cenó y se puso a escuchar el noticiero de la tele.

Después de que los niños se fueron a dormir, él y la esposa se sentaron en la sala y esperaron la llegada de los vecinos. Aquella noche el Círculo Bíblico iba ser en su casa. Estaban reflexionando sobre el profeta Isaías, justamente en el capítulo 58. Los versículos 6 a 8 calaban hondo en su corazón.

Romeo tenía treinta años. Hacía diez que estaba en la Policía Militar. Ya era Sargento. Se esforzaba por ser correcto y honesto. No admitía violencia. Marcia tenía 28 años. Profesora de primaria daba clases en una escuela cercana a su casa. Era muy participativa, tanto en la escuela como en la comunidad. Estaban casados hacía nueve años. Joaquín y Florinda estudiaban en la misma escuela donde su madre trabajaba. Él en el segundo grado y ella en preescolar.

Era una familia feliz. Lo que recibían como fruto del trabajo era suficiente para vivir, como pobres a pesar de los llamados del consumismo. No pagaban alquiler. Vivían en una casa que todavía estaba en construcción. El tenía experiencia de servicio como albañil; no necesitaban por eso pagar mano de obra. Romeo tenía a su cargo una guarnición de radiopatrulla. Sus subordinados le tenían verdadera amistad, él era un líder. Se preocupaba mucho por sus compañeros de uniforme. Decía que el uniforme, por sí sólo, ya se imponía, que el ciudadano común, por tradición, respetaba a la policía y que el uso de la fuerza no era necesario. En ciertos momentos, sí, claro; pero que cuando se enfrentaban con individuos marginales peligrosos y violentos, había que hacerlo con moderación.

No aprobada la corrupción. No podía admitir que un policía se vendiese, que recibiese propinas de ladrones o traficantes. Eso le parecía vergonzoso y humillante. Le gustaba mucho citar al Che Guevara: “hay que endurecerse, pero sin perder la ternura jamás”.

La situación de la policía militar no era buena. Sobre todo, de soldados a cabo: bajo salario, que no correspondía adecuadamente a la función desempeñada. Una tentación a la corrupción, una invitación humillarse frente a la propina ofrecida por los marginales, sobre todo por los traficantes de droga, que eran bien

<sup>3</sup> Belo Horizonte, MG, Brasil. Primer Premio en el Concurso de Cuento Corto

## Preguntas orientadoras

¿Es legítima la reivindicación de los derechos de los policías?

¿Cómo podría promoverse la lucha por los derechos del policía?

“generosos”. La mayoría de las plazas (soldados y cabos) residía en favelas o villas distantes, reductos de ladrones y traficantes, donde ellos eran los “señores”.

Sufría mucho cuando algún compañero a manos de los marginales. En aquella semana, un soldado y un cabo fueron fusilados, cuando, en un comando, intercambiaron disparos con los asaltantes.

Era necesario que aquel personal descubriese su verdadero valor, que sus mentes se abrieran. Slogan y palabras de orden martilleaban sus cabezas: “deber cumplido”, “el deber por encima de todo”, y otras. Con las mentes embotadas no se abren horizontes. Otros funcionarios, incluso los policías civiles, se agrupaban en sindicatos, ¡Qué suerte! Al policía militar le estaba vedada la participación sindical; lo que se les permitía eran las asociaciones: Club de Sargento, Club de Cabos, Club de Oficiales. Tales clubes era alienantes, cerrados en sí mismos: lo que promovían era fiestas, paseos...

Lo que no le agradaba era recibir, junto con sus compañeros, la orden de dispersar manifestaciones, ocupaciones hechas por el Movimiento de los Sin Tierra, estudiantes, profesores, trabajadores de las estaciones de autobuses, trabajadores de la salud, etc. Admiraba la garra de los manifestantes al defender y luchar por sus derechos; admiraba el coraje con que ellos, frente a los soldados, no se desanimaban, a pesar de los chorros de agua o hasta de una lluvia de porrazos.

Aquello tenía que cambiar. Vivían en una persecución constante: por cualquier falta, aunque fuera pequeña, eran trasladados a unidades distantes, hasta para otras ciudades. Peligro permanente, riesgo de vida. Los marginales bien equipados, con armas fuertes y modernas, mientras el policía militar sólo llevaba un revólver 38.

El malestar era general al ver la subida del costo de la vida, a pesar de que el gobierno decía que no había inflación: ¡falso! Con salario bien pequeño, desde la implantación de la moneda del Real (1994), el gobierno no había concedido reajuste salarial a los funcionarios en general.

Mejor situación para concientizar a los compañeros no podía haberla. Entonces, Romeo y algunos de sus camaradas adoptaron un abordaje individual: de uno en uno.

Era preciso hacer que todos aprendieran a reivindicar sus derechos. Era necesario mostrar al pueblo que un policía también puede tener utopías y esperanzas, que un policía es una persona que tiene sueños, familia e hijos. Y que éstos, sus hijos y sus esposas, sufren las injusticias de la misma política social perversa. No era posible que todo un pueblo estuviese sometido las consecuencias de una política económica que se sometía al FMI y que sólo se preocupaba por pagar una deuda externa que, en justicia, ya había sido pagada, hacía mucho tiempo.

Después de un largo tiempo de pláticas, algunos decidieron convocar a salir a las calles, en manifestación pública. No era un número grande, pero no dejaba de ser una conquista, una victoria. Por primera vez en la historia de la Policía Militar del Estado, un policía saldría a las calles reivindicando y denunciando.

Todo había ocurrido aquella tarde. No hace falta decir que en la reunión del círculo bíblico sólo se habló de la manifestación de los policías militares de aquella tarde. Nadie pensaba que un policía fuese capaz de algo semejante, ellos, que tan duros se ponían contra los huelguistas y echaban mano de la fuerza física y de los chorros de agua para dispersar a los manifestantes.

Los vecinos se lo atribuyeron todo a Romeo. Lo aplaudieron por su personalidad y su liderazgo. Alguien recordó que los acontecimientos del día podían ser vistos a luz del texto que estaban reflexionando: “el ayuno que yo quiero en éste: acabar con las prisiones injustas, deshacer las cadenas del yugo, poner en libertad a los oprimidos y romper toda clase de yugo” (Is58,6).

Romeo dijo que lo había hecho no había salido de él, sino del don que el Señor le había concedido. Creía que el Espíritu de Dios lo asistía y tenía certeza de que la profecía de Nuestra Señora, contenida en el cántico de María, se estaba realizando e iba realizarse siempre. “Derriba del trono a los poderosos y enaltece a los humildes” (Lc 1,52). Recordó que “Dios es aquel que nunca deja en paz, pero que siempre deja la paz” y que “el Señor siempre desinstala y conduce a sus amigos al compromiso con los hermanos” (Ignacio Larrañaga).

Marcia dijo que lo que ellos eran y tenían (conciencia de comunidad, espíritu de servicio y participación..) se debía a la Comunidad. Cuando ellos vinieron al barrio eran egoístas, no participaban, sólo “asistían” a misa, por el perjuicio del cumplimiento. Pero la comunidad los fue enganchando, liberándolos.

Todos querían saber cómo fue la manifestación.

Entonces Romeo contó detalladamente –pues bien, salimos del cuartel donde trabajo, aquí, cerca de casa, hacia las 12 horas. Éramos unos 200 manifestantes. Soldados, cabos y sargentos. Los oficiales no se adhirieron. Fue a pie, no hubo carros. La distancia hasta el Palacio de Gobierno y del Comando General, incluso de la Policía Civil es de nos 12 km.

El recorrido fue tranquilo, paso de paseo. Al frente llevábamos la bandera nacional y la del Estado. Cantábamos el himno nacional y algunas marchas marciales. De vez en cuando gritábamos: “Policía, unida, jamás será vencida”, “unidos venceremos”. Cuando nos cruzamos con algún vehículo de la policía o con otros compañeros en servicio, les invitábamos a caminar con nosotros. Unos se juntaron, otros no. El número de manifestantes continuaba aumentando. Cuando pasamos por el predio en el que están instaladas algunas Delegaciones Especializadas de la Policía Civil, nos aplaudieron, y algunos se juntaron a la marcha

En el centro de la ciudad fue una confusión. Los policías de tránsito dejaron sus puestos y se unieron a nosotros: tránsito desordenado, bocinas sonando, gente aplaudiendo y gritando vivas. Repórteres. Fotógrafos. Flashes. Soldados y cabos mostrando a los reporteros sus comprobantes de pago, para que se vieran sus bajos salarios.

En un determinado momento, como por encanto, surgió un carro de sonido de un sindicato, tal vez de los trabajadores de banco, diciendo a toda potencia “compañeros, colegas, pueblo en general, vamos a apoyar a nuestros compañeros

de la PM; ellos son personas como nosotros y sufren las dificultades y el peso de un sistema injusto y opresor”.

Finalmente, llegamos. El portón del Palacio de Gobierno estaba cerrado. El Gobernador declaró que no conversaba con los huelguistas. Entregamos nuestra lista de reivindicaciones. Algunos políticos del PT echaron sus discursos y nos citamos para una concentración, en aquel lugar, después de cuatro días, a las 14 horas.

Terminado el círculo bíblico, pidieron la protección de Dios y se fue cada uno a su casa.

Pasaron cuatro días. Romeo ahora no está sólo. Tiene un equipo con el que comparte, decide y piensa. El plazo de cuatro días tenía como propósito conseguir compañeros de otras unidades, incluso del interior.

En ese tiempo, el equipo fue buscado por la Dirección del Sindicato de la Policía Civil, que proponía sumar fuerzas, caminar juntos. Los problemas de los policías civiles eran los mismos: bajo salario, riesgo de vida, persecución. Tentación de corrupción. El presidente del sindicato se juntó al equipo. Otros líderes dieron apoyo y prometieron hacerse presentes.

Para el gobierno, la manifestación fue una sorpresa. Nunca pasó por la cabeza de los comandantes que sus subordinados tomaran tal actitud. Era un acto de insubordinación susceptibles de ser castigados con una pena. Que todos volvieran a sus unidades, bajo amenaza de medidas disciplinarias severas, tales como descuentos en el salario, prisión disciplinar, suspensiones y hasta expulsiones, pero los policías militares continuaron firmes: irían a la concentración, y si fuese necesario, hasta a la huelga.

Entonces, el gobierno pidió tropas federales para la seguridad del palacio y determinó que el batallón de choque de la propia PM, acostumbrada a reprimir manifestaciones públicas, ocupase la plaza e impidiese la concentración.

Los dirigentes temían una confrontación. Tanto los policías militares como los civiles portaban armas de fuego, y el Batallón de Choque llevaba además las porras. De boca a boca corrió el rumor de no utilizar la violencia, pues eso beneficiaría al gobierno.

Llegó el día de la concentración. Los jardines del palacio estaban ocupados estratégicamente por las Fuerzas Federales. Por toda la plaza estaba el Batallón de Choque. Enfrente al Comando General, un camión de sonido.

Ocurrió lo inesperado. Los manifestantes fueron llegando y ocupando lugares. Ninguna reacción del Batallón de Choque; sólo observaban. La ocupación fue pacífica, tranquila sin carreras ni amenazas. Hacia las 14:30, la plaza estaba tomada, unas 6000 personas. No había sólo policías militares y civiles. Había personas de otras categorías profesionales, con sus fajas, sus pancartas: sin tierra, sin techo, trabajadores del área de la salud, profesores, estudiantes y curiosos. Todos querían ver a la policía en huelga, éstos que siempre estaban del lado de los opresores. Hubo discurso: hablaron los dirigentes sindicales y los diputados del PT. Cuando el Sargento Romeo tomó la palabra, se escuchó una salva de aplausos y gritos de victoria.



Silencio total. Romeo hablaba. Un estampido, Romeo cae alcanzado por una bala en la cabeza. Exclamaciones de desesperación y de rabia. Sus compañeros de uniforme lo toman y lo llevan en un vehículo hasta el hospital. Muere en el recorrido, antes de ser hospitalizado. La noticia de la muerte es anunciada por altavoz. Al mismo tiempo, piden que todos se dispersen, ordenadamente, sin violencia. La lucha continuaría.

Sólo la historia puede decir lo que va ocurrir. Mataron a un hermano más, víctima de una estructura social inicua, injusta y pecaminosa. Pero, nunca debemos olvidar que en la lejana Jerusalén, en una noche de viernes, los amigos del Crucificado volvieron para casa temerosos y silenciosos...



# Taller 2

## Instrumentos de protección





# Instrumentos de protección

---

## Objetivos

- ▶ Identificar las características de los instrumentos de protección a los derechos humanos.
- ▶ Identificar las obligaciones de los cuerpos policiales según los tratados y las recomendaciones de Naciones Unidas.

---

## Temas

- ▶ Derecho Interno y Derecho Internacional sobre los derechos humanos.
- ▶ Obligaciones y funciones de los funcionarios y funcionarias de policía según las Naciones Unidas.

---

## Duración

- ▶ 6 horas

---

## Principios

- ▶ La Policía es defensora y promotora de los derechos humanos.
- ▶ La Policía debe conocer las leyes para cumplirlas y hacerlas cumplir.
- ▶ Las leyes internacionales en materia de derechos humanos obligan a todos los Estados y a sus agentes, incluidos las funcionarias y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- ▶ Los derechos humanos son objeto legítimo del derecho internacional y del escrutinio de la comunidad internacional.
- ▶ Los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley están obligados a conocer y aplicar las normas internacionales en materia de derechos humanos.
- ▶ En todas sus actividades, la policía observará los principios de legalidad, necesidad, no discriminación, proporcionalidad y humanidad.

- ▶ Medidas prácticas
- ▶ Difunda los instrumentos jurídicos de protección de los derechos humanos.
- ▶ Organice procesos de formación permanente para que se adiestre toda la policía en el manejo de las leyes.
- ▶ De instrucciones claras y precisas sobre la importancia y urgencia de respetar los reglamentos internacionales de protección.
- ▶ Promueva espacios permanentes para confrontar los procedimientos policiales con los reglamentos internacionales.
- ▶ Incorpore la formación sobre legislación en la rutina diaria de las funcionarias y funcionarios de policía.
- ▶ Elabore y ponga en vigor reglamentos que incorporen la perspectiva de los derechos humanos.

## **Actividad N°1**

Tome notas de los asuntos más relevantes de la explicación presentada sobre los instrumentos de protección a los derechos humanos.

## Actividad N°2

Señale las características de los instrumentos que a continuación se especifican.

Instrumento	Ambito geográfico	Vinculación	Temática
Declaración Universal de los Derechos Humanos			
Convención contra la Esclavitud			
Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones			
Declaración Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos			
Convención Internacional de los Derechos del Niño			
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos			
Convención para reducir los casos de Apátrida			
Carta de París para una Nueva Europa			
Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.			
Convenio sobre el trabajo forzoso			
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales			
Convenio sobre las relaciones de trabajo en la Administración Pública			
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la Prostitución Ajena			
Declaración del Cairo sobre Derechos Humanos en el Islam			
Convención Americana sobre Derechos Humanos			
Declaración de Defensores de los Derechos Humanos			
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer			



## Actividad N°3

Haga una comparación legislativa entre los diferentes instrumentos de protección a los derechos humanos:

<b>Declaración Universal</b>	<b>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela</b>	<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b>	<b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>	<b>Convención Americana</b>
Art. 1 Dignidad				
Art. 2 Igualdad				
Art. 3 Vida				
Art. 4 Prohibición de esclavitud				
Art. 5 Integridad física				
Art. 6 Personalidad jurídica				
Art. 7 Protección legal				
Art. 8 Recurso jurídico				
Art. 9 Libertad				
Art. 10 Tribunal independiente				
Art. 11 Presunción de inocencia				
Art. 12 Privacidad				
Art. 13 Libre circulación				
Art. 14 Asilo				
Art. 15 Nacionalidad				
Art. 16 Matrimonio				
Art. 17 Propiedad				
Art. 18 Libre pensamiento				
Art. 19 Libre opinión				
Art. 20 Libertad de reunión				
Art. 21 Participación política				
Art. 22 Seguridad social				
Art. 23 Trabajo				
Art. 24 Descanso				
Art. 25 Calidad de vida				
Art. 26 Educación				
Art. 27 Vida cultural				
Art. 28 Orden social				
Art. 29 Deberes				
Art. 30 Nadie puede suprimirlos				









**Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de menores**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



## **Genocidio**

Actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, entre ellos:

- ▶ Matanza de miembros del grupo.
- ▶ Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo.
- ▶ Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.
- ▶ Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.
- ▶ Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

## **Tortura a una persona por cualquier funcionario o funcionaria**

Todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con los fines siguientes, entre otros:

- ▶ Obtener de ella información o una confesión.
- ▶ Castigar, intimidar o coaccionar a esa persona.

## **Desapariciones forzadas o involuntarias**

Todo acto de arresto, detención o traslado u otra forma de privación de libertad, perpetrada por el Gobierno o sus agentes, o con su complicidad, su autorización o su asentimiento, que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad.

## **Ejecución extralegal, arbitraria o sumaria**

La privación de la vida sin un proceso judicial completo y con la participa-

ción, la complicidad, la autorización o el asentimiento del Estado o sus agentes. Incluye la muerte debida a un uso excesivo de la fuerza por la policía o las fuerzas de seguridad.

## **Arrestos y detenciones arbitrarias**

Privación de la libertad sin razón lícita o sin el debido proceso, por un acto del Gobierno o de sus agentes, o con su complicidad, autorización o asentimiento.

## **Impunidad estructural**

Puede definirse como el derrumbamiento de la supremacía de la ley, debido a graves deficiencias en la administración de la justicia a consecuencia de la insuficiencia de recursos, la falta de personal formado y especializado y la corrupción generalizada.

## **Violencia política social perpetrada por autores no estatales o no identificados**

Es aquella perpetrada por personas, organizaciones o grupos particulares o no determinados, motivados por la lucha en torno al poder político o por intolerancia frente a otras ideologías, razas, etnias, religiones, culturas o sectores sociales, estén o no organizados. Esta categoría se diferencia de la anterior en que no se identifica a un autor estatal o paraestatal.

*Noche y niebla*, Colombia 1996

## **Matanza**

La ejecución extralegal, arbitraria o sumaria de tres o más personas.



# Programa de 14 puntos de Amnistía Internacional para prevenir las ejecuciones extrajudiciales

*Selección de textos*

## ***Responsabilidad de la cadena de mando***

Los responsables de las fuerzas de seguridad deben mantener estrictamente las responsabilidades de la cadena de mando para asegurar que los agentes a sus órdenes no cometan ejecuciones extrajudiciales. A los oficiales que ordenen o permitan que los agentes bajo su mando cometan ejecuciones extrajudiciales se los responsabilizará penalmente de tales actos.

## ***Acción contra los “escuadrones de la muerte”***

Los gobiernos deben prohibir y desbandar a los “escuadrones de la muerte”, ejércitos privados, bandas criminales y fuerzas paramilitares que operan fuera de la cadena de mando oficial, pero con el apoyo o el consentimiento de las autoridades. Los miembros de tales grupos que cometan una ejecución extrajudicial deberán comparecer ante la justicia.

## ***Protección contra las amenazas de muerte***

Los gobiernos deben garantizar una protección efectiva a las personas en peligro de ser ejecutadas extrajudicialmente, incluyendo aquéllas que reciben amenazas de muerte.

## ***Eliminación de las detenciones secretas***

Los gobiernos deben asegurarse de que los detenidos son reclusos exclusivamente en lugares de detención públicamente reconocidos, y de que se da a conocer sin demora a los tribunales de justicia y a los familiares y abogados información exacta sobre la aprehensión y detención de cualquier per-

sona. Ninguna persona debe ser recluida en secreto.

## ***Acceso a las personas detenidas***

Una vez privada de libertad, la persona detenida debe comparecer sin dilación ante una autoridad judicial. Los familiares, abogados y médicos deben tener acceso a los detenidos con prontitud y regularidad. También debe haber visitas de inspección regulares, independientes, imprevistas e irrestrictas a todos los lugares de detención.

## ***Prohibición legal de las ejecuciones extrajudiciales***

Los gobiernos deben asegurarse de que la comisión de una ejecución extrajudicial constituye un delito de derecho penal, punible con sanciones proporcionales a la gravedad de esta práctica. La prohibición de las ejecuciones extrajudiciales y las salvaguardias fundamentales para prevenirlas no deben suspenderse jamás, ni siquiera en estados de guerra u otras emergencias públicas.

## ***Responsabilidad individual***

La prohibición de las ejecuciones extrajudiciales debe reflejarse en las instrucciones y el entrenamiento de todos los funcionarios encargados de la aprehensión o custodia de detenidos, y de todos los funcionarios u otras personas autorizadas a hacer uso de fuerza letal. Las instrucciones que reciban deben dejar claro que tiene el derecho y el deber de negarse a obedecer cualquier orden de participar en una ejecución extrajudicial. No podrá invocarse como justificación para participar en una ejecución extrajudicial el cumplimiento de las órdenes de un superior o de una autoridad pública.

## **Compromisos**

Revise los reglamentos internos de la policía y señale, su recomendación para adecuar dichos reglamentos a los instrumentos de Naciones Unidas.

## **Lea**

Caso Charama Cartagena. Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia.

Instrumentos jurídicos para la defensa de los derechos humanos

Listado de tratados internacionales firmados por Venezuela

## **Canción**

Desahucio de Rubén Blades.



# Caso Charama Cartagena

*Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia (27-07-2000)*

*(Versión resumida de la sentencia y del voto salvado)*

Magistrado-Ponente:

Doctor Alejandro Angulo Fontiveros

Vistos.

Dieron inicio al presente juicio los hechos ocurridos el 9 de noviembre de 1996 en el barrio Aquiles Nazoa de la ciudad de Los Teques, en el que una comisión integrada por funcionarios del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Miranda, al realizar un trabajo de inteligencia (ya que existía la denuncia de que unos ciudadanos que tripulaban un vehículo Ford Sierra de color rojo se dedicaban al tráfico de estupefacientes), le dieron muerte al ciudadano que en vida respondiera al nombre de JUAN MANUEL RODRIGUEZ DOS SANTOS, debido a que éste, tripulando un vehículo de las anteriores características, emprendió la huida cuando los funcionarios le dieron la voz de alto.

La Sala 7 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Area Metropolitana de Caracas, actuando como Tribunal de Reenvío, a cargo del Juez Ponente LUIS ENRIQUE ORTEGA RUIZ, el 31 de enero del año 2000 dictó los siguientes pronunciamientos: 1) CONDENÓ a ANGEL ELOY CHARAMA CARTAGENA, venezolano, natural de Río Chico, Estado Miranda, casado, ex-funcionario policial y portador de la cédula de identidad V-12.111.472, a cumplir la pena de DOCE AÑOS DE PRESIDIO por la comisión del delito de HOMICIDIO INTENCIONAL, previsto en el artículo 407 del Código Penal, más las accesorias que establecen los artículos 13 “ejusdem” y 276 del Código Orgánico Procesal Penal. 2) ABSOLVIÓ a los ciudadanos MARISOL CRISTINA CASTRO BARRIOS, venezolana, natural de la ciudad de Caracas, Distrito Federal, soltera, de profesión ex-funcionaria policial y portadora de la cédula de identidad V-6.125.473; WILLIANS JOSÉ GARCÍA VÁZQUEZ, venezolano, natural de la ciudad de Caracas, Distrito Federal, soltero, de profesión ex-funcionario policial y portador de la cédula de identidad V-6.482.580; EMILIANO SANTOS MORA, venezolano, natural de la ciudad de Caracas, Distrito Federal, de profesión ex-funcionario policial y portador de la cédula de identidad V-10.807.864 y HENRY ALFREDO MORENO GARCÍA, venezolano, natural de San Cristóbal, Estado Táchira y portador de la cédula de identidad V-5.645.660, de los cargos que le formulara el Fiscal del Ministerio Público, por la presunta comisión del delito de COOPERADORES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO Y USO INDEBIDO DE ARMA DE FUEGO, previsto en el ordinal 1º del artículo 408 del Código Penal, en relación con el ordinal 3º del artículo 84 “ejusdem” y el artículo 282 “ibídem”; y 3) DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA por la presunta comisión del delito USO INDEBIDO DE ARMA DE FUEGO,

## Preguntas orientadoras

¿Puede un funcionario o funcionaria disparar contra una persona o vehículo que ignora la “voz de alto” y se da a la fuga?

¿Debe un funcionario o funcionaria disparar su arma de reglamento cuando exista un sospechoso, escucha una presunta detonación o recibe una orden de un superior o superiora?

¿Cuándo y cómo debe hacerlo?

previsto en el artículo 282 del Código Penal, según lo establecido en el artículo 110 “ejusdem”, en concordancia con el ordinal 6° del artículo 108 “ibídem”.

Notificadas las partes el 2 de marzo del año 2000, el acusador privado, ciudadano JOAO RODRÍGUEZ ROSARIO, asistido por los abogados en ejercicio NEPTALI MARTINES NATERA y MIGUEL BRAVO VALVERDE, interpuso recurso de nulidad y subsidiariamente recurso de casación. Al efecto, basándose en el artículo 345 del Código de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 353 “ejusdem” y respecto al recurso de nulidad, y el recurso de casación lo fundamentó en el ordinal 1° del artículo 330 del Código de Enjuiciamiento Criminal derogado, respecto al recurso de forma, y respecto al recurso de casación de fondo se basó en los ordinales 3° y 10° del artículo 331 “ejusdem”, denunció que el sentenciador aplicó el principio de la libre apreciación de las pruebas y no cumplió con lo ordenado por la Sala de Casación Penal de la extinta Corte Suprema de Justicia, cuando declaró con lugar el recurso de casación de forma que interpuso el Defensor Definitivo de los imputados y que además no resolvió sobre puntos esenciales, ya que en su criterio no analizó ni comparó el escrito de acusación; que igualmente infringió los artículos 247, 251, 252, 253, 261, 276 y 279 del Código de Enjuiciamiento Criminal derogado y los ordinales 1° y 2° del artículo 408 del Código Penal, por falta de aplicación.

El 10 de enero del año 2000 se constituyó la Sala de Casación Penal. Recibido el expediente en este Tribunal Supremo de Justicia, se dió cuenta en la Sala de Casación Penal y el 14 de abril del año 2000 se designó ponente a quien, con tal carácter, suscribe el presente fallo.

Cumplidos como han sido los trámites procedimentales se pasa a decidir en los siguientes términos:

El 28 de julio de 1998, el Juzgado Superior Segundo en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, dictó los siguientes pronunciamientos: 1) CONDENÓ al procesado ANGEL ELOY CHARAMA CARTAGENA a cumplir la pena de QUINCE AÑOS DE PRESIDIO por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto en el ordinal 1° del artículo 408 del Código Penal y a los procesados MARISOL CRISTINA CASTRO BARRIOS, WILLIAMS JOSE CARCIA VASQUEZ, EMILIANO SANTOS MORA y HENRY ALFREDO MORENO GARCIA a cumplir la pena de QUINCE AÑOS DE PRESIDIO, por la comisión del delito de COOPERADORES INMEDIATOS EN EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, previsto en el ordinal 1° del artículo 408 del Código Penal en relación con el ordinal 3° del artículo 84 “ejusdem” y el artículo 282 “ibídem”; y 2) DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA, por la presunta comisión del delito de USO INDEBIDO DE ARMA DE FUEGO, previsto en el artículo 282 del Código Penal, de acuerdo con lo establecido en el ordinal 7° del artículo 312 del Código de Enjuiciamiento Criminal, hoy derogado. Contra esta sentencia interpusieron recurso de casación los Defensores Definitivos de los procesados, por quebrantamiento de trámites procedimentales de forma.

El 29 de octubre de 1999 la Sala de Casación Penal de la extinta Corte Suprema de Justicia declaró con lugar el recurso de casación propuesto y anuló el fallo recurrido, ordenado en consecuencia la remisión del expediente a la Corte de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas para que dictara nueva sentencia y prescindiera de los vicios que dieron a lugar a la nulidad de ese fallo.

Así, el 31 de enero del año 2000, la Sala 7 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, actuando como tribunal de reenvío, a cargo del Juez Ponente LUIS ENRIQUE ORTEGA RUIZ, hizo los siguientes pronunciamientos: 1) CONDENÓ a ANGEL ELOY CHARAMA CARTAGENA, venezolano, natural de Río Chico, Estado Miranda, casado, ex-funcionario policial y portador de la cédula de identidad V12-111.472, a cumplir la pena de DOCE AÑOS DE PRESIDIO por la comisión del delito de HOMICIDIO INTENCIONAL, previsto en el artículo 407 del Código Penal, más las accesorias que establecen los artículos 13 “ejusdem” y 276 del Código Orgánico Procesal Penal. 2) ABSOLVIO a los ciudadanos MARISOL CRISTINA CASTRO BARRIOS, venezolana, natural de la ciudad de Caracas, Distrito Federal, soltera de profesión ex-funcionaria policial y portadora de la cédula de identidad V6-125.473; WILLIAMS JOSE GARCIA VASQUEZ, venezolano, natural de la ciudad de Caracas, Distrito Federal, soltero, de profesión ex-funcionario policial y portador de la cédula de identidad V-6.842.580; EMILIANO SANTOS MORA, venezolano, natural de la ciudad de Caracas, Distrito Federal, de profesión ex-funcionario policial y portador de la cédula de identidad V-10.807.864, y HENRY ALFREDO MORENO GARCIA, venezolano. Natural de San Cristobal, Estado Táchira y portador de la cédula de identidad V-5.645.660, de los cargos que le formulara el Fiscal del Ministerio Público por la presunta comisión del delito de COOPERADORES EN LA COMISION DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO Y USO INDEBIDO DE ARMA DE FUEGO, previsto en el ordinal 1º del artículo 408 del Código Penal, en relación con el ordinal 3º del artículo 84. “ejusdem” y el artículo 282 “ibídem”: y 3) DECRETO EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA por la presunta comisión del delito de USO INDEBIDO DE ARMA DE FUEGO, previsto en el artículo 282 del Código Penal, según lo establecido en el artículo 110 “ejusdem”, en concordancia con el ordinal 6º del artículo 108 “ibídem”.

El acusador privado en esta causa, ciudadano JOAO RODRIGUEZ ROSARIO, asistidos por los abogados en ejercicio NEPTALI MARTINEZ NATERA y MIGUEL BRAVO VALVERDE, interpuso recurso de nulidad y subsidiariamente recurso de casación, basándose en el artículo 345 del Código de Enjuiciamiento Criminal derogado en relación con el artículo 352 “ejusdem” respecto al recurso de nulidad y el recurso de casación lo fundamentó en el ordinal 1º del artículo 330 del Código de Enjuiciamiento Criminal derogado, respecto al recurso de forma; y respecto al recurso de casación de fondo se basó en los ordinales 3º y 10º del artículo 331 “ejusdem”.

El artículo 551 del Código Orgánico Procesal Penal se refiere al régimen procesal transitorio aplicable a las causas pendientes de decisión por ante los tribunales de reenvío, en las cuales, una vez decididas, en caso de anunciarse contra ellas recurso de nulidad, se aplicará lo dispuesto en el artículo 352 del derogado Código de Enjuiciamiento Criminal.

Dicha disposición se aplicó dentro del régimen procesal transitorio, el cual sirvió en su oportunidad para darle entrada al proceso dentro del nuevo Código Orgánico Procesal Penal.

En atención a lo expuesto, una vez casado un fallo y remitido al expediente a la Corte de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas para que dicte nueva sentencia que prescinda de los vicios que dieron lugar a la nulidad del mismo, se debe aplicar el Código Orgánico Procesal Penal, que no prevé el recurso de nulidad.

En consecuencia, en virtud de que en el presente caso se ha interpuesto un recurso de nulidad y subsidiariamente recurso de casación contra la decisión del 31 de enero de 2000, dictada por la Sala 7 de la Corte de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, actuando como tribunal de reenvío, esta Sala de Casación Penal lo declara inadmisibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458 del Código Orgánico Procesal Penal. Así se decide.

Este Tribunal Supremo de Justicia, en atención a lo dispuesto en el artículo 257 de la Constitución, ha revisado el fallo impugnado para saber si se vulneraron los derechos del imputado o si hubo vicios que hicieran procedente la nulidad de oficio en provecho del reo y en aras de la justicia: considera que el presente fallo no está ajustado a Derecho y así lo hace constar, ya que el sentenciador infringió el ordinal 1º del artículo 65 del Código Penal por falta de aplicación y según las previsiones del artículo 452 del Código Orgánico Procesal Penal. Por consiguiente se pasa a corregir el vicio encontrado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 460 del Código Orgánico Procesal Penal.

La Sala 7 de la Corte de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Penal del Area Metropolitana de Caracas, estableció los siguientes hechos:

“Aparece plenamente demostrado en autos que el día 09-11-96, en el Barrio Aquiles Nazoa, Los Teques, una comisión integrada por funcionarios (sic) Instituto Autónomo de la Policía del Estado Miranda, para realizar trabajos de inteligencia en virtud de existir un vehículo Ford Sierra de color rojo, tripulado por unos sujetos que se dedicaban al tráfico de drogas, una vez en el sitio se ubicaron todos los funcionarios separadamente en el sector para lograr la captura de los tripulantes de dicho vehículo, posteriormente apareciendo el mismo, y los funcionarios que se encontraban en el lugar se avocaron a la detención de las personas que conducían el vehículo en cuestión produciéndose en la acción unas detonaciones, una de las cuales le produjo la muerte al ciudadano JUAN MANUEL RODRIGUEZ DOS SANTOS.”

De los hechos establecidos, observa la Sala que el ciudadano ANGEL ELOY CHARAMA CARTAGENA, en su carácter de funcionario del Instituto Autónomo de

la Policía del Estado Miranda, el día que ocurrieron los hechos por los cuales se le sigue la presente causa, se encontraba realizando trabajos de inteligencia inherentes a su cargo, ya que existía la denuncia de que unos ciudadanos que tripulaban un vehículo Ford Sierra rojo se dedicaban al tráfico de estupefacientes en barrio Aquiles Nazoa de la ciudad de Los Teques; y que una vez allí el ciudadano ANGEL ELOY CHARAMA CARTAGENA y sus compañeros coincidieron con un vehículo de las características señaladas, por lo que procedieron a darle la voz de “alto” y ante la negativa y huida del mismo, los funcionarios dispararon y produjeron la muerte de su tripulante, ciudadano MIGUEL RODRIGUEZ DOS SANTOS.

Observa la Sala que el ciudadano ANGEL ELOY CHARAMA CARTAGENA, obró en el cumplimiento de un deber debido a las funciones de su cargo y, por lo tanto, siendo el cumplimiento del deber una causa que excluye la responsabilidad penal del hecho, lo indicado es declarar que la conducta desplegada por el imputado ANGEL ELOY CHARAMA CARTAGENA no es punible. En consecuencia lo procedente y ajustado a Derecho es absolver al imputado ANGEL ELOY CHARAMA CARTAGENA de los que le formulara el Fiscal Primero del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda. Así se decide.

#### DECISION

Por la razones expuestas, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, realiza los siguientes pronunciamientos: 1) Declara INADMISIBLE los recursos de nulidad y casación interpuestos por el acusador en la presente causa, contra la decisión del 31 de enero del año 2000, dictada por la Sala 7 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Area Metropolitana de Caracas; y 2) Declara de oficio CON LUGAR la infracción del ordinal 1º del artículo 65 del Código Penal y en consecuencia ABSUELVE al imputado ANGEL ELOY CHARAMA CARTAGENA, de los cargos que le formulara el Fiscal Primero del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda.

Queda así corregida y modificada la sentencia de la Sala 7 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Area Metropolitana de Caracas. En consecuencia remítase el expediente a un Tribunal de Ejecución a los fines consiguientes.

Publíquese, regístrese y bájese el expediente.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Audiencias del Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Penal, en Caracas a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil. Años 190º de la Independencia y 141º de la Federación.

El Presidente de la Sala, Jorge Rosell Senhenn

El Vicepresidente, Rafael Pérez Perdomo

Magistrado-Ponente, Alejandro Angulo Fontiveros

La Secretaria, Linda Monroy de Díaz

Exp. N°:N-00-009

AAF/mcud

R.N.

## Voto Salvado

Jorge L. Rosell Senhenn, Magistrado de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, salva su voto en la presente decisión por las razones siguientes:

### *I. La Sentencia de la Corte de Apelación y la nulidad de oficio.*

ANGEL ELOY CHARAMA CARTAGENA, funcionario policial, fue condenado a DOCE AÑOS DE PRESIDIO por la Sala 7 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Area Metropolitana de Caracas, actuando como Tribunal de Reenvío, debido a la comisión del delito de HOMICIDIO INTENCIONAL, en contra del ciudadano Juan Miguel Rodríguez Dos Santos.

La Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia declaró inadmisibile el recurso interpuesto; pero a la vez, procedió a anular de oficio el fallo en cuestión y con base a un pretendido defecto de fondo dictó una decisión propia, absolviendo al funcionario policial.

### *II. El criterio mayoritario de la Sala.*

La Sala parte del supuesto de que Rodríguez Dos Santos fue muerto cuando el funcionario policial CHARAMA CARTAGENA se encontraba en el cumplimiento de un deber, lo cual es una excusa absolutoria, prevista en el ordinal 1º del artículo 65 del Código Penal.

El hecho tuvo su origen, según versión policial, en una información recibida, sin ningún tipo de soporte en el expediente, según la cual en “un vehículo Ford Sierra rojo... unos sujetos se dedicaban al tráfico de drogas”, en el Barrio Aquiles Nazoa, en la ciudad de Los Teques.

Localizado un vehículo de iguales características por la comisión policial, de la cual formaba parte el funcionario CHARAMA CARTAGENA, se sucedieron los hechos por los cuales Rodríguez Dos Santo fue muerto como consecuencia de heridas producidas por arma de fuego proveniente de la comisión policial, y probadamente del arma de reglamento del funcionario CHARAMA CARTAGENA.

### *III. La base de la decisión de la Sala.*

En la sentencia, de la cual disiento, se precisa textualmente lo siguiente: “De los hechos establecidos, observa la Sala que el ciudadano ANGEL ELOY CHARAMA CARTAGENA, en su carácter de funcionario del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Miranda, el día que ocurrieron los hechos por los cuales se le sigue la presente causa, se encontraba realizando trabajos de inteligencia inherentes a su cargo, ya que existía la denuncia de que unos ciudadanos que tripulaban un vehículo Ford Sierra rojo, se dedicaban al tráfico de estupefacientes en el barrio Aquiles Nazoa de la ciudad de Los Teques y una vez en el lugar en referencia ANGEL ELOY CHARAMA CARTAGENA y sus compañeros coincidieron con un vehículo de las características señaladas por lo que procedieron a darle la voz de “alto” y ante la negativa y huida del mismo, los funcionarios dispararon produciéndose la muerte de su tripulante, ciudadano MIGUEL RODRIGUEZ DOS SANTOS”.



Por otra parte esta es la versión de los hechos de la cual parte la Sala para llegar a una conclusión que reviste graves riesgos para la ciudadanía:

“Observa la Sala que ANGEL ELOY CHARAMA CARTAGENA, obró en el cumplimiento de un deber debido a las funciones de su cargo, por consiguiente siendo el cumplimiento del deber una causa que excluye la responsabilidad penal del hecho... lo procedente y ajustado a Derecho es absolver al imputado ANGEL ELOY CHARAMA CARTAGENA...”.

#### *IV. El cumplimiento de un deber*

Efectivamente, una de las obligaciones de la policía uniformada, a la cual está adscrito CHARAMA CARTAGENA, es el mantenimiento del orden público y la detención de personas sorprendidas en flagrante delito, de esto no hay duda. Sin embargo, los hechos antes narrados no coinciden con la hipótesis del Código Penal traída a la sentencia: el ordinal 1º del artículo 65. Una cosa es cumplir con la obligación que le son propias a los funcionarios públicos, y otra muy diferente, es abusar de esas mismas funciones en perjuicio de la ciudadanía, y en este caso, con la violación del derecho fundamental de la persona humana: la vida.

Tal y como se precisa en la propia sentencia, Rodríguez Dos Santos lo que hizo fue desatender la voz de “alto”, y esto según la Sala fue razón suficiente para que se disparara sobre él, y se le quitara la vida.

No entendemos como jueces de la República puedan llegar a la conclusión de que el no acatamiento de una orden de “alto” pueda justificar el ajusticiamiento de una persona, cuando tal acción está prevista como falta en nuestra legislación penal.

Por otra, en actas no consta que en el vehículo que tripulaba Rodríguez Dos Santos se consiguiera drogas, armas, ni otro objeto que pudiera hacerlo sospechoso de hechos punibles; y para quienes pudieran sostener posiciones relativas a justificar este tipo de hechos: se advierte también que no consta en autos que Rodríguez Dos Santos tuviera antecedentes penales.

Por último, sólo es el dicho de la comisión policial la que hace referencia a la supuesta desobediencia a la voz de “alto”, no existiendo otra evidencia acerca de esto.

Se puede decir como conclusión, con base en lo indubitablemente demostrado en autos y no en suposiciones y sospechas sin fundamento ni soporte probatorio confiable, que Rodríguez Dos Santos fue muerto a manos de una comisión policial, por transitar en un Ford Sierra rojo, pues el resto de la información proviene de los propios involucrados en el homicidio.

#### *V. El uso de arma por las fuerzas policiales*

Es criterio, mantenido por la jurisprudencia y la doctrina, con base en expresas normas legales, que el uso de armas por parte de funcionarios policiales sólo se justifica cuando está en peligro su integridad física. La autorización de portar arma y hacer uso de ella se debe precisamente a que la función policial es riesgosa debido a sus objetivos dirigidos al mantenimiento de la seguridad pública pudiéndose hacer blanco de ataques provenientes de personas que ponen en peligro la misma.

Pero el uso de armas en forma indiscriminada como se autoriza en la sentencia de la cual disiento, es contraria a la función descrita y un peligroso antecedente que atenta contra esa misma seguridad. Autorizar a los funcionarios policiales a disparar y privar de la vida a un ciudadano, debido a que desatienda una voz de “alto”, es un verdadero despropósito, y para quienes todavía puedan dudar de la anterior afirmación se recuerda: no hay constancia de que Rodríguez Dos Santos tuviera antecedentes penales, no hizo frente a la fuerza policial, no estaba armado, y no se consiguió en su vehículo objeto alguno que lo pudiera involucrar en algún delito. Se le quitó la vida porque desobedeció una voz de “alto”, nueva versión, justificada ahora por esta sentencia en cuestión, del ajusticiamiento policial.

## *VI. La policización*

Así como la “malandrización afecta a una clase social caracterizada por su debilidad económica, otro fenómeno afecta esa misma clase social: la función riesgosa que deben asumir los policías (tanto por los eventuales ataques, como por la posibilidad de ser objeto del sistema penal, como en este caso), se deja bajo la responsabilidad del “subalterno”, que proviene de la misma clase social del “malandro”, lavándose las manos de esta manera la jerarquía policial, aún cuando la arenga de todos los días y a veces las órdenes expresas es “luchar contra la delincuencia” de cualquier modo. Es así como, igualmente de las clases marginales surge “el policía”, que al no conseguir otra manera de ganarse la vida, al igual que “el malandro”, acepta el riesgo que significa la función que cumple. El “malandrizado” y “policizado” provienen de la misma clase social.

Por ello no aparece como responsable de la muerte de Rodríguez Dos Santos no es el comandante, ni el gobernador; pero son ellos quienes claramente declaran la “guerra contra la delincuencia”, consecuencia lógica del pensamiento militar cuando a militares les corresponde realizar funciones civiles. Pensar en “guerra” es identificar y aislar a un grupo de personas como “enemigos”; pero cuando se trata de delincuencia: ¿cómo se podrá hacer tal discriminación?.

Es claro que en una verdadera guerra, para la cual están preparados los militares, existe un contingente que sale a enfrentarse a otro, estando ambos claramente identificados: los nazis y los aliados, los guerrilleros y las fuerzas armadas colombianas; pero en esta “guerra” sui generi y civil en “contra de la delincuencia”, ¿cómo saber cuál es el “enemigo”.

Esto precisamente es función de la policía a través de sus funciones investigativas. Si en una guerra convencional se dispara contra el enemigo procurando su aniquilación total; en esta guerra “sui generi” debe investigarse primero e identificar al “enemigo” como la persona presuntamente autora de un delito, a fin de ponerlo a la orden de los tribunales competentes, a los cuales le corresponderá la “acción final”, imponer una sentencia condenatoria si se comprueba, sin duda alguna, la responsabilidad del imputado.

Es lastimoso que personas policizadas, como el caso del procesado en este asunto, el funcionario policial ANGEL ELOY CHARAMA CARTAGENA, sea el

único responsable de toda una ideología y unas prácticas imputables a la jerarquía policial (de la cual no se escapan gobernadores y ministros), la cual trae como consecuencia la injusta muerte de un joven y el procesamiento de otro; y más peligroso aún es aupar el ajusticiamiento policial como se deduce de la sentencia de la cual disiento.

Nada hacemos con establecer una serie de derechos y garantías si en la vida real estos no se realizan, y peor aún, si el más alto Tribunal de la República apoya actitudes claramente violatorias de esos derechos, de esas garantías.

### *VII. Dos actitudes ante la “delincuencia”*

No se le escapa al disidente, la grave crisis social por la cual atraviesa Venezuela, portadora del germen de la inseguridad ciudadana, consecuencia de la delincuencia; pero igualmente se debe reflexionar sobre la forma como debe tratarse tan grave problema. Una de las formas es por la vía jurídica, a través de la aplicación rigurosa de la ley con la sanción legal correspondiente para aquel que incurra en delito; la otra es darle la razón a quien apela a la tesis peligrosista dando rienda suelta a la violencia institucionalizada, al extremo de justificar el ajusticiamiento de personas que no obedezcan a la voz de “alto”, debido a que estamos en “guerra”.

### *VIII. La razón de este voto salvado*

Nunca podré estar de acuerdo con la manipulación (muchas veces inconsciente) de la ley, a fin de justificar actitudes debido a nuestros prejuicios y a nuestros temores. Creer que la muerte de Juan Miguel Rodríguez Dos Santos es una “baja” más en la “guerra” que se está librando, sin examinar objetivamente las circunstancias en las cuales se produjo su deceso, es consecuencia de esos prejuicios: y que importe poco esa muerte, razón por la cual se exculpa a su causante, debido a que las “guerras” se hacen precisamente para matar gente, es producto de esos temores, que nos hacen creer que en verdad están justificadas actitudes que violentan las principales garantías en un sistema de derecho.

Es por ello que es irracional tratar de justificar este gravísimo atropello al derecho a la vida de la ciudadana, alegándose como violado el numeral 1º del artículo 65 del Código Penal, habiendo procedido el funcionario policial en cumplimiento de un supuesto deber; y es por ello que no estoy de acuerdo con esta peligrosísima decisión para la seguridad ciudadana, al poner, ya no la libertad, sino también la vida de las personas en forma incontrolada, en manos de las fuerzas policiales. Fecha ut supra.

El Presidente de la Sala, Jorge L. Rosell Senhenn. Disidente

El Vicepresidente, Rafael Pérez Perdomo

Magistrado, Alejandro Angulo Fontiveros

La Secretaria, Linda Monroy de Díaz

JLRS/cc.

Exp. N° N00-0009



---

# Instrumentos Jurídicos para la Defensa de los Derechos Humanos

*José Gregorio Guarenas y Elvira Morcillo<sup>1</sup>*

## Constitución Bolivariana de Venezuela y derechos humanos

### Introducción

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela aprobada, en referéndum, el día 15 de diciembre de 1999, es la número 26 desde la conformación político-constitucional del Estado en Venezuela. Le han precedido las constituciones de 1811, 1819, 1821, 1830, 1857, 1858, 1864, 1874, 1881, 1891, 1893, 1901, 1904, 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1931, 1936, 1945, 1947, 1953, 1961 (Brewer Carías, 1999). La Constitución, también llamada Carta Magna o Carta Fundamental, es la ley más importante con la que contamos todos los venezolanos y venezolanas para defender nuestros derechos. Fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 30 de diciembre de 1999.

La Constitución de la República es la ley suprema del país y el fundamento de todo ordenamiento jurídico, de manera que todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a la misma (artículo 7 de la Constitución). Consta de un Preámbulo, 350 artículos, 18 disposiciones transitorias y 1 disposición final. En ella se expresan asuntos que nos competen a todos y todas los ciudadanos y ciudadanas, desde los deberes, derechos y garantías hasta los fines y formas de organización política de nuestra sociedad. La Constitución es, por tanto, un conjunto de leyes que rigen nuestra sociedad y es especialmente importante porque las leyes que nos rigen están organizadas de manera jerárquica y la Constitución es la de mayor jerarquía.

### Los derechos humanos en la Constitución Bolivariana

La existencia de la ley no garantiza el respeto a los derechos humanos. Tenerlos escritos es un paso importante, es una gran conquista, pero no es suficiente, hay que vivirlos en el día a día. Tenemos que luchar porque se cumplan y por lograr que los mismos sean efectivos y en consecuencia nos garanticen una vida más digna.

Los derechos humanos, es decir aquellos que nos pertenecen por nuestra condición de personas y que fueron recogidos en leyes en distintos momentos de la historia, los encontramos en nuestra Constitución.

---

<sup>1</sup> Guarenas, J. y Morcillo, E. (1998). Instrumentos Jurídicos para la Defensa de los Derechos Humanos. En Formación en Derechos Humanos. Manual para Agentes Multiplicadores (pp. 50-66). Caracas, Venezuela. Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas.

## La preeminencia de los derechos humanos

“...La garantía universal e indivisible de los derechos humanos... (preámbulo)”. Con los principios de universalidad e indivisibilidad se inicia en nuestra Constitución el amplio catálogo de derechos humanos que posteriormente son desarrollados en el Título III.

El artículo 2 de la Constitución se refiere a la preeminencia de los derechos humanos en los siguientes términos: “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, y en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.”

Por otro lado, la responsabilidad del Estado como garante de los derechos humanos ha sido recogida de manera amplísima en el artículo 19 en los siguientes términos: “El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República...”

## Derechos humanos incluidos en la Constitución Bolivariana

Nuestra Constitución actual prevé un amplio catálogo de derechos humanos y la creación de nuevas instituciones dedicadas a la protección de los mismos, como la Defensoría del Pueblo y la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Los derechos protegidos en esta Constitución son mucho más amplios que los garantizados en la Constitución de 1961. Entre estos derechos mencionamos los siguientes:

### *Derechos individuales*

- ▶ Derecho a la vida.
- ▶ Derecho al honor, reputación o vida privada.
- ▶ Derecho a la libertad y seguridad personales.
- ▶ Está garantizada igualmente la prohibición de ser preso o detenido arbitrariamente y en caso de detención legal se establece un lapso para la misma.
- ▶ Está garantizado el derecho a no ser incomunicado, torturado o maltratado tanto físicamente como psicológicamente.
- ▶ Nadie podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.
- ▶ Nadie podrá ser sometido a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiera sido juzgado anteriormente.
- ▶ La no discriminación por raza, sexo o condición social.
- ▶ El libre tránsito por todo el territorio nacional está garantizado.
- ▶ La libertad de culto es un derecho: todos pueden profesar su fe religiosa.

- ▶ Todos tienen derecho a expresar su pensamiento de viva voz por escrito y a hacer uso para ello, de cualquier medio de difusión.
- ▶ Todos pueden utilizar los órganos de justicia para la defensa de sus derechos e intereses. La defensa es inviolable en todo estado y grado del proceso.
- ▶ Derecho a la participación.
- ▶ Derecho a manifestar.
- ▶ Derecho a asilo y refugio.

### *Derechos sociales*

- ▶ Protección de la familia, derechos de los niños y de la familia.
- ▶ Protección a la maternidad.
- ▶ Derechos de los niños y adolescentes.
- ▶ Derechos de participación de los jóvenes.
- ▶ Derechos de los ancianos.
- ▶ Derechos de los discapacitados.
- ▶ Derecho a la vivienda.
- ▶ Derecho a la salud.
- ▶ Derecho a la seguridad social.
- ▶ Derecho al trabajo.
- ▶ Derecho al descanso.
- ▶ Derecho a la sindicalización.
- ▶ Derecho a la huelga.
- ▶ Derecho a la cultura.
- ▶ Derecho a la educación.

Nuestra Constitución Nacional no sólo garantiza los derechos antes citados, sino que abre la posibilidad de que otros derechos que no están recogidos en leyes, pero que pertenecen a los seres humanos por el hecho de serlo, estén protegidos. Esto es lo que algunos autores han llamado la cláusula abierta de los derechos y garantías referentes a los derechos humanos.

En efecto, la Constitución establece, en su artículo 22, lo siguiente: “La enunciación de los derechos y garantías contenida en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos”.

Se reconoce, por tanto, que además de las libertades públicas consagradas en la Constitución, existen derechos humanos inherentes a las personas, cuyo disfrute no depende de reglamentaciones legales.

### **Avances en materia de derechos humanos en la Constitución de 1999**

Sin lugar a dudas la Constitución de 1999 es una de las constituciones más avanzadas y vanguardistas del mundo en materia de derechos humanos, tal como lo ha manifestado el jurista venezolano Carlos Ayala Corao (ex-presidente de la CIDH).

Entre los avances que podemos señalar se encuentran los siguientes:

- ▶ Rango constitucional de los tratados, pactos y convenciones relativos a los derechos humanos.
- ▶ Exclusión de la competencia de la justicia militar (histórica fuente de impunidad) para juzgar delitos de violación a los derechos humanos.
- ▶ Imprescriptibilidad de los delitos graves de violación a los derechos humanos.
- ▶ Prohibición del indulto o amnistía a agentes del Estado que hubieran violado los derechos humanos.
- ▶ Obligación estatal de investigar y sancionar los delitos de los derechos humanos.
- ▶ Reconocimiento de la legitimidad de denunciar al Estado ante instancias internacionales de derechos humanos y obligación del Estado de darle cumplimiento a las decisiones de esas instancias.
- ▶ Obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.
- ▶ Prohibición expresa de la desaparición forzada de personas.
- ▶ Reconocimientos de los derechos de los pueblos indígenas.
- ▶ Reconocimiento del derecho al ambiente sano.
- ▶ Ampliación sustantiva de los derechos políticos y de formas de participación de la sociedad civil.
- ▶ Reconocimiento del derecho o intereses colectivos y difusos.
- ▶ Reconocimiento de la posibilidad de prestar un servicio social civil alternativo al militar.
- ▶ Ampliación de la inviolabilidad del hogar doméstico al domicilio y todo recinto privado.
- ▶ Reconocimiento del recurso legal del *Habeas Data*.

## Estado de derecho y organismos encargados de velar por el respeto a los derechos humanos

### El Estado de Derecho

El Estado de Derecho consiste en la obligación de un Estado de garantizar la justicia, las libertades y libertad constitucional, como finalidad suprema y última de los poderes democráticos, en virtud de que éstos emanan de la soberanía popular en uso del poder constituyente. Por ello, lo contrario a ese Estado de derecho sería un gobierno autocrático o tiránico, representado en una minoría que imponga su voluntad a una mayoría.

De las nociones expresadas anteriormente debemos entender que la justicia es un valor: es la condición esencial de la convivencia humana, que ha ido evolucionando. En nuestros tiempos se presenta de dos formas: la justicia individual y la justicia social. La primera mira a la protección y a la efectividad de los principios inviolables establecidos debidamente en nuestra Carta Magna y la se-



gunda es el resultado de la transformación y complejidad de las sociedades contemporáneas que atienden a la protección y efectividad de los supremos intereses y garantías sociales, conforme al derecho de los hombres y las mujeres que integran el grupo social. Con ello buscan la finalidad mediata de alcanzar el bienestar común de los individuos que interactúan en una sociedad organizada.

Sin embargo, todas estas garantías no pueden interaccionar solas, necesitan de instituciones autónomas e independientes que velen por su vigencia.

De entre estas instituciones podemos citar las siguientes:

### **La Defensoría del Pueblo**

La Defensoría del Pueblo es un órgano independiente, integrante del Poder Moral o Ciudadano, que actúa, según la Constitución, con plena autonomía funcional y administrativa y cuya misión es la defensa de los derechos humanos de los venezolanos y venezolanas. Es el organismo encargado de velar por la celeridad y buena marcha del sistema de administración de justicia; de recibir e investigar denuncias, quejas y reclamos sobre casos de violaciones a los derechos humanos e interponer las acciones judiciales que garanticen la protección de las víctimas, entre otras atribuciones. El defensor del pueblo es elegido por la Asamblea Nacional, de la lista cerrada presentada por un Comité de Postulaciones del Poder Ciudadano. La regulación de esta figura la encontramos en los artículos del 280 al 283.

### **La Fiscalía del Ministerio Público**

La Fiscalía General de la República o Ministerio Público, tiene como misión garantizar la celeridad en los procesos judiciales, el respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, así como la aplicación de los tratados, convenios y acuerdos internacionales, garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, dirigir las investigaciones penales, ejercer la acción penal por delitos comunes y violaciones a los derechos humanos, entre otras atribuciones reguladas en la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia**

Es evidente, como ya lo hemos mencionado, que no es suficiente que tengamos una Constitución vanguardista y avanzada en materia de derechos humanos, si no contamos con unas garantías adecuadas que hagan justiciables esos derechos. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, es un órgano garante de esos derechos. Entre sus facultades podemos mencionar, por especialmente importantes, las siguientes: declarar la nulidad de las leyes y demás actos que sean contrarios a la Constitución y de velar por el respeto de los derechos humanos.

Otros organismos que deben velar por el respeto a los derechos humanos son los siguientes:

- ▶ En el ámbito nacional
  - Asamblea Nacional.

- Tribunales de la República.
- Ministerios.
- ▶ En el ámbito local o regional
  - Defensorías del Pueblo Delegadas.
  - Asamblea Legislativas.
  - Gobernaciones.
  - Alcaldías.

## Estados de Excepción y derechos humanos

No tendría sentido que una Constitución declare y consagre los derechos humanos, si ella misma no prevé las garantías de los mismos, es decir, la forma de asegurar y proteger los derechos de manera que su goce y disfrute sea efectivo.

Hay, por tanto, una diferencia sustancial entre derechos y garantías. Los derechos son los postulados a los que apoyan las garantías, y éstas son los principios y mecanismos previstos para hacer efectivos o justiciables los primeros. Por tanto, en caso de emergencia, de una conmoción que perturbe la paz de la República o de graves circunstancias que afecten la vida económica o social del país, el Presidente de la República puede restringir o suspender las garantías constitucionales, pero no está facultado en página alguna, para restringir o suspender los derechos en sí mismos.

Las garantías constitucionales son, en consecuencia, los principios o mecanismos que el propio texto constitucional establece para asegurar y proteger los derechos humanos establecidos en ella misma.

Nuestra Constitución Nacional prevé expresamente la posibilidad de que las garantías constitucionales puedan ser suspendidas o restringidas en los términos siguientes: “El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la nación... En tal caso podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos intangibles” (art. 337).

### *Principios que rigen los Estados de Excepción*

Los Decretos de suspensión de garantías constitucionales deben cumplir con algunos principios fundamentales:

**Proporcionalidad:** toda medida de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar en lo que respecta a gravedad, naturaleza y ámbito de aplicación.

**Temporalidad:** toda medida de excepción debe tener una duración limitada a las exigencias de la situación que se quiere afrontar, sin que tal medida pierda su carácter excepcional o de no permanencia.

**Consulta a la Asamblea Nacional y Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:** toda medida de excepción, de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana, será remitida, por el Presidente de la República, a la Asamblea Nacional, dentro de los ocho días continuos siguientes a aquel en que haya sido dictada, para su consideración y aprobación.

Igualmente el decreto que declare el estado de excepción, su prórroga o aumento de número de garantías restringidas, será remitido por el Presidente de la República dentro de los ocho días continuos siguientes a aquél en que se haya sido dictado, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que ésta se pronuncie sobre su constitucionalidad.

Ahora bien, y como lo establece la propia Constitución, no todas las garantías constitucionales pueden ser objeto de un Decreto de restricción o suspensión. Nuestra Constitución y otros instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, excluye la posibilidad de que se restrinja o suspenda la garantía de la inviolabilidad a la vida y a no ser condenado a pena de muerte; la garantía a no ser incomunicado, ni sometido a tortura o a procedimientos que causen sufrimiento físico o moral y la garantía a no ser condenado a cadena perpetua o infamante o penas restrictivas de la libertad personal por lapsos mayores de treinta años, el derecho a la información, entre otras. Estas garantías no pueden ser restringidas o suspendidas en su ejercicio por actos de gobierno, ni siquiera en los casos de emergencia o conmoción que puedan perturbar la paz de la República o de graves circunstancias que afecten la vida económica y social.

## **Los estados de excepción en el ámbito de protección internacional de los derechos humanos**

La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, suscrita y ratificada por Venezuela, hace referencia a las garantías que no se pueden suspender en el marco de un estado de excepción.

Entre las garantías cuyo ejercicio no puede ser restringido o suspendido por actos de gobierno, se incluyen la garantía a ser protegido contra los perjuicios al honor, reputación o vida privada; la garantía a no ser obligado a prestar juramento ni constreñido a rendir declaración o reconocer culpabilidad en causa penal contra sí mismo o contra sus familiares; la garantía a no continuar detenido después de dictar orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta; la garantía a no ser sometido a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiere sido juzgado anteriormente; la garantía a la igualdad ante la ley y a la no discriminación: la garantía a la libertad religiosa; la garantía a expresar el pensamiento y a informar; la garantía de petición y a obtener oportuna respuesta; la garantía a ser juzgado por sus jueces naturales, a ser juzgado sólo por penas establecidas y preexistentes y la garantía al derecho a la defensa; la garantía al derecho de reunión; y la garantía al derecho de protección de la salud, la educación, al trabajo, y al sufragio.

Estas garantías deben ser tomadas en cuenta a la hora de un decreto de estado de excepción, a la luz del artículo 23 de la Constitución Nacional referido al rango constitucional de los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela, entre los que se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos.

### *¿Cuándo proceden?*

La suspensión de garantías constitucionales puede ser dictada por el Presidente o presidenta de la República en los siguientes supuestos: en caso de emergencia, cuando ha sido declarado el Estado de Emergencia por conflicto interior o exterior o cuando existan fundados motivos de uno u otro; en caso de una conmoción que pueda perturbar la paz de la República; en caso de graves circunstancias que afecten la vida económica o social de la República y, siempre, por un tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación.

### *¿En qué consisten?*

Con la suspensión de garantías, el gobierno queda facultado para:

- ▶ Practicar detenciones sin orden judicial y sin que la persona haya sido sorprendida “*infraganti*”.
- ▶ Practicar detenciones de personas que se nieguen a cumplir obligaciones, aunque no hayan sido previamente definidas como delitos o faltas.
- ▶ Prolongar la detención de una persona por límites superiores a los establecidos por la ley.
- ▶ Practicar allanamiento sin orden judicial.
- ▶ Restringir el tránsito de personas por el territorio nacional, incluyendo el ingreso y salida del país.
- ▶ Limitar la libertad de expresión y aplicar censura.
- ▶ Prohibir reuniones públicas o privadas.
- ▶ Prohibir manifestaciones pacíficas.
- ▶ Prohibir huelgas.

## **El recurso legal del *Habeas Corpus***

### **Su origen**

El *Habeas Corpus* es un recurso legal al cual tiene derecho toda persona detenida o desaparecida, de comparecer ante un tribunal para que éste examine la legalidad de la detención o se ubique su paradero. El *Habeas Corpus*, surgió por primera vez en Inglaterra, concretamente el 26 de mayo de 1679 con el título de “*Habeas Corpus Amendent ACT*” o Acta para mejor asegurar la libertad de los súbditos y prevenir los encarcelamientos en ultramar. El “Acta de *Habeas Corpus*” consagró y reglamentó el recurso de amparo a la libertad personal.

El “Acta de *Habeas Corpus*” es una de las declaraciones de mayor importancia en Inglaterra, que ratifica y complementa los principios de libertad personal consagrados en la Carta Magna suscrita en 1215.

El derecho de toda persona, privada de su libertad o desaparecida, a recurrir ante los tribunales para impugnar la legalidad de su detención, ubicar su paradero y/o exigir su libertad, está previsto, como veremos más adelante, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Constitución Nacional y más específicamente en la Ley Orgánica de Amparo y Garantías Constitucionales.

### **El *Habeas Corpus* en el ámbito internacional**

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó, el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos con el propósito de subsanar la falta de una lista completa de los Derechos Humanos que permitiera la protección y promoción de los derechos que proveía la Carta Fundacional. De esta manera, por primera vez, la comunidad internacional aceptó formalmente, la responsabilidad de velar por la protección y el cumplimiento de los derechos humanos.

La Declaración Universal, que consta de 30 artículos, hace referencia a los derechos civiles y políticos; a los económicos, sociales y culturales y a los derechos de los pueblos. Pues bien, dentro de los derechos civiles, concretamente en el artículo 9º, se encuentra el que hace referencia a la libertad física que dice así: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

Con el objetivo de que la Declaración Universal no fuera meramente teórica o abstracta, sino que tuviera aplicación práctica y concreta, se buscaron reglas de carácter sustancial, para que los países crearan en sus leyes un recurso efectivo que diera competencia a los tribunales, con el fin de que toda persona que se encontrara en su territorio, fuera amparada contra aquellos actos de los poderes públicos que violaran los derechos fundamentales reconocidos igualmente por las leyes internas.

En referencia a este fundamento, el artículo 8º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, prevé el Recurso de *Habeas Corpus* en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la ley.”

Al hablarnos dicho numeral de “recurso” contra actos violatorios de la Constitución y de la ley, eleva a rango de norma de derecho internacional la garantía del *Habeas Corpus*.

Para hacer justiciable la Declaración Universal de Derechos Humanos, y conseguir para los derechos tutelados en ella una fuerza vinculante, se firmó en Nueva York el 16 de diciembre de 1966, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo. En el artículo noveno, inciso 4 de dicho Pacto, se plantean los principios del *Habeas Corpus* en los siguientes términos: “Toda persona

que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión, tendrá derecho a recurrir ante un Tribunal a fin de que éste decida, a la brevedad posible, sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si ésta fuere ilegal”.

A pesar de no hacer referencia expresa al *Habeas Corpus* como tal, es innegable la presencia del mismo como una de las piedras angulares del Pacto.

### **El *Habeas Corpus* en el ámbito regional**

A nivel del Sistema Regional de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José), adoptada en Costa Rica, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y que entró en vigor el 18 de julio de 1978, incorpora, aunque no lo nombra de esta manera, el Recurso Legal de *Habeas Corpus* en los siguientes términos: “Toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un Juez o Tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privado de su libertad tiene derecho a recurrir a un nuevo Tribunal competente, a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.”

Este artículo establece en sí mismo el mecanismo o procedimiento a seguir ante una violación de los derechos fundamentales, consagrados en el Pacto señalado con anterioridad, incluyendo lógicamente, el derecho a la libertad física.

### **El *Habeas Corpus* en el ámbito nacional**

En los instrumentos jurídicos nacionales la figura del *Habeas Corpus* la encontramos en la Constitución Nacional en el artículo 27, en los siguientes términos: “La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona: y el detenido o detenida será puesto o puesta bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna.

El día 22 de enero de 1988, fue publicada en la Gaceta Oficial de Venezuela la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, promulgada por el Congreso de la República. En el Título V de la citada norma está previsto el procedimiento que se debe seguir en caso de una detención ilegal.

El artículo 38 de la mencionada ley, prevé que la acción de amparo procede para proteger la libertad y la seguridad personales, y el artículo 39 establece lo siguiente: “Toda persona que fuera objeto de detención o privación, o restricción de su libertad, o se viera amenazada en su seguridad personal, con violación de las garantías constitucionales, tiene derecho a que un juez competente... expida un mandamiento de *habeas corpus*”.

El *Habeas Corpus* y los Estados de Excepción

El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales.

## **El procedimiento del recurso legal del *Habeas Corpus***

### *¿Ante quién se solicita?*

Los juzgados de control del circuito judicial penal son los competentes para conocer y decidir sobre el *Habeas Corpus*. Ante ellos debe hacerse la respectiva solicitud. A las cortes de apelaciones les corresponde conocer los recursos de apelaciones o la respectiva consulta (Artículo 40).

### *¿Quiénes pueden solicitarlo?*

La solicitud del recurso legal de *Habeas Corpus* podrá ser hecha por el agraviado o por cualquier persona que gestione a favor de aquél. Puede hacerse por escrito, verbalmente o por vía telegráfica, sin necesidad de asistencia de abogado, y el juez, al recibirla, abrirá una averiguación sumaria, ordenando inmediatamente al funcionario o funcionaria bajo cuya custodia se encuentre la persona agraviada, que informe dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, sobre los motivos de privación o restricción de la libertad (Artículo 41).

### *¿En qué tiempo se decide el Recurso Legal de *Habeas Corpus*?*

El juez decidirá en término no mayor de noventa y seis (96) horas después de recibida la solicitud, la inmediata libertad del agraviado o el cese de las restricciones que se hubiesen impuesto, si encontrare que para la privación o restricción de la libertad no se hubieren cumplido las formalidades legales (Artículo 42).

## **La denuncia**

Hemos considerado útil proponer un modelo de denuncia a utilizar por los particulares o integrantes de un grupo de derechos humanos que se encuentren frente a un caso concreto de violación a los derechos humanos. Describiremos el esquema con que contamos para ayudar a las personas que por primera vez, presentan una denuncia ante los órganos nacionales encargados de velar por la protección de los derechos fundamentales de las personas, con un breve resumen de la información básica que debe contener.

### *Denuncia legal*

La denuncia legal es el mecanismo mediante el cual se pone en conocimiento de un funcionaria o funcionario público, una situación concreta que éste o ésta por ley debe conocer y resolver por escrito o verbalmente. La misma debe contener los siguientes aspectos: identificación, hechos, fundamento legal, petitório o petición y anexos.

### *Identificación*

a) En la identificación se debe señalar lo siguiente: la fecha y el destinatario, es decir, el nombre del funcionario o funcionaria a quien se dirige la denuncia, con el respectivo cargo y el nombre de la institución que representa.

b) La identificación del o los denunciantes: nombres y apellidos, edad, profesión, domicilio y parentesco con la(s) víctima(s). Si el denunciante es miembro de una organización no gubernamental, colocar el nombre de ésta y algunos datos básicos relativos a su registro, etc.

c) La identificación de la(s) víctima(s): debe contener los mismos datos que en el caso del denunciante. Además es conveniente mencionar el lugar de trabajo de la(s) víctima(s): si es estudiante, el centro educacional; si tiene hijos, el número de los mismos y todos aquellos datos que ayuden al funcionario a tener una idea clara de quién o quiénes son la(s) víctima(s).

### *Los hechos*

En este aspecto de la denuncia deben estar presentes los siguientes elementos: fecha y lugar en que ocurrieron los hechos y circunstancias: cómo, cuándo, dónde y qué cuerpos policiales o militares están involucrados. Se debe señalar si existieron testigos presenciales, identificación de los funcionarios o las funcionarias a través de nombres, placas o características físicas, identificación de las unidades (vehículos, motos).

Otro dato que es importante es la identificación del superior del grupo.

### *Los fundamentos legales*

En los fundamentos legales hay que tomar en cuenta dos aspectos importantes:

a) De la narrativa de los hechos se pueden deducir cuáles han sido los derechos violados. Las violaciones a los derechos humanos casi nunca se reducen a un solo derecho. La experiencia recomienda que, en la formulación de una denuncia, el primer paso sea hacer una lista de todas las violaciones incurridas, es decir, de todos los derechos lesionados, a efectos de establecer una nómina completa de los instrumentos jurídicos a ser empleados.

b) Una vez que se tenga la lista de derechos violados, se pasa a fundamentarlos en los instrumentos de protección, tales como la Declaración Universal, la Constitución Nacional y otras leyes en las cuales se haga referencia a éstos.

### *Petitorio o petición*

Hay que dejar constancia de lo que se solicita concretamente a ese representante del poder público. En caso de violación a los derechos humanos, se estila solicitar que se abra una averiguación, se practiquen exámenes médicos legales a la(s) víctima(s), se juzguen y se sancionen a los responsables de los hechos.



### *Anexos*

Conviene anexar todos aquellos recaudos que hayamos podido acumular durante nuestra investigación previa, tales como: lista de testigos con sus respectivas direcciones, exámenes practicados a la(s) víctima(s) por médicos privados, conchas de bala recogidas en el lugar de los hechos y todos aquellos elementos que hagan referencia al caso.

### *Denuncia extralegal*

Existe también otro tipo de denuncia no legal o extra legal, que funciona como un mecanismo de presión ante las autoridades y como un instrumento de información y de concientización a la comunidad y al público en general. Entre ellas podemos mencionar las siguientes: plantones en plazas y esquinas, denuncias públicas en los medios de comunicación, prensa, radio y televisión, entre otros.

El uso permanente de la denuncia frente a la violación de los derechos humanos, permitirá establecer correcciones en contra de tales violaciones.



# Instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado venezolano

PROVEA, Informe Anual

Instancia internacional		Título del instrumento	Fecha y/o estado de la ratificación
Sistema Universal	ONU	Declaración Universal de los Derechos Humanos (****)	10/12/1948
		Convenios de Ginebra sobre Derecho Humanitario del 12/08/1949	13/02/1956
		Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (***)	12/07/1960
		Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	10/10/1967
		Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.	18/12/1968
		Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (****)	13/05/1977
		Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	10/05/1978
		Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (*)	10/05/1978
		Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (*)	10/05/1978
		Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (****)	17/12/1979
		Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (**)	31/08/1982
		Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados	Falta ratificación ○
		Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (**)	31/08/1982
		Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados de 1967 (**)	19/09/1986
		Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes	03/10/1989
		Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (****)	18/12/1982
		Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid	28/01/1983
		Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer (**)	31/05/1983
		Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	02/05/1983
		Convención sobre los Derechos del Niño	14/09/1990

Instancia internacional		Título del instrumento	Fecha y/o estado de la ratificación		
Sistema Universal	ONU	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley (****)	07/09/1990		
		Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (****)	14/12/1990		
		Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes <sup>1</sup>	29/07/1991		
		Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para la abolición de la pena de muerte	22/02/1993		
		Protocolos I y II a los Convenios de Ginebra sobre Derecho Humanitario del 12/08/1949	23/07/1998		
		Declaración de los Defensores de Derechos Humanos (****)	09/12/1998		
		Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	13/05/2002		
		Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	07/06/2000		
		Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños	14/08/2001		
		Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil	08/05/2002		
		Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Art. 14)	23/09/2003		
		Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados	23/09/2003		
		Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Falta ratificación ○		
		Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias	Falta ratificación ○		
		Protocolo de Kioto de la Convención Marco de la Organización de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	Sancionado por la AN el 22/07/2004		
		Unesco		Convención relativa a la lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza	22/05/1962
				Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra (****)	28/11/1978
Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales	Sancionada por la AN el 11/03/1004				

1. Venezuela ha reconocido la competencia del Comité contra la Tortura para conocer de comunicaciones por casos de violación a los derechos consagrados en la Convención.

Instancia internacional		Título del instrumento	Fecha y/o estado de la ratificación
Sistema Universal	Convenios OIT	Declaración de Filadelfia (****)	16/05/1944
		<b>1</b> Horas de trabajo (industria), 1919	20/11/1944
		<b>2</b> Desempleo, 1919	20/11/1944
		<b>3</b> Protección de la maternidad, 1919 [103]	20/11/1944
		<b>4</b> Trabajo nocturno (mujeres), 1919 [41,89]	07/03/1933 (denunciado el 20/11/1944)
		<b>5</b> Edad mínima (industria), 1919 [59]	20/11/1944
		<b>6</b> Trabajo nocturno de los menores [90] (industria), 1919	07/03/1933 (denunciado el 15/07/1987)
		<b>7</b> Edad mínima (trabajo marítimo), 1920 [58]	04/01/1945
		<b>11</b> Derecho de asociación (agricultura), 1921	20/11/1944
		<b>13</b> Cerusa (pintura), 1921	28/04/1933
		<b>14</b> Descanso semanal (industria), 1921	20/11/1944
		<b>19</b> Igualdad de trato (accidentes de trabajo), 1925	20/11/1944
		<b>21</b> Inspección de los emigrantes, 1926	20/11/1944
		<b>22</b> Enrolamiento de la gente de mar, 1926	20/11/1944
		<b>26</b> Métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928	20/11/1944
		<b>27</b> Indicación del peso en fardos transportados por barco, 1929	17/12/1932
		<b>29</b> Trabajo forzoso u obligatorio, 1930	20/11/1944
		<b>41</b> Trabajo nocturno (mujeres), 1934 [89]	20/11/1944
		<b>45</b> Trabajos subterráneos (mujeres), 1935	20/11/1944
		<b>80</b> Revisión de los artículos finales (diversos convenios), 1946	13/09/1948
		<b>81</b> Inspección del trabajo, 1947	21/07/1967
		<b>87</b> Libertad sindical y protección del derecho de sindicalización, 1948	20/09/1982
		<b>88</b> Servicio del empleo, 1948	16/11/1964
		<b>95</b> Protección del salario, 1949	10/08/1982
		<b>97</b> Trabajadores migrantes, 1949	09/06/1983
		<b>98</b> Derecho de sindicalización y de negociación colectiva, 1949	19/12/1968
		<b>100</b> Igualdad de remuneración (entre la obra de mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor), 1951	10/08/1982
		<b>102</b> Normas mínimas de seguridad social, 1952	05/11/1982
		<b>103</b> Protección de la maternidad, 1952	10/08/1982 (denunciado el 28/10/85)
		<b>105</b> Abolición del trabajo forzoso, 1957	16/11/1964
<b>107</b> Poblaciones indígenas y tribales, 1957 <sup>2</sup>	03/08/1983		
<b>111</b> Discriminación (empleo y ocupación), 1958	03/06/1971		
<b>116</b> Revisión de los artículos finales (diversos convenios), 1961	16/11/1964		

Instancia internacional		Título del instrumento	Fecha y/o estado de la ratificación
Sistema Universal	Convenios OIT	<b>117</b> Política social (normas y objetivos básicos), 1962	06/09/1983
		<b>118</b> Igualdad de trato de nacionales y extranjeros de seguridad social, 1962	05/11/1982
		<b>120</b> Higiene (comercio y oficinas), 1964	03/06/1971
		<b>121</b> Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964	10/08/1982
		<b>122</b> Política del empleo, 1964	10/08/1982
		<b>127</b> Peso máximo (de carga que puede transportar un trabajador), 1967	01/02/1984
		<b>128</b> Prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1927	01/12/1983
		<b>130</b> Asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969	10/08/1982
		<b>138</b> Edad mínima de admisión al empleo, 1973	15/07/1987
		<b>139</b> Cáncer profesional, 1974	05/07/1983
		<b>140</b> Licencia pagada de estudios, 1974	06/09/1983
		<b>141</b> Organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social, 1975	05/07/1983
		<b>142</b> Orientación profesional y la formación profesional en el desarrollo de los recursos humanos, 1975	08/10/1984
		<b>143</b> Migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, 1975	17/08/1983
		<b>144</b> Consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976	17/06/1983
		<b>149</b> Personal de enfermería, 1977	17/08/1983
		<b>150</b> Administración del trabajo, 1978	17/08/1983
		<b>153</b> Duración del trabajo y períodos de descanso (transporte por carreteras), 1979	05/07/1983
		<b>155</b> Seguridad y salud de los trabajadores, 1981	25/06/1984
		<b>156</b> Trabajadores con responsabilidades familiares, 1981	27/11/1984
<b>158</b> Terminación de la relación de trabajo (por iniciativa del empleador), 1982	06/05/1985		
<b>159</b> Readaptación Profesional y el empleo (Personas Inválidas), 1983	Sancionado por la AN el 04/12/2003		
<b>161</b> Servicios de Salud en el Trabajo, 1985	Sancionado por la AN el 11/03/2004		
<b>169</b> Pueblos indígenas y tribales 1989	22/05/2002		
<b>182</b> Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, 2000	Sancionado por la AN el 04/12/2003	● ○	
<b>183</b> Protección de la Maternidad, 2000	11/12/2005	○	

2. Venezuela ratificó este Convenio, según se expresa en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.235 del 03/08/1983; sin embargo, su texto no obliga a Venezuela internacionalmente, porque no se hizo el depósito del instrumento de ratificación de conformidad con el artículo 31 de dicho Convenio.

Instancia internacional		Título del instrumento	Fecha y/o estado de la ratificación
Sistema Interamericano	OEA	Declaración Americana de Derechos Humanos (****)	1948
		Convención sobre Asilo Diplomático	29/12/1954
		Convención sobre Asilo Territorial	29/12/1954
		Convención Americana sobre Derechos Humanos (*)	09/08/1977
		Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	24/06/1981
		Convención Interamericana para la Prevención y Sanción de la Tortura	26/08/1991
		Declaración de Cartagena sobre Refugiados (****)	22/11/1984
		Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	11/03/1993
		Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	11/03/1993
		Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	06/10/1993
		Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	24/11/1994
		Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores	26/06/1996
		Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas	06/07/1998
		Carta Democrática Interamericana	11/09/2001
		Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	29/03/05
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Falta ratificación <input type="radio"/>		

Fuente: Elaboración propia con fuentes oficiales.

Observaciones:

(\*): Tratados con una reserva común por contener disposiciones contrarias al ordinal 5 del artículo 60 de la Constitución de 1961, según el cual las personas juzgadas por delitos contra la cosa pública podían ser juzgadas en ausencia. En razón de que esta excepción no fue mantenida en la nueva Constitución, el Estado venezolano deberá levantar esta reserva.

(\*\*): Tratados con una reserva común en virtud de que no se acepta la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia para dirimir las controversias suscitadas por la aplicación o interpretación de las mismas.

(\*\*\*): La Convención contra el Genocidio fue objeto de tres reservas en tres artículos, a saber: no es procedente ningún juicio ante un tribunal penal internacional, si Venezuela no ha aceptado previa y expresamente la jurisdicción del tribunal (art. VI); la ley venezolana no permite conceder la extradición de sus nacionales (art. VII); y es necesario un compromiso previo, expresamente celebrado, para cada caso de controversia entre Estados parte que vaya a ser sometido a la Corte Internacional de Justicia (Art. IX). Finalmente, el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados fue objeto de una reserva, limitando la cláusula del tratamiento más favorable a los refugiados. La fecha de aprobación de los tratados mediante ley especial aparece entre paréntesis.

(\*\*\*\*): Instrumentos internacionales que no son tratados, pero que vinculan a Venezuela. Aparece la fecha de su proclamación o adopción.

● Instrumentos cuyo proceso de ratificación no culminó durante el período estudiado.

○ Instrumentos cuyo proceso de ratificación avanzó o culminó durante el período estudiado.





# Taller 3

## Responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos





# Responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos

---

## Objetivos

- ▶ Identificar la responsabilidad del Estado en materia de protección a los derechos humanos.
- ▶ Identificar la organización del Estado venezolano y las funciones de cada dependencia.
- ▶ Identificar la responsabilidad de la sociedad civil en la promoción de los derechos humanos.

---

## Temas

- ▶ Conceptos de Estado, nación, gobierno, democracia, sociedad civil.
- ▶ Organigrama del estado venezolano.
- ▶ Diferencia entre delitos y violación a los derechos humanos.

---

## Duración

- ▶ 8 horas

---

## Principios

- ▶ La policía cumplirá en todo momento los deberes que le impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto nivel de responsabilidad exigido por su profesión.
- ▶ La policía respetará y protegerá la dignidad humana y mantendrá y defenderá los derechos humanos de todas las personas.
- ▶ Para velar por el cumplimiento de la ley, la policía diseñará estrategias que sean eficaces, legales y que respeten los derechos humanos.
- ▶ El respeto de los derechos humanos es una responsabilidad del Estado y sus instituciones.
- ▶ La policía informará sobre la violación de las leyes, códigos y conjuntos de principios que promueven y protegen los derechos humanos.
- ▶ La policía no cometerá actos de corrupción y se opondrá a todos los actos de esta naturaleza.

- ▶ Las metas y objetivos de una institución policial son:
  - Prevenir el delito y luchar contra la delincuencia.
  - Mantener el orden público.
  - Prestar asistencia humanitaria en situaciones de emergencia a todos y todas aquellos que precisen una ayuda inmediata.
  - Promover y proteger los derechos humanos.
- ▶ El Estado es el responsable de garantizar la plena y efectiva vigencia de los derechos humanos, así como de prevenir y sancionar las violaciones de los mismos.

---

### Medidas Prácticas

- ▶ Difundir el organigrama del Estado.
- ▶ Instruir a los agentes en relación a la diferencia entre delitos y violaciones de derechos humanos.
- ▶ Elaborar un listado de instituciones gubernamentales y funciones con datos relevantes (dirección, teléfono, personas encargadas) para que los policías puedan asesorar a la comunidad en caso de violación de derechos humanos.



## Actividad N°2

En grupo, defina los siguientes conceptos:

Estado

---

---

---

Gobierno

---

---

---

Nación

---

---

---

Democracia

---

---

---

Sociedad civil/Sociedad política

---

---

---

Alternatividad/Alternabilidad

---

---

---

Representatividad

---

---

---

Responsabilidad

---

---

---

Democracia participativa/Participación protagónica

---

---

---



## **Actividad N°4**

Organice el Estado venezolano y señale las funciones de cada una de las instancias, según lo establece la Constitución de la República.







## Agredidos tres jóvenes por cuatro GN ebrios

**Aseguran los denunciante que fueron vilmente golpeados y tratados como delincuentes. Dos de los agraviados son miembros del Grupo de Rescate Breicov, y el otro es un deportista.**

Hasta la redacción del Diario “El Tiempo” se presentaron los miembros del Grupo de Rescate Breicov: Walter Hurtado y Sergio Nava; y el deportista Robert Suárez, acompañados de varias personas para denunciar públicamente un atropello y violación de los derechos humanos por parte de cuatro funcionarios del Destacamento 15 de la GN presuntamente en estado de ebriedad.

Manifestaron los denunciante que el hecho ocurrió en la Avenida 4, cerca de la prefectura Juan Ignacio Montilla de Valera, donde se encontraban los jóvenes, de repente cinco personas entre ellos cuatro GN, vestidos de civil, abordo de un LTD, tipo Ranchera, calor marrón con dorado, placas TAM 846, pasaron por ese lugar, les vaciaron licor, como es natural los jóvenes se molestaron y les gritaron algo, los del auto dieron la vuelta y retornaron de nuevo donde estaban el deportista y los dos de Breicov, del auto se bajaron unos señores de civil y se identificaron como GN, manifestando que era un operativo de inteligencia, pero según los denunciante, estaban ebrios e inmediatamente comenzaron a golpear a los jóvenes y pretendían llevárselos presos, lo cual fue impedido por varias personas que presenciaron la bochornosa actuación de estos cuatro militares, que barrieron por el suelo con el buen nombre de esta digna institución castrense.

El caso fue denunciado ayer en el Destacamento 15 de la GN, y hoy en formación

serán reconocidos los cuatro militares, por parte de los agraviados, quienes ayer acudieron a los medios de comunicación social, la Fiscalía del Ministerio Público y el Defensor del Pueblo, para denunciar este vil atropello del cual fueron objeto. Se espera que estos organismos inicien las investigaciones y castiguen severamente a los responsables de esta brutal acción que atenta contra los derechos humanos de estos jóvenes, que no son ningunos delincuentes ni se encontraban en acciones delictivas.

Se espera que el Tcnel. Gilberto Velazco Ramírez, comandante del Destacamento 15 de la GN, quien se ha caracterizado por ser una persona seria, responsable, apegado a la ley y cuidadoso del trato de sus subalterno hacia la ciudadanía, tome cartas en el asunto, y de ser cierta esta grave denuncia, aplicar las sanciones disciplinarias respectiva. Personas con esta conducta no pueden estar dentro de un organismo tan respetado donde el “Honor es su Divisa”. Estos funcionarios empañan la buena imagen que goza esta institución castrense. De seguro el Tcnel. Velazco, no dejará pasar esto y actuará con rectitud, justicia y equidad, así lo espera la ciudadanía para mantener el excelente concepto que se tiene de este digno oficial procedente de tierra trujillana. Ojalá así sea.

*El Tiempo*, 15 de febrero de 2001

Página 55. Sucesos.







## Actividad N°7

Haga una evaluación sobre los casos presentados y diga si corresponden a un delito o a una violación a los derechos humanos.

¿Delito (D) o violación (V)?		
<b>1</b>	En una manifestación, un policía golpea con la peinilla a un estudiante que grita consignas contra el gobierno.	
<b>2</b>	Un funcionario de la DISIP, franco de servicio, apurado por llegar a su casa, desatiende las indicaciones del semáforo y atropella un niño.	
<b>3</b>	Un funcionario de la policía municipal de guardia frente a una entidad bancaria, ve a dos jóvenes con una actitud sospechosa y les da la voz de alto. Los jóvenes salen corriendo y el funcionario les dispara, matando a uno de ellos.	
<b>4</b>	A los hijos de colombianos nacidos en Venezuela, no le están dando la posibilidad de registrarse.	
<b>5</b>	Un “azote de barrio” que se encontraba bebiendo cerveza en un bar, es sorprendido por una comisión policial. El delincuente emprende la huida y uno de los funcionarios le dispara por la espalda ocasionándole la muerte.	
<b>6</b>	A los estudiantes que manifiestan por las malas condiciones del Liceo Rafael Rangel, no los quieren reinscribir por agitadores.	
<b>7</b>	Un señor golpea a su esposa porque ésta se negó a levantarse en la madrugada a prepararle comida.	
<b>8</b>	Una familia es desalojada de su rancho porque el terreno está en peligro de deslizamiento.	
<b>9</b>	Una persona llega a un hospital con un fuerte dolor en el pecho y no es atendida porque los médicos están de paro.	
<b>10</b>	Dos CICPC, desesperados por resolver un caso de homicidio muy sonado en la opinión pública interrogan a dos personas de las cuales sospechan que saben quién es el homicida... Buscando su confesión, los amenazan y los golpean con objetos contundentes.	
<b>11</b>	En una empresa privada no dejan que se funde un sindicato.	
<b>12</b>	Mientras están suspendidas las garantías constitucionales, tres efectivos de la GN aprovechan y hacen allanamientos, y se llevan algunas pertenencias familiares y detienen a algunos miembros de la familia.	
<b>13</b>	Una persona es despedida injustamente de su trabajo. El patrón se niega a pagarle lo que le corresponde y la persona acude a la Inspectoría de Trabajo donde le niegan asesoría.	
<b>14</b>	La señora Fernández se dirige a un Tribunal a interponer un recurso de Habeas Corpus y el Juez del Tribunal no le recibe la solicitud.	

### **Violación de Derechos Humanos**

“Por violación de derechos humanos debe entenderse toda conducta positiva o negativa mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado vulnera, en cualquier persona y en cualquier tiempo, uno de los derechos enunciados y reconocidos por los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

#### **Defensoría del Pueblo.**

“*Algunas precisiones sobre la violación de los derechos humanos en Colombia*”, Serie Textos de Divulgación N° 2, Bogotá, 1993.

### **Violación de derechos humanos por persecución política:**

cuando la violación se haya dado en el marco de actividades, encubiertas o no, relacionadas con el mantenimiento del orden público o la defensa de las instituciones, razones éstas tradicionalmente conocidas como razones de Estado. Ordinariamente se aducen estas razones o se pueden fácilmente inferir, como justificación de actos violentos dirigidos a reprimir la protesta social legítima, a desarticular organizaciones populares o de carácter contestatario o a castigar y reprimir posiciones ideológicas o políticas contrarias o críticas del status quo.

### **Violación de derechos humanos por abuso o exceso de autoridad:**

Cuando el acto violatorio de los derechos humanos solo tiene como explicación un uso de la fuerza desproporcionado e injustificado en el cumplimiento de las funciones de agentes estatales, o uso arbitrario e ilegítimo de la fuerza o de la autoridad detentada por los agentes del Estado.

### **Violación de derechos humanos por manifestación de intolerancia social:**

cuando por las características de las víctimas se infiere que el móvil del acto violatorio de los derechos humanos está dirigido a eliminar personas consideradas por sus victimarios como disfuncionales o problemáticas para la sociedad, tales como: habitantes de la calle, drogadictos, mendigos, prostitutas, homosexuales, delincuentes.

*Noche y Niebla*. Colombia 1997 N° 5.

## Algunos conceptos...

### **Impunidad**

Consiste en el derrumbamiento de la supremacía de la ley debido a graves deficiencias en la administración de justicia, a consecuencia de la insuficiencia de recursos, la falta de personal especializado y a la corrupción generalizada, lo que origina el no esclarecimiento de los hechos, no identificación de los responsables, ausencia de castigo y de reparación a las víctimas.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, impunidad significa falta de castigo y amnistía, uno de los mecanismos más frecuentemente utilizado para establecer la impunidad, significa amnesia, término médico aplicado a la pérdida de la memoria, al olvido.

La asociación de estos significados y las consecuencias que ellos provocan, hacen de la impunidad un fenómeno histórico complejo, que apunta a una de las vertientes más dramáticas del quehacer humano. En él se conjugan en forma ambivalente la voluntad de conocer y juzgar con la necesidad de ocultar y olvidar conductas criminales realizadas por los hombres.

### **Mecanismos de impunidad**

- ▶ La existencia de fuerzas militares y organismos de seguridad con amplios poderes y sin ningún control político, administrativo o jurisdiccional, lo que permite su acción represiva sin que sea cuestionada ni cuestionable.
- ▶ La existencia de fueros especiales para personal de las fuerzas armadas, de la policía y demás cuerpos de seguridad.
- ▶ La sanción de leyes de amnistía e indulto para criminales de lesa humanidad.
- ▶ La inoperancia o no uso de las instancias de castigo por parte de las autoridades civiles a funcionarios o funcionarias responsables de violación de derechos humanos.
- ▶ La debilidad y fragilidad del sistema judicial.
- ▶ Los obstáculos que se ponen a las víctimas o a sus familiares que intentan constituirse como parte en los procesos iniciados contra sus autores o autoras.
- ▶ Las prácticas erradas de los medios de comunicación en tanto desinforman acerca de la realidad de las violaciones de los derechos humanos, no investigan las denuncias, encubren a los y las responsables, desvían la atención del público, guardan silencio o tergiversan las acciones; avalan métodos violentos y estructuras represivas y preparan a la opinión pública para aceptar que determinados sectores de la sociedad sean blanco de la represión.



## El deber de investigar

El Estado está ... obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto que sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención.

Corte Interamericana de Derechos Humanos,  
Sentencia del caso de Velásquez Rodríguez.

Las medidas tomadas por los gobiernos para abrir investigaciones independientes e imparciales con miras a identificar y llevar ante la justicia a los responsables de violaciones de derechos humanos constituyen uno de los principales pilares de la protección efectiva de los derechos humanos. En consecuencia, una atmósfera de impunidad para los violadores de derechos humanos contribuye en gran medida a la persistencia y a veces al aumento de abuso de los derechos humanos en varios países. El Relator Especial ha recibido muchas alegaciones relativas a violaciones de las obligaciones de investigar violaciones del derecho a la vida. En reiteradas ocasiones, ha recordado a los gobiernos interesados la obligación...

Relator Especial de las Naciones Unidas  
Sobre Ejecuciones Extrajudiciales Sumarias o Arbitrarias

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, acogiendo con beneplácito la aprobación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, pide a todos los Estados que adopten eficaces medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para impedir las desapariciones forzadas, acabar con ellas y castigarlas. La Conferencia reafirma que es obligación de todos los Estados, en cualquier circunstancia, emprender una investigación siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y, si se confirman las denuncias, enjuiciar a los autores del hecho.

### Crimen de lesa humanidad

Es toda actuación instigada o dirigida por un gobierno o por una organización política o grupo cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque. Son ejemplos de estos crímenes: el genocidio, la esclavitud, deportación o traslado forzoso de la población, tortura, violación, desaparición forzada, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, étnicos, culturales, religiosos o sexuales. Su denominación de crimen contra la humanidad se debe a que más allá de afectar a las propias víctimas dañan a la familia, amistades y podrían causar la destrucción social y cultural universal.

### Compromiso

Argumente de forma escrita:  
Los delincuentes no respetan las normas ¿por qué debe hacerlo la policía?

### Lea

¿Quiénes son los cuerdos?

Estado social de derecho, democracia y participación.

### Canciones

1º de enero de Efrén Orozco

Encrucijada de Rubén Blades



---

# ¿Quiénes son los cuerdos?

*Thomas Merton*

Uno de los hechos más inquietantes que se manifestaron en el proceso de Adolf Eichmann fue que un psiquiatra lo examinó y lo declaró perfectamente cuerdo. No lo dudo en absoluto y eso es precisamente lo que encuentro inquietante.

Si todos los nazis hubieran sido psicópatas, como quizás lo eran algunos de sus jefes, su horrenda crueldad hubiera sido más fácil de comprender en algún sentido. Distinto es considerar a ese equilibrado funcionario despachando su trabajo burocrático, su empleo administrativo, que no era otra cosa que la supervisión del crimen en masa.

Era meditativo, ordenado, sin imaginación. Sentía un profundo respeto hacia el sistema, la ley y el orden. Era obediente, leal: fiel funcionario de un gran Estado.

No le inquietaba mucho la culpabilidad. No tenía, posiblemente, ninguna enfermedad psicosomática. Al parecer, dormía bien y tenía buen apetito. En su visita a Auschwitz, el jefe del campo, Iloess, con diabólica intención trató de fastidiar el gran jefe y asustarlo con algunas escenas de los prisioneros. Eichmann se inquietó. Hasta Himmler se había impresionado y le habían temblado las piernas. Quizá, del mismo modo, el director de una planta siderúrgica podría sentirse inquieto si tuviera lugar un accidente mientras por casualidad estaba allí. Pero por supuesto, lo que ocurrió en Auschwitz no era ningún accidente: sólo el desagrado rutinario. Habría que arrimar el hombro a la carga del monótono trabajo diario por la patria. Hay que sufrir incomodidad y hasta náuseas y con espectáculos y ruidos desagradables. Todo esto forma parte del concepto de deber, abnegación y obediencia. Eichmann estaba consagrado al deber y estaba orgulloso de su trabajo.

## Comentarios

La cordura de Eichmann era desconcertante. Consideramos la cordura equivalente a un sentido de justicia, de humanidad, de prudencia, de capacidad de amar comprender a los demás. Confiamos en que los cuerdos habrán de preservar el mundo de barbarie, de la locura, de la desnutrición. Y ahora empezamos a caer en la cuenta de que precisamente los cuerdos son los más peligrosos.

Los cuerdos, los bien adaptados, son los que pueden, sin ningún remordimiento, apuntar los proyectiles y apretar el botón que inicie el gran festival de destrucción que han preparado ellos. Es poco probable que un psicópata llegue a tener ocasión de efectuar el primer disparo en una guerra nuclear. Pero como los psicópatas son sospechosos, los cuerdos los mantendrán lejos del botón. En cambio, de los cuerdos nadie sospecha, y siempre tendrán razones perfectamente buena, lógicas, adecuadas, para disparar. Obedecerán las órdenes que dicten los

## Preguntas orientadoras

¿Qué clase de "cordura" afecta a las instituciones policiales?

¿En qué momento de la labor policial "la cordura" puede llevarnos a cometer violaciones a los derechos humanos?

superiores sin ninguna vacilación, pues provienen de personas perfectamente razonables, y se sentirán satisfechos al cumplir con su deber cuando los proyectiles salgan disparados en su trascendental función apocalíptica.

No podemos seguir suponiendo que porque un hombre sea cuerdo esté en su juicio. El concepto de cordura, en una sociedad donde los valores han perdido su significado, también carece de sentido. De igual forma, la adaptación de las personas a esta escala de valores resulta sospechosa si juzgamos a la sociedad desde la perspectiva.

Y sí, me pregunto: ¿Cuál es el significado de un concepto de cordura que excluye el amor, por considerarlo inútil, y destruye nuestra capacidad de amar a otros seres humanos, de responder a sus necesidades y sufrimientos, de reconocerlos, pues como personas, de percibir su dolor como nuestros? Evidentemente, eso no es necesario para la cordura. ¿Qué interés tenemos en equiparar la cordura con el cristianismo? Ninguna en absoluto. El peor error de imaginar que un cristiano debe intentar ser cuerdo, como todos los demás; que somos parte substancial de nuestra sociedad; que debemos ser realistas respecto a ella; que debemos hacer surgir un cristianismo cuerdo, y que en el pasado ha habido muchos cristianos cuerdos. La tortura no es nada nuevo. ¿Verdad?

Debemos ser capaces de racionalizar un poco el lavado de cerebro, el genocidio, y hallar un sitio para la guerra nuclear o al menos para las bombas de napal, en nuestra teología moral. Si algunos de nosotros ya hacen lo que pueden por ese camino. ¡Hay esperanzas!

Los cristianos pueden aún sacudirse sus prejuicios sentimentales sobre la caridad y hacerse cuerdos, como Eichmann; aferrarse a cierto sistema de fórmula cristiana para ajustarlo a una ideología totalitaria. Pueden hablar de justicia, caridad, amor y lo demás. Esas palabras no han impedido a muchos cuerdos actuar en el pasado como lo hicieron.

No, Eichmann no estaba loco. Los generales y combatientes de ambos mandos, en la Segunda Guerra Mundial, los que realizaban la destrucción total de ciudades enteras, esos eran los cuerdos. Los que han inventado y perfeccionado las bombas atómicas y los proyectiles intercontinentales, los que han planificado una estrategia para la próxima guerra, los que han valorado las diversas posibilidades de usar agentes bacteriológicos y químicos, no son los locos, sino los cuerdos. Los que calculan fríamente cuántos millones de víctimas pueden considerarse que vale la pena sacrificar en una guerra nuclear.

Empiezo a darme cuenta de que la cordura ya no es un valor ni un fin en sí mismo. La cordura al hombre moderno le es tan útil como el gran tamaño y los músculos al dinosaurio.

Si estuviera un poco menos cuerdo, si dudara un poco más, si se diera cuenta de sus absurdos y contradicciones, quizás habría una posibilidad de supervivencia. Pero si está cuerdo, demasiado cuerdo... tal vez debamos decir que, en una sociedad como la nuestra, la peor locura es no tener en absoluto algún tipo de angustia; o sea, estar totalmente cuerdo.

---

# Estado Social de derecho, democracia y participación

*Victor Manuel Durán<sup>1</sup>*

## Concepto origen y evolución del Estado

El tema del Estado ha sido, sin duda, el tema medular de la ciencia política de todos los tiempos. Las reflexiones y estudios sobre el Estado van desde su magnificación hegeliana, al plantear que todo lo que el hombre es se lo debe al Estado, hasta la consideración marxista del Estado como un mero y simple instrumento de dominio de una clase sobre otra, pasando por la concepción liberal de la consagración de derechos individuales frente al Estado, a quien se consideraba un ente separado de la sociedad.

Hay quienes sostienen que Estado y sociedad son la misma cosa, en cambio otros, sobre todo los filósofos y políticos liberales del Siglo XVIII, sostenían que sociedad y Estado eran diferentes y en momentos hasta antagónicos. Es por este debate que es necesario precisar los conceptos de sociedad y Estado y hacer, aunque sea brevemente, un análisis de la evolución histórica de la sociedad humana.

El ser humano es un ser individual de naturaleza social. Como individuo es persona, es decir, es un compuesto inseparable de materia y espíritu. La materialidad le impone necesidades fisiológicas tales como comer, vestir, habitar, cohabitar, que deben ser satisfechas de acuerdo a su dimensión espiritual, es decir, a su racionalidad y a su voluntad. La espiritualidad le plantea necesidades de conocer, reflexionar, decidir-participar, de solidaridad, estéticas, etc.

Todas las corrientes filosóficas y políticas están de acuerdo en que los seres humanos además de ser individuos, es decir, seres únicos e indivisibles, son seres sociales, es decir, necesitan de la cooperación y del auxilio de los demás seres humanos. Si los seres humanos son seres sociales, esto quiere decir que siempre han existido y conformado sociedades. El término sociedad tiene dos sentidos: uno amplio y otro estricto.

En sentido amplio el término sociedad se aplica a todo conjunto de seres vivientes, en cuanto a que su agrupación y grado de organización interna se establece tanto para conseguir la alimentación como para defenderse de otros factores (otros seres vivientes o fenómenos de la naturaleza) que ponen en peligro su sobrevivencia como especie. Si se quisiera simplificar al máximo, podríamos decir que las sociedades no humanas tienen tres funciones u objetivos básicos: comer, defenderse y reproducirse a fin de que la especie continúe. El ejemplo clásico de

---

<sup>1</sup> Ponencia realizada en la VII Conferencia Latinoamericana de Trabajadores de los Servicios Públicos. "Estado Social de Derecho, Democracia y Participación" Valle de Bravo, México, 22-25 de abril de 2001

sociedad en este sentido es el de las abejas constituidas en colmenas y el de las hormigas y su división del trabajo al interior de los hormigueros.

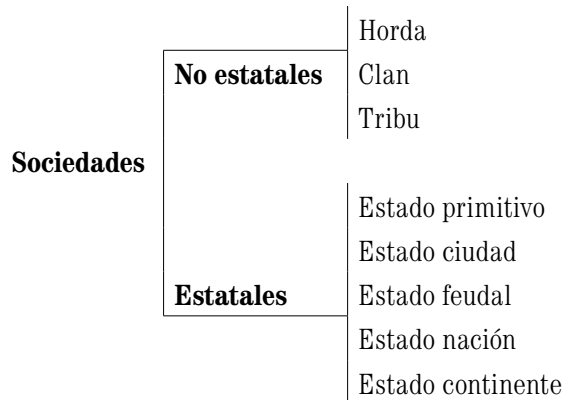
En sentido estricto, sociedad es un término que solamente se aplica a las diversas agrupaciones de seres humanos, que se juntan en cantidades mayores o menores tanto para la satisfacción de las necesidades primarias (comer, vestir, reproducirse como especie), como de necesidades más complejas relacionadas con su realización y perfeccionamiento como seres humanos y como conjunto.

Pero la sociedad humana no siempre ha sido la misma, sino que ha estado y está en constante evolución y ha pasado, históricamente hablando, desde dimensiones (tamaños) pequeños y formas organizativas simples hasta dimensiones más grandes y con grados complejos de organización interna.

Es posible afirmar que la mayoría de los historiadores, etnólogos, arqueólogos y antropólogos están de acuerdo en que más allá de las diversas clasificaciones o combinaciones que se puedan hacer, las sociedades humanas de cualquier parte del planeta han pasado, o están pasando, por un proceso que va de la horda en los albores de la humanidad, hasta el Estado-Nación como forma predominante de organización de la sociedad actual, con una tendencia hacia el futuro mediante la creación de los Estados-Continente, en vías a la conformación del Estado-Mundial.

En términos generales se habla de dos tipos o clases de sociedades: las sociedades no estatales que cronológicamente surgen primero y las sociedades estatales, que surgen después, en etapas más avanzadas de la evolución social y humana. A su vez cada tipo de sociedad pasa o puede pasar por diversas formas.

Una de las visiones más aceptadas de este proceso de la evolución social es el siguiente:



Las sociedades no estatales surgieron en los albores de la humanidad y subsisten en algunas regiones de África, de América Latina y el Pacífico. Se caracterizan porque no están suficientemente estructuradas, aún cuando sí mantienen formas primarias de cohesión social y de gobierno (de autoridad) y su territorialidad es inestable, (generalmente son sociedades nómadas) ya que sus formas de producción son generalmente la caza, la pesca y la recolección de frutas y raíces. Es decir, generalmente son sociedades no agrícolas.

Las sociedades estatales son aquellas formas de agrupación humana que además de una organización económica y social, poseen un territorio y una forma de gobierno (de autoridad) más compleja y estructurada. Para que el Estado llegue a formarse, los seres humanos han de sentirse impelidos a agruparse saliendo de las múltiples comunidades dispersas en que han vivido, han de salirse del ambiente local para entrar juntos en un nuevo tipo de organización. El Estado es una de las formas.

Una visión generalmente aceptada de la evolución de las sociedades estatales es la siguiente:

<b>Época antigua</b>	Estado Primitivo
	Estado Teocrático y/o Imperial
	Estado-Ciudad
<b>Época feudal</b>	Estado Feudal
<b>Época moderna</b>	Estado-Nación que se proyecta como forma predominante de sociedad estatal en la época actual y que según los defensores de la globalización capitalista está en vía de desaparición.
<b>Época contemporánea</b>	Estado-Continente o Regional como forma de sociedad estatal del presente y del futuro inmediato.

Otra forma de analizar la evolución de la sociedad, pero principalmente desde el punto de vista económico, es la de Marx y Engels que basados en la teoría de Morgan, explican la evolución de la sociedad humana a través de un proceso dialéctico de lucha de clases que va desde la comunidad primitiva (socialismo primitivo), hasta la sociedad comunista, pasando sucesivamente por la sociedad esclavista, la sociedad feudal, la sociedad capitalista y la sociedad socialista.

De los diversos tipos de Estado antes mencionados, muchos de ellos han desaparecido, por ejemplo las ciudades-Estado que existieron durante la historia antigua y durante el periodo renacentista. Estos Estados eran, en términos de tamaño y población, pequeños en comparación con los imperios persa, romano o chino y se establecieron en torno a una ciudad, como en el caso de Ur de Caldea, de Atenas en la Grecia antigua, o de Venecia durante el medioevo y el renacimiento.

El Estado no aparece más que en sociedades y economías grandes y complejas. El Estado no es una cosa independiente, sino la institución de una sociedad en la que el poder político está concentrado y monopolizado.

Al Estado generalmente se le define como “la sociedad civil jurídica y políticamente organizada”. En eso consiste el Estado: En la institucionalización jurídica y política de la sociedad. Es justamente por esto que Kelsen, uno de los grandes teóricos del Estado moderno afirma que “...el Estado tiene como elementos constitutivos esenciales el poder público, el territorio y el pueblo”.

<b>Estado</b>	Poder Público (Gobierno)
	Territorio (Espacio geográfico)
	Población (Pueblo)

Norbert Lechner dice “Un Estado existe –en términos jurídico-institucionales- cuando se da un territorio delimitado, una población y un gobierno central, que ejerce el poder sobre ambos, representando una soberanía nacional.”

Los tratadistas suelen distinguir dos elementos esenciales del Estado: los materiales (territorio y población) y los formales (los órganos oficiales que lo representan y cumplen sus funciones, y la autoridad legal de la que se hallan investidos).

El término “nación” significa, etimológicamente “lugar donde se nace (del latín “nascere” que significa “nacer”), pero desde el punto de vista de las ciencias sociales y políticas, la nación es una realidad constituida por un conjunto de seres humanos que además de tener un lugar común de nacimiento y de vida (el territorio), tienen una serie de características que los identifican y al mismo tiempo los distinguen de otros conjuntos de seres humanos: raza, idioma, costumbres, tradiciones, historia, religión, música, hábitos alimenticios, en síntesis una cultura que va moldeando el alma individual y colectiva de los pueblos, pero sobre todo un sentimiento común de tener un mismo destino.

En este último punto, Recasnes Siches en su texto de Sociología, afirma que “La nación es una comunidad total, es decir, es una comunidad donde se cumplen todas las funciones de la vida social, dotada de independencia, o por lo menos de una gran autonomía, dentro de la cual se desarrollan la conciencia de un mismo pasado, de una intensa solidaridad que abarca todos los aspectos de la vida y de un común destino en el presente y en el futuro.”

Confundir al Estado con la Nación sería un error que llevaría a errores graves, ya que históricamente han existido y existen Estados que comprenden varias naciones: la antigua Unión Soviética o Yugoslavia son prueba de ello. Así como también hay naciones que están divididas en dos o más Estados. La República Federal Alemana y la República Democrática alemana fueron prueba de ello.

Mientras que la nación comprende un sinnúmero de aspectos de la vida humana y ejerce una influencia sobre casi todas las actividades del hombre, el Estado es solo una organización pública, una armazón jurídica, el órgano establecedor del derecho, aplicador de éste.

Los historiadores señalan que el Estado-Nación, históricamente hablando, adoptó como primera forma la del Estado Monárquico-Absolutista, que se fue conformando en la medida en que un Señor Feudal se imponía progresivamente a otros señores feudales ya sea través de la fuerza o de pactos de cualquier tipo, incluyendo los matrimonios por razones políticas.

Como ya decíamos antes, en los tiempos actuales existe toda una corriente de pensamiento que sostiene que el Estado-Nacional ha dejado de existir o no a causa de la globalización del sistema capitalista, del surgimiento de las “empresas globales” y del desarrollo científico-tecnológico.



Más allá de todo lo que afirmen los neoliberales fundamentalistas, a finales del siglo XX y a principios del Siglo XXI, a pesar del mito de la muerte del Estado-Nación, estamos presenciando el surgir y el resurgir de viejos y nuevos sentimientos nacionales en un proceso aparentemente paradójico de naciones que se convierten o que luchan para convertirse en Estados para, a su vez, sumarse a procesos de integración económica, social, cultural y política supranacionales. Tal es el caso de las naciones que antiguamente constituían el Estado yugoslavo.

En relación con los Estados-Nación, la globalización ha originado además un movimiento en dos direcciones: la regionalización y la revalorización de las unidades políticas supraestatales. Efectivamente: por un lado nos hemos dado cuenta de que determinados problemas (medioambientales, de mercado, de derechos humanos, de delincuencia organizada, etc.) se escapan de la dimensión del Estado Nación, lo que lleva a los Estados a asociarse a nivel regional (Unión Europea, NAFTA, OUA, MERCOSUR, etc.), pero por otro lado, la necesidad de identidad, de relaciones cercanas y de proximidad de los gobiernos respecto de los problemas ciudadanos intenta satisfacer a nivel subestatal (la España de las autonomías, la Europa de las regiones y de los Municipios, la implosión del antiguo Imperio soviético). Esta configuración es lo que Manuel Castells denomina El “Estado Red”.

Como parte de la crisis que está viviendo producto del decaimiento del Estado de Bienestar keynesiano, el Estado-Nación está evolucionando hacia formas más flexibles de organización –Estado-Red– que establecen alianzas variables entre diversos niveles de poder, hacia abajo: los niveles regionales y locales; hacia arriba, los niveles supraestatales y hacia fuera, la presencia de ONGs. que se vinculan más allá de estos niveles. Pero esta flexibilización del Estado, pone en peligro las conquistas del Estado del Bienestar.

## El surgimiento del Estado Liberal de Derecho

### Un posible esquema de la evolución del estado moderno



### La Crisis del Estado Monárquico-Absolutista

El Estado Liberal surgió como resultado de una crítica al Estado Monárquico Absolutista, de los siglos XVII y XVIII. La forma de Estado que existía hasta antes de la Revolución Francesa de 1789, era la del Estado Monárquico- Absolu-

tista, que estaba caracterizado porque el rey era el soberano, es decir, que por encima de su poder no había otro poder humano; porque el origen de su poder era de derecho divino, es decir, Dios y solamente Dios se lo otorgaba y solo ante Él respondía. El Rey concentraba todo el poder, “hacía” la ley, “aplicaba” la ley e “interpretaba” la ley. El soberano tenía concentrado todo el poder y tenía no solo derecho sobre la vida, la libertad y la propiedad de todos sus súbditos, sino que además determinaba la vida económica.

Pero además el mercantilismo; como teoría económica del Estado Absolutista afirmaba que la riqueza de las naciones, se asentaba en el poder estatal y por tanto se configuró un sistema económico predominantemente estatista. Esta forma de Estado tuvo su forma más acabada en la famosa frase de Luis XIV: “El Estado soy yo”.

Los pensadores o ideólogos del liberalismo fueron los siguientes: Juan Jacobo Rosseau, Montesquieu, Diderot, Voltaire, David Shmit, David Ricardo, Malthus, Jhon Locke, Hobbes, etc.

Todos estos filósofos y pensadores hicieron una crítica a la sociedad absolutista-monárquica, que culminó en un proceso revolucionario de carácter político-social: la Revolución Francesa, y al mismo tiempo coincidió con un fenómeno de carácter científico-tecnológico: la Primera Revolución Industrial, que en un proceso simultáneo y convergente dieron origen a un nuevo tipo de sociedad: la sociedad capitalista y a un nuevo tipo de Estado: el Estado Liberal-Burgués.

Esta convergencia también dio origen a un nuevo tipo de trabajador: el obrero industrial (el proletariado así denominado por Marx) y a una super-explotación de ese mismo proletariado naciente. En síntesis, el Estado Liberal surgió como un concepto de lucha. Un arma política de la burguesía con el objeto político de imponer un nuevo orden político frente al viejo orden del Absolutismo (monárquico).

## **Características del Estado Liberal de Derecho**

El Estado Liberal de Derecho tiene como principales características las siguientes:

### **El liberalismo establece una dualidad entre el Estado y la sociedad. Tal dualismo se expresa en las siguientes ideas:**

- ▶ El Estado y la sociedad se conciben como sistemas autónomos y claramente discernibles entre sí, dotados ambas de su propia racionalidad, con límites claramente establecidos.
- ▶ La sociedad se autodetermina, en una ordenación natural que obedece a sus propias leyes de funcionamiento. El Estado es creación artificial, instrumento histórico de acción humana.
- ▶ El libre funcionamiento de la sociedad supone la salvaguardia de unos derechos que se entienden como inalienables y anteriores al Estado.

- ▶ El Estado no se concibe como el responsable de la prosperidad y el bienestar, ellos se revelan como consecuencia automática de la libre competencia de las fuerzas societales.

## **La dimensión política, económica y social del Estado Liberal de Derecho**

### *La dimensión política*

Quizás éste sea el aporte más positivo del Estado Liberal de Derecho en el avance de la humanidad. El establecimiento del principio que sostiene que “la soberanía reside en el pueblo”, el derecho al voto, la democracia representativa, la división de poderes, la creación un Estado de Derecho, es decir, de un Estado no arbitrario ni absolutista que respete los derechos humanos individuales y la ley misma, son aportes significativos en el proceso histórico de que los seres humanos y el pueblo vayan tomando en sus manos su propio destino.

### *La dimensión económica*

La visión del “Estado Gendarme”, del Estado Policía que solo se dedica a vigilar que las leyes del mercado se cumplan y que no interviene sino, en tanto se violen o se incumplan las leyes del mercado, es la posición clásica del Estado Liberal-Burgués. El ideal de Estado es el Estado que en materia económica “deja hacer” y “deja pasar”, pero que no interviene activa ni positivamente.

En otros términos, y como afirma Conbellas, “El Estado Liberal de Derecho construyó una concepción negativa del Estado que en la esfera económica significó el principio de que, en tanto menos frecuentes fueran las intervenciones del Estado tanto mejor para el desarrollo de la sociedad económica”.

### *La dimensión social*

El Estado Liberal de Derecho originalmente no tiene ninguna dimensión social y consecuentemente ninguna política social y cuando llega a tenerla, es sólo por razones de supervivencia y ante las luchas del incipiente movimiento sindical que va forjando durante el siglo XIX.

La política social del Estado Liberal de Derecho constituyó el intento más sutil y acabado de paralizar en lo posible el progreso del socialismo. La política social de Bismarck en la Alemania de 1880 es el ejemplo más patente. El Canciller de Hierro estableció las primeras leyes de seguridad social en el mundo (las primeras datan de 1883), al crear el seguro de enfermedad, el seguro de accidentes y los seguros de vejez y de invalidez.

En este sentido, como afirma Conbellas, la política social constituye un antecedente destacado en la evolución de la concepción del Estado hacia el moderno Estado Social de Derecho.

## **Los principios clave que definen y caracterizan el Estado de Derecho**

### **Los derechos fundamentales (del hombre)**

Estos derechos, considerados como inalienables y anteriores al Estado, conforman una especie de barrera fortificada frente a las eventuales arbitrariedades del poder. La libertad, la propiedad y la seguridad del individuo son las ideas básicas en torno a las cuales tales derechos se construyen.

La libertad, a ella pertenecen las libertades civiles, económicas y de pensamiento y las llamadas libertades-oposición, que son aquellas que establecen una especie de freno y que garantizan al individuo los derechos de discusión y de participación. A ellos pertenecen los llamados derechos políticos, las libertades de prensa, de reunión y de asociación.

La propiedad: “ese derecho inviolable y sagrado”, tal como la definió La Declaración Universal de los Derechos del Hombre”. Por otra parte, la propiedad es el instrumento a través del cual se realiza adecuadamente la libertad individual.

La seguridad es entendida como la protección que asegura el despliegue de la libertad y de la propiedad. La necesidad de seguridad sirve de plataforma para el desarrollo de la protección jurídica sobre la que se construye la dogmática del Estado de Derecho.

### **El principio de la división de poderes**

Este más que un principio es un dogma. Ante el poder absoluto y total del soberano, con Montesquieu como vocero, sostiene que la única forma de controlar el poder es con otro poder de igual dimensión y naturaleza (“Solo el poder detiene al poder”) y por tanto, afirma que el poder del Estado tiene que dividirse en tres poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, que además deben controlarse entre sí.

### **El principio de la autoridad de la ley**

Este principio se constituyó como oposición al principio absolutista que establecía que los actos del rey o soberano no están limitados por las leyes. Según este principio todo acto estatal debe ser un acto jurídico que derive su fuerza de la ley aprobada por el Parlamento, que es la institución a través de la cual se manifiesta de forma más acabada la voluntad popular. La ley, en la famosa expresión de Rosseau, es la expresión de la voluntad general.

## **Los principios derivados del estado de derecho**

### **El principio de la reserva legal**

Afirma que toda intervención en la libertad y propiedad de los ciudadanos solo puede tener lugar en virtud de una ley general.

### **La retroactividad de la ley**

La ley solo cobra vigencia desde el momento de su promulgación, no debe tener ningún efecto hacia el pasado. La retroactividad es el mayor delito que pueda cometer la ley.

### **La independencia de los jueces**

Derivado del dogma de la división de poderes, se entiende fundamentalmente como la posibilidad por parte del juez de cumplir la función jurisdiccional ajeno a toda perturbación extraña.

### **La jerarquía de las normas**

Una norma solo es válida en la medida que ha sido creada de la manera determinada por otra norma, cuya creación a su vez ha sido determinada por otra norma.

### **La legalidad de la administración pública**

La administración solo actúa en virtud de las previsiones de la ley preestablecida.

### **La justicia constitucional**

Establece que los jueces (tribunales ordinarios, tribunal constitucional, tribunal ad hoc) son una suerte de guardián de la constitución, celoso de que los poderes cumplan y no se aparten de los dictados y principios que la Constitución establece.

## **El Surgimiento del Estado Social de Derecho**

### **Los factores que dan origen al Estado Social de Derecho**

El nacimiento del Estado Social de Derecho es el resultado de la convergencia de varios factores que, en orden cronológico, fueron los siguientes:

#### **Las Luchas de la Clase Trabajadora**

El proletariado, debido sobre todo a la aplicación de los principios económicos y políticos del liberalismo, fue objeto de una superexplotación, que en muchos casos llegó a situaciones peores que la de la misma esclavitud. Esto trajo como consecuencia las luchas de la clase trabajadora y de otros movimientos políticos que cuestionaron fuertemente al sistema capitalista y al Estado Liberal de Derecho, al cual se le fueron introduciendo cambios que culminaron con el surgimiento de dos nuevos tipos o formas de Estado: El Estado Socialista Marxista y el Estado Social de Derecho.

#### **El Estado Socialista Marxista**

Aparte del movimiento obrero la situación de pobreza, miseria y explotación generó un conjunto de críticas, principalmente por parte de Karl Marx y Federico Engels que en 1848 publicaron el “Manifiesto Comunista”, que planteó la inevitabilidad de la sociedad socialista como fase de tránsito hacia la sociedad comunista.

Estas ideas socialistas lograron materializarse con el triunfo de Lenin y Trotsky en Rusia, con la Revolución de Abril de 1917 que implantó la Unión de Re-

públicas Socialistas Soviéticas (URSS) y un nuevo tipo de Estado: El Estado Socialista. Este le atribuye al Estado las funciones más importantes de la sociedad

A partir de 1917 se inició una lucha por la hegemonía mundial entre los dos tipos de Estado, lucha que pasó por varias fases. Los primeros “rounds” los ganó el sistema socialista, que con el apoyo de la URSS se fue expandiendo progresivamente por el mundo. Primero, inmediatamente después de la 2ª Guerra Mundial, en Europa del Este (Alemania Oriental, Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Yugoslavia, etc.); después en China con Mao Tse Tung (1949); luego en otros países de Africa, (Angola, Mozambique, etc.), de Asia (Corea del Norte, Vietnam del Norte, Laos-Camboya, etc.) y de América Latina, (Cuba 1959).

Esta lucha entre los dos sistemas terminó, si se puede decir así, en 1989, con el “derrumbe del Muro de Berlín”, pero lo que no se puede negar es que la existencia de este tipo de Estado fue uno de los factores que contribuyeron a la reforma del Estado Liberal Burgués y a la transformación de éste, en mayor o menor medida, en Estado Social de Derecho..

### **La Revolución Mexicana y la Constitución de Weimar**

La Revolución Mexicana, que se inició en 1910 y que culminó en 1917 con una nueva Constitución, también hizo su aporte a la gestación del Estado Social de Derecho, ya que ésta fue la primera en el mundo que consagró los derechos sociales de los trabajadores asalariados (Artículo 123) y los derechos de los campesinos (Artículo 27). También en Alemania, en 1919, se aprobó la Constitución de Weimar que estableció la obligación del Estado de realizar acciones positivas para darle satisfacción y cumplimiento a los derechos sociales.

### **La Crisis Económica del Capitalismo en 1929**

Este es otro de los factores que influyeron en el nacimiento del moderno Estado Social de Derecho. Las crisis cíclicas del sistema capitalista son quizás uno de los aspectos más estudiados por K. Marx, el cual afirma que el capitalismo pasa por fases cíclicas de expansión-depresión. En el siglo XX hubo dos grandes crisis del Sistema capitalista en el ámbito mundial: El “crack” de 1929 que justamente dio paso primero al New Deal de Roosevelt, al “Estado de Bienestar” (Welfare State) y al Estado Social de Derecho; y la crisis de 1970, que paradójicamente dio origen al neoliberalismo, que está desmontando el Estado Social de Derecho.

El “crack” de 1929 trajo como consecuencias la súbita y brusca baja de las acciones, estrepitosas quiebras, el descenso crítico de la producción industrial y sobre todo el crecimiento espantoso del desempleo y de la miseria, no solo en los EEUU, sino en la mayor parte del mundo.

De esta crisis de 1929 surgió una nueva concepción del Estado: la visión del Estado del New Deal (Nuevo Trato), que fue implantado en Estados Unidos por el Presidente Roosevelt, por orientación y asesoría del economista inglés Keynes, premio Nobel en economía, que en 1926, en un libro denominado “El fin del

dejar hacer” (The end of the *laissez faire*), afirmaba que “Los principales defectos de la sociedad en que vivimos son su incapacidad para proporcionar pleno empleo y su arbitraria y desigual distribución de las riquezas y de las rentas”. Y para corregir esto, en su libro “Teoría General del Empleo, del Interés y de la Moneda”, propuso un papel más activo por parte del Estado, convirtiendo a éste en un ente generador de empleos a través de grandes inversiones públicas y además haciéndolo un agente protagónico en el proceso de redistribución de las rentas, a través de los impuestos progresivos.

Con estas políticas del New Deal en los Estados Unidos, se dio inicio a lo que después se denominó “economía mixta”, es decir, a economías nacionales basadas en la combinación o coexistencia de dos tipos de agentes económicos: la iniciativa privada y el Estado Nacional. En América Latina, como lo veremos más adelante, a esta economía mixta también se le llamó “capitalismo de Estado”.

El New Deal del Presidente Roosevelt (1933-38) constituye el primer ensayo histórico exitoso en el desarrollo del Welfare State. En efecto, Keynes demostró objetivamente que el capitalismo no podría sobrevivir si seguía orientándose por los mecanismos automáticos del mercado, tal como lo prescribía la teoría clásica.

## Los Partidos Social Demócratas

Este es otro de los factores que contribuyeron en forma determinante a la gestación del Estado Social de Derecho. Con motivo de las disputas internas entre Lenin y Kautsky principalmente, Lenin divide el movimiento socialista al crear la III Internacional en el año 1919, con el propósito de promover la revolución mundial. La consecuencia fue la creación de dos vertientes en el movimiento socialista: la vertiente socialdemócrata (antigua II Internacional) y la vertiente comunista (la III Internacional).

La socialdemocracia abandona la vía revolucionaria y se convierte en reformista. Teóricamente conserva varios puntos del socialismo revolucionario, pero prácticamente los abandona, tales como la interpretación económica del Estado, la lucha de clases, la dictadura del proletariado, la abolición de la propiedad privada de los medios de producción, la desaparición del Estado, etc. En resumen, la socialdemocracia conserva del socialismo marxista los programas amplios de beneficio social, pero mantiene la esencia del capitalismo

La concepción del Estado de la socialdemocracia es la de promotor del desarrollo y su programa plantea la lucha por construir sociedades donde haya democracia política y democracia económica, desarrollar y extender la propiedad pública, sobre todo en las áreas o sectores estratégicos y desarrollar formas de propiedad social, tales como cooperativas de producción y de consumo.

Es la reconstrucción de Europa Occidental después de la 2ª Guerra Mundial la que da la oportunidad a los Partidos Socialdemócratas y Demócrata Cristianos de aplicar su visión y concepción del Estado: El Estado Social de Derecho.

Como ya se señaló antes, el Estado de Bienestar dio sus primeros pasos en la Alemania de Bismarck, continuó en Inglaterra después de la 1ª Guerra Mundial con las leyes sociales de Lord Beveridge, le siguió el Estado del “New Deal” en 1929 en USA y de alguna manera se consolidó con los partidos socialdemócratas cuando asumieron el poder en la mayoría de los países de Europa Occidental, después de la 2ª Guerra Mundial.

## Naturaleza y características del Estado Social de Derecho

El Estado de Bienestar es un sistema basado en un contrato social escrito y tácito que garantiza la seguridad social, individual y colectiva, que promueve la justicia social y que propone fórmulas eficaces de solidaridad entre los hombres y las generaciones.”

El Contenido del contrato social implícito o explícito en el Estado de Bienestar, se puede visualizar de la siguiente manera:

<b>Derecho al trabajo</b>	Pleno empleo Empleo para toda la vida activa Mejora de las condiciones de trabajo Convenios colectivos Salario mínimo
<b>Lucha contra la pobreza</b>	Asistencia contra la pobreza
<b>Contrato social</b>	Enfermedad Accidentes
<b>Riesgos sociales</b>	Desempleo Muerte
<b>Igualdad de oportunidades</b>	Ayuda Pública Apoyo a minorías y zonas deprimidas

### Estado Social de Derecho no es lo mismo que Estado de Bienestar

El concepto de Estado de Bienestar comienza a adquirir relevancia en los países en proceso de industrialización en Europa y Norteamérica, desde el momento en que el Estado comienza decididamente a intervenir en la sociedad a fin de corregir, tanto los desajustes económicos como las desigualdades sociales producidas por el capitalismo. Las siguientes medidas contribuyeron a la consolidación del concepto:

- ▶ El perfeccionamiento de los sistemas de seguridad social
- ▶ El desarrollo de la tributación progresiva.



- La asunción de políticas fiscales y monetarias (acordes al modelo keynesiano).

Sin embargo, el Estado de Bienestar es un concepto definido de política económica y social, delimitado por notas económicas y sociales. El Estado Social de Derecho (ESD), por el contrario, es un concepto más amplio al integrar en su seno aspectos políticos, ideológicos, y jurídicos.

El Estado de Bienestar es una política que emprende el Estado enfrentando una situación de crisis. El Estado aparece como la única institución capaz de establecer los correctivos necesarios para salvar al capitalismo de sus agudas crisis. El Estado Social de Derecho es un concepto elaborado conscientemente, pues persigue dar una dirección racional al proceso histórico; programático, al implicar un programa de acción; y proyectivo, en la medida que intenta guiar al Estado, anteponiéndose y moldeando a los acontecimientos, en atención a una estrategia construida en función de la realización de valores.”.

## **La dimensión política, económica y social del Estado Social de Derecho**

### **Las tareas del Estado en el campo político**

El Estado es un ente que debe perfeccionar la democracia: “Para perfeccionar la democracia el Estado debe ser un ente organizador y para ello debe hacerla participativa. El Estado en tal sentido, debe promover, por ejemplo, la organización de las Juntas o Comités de Vecinos, de usuarios o de consumidores, tal como ha promovido y alentado las organizaciones gremiales, sindicales, profesionales y de industriales y de comerciantes”.

La soberanía reside en el pueblo y éste debe ejercerla. Pero para ello debe dejar de ser masa y convertirse realmente en pueblo. Este es el reto del ESD, organizar al pueblo y ese es el temor tradicional del populismo y de la social democracia criolla. Le temen al pueblo organizado pues a éste no se le engaña; prefieren engañar y manipular la masa.” El Estado debe ser un ente promotor de libertades. Cuando hablamos del Estado de libertades en el mundo contemporáneo, se destaca su contenido material de libertades económicas y sociales, además de las políticas e individuales. El ESD en esta forma, es la vía para la realización de las libertades y no el ente ante el cual se oponen las libertades.

El Estado Social de Derecho es un Estado democrático. La democracia entendida en dos sentidos armónicamente interrelacionados: democracia política como método de designación de los gobernantes; y democracia social como la realización del principio de igualdad en la sociedad.

### **Las tareas del Estado en el campo económico**

La mayoría de los constitucionalistas promotores y defensores del Estado Social de Derecho están de acuerdo que éste tiene las siguientes tareas en el campo económico:

- ▶ El Estado es un ente regulador en el sentido de que al mismo le corresponde establecer las reglas de juego de la economía privada, de manera de garantizar a todos y todas el ejercicio de la libertad económica.
- ▶ El Estado es un ente de control del ejercicio de la libertad económica para proteger a los débiles económicos, evitando la indebida elevación de precios y las maniobras abusivas tendentes a obstruir el ejercicio de la libertad económica por aquellos.
- ▶ El Estado es un ente de fomento en el sentido de que, al protegerse constitucionalmente, la iniciativa privada, el Estado debe promover, estimular, en definitiva, fomentar el desarrollo de actividades económicas por el sector privado. Dentro de esas actividades de fomento tiene que realizar actividades de infraestructura y de equipamiento.
- ▶ El Estado es un ente empresario y como tal debe desarrollar una actividad industrial, monopólicamente en las áreas económicas que se ha reservado por razones de conveniencia nacional. ... Debe además desarrollar la industria básica pesada y debe asumir empresas, aún en concurrencia con los particulares, en aquellas áreas donde sea necesario según la política económica.
- ▶ En el Estado Social de Derecho el Estado dirige no solo el proceso económico sino que tiene como fin el desarrollo integral, es decir del desarrollo económico, político, social y cultural. Este fin del Estado tiene ya rango constitucional en la mayoría de los países.

### **La dimensión social**

El Estado Social de Derecho es el Estado que procura satisfacer, por intermedio de su brazo administrativo, las necesidades vitales básicas de los individuos, sobre todos de los más débiles. Distribuye bienes y servicios que permiten el logro de un standard de vida más elevado, convirtiendo a los derechos económicos y sociales en conquistas en permanente realización y perfeccionamiento. Además es el Estado de la integración social en la medida en que pretende conciliar los intereses de la sociedad.

### **La reformulación de los principios en el Estado Social de Derecho**

#### **Una nueva concepción de los derechos fundamentales**

El Estado social de derecho liga en los textos constitucionales, a los derechos fundamentales individuales, herencia del liberalismo, con los derechos económicos y sociales. Estos derechos fundamentales económicos y sociales se convierten, de alguna manera, en programas de acción. Los derechos fundamentales económicos y sociales derivan de la Constitución y no de la ley, por tanto vinculan no solo al Ejecutivo, sino también al legislador.

## **La protección de los derechos fundamentales en el Estado Social de Derecho**

“La necesidad de protección del sistema de derechos fundamentales ha visto aparecer instituciones que se constituyen en sus defensores permanentes. En este sentido la figura del Ombudsman escandinavo se ha convertido en modelo que inspira la necesidad de defender las garantías constitucionales de los atropellos del creciente poder administrativo del Estado Social de la actualidad.” (Ricardo Combellas)

## **La división de poderes ha sufrido una reformulación en el Estado Social de Derecho**

En la práctica y aún en algunos textos constitucionales el poder legislativo ha perdido su poder monopólico y cada vez delega más funciones al poder ejecutivo, que actúa y legisla a través de decretos leyes. El Parlamento se convierte en ratificador formal de las decisiones tomadas de antemano por los partidos y grupos fuera de su seno. Todo esto hace que el Gobierno tenga una hegemonía cada vez mayor frente al Parlamento.

Ante la autonomía creciente del Poder Administrativo se presenta una reformulación de las relaciones entre Estado y Sociedad. El órgano de transmisión entre el Estado y la Sociedad es fundamentalmente la administración y, a la inversa, los órganos de transmisión entre la Sociedad y el Estado son, en el Estado Social de Derecho, no sólo los partidos, sino también y cada vez más “los grupos de interés”.

## **El poder judicial asume un nuevo rol en el Estado Social de Derecho**

Uno de los fenómenos más resaltantes del Estado Social de Derecho contemporáneo, lo constituye la paulatina importancia adquirida por el Poder Judicial en el sistema de distribución de poderes del Estado. La evolución de las funciones del Poder Judicial viene marcada por tres grandes desarrollos: en primer lugar, el control judicial de los actos de la Administración Pública; en segundo lugar, el control de la constitucionalidad de las leyes; y en tercer lugar, profundización de los dos desarrollos anteriores, la relevancia de la función de guardianes de la Constitución reservada fundamentalmente a los jueces en el Estado Social de Derecho. Esto es lo que dicen los textos constitucionales, sin embargo la realidad es otra y en la práctica el Poder Ejecutivo es el que prevalece.

## **Los Poderes Sociales tienen rango de Poderes Políticos en el Estado Social de Derecho**

Dada la naturaleza simbiótica del Estado Social, los poderes sociales se han convertido en poderes políticos. Tal poder político se encauza en el Estado Social de Derecho a través de los partidos políticos y de los grupos de interés.

Los partidos políticos constituyen las organizaciones que más han contribuido a romper el esquema de la división de poderes. “Los partidos políticos dilu-

yen el principio de la división de poderes, dada la victoria electoral que permite al partido gobernante (o coalición de partidos) generalmente controlar el Gobierno, el Parlamento y, a veces, el Poder Judicial.

Los grupos de interés constituyen en el ESD organizaciones que necesariamente deben ser consultadas sobre todas las decisiones que afecten sus intereses. Y en algunos caso estas organizaciones deciden y a las instituciones gubernamentales solo les queda el papel de refrendarlas.

### **El Estado Social de Derecho es la interacción Estado-Sociedad**

El Estado Social de Derecho parte de un supuesto básico: la interacción Estado-Sociedad, la cual significa un doble proceso en el cual el Estado interviene en la sociedad, coadyuvando a su configuración, y la sociedad interviene en el Estado, convirtiendo los poderes de la sociedad en inmediatamente políticos.

## **Evolucion del Estado en América Latina**

### **Los Estados latinoamericanos son el resultado del proceso de disgregacion colonial**

Históricamente hablando, los países latinoamericanos no emergen con un Estado fuerte e institucionalizado. Todo lo contrario, los procesos de independencia, salvo Brasil, los encuentran con naciones y Estados en proceso de formación resultantes de la disgregación (¿o desintegración?), tanto de los diversos virreinos de la Colonia (el Virreinato de la Nueva España con la Capitanía General de Guatemala, el Virreinato de la Nueva Granada, con su Capitanía General de Venezuela, el Virreinato del Perú y el Virreinato del Río de la Plata), como al interior de los mismos Estados que se iban gestando, y que muchas veces dieron como resultado graves conflictos por límites que en algunos casos perduran hasta nuestros días. El caso crónico de Centroamérica es muestra de ello, donde estos conflictos son estimulados por los localismos y la ambición desmedida de poder de los caudillos

### **En América Latina basicamente han existido cuatro tipos de Estado**

Más allá de los formalismos constitucionales, una vez conquistada la Independencia y concluidas las luchas internas entre conservadores y liberales que generalmente dieron como resultado el establecimiento de Estados Liberales, América Latina, no ya desde el punto de vista jurídico-constitucional, sino desde el punto de vista sociohistórico, ha pasado por cuatro formas de Estado:

#### **En el marco del Estado Liberal: El Estado Oligárquico**

Desde mediados del Siglo XIX (1850/60) hasta más o menos 1910 se va estableciendo en la mayoría de América Latina, generalmente como consecuencia del triunfo de las fuerzas liberales sobre las conservadoras, el Estado Liberal, que en el fondo es un Estado Oligárquico.

La no-correspondencia entre la práctica política y los postulados ideológicos y jurídico-constitucionales será la norma hasta bien entrado el siglo XX. La mayoría de los países de América Latina- Caribe que se independizan de España contarán con hermosas declaraciones de principios que configuran Estados Liberales de Derecho donde la libertad y la promoción del hombre son el centro de la acción del Estado, pero en la práctica va a ocurrir todo lo contrario.

Es decir, la superación de la turbulencia social y política derivada de las luchas de los caudillos por el poder después de la Independencia, generó, en el marco jurídico constitucional del Estado Liberal, el establecimiento de hecho del Estado Oligárquico.

El Estado Oligárquico: no es otra cosa que la existencia de regímenes donde el poder está en una oligarquía estabilizada, es decir, donde el poder visible o formal puede estar en un caudillo, en un militar, o en un presidente en el marco de un sistema representativo, pero donde realmente el poder está en manos de una oligarquía estabilizada que niega la democracia.

### **En el marco del Estado Social de Derecho: el Estado Populista**

Como resultado de las nuevas realidades políticas, económicas y sociales, a partir de 1910 se empieza a gestar el colapso de los Estados Oligárquicos. La Revolución Mexicana, con la Constitución de 1917, el Uruguay de Battle, la Argentina de Irigoyen y luego de Perón, el fallido intento de Gaitán en Colombia, el Brasil de Vargas, la Venezuela de Betancourt de 1945, la Guatemala de Arbenz, etc., son expresión de estos cambios sociales, económicos y políticos.

Pero es partir de la de la 2ª Guerra Mundial que la capacidad de movilización de sectores populares en la mayoría de los países de América Latina - Caribe, cobra mayor vigencia. Aparecen los denominados “populismos” latinoamericanos, que no son otra cosa que la presencia de las mayorías nacionales (obreros, campesinos, clases medias, etc.) en partidos políticos y/o en organizaciones sociales, casi siempre bajo el liderazgo de personalidades carismáticas.

Al llegar al gobierno estos nuevos actores sociales, se abandonó el esquema de abstencionismo que preconizaba el Estado Liberal y se pasó a una situación donde al Estado se le asigna el papel de promotor del desarrollo y del bienestar general. Este papel lo pudo cumplir el Estado de los países latinoamericanos, dando respuesta positiva a las demandas de los sectores populares debido a que la coyuntura económica mundial (la reconstrucción de Europa y el crecimiento económico de los Estados Unidos) revalorizó los productos latinoamericanos de exportación y los Estados tuvieron recursos para el lanzamiento de programas sociales y para realizar su papel de agente relativamente redistribuidor de la riqueza nacional.

Como es sabido por todos, la estrategia económica y social del Estado Populista se basó, por orientaciones de la CEPAL, en el fortalecimiento del mercado interno y en el impulso del proceso de sustitución de importaciones.

La idea del “crecimiento hacia adentro” fue sustituida por la tesis del “crecimiento hacia afuera”, en íntima relación con la integración económica latinoamericana.

americana como forma de solucionar el problema de la estrechez de los mercados nacionales, fue el hilo conductor de este enfoque. Pero el enfoque de la CEPAL y de los partidos nacionales y populares no era simplemente tecno-económico, sino que también hizo propuestas y realizaciones en el campo social, educativo y hasta político.

En síntesis, bajo el ropaje de un incipiente Estado Social de Derecho, a partir de 1950 se instaló en la mayoría de los países latinoamericanos el Estado Populista que inicialmente logró la participación democrática, una relativa mejor redistribución del ingreso y una descentralización y desconcentración del poder incipiente, pero que, finalmente, instaló un Estado clientelar, prebendario y muchas veces paternalista, que fue el pretexto para que los militares y las oligarquías, generaran un nuevo tipo de Estado: El Estado Autoritario-Burocrático.

### **El Estado Autoritario-Burocrático**

Los golpes militares de nuevo tipo que se inician en Brasil en 1964, se agudizan a finales de dicha década y se implantan definitivamente en la década de los 70, dando paso a un nuevo tipo de Estado: El Estado Autoritario-Burocrático, cuyo fundamento ideológico es la tristemente célebre Doctrina de la Seguridad Nacional. Esta doctrina anula la democracia en todos sus aspectos, aún los más mínimos y adjudica a la corporación militar, (al ejército) el derecho exclusivo de establecer los objetivos nacionales. La excusa del “enemigo interno” produjo como consecuencia la militarización de la sociedad y del Estado y el asesinato y desaparición de cientos de miles de luchadores sociales en América Latina, particularmente en Guatemala, Argentina, Chile, Brasil, El Salvador, Uruguay, etc.

### **El Estado Neoliberal**

Como veremos más adelante, la crisis del sistema capitalista internacional de 1973 y los malos manejos de la economía de los regímenes militares en los países donde había Estados Autoritario-Burocráticos, hace que el péndulo dictadura - democracia se incline al lado de la democracia a finales de la década del 70. El esperanzador ciclo democratizador se inició en Ecuador (1978), y se continuó con Perú (1980), Bolivia (1982), Argentina (1983), Uruguay (1984), Brasil (1985) y Chile (1990).

Pero este proceso democratizador, solo fue una fase de transición, hacia la generación de un nuevo tipo de Estado: el Estado Neoliberal, que está desmantelando gradual pero sistemáticamente lo poco que de Estado Social de Derecho se había logrado y que, en algunos países logró subsistir, a pesar de los gobiernos dictatoriales de la Seguridad Nacional.

# El Estado Neoliberal y su ataque frontal al Estado Social de Derecho

## El neoliberalismo como corriente filosófica, política y económica nace en Europa

En 1947, FRIEDICH VON HAYEK, economista de la Escuela Austríaca y premio nobel de economía, convocó en Mont Pelerin, (una pequeña ciudad suiza) a un conjunto de ideólogos y economistas entre los que destacaban Milton Friedman, Karl Popper, Ludwig von Mises, Walter Lippman, Polanyi, Salvador de Madariaga, etc., dando origen a la “Sociedad de Mont Pelerin”, que se reuniría a partir de entonces cada dos años.

Como podemos apreciar, el neoliberalismo, como corriente de pensamiento político y económico, nace después de la 2ª GUERRA MUNDIAL, primero en Europa (con la reunión de Mont Pelerin de 1947) y después se traslada a los Estados Unidos (Escuela de Chicago, Instituto de Tecnología de Massachusetts, MIT, Universidad de Harvard, etc.). Uno de sus principales promotores es el filósofo y economista austríaco, Friedrich Von Hayek, que en uno de sus libros, “Camino de Servidumbre”, lanzó un ataque apasionado contra cualquier limitación a los mecanismos del mercado por parte del Estado, afirmando que éstas limitaciones son una amenaza no sólo contra la libertad económica, sino también contra la libertad política.

Estas reuniones ahora tienen otro carácter, se realizan en la ciudad de Davos/Suiza y convocan a participar anualmente, gobernantes de los países ricos, representantes de las empresas globales y transnacionales, gobernantes de los países del otrora llamado “tercer mundo” y de los países del segundo mundo socialista, ahora denominados “países en transición”, funcionarios de los organismos financieros multilaterales (FMI, Banco Mundial, BID, etc.) y los teóricos (filósofos, economistas, pensadores, etc.), defensores y promotores del proyecto neoliberal.

Como punto de partida, la Sociedad de Mont Pelerin, en su primera reunión, se declaró enemiga...

Primero: De la visión del Estado Socialista-Comunista

Que asigna al Estado el papel de agente único planificador de la economía y de toda la vida social, política y cultural, visión que, como es sabido por todos, se empezó a materializar en 1917 en la Unión Soviética y a partir de 1945 en otros países de Europa del Este, China continental, África, Asia y América Latina (Cuba).

Esta posición anti-estatista de los filósofos y economistas neoliberales fue un poco contradictoria, pues curiosamente fue en las décadas del 50 y 60, cuando el capitalismo, a decir de los entendidos, alcanzó su clímax tanto en Estados Unidos como en Europa. Fue justamente la época dorada de la sociedad norteamericana y la época de los milagros económicos: “el milagro alemán”, “el milagro italiano”, el “milagro japonés”, y en el caso de América Latina, “del milagro brasileño”.

Desde el punto de vista ético, lo menos que se puede decir, es que la posición de Hayek y sus seguidores fue una posición muy valiente, pues atacaban al

Capitalismo de Estado de los países capitalistas desarrollados y también de los subdesarrollados en su etapa más floreciente.

Segundo: De la visión del Estado del New Deal (Nuevo Trato)

Implantado en USA por el Presidente Roosevelt y por su asesor, el economista inglés Keynes, premio Nobel en economía, que como ya dijimos, propuso un papel más activo por parte del Estado, convirtiendo a éste en un ente generador de empleos a través de grandes inversiones públicas y además haciéndolo y en un agente protagónico en el proceso de redistribución de las rentas, a través de los impuestos progresivos y de la implantación de seguros contra el paro y el desempleo.

Tercero: De la visión del “Estado del Bienestar” (Welfare State) Europeo

Implantado por los gobiernos de los partidos social-demócratas y demócrata-cristianos; después de la II Guerra Mundial en Europa Occidental y mediante la cual el Estado se hacía el principal responsable de las políticas sociales en materia de seguridad social, de seguro de paro y de desempleo, de formación profesional, etc.

## **La crisis del sistema capitalista en 1973 como detonante de la implantación del proyecto neoliberal**

### **La Recesión del Sistema Capitalista**

En 1973 se produce la segunda crisis cíclica del capitalismo del siglo XX. Se culpó a la OPEP y al aumento de los precios del petróleo de la misma. Esta crisis produce una recesión del sistema capitalista caracterizada por:

- ▶ Bajas tasas de crecimiento (estancamiento y hasta retroceso en el crecimiento de las economías capitalistas), y altas tasas de inflación.
- ▶ A este fenómeno los economistas lo denominaron ESTAN-FLACIÓN. Es decir, estancamiento económico con inflación.

Las causas de esta crisis fueron, según los neoliberales: a) Los gastos sociales excesivos por parte del Estado; b) El exagerado c) El poder excesivo y nefasto de los Sindicatos intervencionismo del Estado en la economía y;

La propuesta de solución a esta crisis fue eliminar las causas y en relación con el Estado, propusieron UN ESTADO DÉBIL en los gastos sociales y en la intervención económica y un ESTADO FUERTE en su capacidad de quebrar el poder de los sindicatos.

### **La Implantación del Proyecto Neoliberal en Inglaterra y en USA**

Es necesario analizar la implantación de la propuesta neoliberal en Inglaterra y en Estado Unidos, ya que éstos fueron los países donde por primera vez, (con excepción del Chile de Pinochet), se implantaron en forma integral las políticas que después, a través de los organismos multilaterales (el FMI y el BM), se impusieron en América Latina.



Inglaterra, en 1979, con Margaret Thatcher con sus ataques frontales al sindicalismo inglés y a los sectores nacionalizados de la economía, (carbón, ferrocarriles, líneas aéreas, etc.) y Estados Unidos, 1980, con Reagan y su política económica denominada, en inglés, “REAGANOMICS”. A esta alianza en materia de políticas económicas y sociales de Inglaterra y USA se le denominó “La Revolución Conservadora”.

Es decir, Inglaterra bajo el Gobierno de Margaret Thatcher, fue la pionera y quizás la más pura y ortodoxa en materia de aplicación de las concepciones y políticas neoliberales en los países capitalistas avanzados. Como nota curiosa habría que señalar que años después, en México, durante el régimen del Presidente Carlos Salinas de Gortari, éste fue condecorado por la mismísima Margaret Thatcher, por ser el Presidente que más ortodoxamente había aplicado el Proyecto Neoliberal en el mundo.

Por su importancia y por haber sido la primera experiencia exitosa de aplicación de las políticas neoliberales (con excepción de Chile que fue utilizado como país “conejillo de indias” de los tristemente célebres “Chicago Boys”), vamos a dedicarle algunas líneas al “paciente inglés”.

Los objetivos de Margaret Thatcher en Inglaterra fueron muy precisos y concretos: a) Detener la Inflación; b) Recuperar las ganancias de las empresas y el crecimiento de la economía; y c) Derrotar al Movimiento Sindical.

Estos objetivos fueron logrados en mayor o menor medida, por ejemplo:

Detener la inflación: El resultado fue **positivo**: la inflación bajó del 8.8 % al 5.2 % y luego al 2.3 %. Recuperar las ganancias de las Empresas Capitalistas: El resultado fue **positivo**: Se pasó de tasas negativas de 4 y 5 % a tasas positivas de 4 y 5 % anuales. Quebrar el poder del Movimiento Sindical: El resultado también fue **positivo**:

Esto último sobre todo en Inglaterra, donde como consecuencia de esto se contuvo los salarios, se redujeron las huelgas y crecieron las tasas de desempleo, cosa que en algunos neoliberales se consideraba de alguna manera positivo, ya que afirman que la creación de un “ejército de reserva” es una condición indispensable para el buen funcionamiento del mercado de trabajo.

Recuperar el crecimiento de la economía: El resultado fue **negativo**: El único objetivo que no se alcanzó fue recuperar el crecimiento de la economía, pues en las décadas del 50/60 fue de un 5.5%, en la década del 70 fue de un 3.6 % y, en la década del 80 % fue de un 2.9 %

A partir de estos dos países el proyecto neoliberal se fue implantando progresivamente, con mayores o menores resistencias y en forma menos radical debido a la tradición en materia de políticas sociales de varios países, en el resto de los países de Europa Occidental, incluyendo países con gobiernos socialistas, como la España de Felipe González y la Francia de Mitterand.

## La Implantación del Proyecto Neoliberal en los países socialista y en Asia

A partir de 1990 y a partir de “la caída del Muro de Berlín”, el proyecto neoliberal se aplicó en los países de Europa del Este y en la antigua Unión Soviética, dando origen a una nueva calificación a estos países del otrora Segundo Mundo Socialista, que ahora son “países en transición” ... del socialismo real al capitalismo neoliberal. También se implanta en la República Popular China, primero a través “de la economía socialista de mercado”, que pone a las empresas del Estado Chino a competir entre sí; le sigue el establecimiento de los llamados “bolsones de economía capitalista de mercado”, que no son otra cosa que especies de zonas francas de economía capitalista; y culmina con la incorporación de Hong-Kong dando origen al conocido slogan: “Un país, dos sistemas”.

A partir de 1994, se introduce en la India y otros países del Continente Asiático.

Curiosamente es en los países de mayor crecimiento económico, (Japón y los llamados “tigres asiáticos”: Taiwan, Hong-Kong, Singapur, Korea del Sur) es donde menos se han aplicado las tesis del proyecto neoliberal en relación con el papel del Estado como agente económico y regulador de la economía. Es decir, la región que más éxitos económicos presenta en los últimos años, es curiosa y contradictoriamente, la menos ortodoxa en la aplicación de las tesis neoliberales. Esto quedó claramente demostrado con la famosa crisis asiática de 1997/98, en la que se señaló como una de sus causas la de no haber aplicado ortodoxamente las tesis neoliberales, ya que en estos países el Estado ha sido proteccionista y fuertemente intervencionista. Después de la crisis asiática de 1997/98 y partir de las recomendaciones del FMI y del BM, parece que han entrado en la ortodoxia neoliberal.

## El proyecto neoliberal y su aplicación en América Latina y el Caribe

La crítica que hacen los neoliberales en América Latina - Caribe está dirigida a la aplicación del modelo de desarrollo diseñado por la CEPAL e implantado por los gobiernos latinoamericanos a partir de 1950, basado en la “industrialización substitutiva de importaciones” y en la cual se le asignó al Estado de los países de América Latina un papel de primer orden, tanto como promotor económico, montando con sus propios recursos las industrias básicas, (siderurgia, petroquímica, energía eléctrica, etc.), como protector de las industrias nacientes, estableciendo altos aranceles y restricciones y prohibiciones a las importaciones competitivas.

Este proceso de producir lo que se importaba protegiendo a los empresarios privados latinoamericanos, hizo que algunos economistas llamaran a los industriales latinoamericanos “empresarios de incubadora” y al sistema económico y político que los generó, “capitalismo de estado” o de “economía mixta”. Paradójicamente son estos capitalistas enriquecidos bajo el manto protector de los Estados

de América Latina, los que ahora son los más acervos críticos del mismo, haciendo esta crítica con una hipocresía y una saña que raya en el cinismo.

1° **Chile**, 1973, como ya se decía antes, Chile fue el laboratorio donde se experimentó por primera vez el Proyecto Neoliberal. Fueron justamente los economistas de la Universidad de Chicago, los “Chicago Boys”, bajo la dirección del premio Nobel Milton Friedman, los encargados de dicha experimentación;

2° **Bolivia**, 1985, bajo el Gobierno de Víctor Paz Stenssoro, que aplicó por primera vez el Proyecto Neoliberal la política del “shock”, es decir aplicar simultáneamente todas las políticas y con la mayor rapidez posible;

3° **México**, 1988, bajo el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari, que por su fidelidad en la aplicación del Proyecto Neoliberal fue condecorado públicamente por Margaret Thatcher;

4° **Argentina**, 1989, bajo el gobierno de Carlos Saúl Menem y su famoso ministro de economía, Cavallo;

5° **Venezuela**, 1989, bajo el Gobierno de Carlos Andrés Pérez, cuya aplicación inicial dio origen al famoso “Caracazo”;

6° **Perú**, 1989, Fujimori, ahora escapado de la justicia peruana, que ganó con un programa no neoliberal y compitiendo contra un neoliberal declarado, –Vargas Llosa–, pero que una vez llegado al gobierno abandonó;

7° **Brasil**, 1989, primero bajo el gobierno de Fernando Collor, pero sobre todo bajo el Gobierno de Sarney, cuyo Ministro de Hacienda fue Fernando Henrique Cardoso y que implantó el famoso PLAN REAL.

## La crítica neoliberal al Estado en general y el Estado Social de Derecho

Los Programas de Ajuste Estructural, PAEs, popularmente conocidos como “paquetes económicos”, han sido y son el mecanismo a través del cual se ha realizado el desmantelamiento del poco Estado Social de Derecho que ha habido en América Latina Caribe.

Todos los “PAEs” aplicados en América Latina y el Caribe tienen el mismo contenido, es decir, contienen esencialmente las mismas políticas y propuestas. La diferencia fundamental es: **la gradualidad o la rapidez** (*shock*)

Las políticas contenidas en los Planes o Programas de Ajuste Estructural son las siguientes:

1. Reforma del Estado. (La tesis del “Achicamiento” o Estado Mínimo)
2. Privatización de Empresas y Servicios Públicos.
3. Desregulación (liberación) de las Economías.
4. Eliminación o disminución de las Políticas Sociales y Privatización de la Seguridad Social (Previdencia Social).
5. Flexibilización de las leyes laborales y sociales y de las condiciones de trabajo (tercerización).

6. Nuevas Políticas Fiscales y Tributarias.
7. Nuevas Políticas Monetarias y Financieras.
8. Apertura económica (Inserción en el proceso de globalización)
9. Modernización (Reconversión) de los Aparatos Productivos Nacionales.
10. Integración económica en base a la firma de Convenios o Tratados de Libre Comercio, por ejemplo TLC: USA/MÉXICO/CANADÁ.
11. Nuevo Sistema Educativo basado en el “código de la modernidad”.

Las primeras siete políticas son las que tienen relación más directa con la Reforma del Estado, que es el tema que nos interesa en particular.

El método que utilizaron y utilizan los neoliberales es hacer primero una crítica al incipiente Estado Social de Derecho y, más particularmente, a los regímenes populistas, basados en la economía mixta, también llamada “de capitalismo de Estado” y enseguida presentan la propuesta para superar las fallas o deficiencias, en esa misma forma desarrollaremos dichas políticas.

### **La reforma del Estado**

Esta es una de las dos líneas maestras del proyecto neoliberal (la otra es la de libre funcionamiento del mercado), y su objetivo fundamental es reducir el tamaño y las funciones del Estado. La pregunta que los promotores del Estado Neoliberal le plantean al pueblo para legitimar su propuesta es “¿Qué prefiere Usted, un Estado Grande o un Brasil Grande?”

La crítica neoliberal al Estado:

El Estado es el principal causante de la crisis de los países latinoamericanos y además está en una crisis profunda que lo hace ineficaz e ineficiente

Esta crisis del Estado ha sido generada por:

- ▶ El intervencionismo exagerado
- ▶ La excesiva presencia en el área productiva
- ▶ El gigantismo de su aparato administrativo
- ▶ El populismo-clientelismo
- ▶ La corrupción
- ▶ El déficit fiscal permanente
- ▶ Ineficiencia técnico-administrativa

La visión del Estado benefactor ha creado individuos sin responsabilidad, anónimos y sin iniciativa

La propuesta neoliberal: Achicar (adelgazar) al Estado, es decir, reducir al mínimo sus funciones y si es posible reducirlo a las funciones de defensa y seguridad (externa e interna), educación, salud y obras de infraestructura. Aún cuando hay algunos teóricos neoliberales radicalizados, que plantean que el Estado deben reducir al mínimo y si es preciso, eliminar, toda actividad del Estado en materia de salud y de educación.

## La privatización

Esta es una de las políticas privilegiadas en el proceso de achicar el Estado. La privatización en su forma más radical es vender o transferir al sector privado empresas y/o servicios públicos:

La privatización es una visión y una convicción: el Estado no debe tener ninguna función en el área económica.

a) Argumentos contra la función económica del estado

El financiamiento de las empresas y de los servicios públicos, debido a la ineficacia e ineficiencia administrativa del Estado, es una carga muy grande y uno de los principales, sino el principal factor del crónico déficit fiscal.

El Estado en materia económica no reacciona en forma tan rápida como reacciona el sector privado.

La administración privada es más eficiente porque existe el interés privado. Los administradores públicos no están motivados por el reparto de las ganancias.

b) La propuesta neoliberal de Estado Mínimo

El Estado solo debe asumir, en el mejor de los casos, las siguientes funciones básicas:

- ▶ **Seguridad:** Externa (Defensa Nacional/Ejército) e Interna (Policía)
- ▶ **Educación**
- ▶ **Salud**
- ▶ **Construcción de obras de infraestructura y,**
- ▶ **La protección del funcionamiento de las leyes del libre mercado.**

## Desregulación de las economías nacionales

Es la nueva forma del “*laisse faire-laisser passer*”, pero radicalizada

a) Argumentos en contra de la regulación

La economía planificada y la economía mixta han creado un orden jurídico que ahoga y termina matando la economía. Ejemplo, en Perú, según Hernando de Castro, para constituir una empresa se necesita dar 400 pasos

Hay un exceso de normas sociales: contrato colectivo, seguridad e higiene, protección social, etc. que encarecen los productos e impiden la competitividad y la inserción en la globalización.

b) La propuesta neoliberal: la desregulación

Para que haya orden en la sociedad no se requieren tantas normas que regulen las relaciones entre los ciudadanos y las relaciones económicas. Esta regulación es costosa.

El libre mercado regula mejor y con mucho menos costo, por tanto, la única regulación que puede aceptarse es aquella que tienda a instalar y a fortalecer el mercado.

Consecuencias para el movimiento sindical y de los trabajadores: el movimiento de los trabajadores atenta contra el libre funcionamiento del mercado y por lo tanto, debe ser reducido al mínimo en sus funciones y, si es posible, eliminarlo.

## Eliminación de las políticas sociales y de la Seguridad Social

Las políticas sociales son las de vivienda, salud, previsión y seguridad social, etc.

### a) Argumentos en contra de las políticas sociales

Las políticas sociales han profundizado la crisis constituyen una de las cargas más pesadas para el Estado y para las empresas privadas, debilitando la competitividad y debilitan el sentido de responsabilidad individual.

### b) Propuestas

Eliminar o disminuir al mínimo las políticas sociales y privatizar la seguridad social según el modelo chileno de las Asociaciones del Fondo de Pensiones (AFPs) y de los Institutos de Salud y Previsión Social (ISAPRES).

## 4.5. La Flexibilización de las Condiciones de Trabajo

### a) La Argumentación Neoliberal

La existencia de normas que restringen el funcionamiento moral del mercado de trabajo y los sindicatos son los dos principales enemigos de la productividad y por lo tanto, de la competitividad.

La competitividad y la nueva economía exigen cambios muy dinámicos en los procesos de producción y la existencia de normas rígidas ( contenidas principalmente en las Convenciones Colectivas) es un factor que obstaculiza las posibilidades de ser competitivos como empresa y como país.

### b) La Propuesta Neoliberal

Hay que introducir al máximo, en las empresas y en el conjunto del sistema económico del país, la flexibilización de las condiciones de trabajo, es decir, la elasticidad de las normas que regulan las relaciones de trabajo, pues solo así será posible que las empresas sean eficientes y competitivas. En esta tarea el Estado tiene una responsabilidad de primer orden.

## Nuevas políticas fiscales y tributarias

### a) La crítica del neoliberalismo al Estado ineficiente

Frente al ideal de que los estados deben funcionar en base a un equilibrio presupuestario constante y sostenido, los estados latinoamericanos han tenido y tienen un déficit presupuestario crónico y sistemático

Las causas principales de este déficit fiscal son tres: **la ineficiencia administrativa, el clientelismo y la burocracia y, una vez más, la corrupción.**

### b) La propuesta neoliberal

- ▶ Hay que “disminuir” o “minimizar” los impuestos a los ingresos directos, es decir, a los ricos y hay que aumentar los impuestos al valor agregado (IVA).
- ▶ Hay que disminuir o eliminar los gastos sociales del estado.

## Nuevas políticas monetarias y financieras

### a) La Crítica de los Neoliberales a las Políticas Monetarias y Financieras

- ▶ Los Estados de los países latinoamericanos funcionan y viven bajo una permanente situación deficitaria que hace que los Bancos Centrales, bajo el control directo del Estado a través del Poder Ejecutivo, emitan en forma constante y sistemática “dinero inorgánico”, que lo único que hace es acelerar el proceso de inflación que, como todos sabemos, hace más ricos a los ricos y más pobres a los pobres.
- ▶ ¿Las causas? Una vez más, corrupción/clientelismo y la ineficacia/ineficiencia

### b) Las Propuestas

- ▶ La estabilidad monetaria es la ley de leyes de la economía de cualquier país.
- ▶ La expansión monetaria tiene que ser controlada y para ello; hay que darle el máximo de autonomía a los Bancos Centrales y si es posible, introducir algunos elementos propios de la privatización.
- ▶ El libre funcionamiento del mercado financiero. Las tasas de interés deben ser fijadas por el mercado y además los capitales foráneos (la inversión extranjera) deben tener libertad para entrar y salir.

## La Apertura Económica

Esta es la política para insertar a las economías nacionales en el proceso de globalización, es decir en el proceso de inserción en la economía capitalista global.

### a) Argumentos a favor de la Apertura de las Economías Nacionales

- ▶ Más allá de la existencia de algunos “enclaves” de economía centralmente planificada por el Estado, la realidad a fines del Siglo XX y a principios del Siglo XXI es que ya no hay dos sistemas o modelos políticos y económicos. Hay uno solo y nos o no, es capitalista y es global.
- ▶ Toda empresa, toda industria, todo país que quiera progresar (ya no hay más espacio que las economías nacionales por sí solas puedan subsistir), tiene que proyectarse y al mismo tiempo “abrir sus fronteras” al plano y a la competencia internacional.
- ▶ “Competitividad” es la palabra clave en los tiempos que corren y en los que vendrán.

### b) La Propuesta Neoliberal

- ▶ Hay que eliminar el proteccionismo y el establecimiento de impuestos de importación, de permisos, restricciones y cuotas de importación.
- ▶ Hay que eliminar las subvenciones y los estímulos a las exportaciones

## La suscripción de Tratados de Libre Comercio

### a) Argumentos a favor de los Tratados de Integración Económica

El libre mercado tiene que existir no solo a nivel nacional, sino también a nivel internacional. El ideal neoliberal es llegar a una economía global de absoluto libre mercado.

#### b) La Propuesta neoliberal

- ▶ En tanto no sea posible la existencia del libre mercado internacional y ante la necesidad de las economías nacionales de competir globalmente, como una medida transitoria, hay que competir en bloque y para ello, es necesario que los países suscriban Tratados de Libre Comercio, como por ejemplo el TLC USA-Mexico-Canadá y el área de libre comercio de las Américas, ALCA.
- ▶ En síntesis lo que hay que hacer es participar en grandes supermercados regionales ¡y nada más!

### **La Modernización de los Aparatos Productivos Nacionales**

#### a) La Argumentación neoliberal

- ▶ La causa del retraso de las condiciones de vida y de trabajo de los pueblos y de los trabajadores latinoamericanos es el atraso de las infraestructuras y estructuras productivas
- ▶ La causa de este retraso es, una vez más, el exagerado proteccionismo generado por las políticas de industrialización implementadas, por orientación de la CEPAL, en base a la política de sustitución de importaciones.

#### b) La Propuesta

- ▶ Hay que adaptar las economías a la competencia internacional. Un factor que obliga a la modernización es la apertura a la competencia internacional y aceptar sus reglas de juego: Las empresas (y los empresarios) débiles perecen y las empresas (y empresarios) fuertes, sobreviven crecen y se desarrollan y eso es bueno para los consumidores.
- ▶ Hay que modernizar el aparato productivo. Esto implica cerrar las empresas, ramas y sectores ineficientes y readiestrar la fuerza de trabajo.

### **La Reforma de los Sistemas Educativos Nacionales**

#### a) Argumentos a favor de la Reforma

La competitividad es la clave del crecimiento económico de los países.

Para ser competitivo se requiere reconvertir el aparato productivo (la modernización) y adiestrar y readiestrar la mano y la “mente de obra”.

#### b) La Propuesta neoliberal en el área educativa

- ▶ Un nuevo sistema educativo que articule la educación primaria, secundaria y universitaria con la formación profesional y con la investigación científico-tecnológica.
- ▶ Hay que reorientar los contenidos y darle prioridad al denominado “Código de la Modernidad”.
- ▶ Hay que redistribuir los gastos del Estado en materia educativa, dándole prioridad a la educación básica y media, y disminuyendo los gastos en la educación superior y ésta última, si es posible, privatizarla.



## Los planes de ajuste y el consenso de Washington

Todas éstas políticas se comenzaron a aplicar, como hemos visto, desde mediados de la década del 70 del siglo pasado (Caso Chile) y se aceleraron a partir de 1982, como resultado de la crisis de la deuda externa de México, a partir de las orientaciones (más bien presiones y condiciones) de los organismos financieros multilaterales. Su objetivo básico fue y es “desmantelar al Estado” y “poner en pleno funcionamiento “el libre mercado”.

A finales de la década de los 80 se discutía si estas políticas eran imposiciones del FMI y del BM o si eran productos de decisiones soberanas de los Gobiernos de los países latinoamericanos.

Sin negar que ya muchos gobiernos latinoamericanos estaban ligados a éstas políticas a través de la formación que varios mandatarios recibieron en Harvard, Boston, Chicago, etc., la verdad es que fueron, principalmente, imposiciones de dichos organismos financieros internacionales.

Creemos que ésta discusión ya está zanjada. Prueba de ello es el llamado “Consenso de Washington”. En efecto, S. Javed Burki y Guillermo E. Perry, en el documento “Más allá del Consenso de Washington”, editado por el Banco Mundial, en el año 1998, dicen: “En 1990 el señor Jhon Williamson escribió que “Washington” (al menos en la opinión de los participantes) había alcanzado un grado considerable de consenso acerca de diez instrumentos de política .

“De acuerdo a Williamson los diez instrumentos de política propuestos por el “Consenso de Washington” (1990), eran: 1. La disciplina fiscal; 2. Priorización de gasto público en educación y salud; 3. Reforma tributaria; 4. Tasas de interés positivas determinadas por el mercado; 5. Tipos de cambio competitivos; 6. Políticas comerciales liberales; 7. Apertura a la inversión extranjera; 8. Privatizaciones; 9. Desregulación; y 10. Protección a la propiedad Privada.

Pero como dice este mismo Informe: “Salvo una excepción (la protección de los derechos de propiedad), los dictámenes de políticas del “Consenso de Washington” ignoraron la función que podrían cumplir los cambios institucionales en acelerar el desarrollo económico y social de la región; en cambio, este consenso se centró principalmente en asuntos de disciplina fiscal, liberalización de la política comercial y del régimen de inversiones, desregulación de los mercados internos y privatización de las empresas estatales”.



# Taller 4

## Ética en el ejercicio de la profesión policial





# Ética en el ejercicio de la profesión policial

---

## Objetivos

- ▶ Identificar lo moral como constitutivo del hombre y la mujer.
- ▶ Identificar lo moral como lo constructivo del ser humano.
- ▶ Identificar lo moral como lo constructivo del ser social.
- ▶ Identificar el sentido de las normas y el deber.

---

## Temas

- ▶ La reflexión de la ética está referida a la búsqueda del ser humano por construir un mundo donde vivir humanamente.
- ▶ El ser moral como constitutivo antropológico.
- ▶ Lo humanizador como criterio único de la ética.
- ▶ La complejidad del relativismo moral y sus límites.
- ▶ Ética en la administración público

---

## Duración

- ▶ 4 horas

---

## Principios

- ▶ Actúa siempre de modo que la humanidad en ti y en los demás sea siempre un fin, nunca un medio.
- ▶ Cada uno de nuestros actos nos van definiendo, construyendo inventando. Por ello, eligiendo lo que quiero hacer, voy transformándome poco a poco. Todas mis decisiones dejan huella en mí mismo antes de dejarla en el mundo que me rodea.
- ▶ La buena vida humana es buena vida entre los seres humanos o de lo contrario puede que sea vida, pero no será ni buena ni humana.
- ▶ La ética es el intento racional de averiguar cómo se vive mejor una buena vida humana.
- ▶ La humanización es un proceso recíproco.
- ▶ Para que los demás puedan hacerme humano, tengo yo que hacerles humanos a ellos.

---

## Medidas prácticas

- ▶ Lo que hace éticamente correcta una acción no es meramente el hecho de responder a una orden, una costumbre, un capricho. Pregúntate si esto ha servido hasta ahora como excusa de tu comportamiento.
- ▶ Si quieres tratar al otro y la otra como ser humano, deberás tratar de entenderlo y de ponerte en su lugar.
- ▶ Revisa cómo es tu mundo de relaciones (con tu familia, tus amigos y amigas, compañeros y compañeras de trabajo, tus vecinos o vecinas). ¿Son relaciones funcionales, utilitarias o más bien relaciones humanizantes?
- ▶ Revisa tu historia de vida. ¿Sientes que tu trayectoria en la institución policial te ha hecho ganar en humanidad?
- ▶ Trata a los subalternos como seres humanos, colócate en su lugar.



## Actividad N°2

La razón de ser de la acción moral, la naturaleza de lo bueno, relación entre bondad y deber ser.

En su grupo de trabajo, responda las siguientes preguntas:

a) ¿Por qué se ha de hacer el bien y no, más bien, el mal?

---

---

---

---

---

b) ¿Qué es lo bueno?

---

---

---

---

c) ¿Lo que se debe hacer, se debe hacer porque está mandado o está mandado porque se debe hacer?

---

---

---

---

---

d. Lo bueno es bueno porque está mandado o está mandado porque es bueno?

---

---

---

---

---

---

---





# Actividad N°4

## Idea sobre lo que está bien y lo que está mal<sup>1</sup>

**Parte A:** Escoja una de las siguientes proposiciones:

- ▶ Existen normas totalmente claras sobre lo que está bien y lo que está mal y esas normas se aplican siempre, a todas las personas y en cualquier circunstancia.
- ▶ Nunca podrá haber normas totalmente claras sobre lo que está bien y lo que está mal, porque lo bueno y lo malo dependen completamente de las circunstancias del momento.

**Parte B:** Hasta qué punto usted justifica...

	Sí se justifica	No se justifica	Depende
Manejar bajo los efectos del alcohol			
El suicidio			
Consumir drogas			
Comprar algo que se sabe ha sido robado			
Relaciones sexuales con menores de edad			
Evadir el pago de impuestos			
La homosexualidad			
Colearse en una fiesta sin ser invitado			
El aborto			
La prostitución			
Pedir un soborno para cumplir su deber			
La pena de muerte			
El divorcio			

“La humanización (es decir, lo que no convierte en humanos, en lo que queremos ser) es un proceso recíproco... Para que los demás puedan hacerme humano, tengo yo que hacerles humanos a ellos; si para mí todos son como cosas o como bestias, yo no seré mejor que una cosa o una bestia tampoco. Por eso darse la buena vida no puede ser algo muy distinto a fin de cuentas de dar la buena vida.” (Fernando Savater: *Ética para Amador*. Pág. 79)

<sup>1</sup> Instrumento tomado del Estudio realizado





---

# Ética para Amador

*Fernando Savater*

No deberían quedar desplazadas de la reflexión, durante el proceso educativo, las primeras consideraciones generales sobre la noción de libertad. No basta la formación ética, esparcir entre los diversos argumentos, algunas reglas de comportamiento. La ética no es una reflexión para especialistas. Hablar de ética es hablar de la propia vida.

## ¿De qué se ocupa la ética?

Entre todas las ciencias, hay al menos una que no puede ser olvidada, la de saber que algunas cosas nos convienen y otras no.

Algunas cosas nos resultan útiles y decimos que son “buenas”. Saber qué cosas nos resultan útiles, es decir, distinguir entre cosas “buenas” y “malas”, es un conocimiento que todos deseamos tener porque nos resulta ventajoso.

Pero desde cierto punto de vista, las cosas no son tan sencillas: con frecuencia, las cosas hacen bien y mal al mismo tiempo; y esto es muy claro en el terreno de las relaciones humanas. A veces, las cosas que nos hacen bien son aparentemente negativas; mientras que algunas cosas que aparentemente son buenas, en el fondo nos hacen mal.

Saber vivir no es tan fácil, porque existen criterios totalmente opuestos acerca de lo que se debe hacer: no hay unanimidad. Sin embargo, a pesar de la falta de unanimidad, existe acuerdo acerca de lo siguiente: lo que termina siendo nuestra vida, es al menos en parte, resultado de lo que queremos. Si la vida estuviera completamente determinada, como un destino fatal, ninguna de estas disquisiciones tendría sentido.

Para los animales, las cosas funcionan de modo distinto: cada animal en su medio ambiente natural sabe perfectamente lo que le hace bien y lo que le hace mal. Los animales no son ni buenos ni malos.

Hay animales que sacrifican la propia vida en aras de la colectividad. Sin embargo, cuando un hombre se sacrifica por su familia o su nación, nos parece que su valor es más auténtico que el de los animales. Y es que los animales no tienen alternativa y no pueden elegir entre hacer algo o no hacerlo. Los hombres en cambio, si se sacrifican por otros es porque lo quieren. A diferencia de los animales, los hombres son libres y por eso admiramos a un hombre cuando es valiente.

El problema clave es el de la libertad. Los animales no pueden ser de un modo distinto al que son, porque así los ha programado la naturaleza: no saben ni podrían comportarse de otra manera. En el caso de los hombres, a pesar de la pro-

### **Preguntas orientadoras**

¿Cómo vivir del mejor modo posible?

¿Cuál es el sentido, la razón de ser de nuestra existencia?

¿Qué formas de actuar se corresponden con este sentido?

gramación natural o cultural, existe siempre la posibilidad de optar por algo no previsto en la programación. Jamás los hombres se encuentran sólo ante un único camino. Evidentemente, esto no significa que los hombres puedan hacer cualquier cosa que se les ocurra, pero ciertamente, tampoco están condenados a una conducta inevitable.

Conviene precisar dos aspectos sobre la libertad:

a. No somos libres para elegir lo que nos sucede, sino que somos libres para reaccionar de uno u otro modo ante lo que nos sucede.

b. Ser libre para intentar un modo de actuar no significa necesariamente tener éxito al actuar de ese modo. La libertad consiste fundamentalmente en la capacidad de elegir entre alternativas; pero no se identifica con la omnipotencia. Por eso, cuanto mayor sea la capacidad de actuar (no sólo de elegir) mejores serán los resultados que pueden esperar de la propia libertad.

Algunas cosas dependen de mi voluntad (y ante ellas soy libre); sin embargo, no todo depende de la propia libertad (porque en ese caso yo sería omnipotente), ya que muchas cosas dependen de la voluntad de otras personas y del rumbo de los acontecimientos que escapan a mi voluntad.

Si no tengo una idea clara sobre mí mismo y sobre el mundo en el que vivo, tarde o temprano mi libertad tropezará contra la necesidad. Y sin embargo, no por eso dejo de ser libre, a pesar de que muchas fuerzas limiten mi libertad.

Todos tenemos conciencia de que somos libres. Ciertamente, no ilimitadamente libres, pero de ninguna manera nos reconocemos como simples mecanismos o como hormigas o abejas. A veces elegir entre determinadas circunstancias es muy difícil y algunos se sienten tentados a decir que en esas circunstancias no existe la libertad... pero en el fondo todos sabemos que si se hubiera querido se hubiera elegido.

En síntesis, a diferencia de otros seres, vivientes e inanimados, los hombres podemos encontrar soluciones nuevas, y al menos parcialmente, podemos elegir nuestra manera de vivir. Podemos optar por lo que nos parece justo y conveniente y desechar lo que nos parece malo o no conveniente.

Pero, como podemos elegir, nos podemos equivocar, lo que no sucede a las abejas ni a las hormigas, que el estar completamente programadas por la naturaleza no pueden elegir su comportamiento.

Por este motivo, es necesario reflexionar acerca de lo que hacemos y obtener conocimiento acerca de cómo elegir evitando equivocarnos. Este saber es la ética.

La libertad no es una filosofía ni una idea, sino un movimiento de la conciencia, que en ciertas circunstancias nos lleva a elegir. La vida del hombre no consiste en cumplir un programa prefijado por la especie biológica, sino que cada hombre tiene que decidir y hacer su propio camino vital. El hombre es el único animal que puede fastidiarse o divertirse, tener éxito o fracasar.

## Órdenes, hábitos y caprichos

A veces se producen situaciones en las que debemos elegir a pesar de que hubiéramos preferido no tener que hacerlo. En esos casos, preferimos hacer algo en lugar de hacer otra cosa, pero no es cierto decir que queremos hacerlo, si no que entre las alternativas posibles elegimos aquella que nos parece menos mala. Lo que se elige no es lo que sucede sino cómo comportarnos ante lo que sucede. Al elegir, lo hacemos voluntariamente, pero al mismo tiempo sin quererlo.

Lo que sucede es que no se puede evitar el hecho de elegir: se elegirá lo que parece más conveniente. Se es libre porque no queda más remedio; se es libre para hacer opciones en circunstancias que no hemos escogido.

Si embargo, hay que reconocer que la mayor parte de nuestros comportamientos es mecánica o automática. Actuamos por tres tipos de motivos (es decir, las razones que tenemos o que creemos tener para obrar de determinada manera):

- a. Órdenes
- b. Hábitos
- c. Caprichos

¿Con cuánta fuerza y de qué modo estos motivos obligan a actuar de determinada manera?

Ciertamente no todos tienen el mismo peso en todas las circunstancias. Cada motivo tiene su propio peso y condiciona a su manera.

Los órdenes y los hábitos tienen en común que aparentemente vienen del exterior de la persona. Los caprichos por el contrario, parecen originarse dentro de la persona. Aparentemente, somos más libres cuando actuamos por capricho, porque en esos casos no dependemos de ningún otro, sino de nosotros mismos.

En circunstancias normales basta con cumplir lo que está ordenado; sin embargo, a veces conviene preguntarse hasta qué punto se debe obedecer. Las costumbres o hábitos son útiles en la rutina ordinaria. Cuando las situaciones se complican y se salen de la rutina, hace falta inventar y no meramente confiarse a las costumbres o a lo que ésta de moda.

Tampoco es conveniente entregarse a los caprichos. En situaciones riesgosas, las personas dejan de lado sus caprichos, y no tienen más que un deseo: acertar con la conducta más conveniente; es decir, más racional.

## Haz lo que quieras

La mayor parte de las cosas las hacemos porque estamos obligados, porque se hacen de ese modo, porque son la única manera de obtener lo que queremos, o simplemente, porque nos da la gana, por capricho y sin otras razones.

Pero en ocasiones importantes, o cuando nos tomamos en serio lo que estamos por hacer, todas esas motivaciones normales resultan insatisfactorias. Entonces entra en juego la libertad.

La libertad es la posibilidad de decir, sí o no. Libertad es decir, pero también tener conciencia de que se está decidiendo. Todo lo contrario de dejarse llevar. Y para evitar dejarse llevar, no se puede evitar el pensar al menos dos veces

en lo que se está por hacer. Al pensar por primera vez lo que se está por hacer, la respuesta a la pregunta ¿por qué hago? esto es semejante a las enunciadas arriba: porque estoy obligado, porque estoy acostumbrado, porque tengo ganas. Pero si se piensa una segunda vez, las cosas cambian. Pensemos en las órdenes: puedo estar obligado, pero ¿por qué obedezco? Acaso ¿no puede haber algo de malvado en lo que me ordenan, o algo de bueno en lo que nadie me manda? Lo mismo puede preguntarse acerca de las costumbres o hábitos y de los caprichos. . .

En resumen: órdenes, costumbres y caprichos en ocasiones pueden ser motivos válidos para actuar, pero en otras ocasiones no lo son. En cualquier caso, una acción nunca es justa sólo porque es respuesta a una orden, una costumbre o un capricho.

Para saber si algo es realmente conveniente para mí, tengo que examinar a fondo lo que hago, razonando por mi cuenta. Ninguno puede ser libre en mi lugar, es decir, ninguno puede dispensarme de escoger y de indagar o buscar por mi cuenta.

La primera cosa que hay que aclarar es que la ética, para un hombre libre, no tiene nada que ver con premios o castigos distribuidos por autoridades humanas o divinas.

Moral es el conjunto de comportamientos y normas que consideramos válidas. Ética es la reflexión acerca del por qué las consideramos válidas.

No es fácil definir lo que hace bueno a un hombre. Las opiniones son muy variadas. En realidad no sabemos para qué sirven los seres humanos. De los hombres, a veces, se espera resignación y, a veces, rebelión; a veces, que tomen la iniciativa y, otras veces, que se retraigan o que obedezcan; que sean generosos y, otras veces, que sean previsivos. Ni siquiera es fácil identificar las características de determinada virtud. No existe una regla única para hacer un hombre bueno, y el ser humano no es instrumento que sirva para algo determinado.

Desde fuera no es fácil establecer quién es bueno y quién no lo es, quién actúa rectamente y quién no. Para hacerlo habría que conocer no sólo las circunstancias que configuran cada situación, sino las intenciones que mueven a cada uno a actuar. Podría suceder que uno que actúa con malas intenciones produjera al azar o por casualidad un resultado bueno. Pero si alguno hace algo bueno sin desearlo no lo llamamos “bueno”.

O bien, puede suceder lo contrario: que con las mejores intenciones del mundo, alguien produzca un verdadero desastre y sea considerado como un monstruo sin tener la culpa.

¿Qué pensarías si te dijera que sobre la puerta de la ética bien interpretada, está escrita esta consigna: haz lo que quieras”?

«La ética humanista, contrapuesta a la ética autoritaria, puede distinguirse de ella en base a un criterio formal y otro material. Formalmente, la ética se fundamenta sobre el principio según el cual, solamente el hombre puede determinar el criterio de la virtud y del pecado, y no una autoridad que lo trascienda. En el plano material, se fundamenta sobre el principio según el cual, el “bien” es



lo que es bueno para el hombre, y el “mal” es lo nocivo para el hombre; siendo así el bienestar humano el único criterio de valor ético». (E.Fromm. De parte del hombre).

## Trata de vivir bien

¿Qué quiero decir con el precepto “haz lo que quieras”?

Que es preciso dejar de lado órdenes y costumbres, premios y castigos, en una palabra, todo lo que nos dirige desde afuera, y que el problema debe plantearse exclusivamente ante el tribunal interno de la voluntad (la conciencia). Para conocer el modo de emplear la propia libertad, hay que interrogar a la misma libertad. En la vida no se trata de pasar el tiempo, sino de vivirlo del mejor modo posible. No somos libres de ser libres. No hay otra salida que la de ser libres. Ninguno puede ahorrarnos la responsabilidad creativa de elegir nuestro propio camino.

No confundamos este “haz lo que quieras” con los caprichos: una cosa es hacer lo que quieras y otra hacer lo primero que te viene en mente. Si nos decidimos a pensar bien las cosas, nos daremos cuenta de que muchos de nuestros deseos pueden esperar –ser diferidos– para no arruinar las posibilidades de obtener lo que es verdaderamente fundamental.

A veces los hombres deseamos cosas que son contradictorias o que entran en conflicto entre ellas. Es importante ser capaces de establecer las prioridades, es decir una cierta jerarquía entre aquello que de improviso me atrae, y lo que a la larga me conviene o quiero más profundamente.

«Una vez, Jacob había cocinado una sopa de lentejas; Esaú llegó del campo agotado. Dijo a Jacob: “Déjame comer de esa sopa roja, porque estoy agotado” –y por esto se le llamó Edom–. Jacob le dijo: “Te la doy a cambio de la primogenitura”. Respondió Esaú: “Si me estoy muriendo, de qué me sirve la primogenitura?” Jacob le dijo: “Júramelo”. El lo juró y pasó la primogenitura a Jacob. Jacob dio a Esaú el pan y la sopa de lentejas; él comió y bebió, después se levantó y se fue. Esaú había despreciado su primogenitura» (Gen.25, 29-34).

Por miedo a la muerte, Esaú decidió vivir como si estuviese ya muerto y como si un plato de lentejas valiese tanto como la primogenitura. Esaú vive como si para él no hubiera nada más que el olor del plato de lentejas que en aquel momento le llegó a las narices, sin pensar en el ayer ni en el mañana. Nuestra vida está hecha de las relaciones con los demás, pero Esaú decide que las lentejas (que son sólo una cosa) valen más para él que esos vínculos con los demás que le hacen ser quien es él.

Para hacer lo que quiero necesito ante todo pensar qué quiero. Y sucede que queremos cosas contradictorias o que se ponen en conflicto. Haciendo el balance de lo que quiero, en el fondo, lo que quiero, es vivir bien. Hacer lo que quiero significa tener la osadía de vivir bien. La ética no es otra cosa que el intento racional de investigar cómo se vive mejor. Si vale la pena interesarse por la ética es porque deseamos vivir bien.

Vivir bien significa ante todo vivir una vida humana. Ser humano consiste principalmente en tener relaciones con otros seres humanos. Cuando estamos

solos pocas cosas nos parecen bellas; y si la soledad es completa y definitiva, todas las cosas se estropean irremediabilmente. La vida humana es buena entre seres humanos; de otro modo será vida pero no será ni buena ni humana.

Las cosas pueden ser útiles y hasta necesarias, pero las personas quieren ser seres humanos, no cosas ni instrumentos, ni bestias. Y también quieren ser tratados como seres humanos, porque el hecho de serlo depende en buena medida de cómo nos comportamos los unos con los otros.

Al nacer, el hombre, a diferencia de los animales, no nace como hombre completo y no llega nunca a serlo a menos que los demás le ayuden a serlo. Porque el hombre no es sólo una realidad biológica, sino que es además una realidad cultural y moral. No hay humanidad sin aprendizaje, y en primer lugar, sin la base de toda cultura que es el lenguaje. El mundo está hecho de lenguaje, una realidad hecha de símbolos y de normas, sin la cual no sólo no llegaremos a comunicarnos unos con los otros, sino que ni siquiera podremos captar el significado de lo que nos rodea. Ninguno aprende el lenguaje por sí mismo, porque no es una realidad genética o biológica.

Lo más importante en este terreno es la humanización, es decir, lo que nos transforma en seres humanos, en lo que queremos ser, es un proceso recíproco, como el lenguaje.

Ya que los otros pueden humanizarme, yo debo humanizarlos: si para mí los demás son como cosas o como bestias, tampoco yo seré nada mejor que una cosa o una bestia.

Por eso, intentar vivir bien no puede ser muy distinto, en el fondo, que hacer vivir bien a los demás.

«Ser capaz de cuidar de sí mismo es el requisito básico para poder ser capaz de tener cuidado de los demás; sentirse a gusto consigo mismo es la condición necesaria para poder entrar en relación con los demás» (E. Fromm, De parte del hombre).

## **¡Despierta, baby!**

Esaú estaba convencido de que hacía lo que quería, y sin embargo, no logró vivir bien. A pesar de todo, si se le hubiera preguntado qué deseaba verdaderamente, habría respondido como todos los nosotros: una buena vida buena. En otras palabras, es claro lo que queremos realmente, lo que no es tan claro es en qué consiste.

No sólo de lentejas vive el hombre. Esaú, por un plato de lentejas sacrificó demasiadas cosas importantes de su vida, simplificándola excesivamente. Atemorizado por la idea de una muerte inminente, todo se simplifica. Ante la inminencia de la muerte son pocas las cosas que cuentan. La vida, en cambio, siempre es compleja y casi siempre está llena de complicaciones. Ante la muerte no se intenta vivir bien a largo plazo, sino abreviar y aliviar la agonía. Pero en realidad lo que queremos es una vida buena y no una muerte rápida.

Ni siquiera el deseo de tener más dinero y poder parecer sano. Las cosas que poseemos, al mismo tiempo nos poseen, con las manos ocupadas no podemos rascarnos ni hacer muchos gestos. Lo que aferramos nos amarra; es decir, tenemos que estar atentos a no exagerar.

El peligro de quien pretende acaparar dinero y poder es el de tratar a las personas como cosas. De ese modo cree tener poder sobre ellas. Y es una grave simplificación, porque la principal complejidad de la vida consiste en esto, que las personas no son cosas. Quien trata a las personas como cosas, sin duda, hace mucho mal a los demás, pero la cosa peor es que termina dañándose gravemente a sí mismo.

Las personas no pueden dar lo que no tienen y mucho menos las cosas. De las cosas no pueden obtenerse, en el mejor de los casos, más que cosas. Como los hombres no somos cosas, tenemos necesidad de “cosas” que las cosas no tienen.

Cuando se trata a las personas como cosas, no nos regalan la dulzura que sólo los seres humanos saben dar. De ese modo no recibiremos ni amistad ni respeto, ni mucho menos, amor. Ninguna cosa puede establecer con nosotros aquella relación fundamental de reciprocidad que se establece entre quienes son iguales; y que puede venir sólo de otras personas humanas a condición de que les tratemos como tales.

Lo último es muy importante porque hemos dicho que los seres humanos nos humanizamos recíprocamente. Al tratar a las personas como tales y no como cosas, es decir teniendo en cuenta sus deseos, sus necesidades y sus sentimientos y no sólo intentando aprovecharnos de ellas, creo las condiciones para que también ellas me den a cambio lo que sólo una persona puede dar a otra.

A veces tratamos a las personas como tales y de ellas recibimos sólo patadas, traiciones y rechazos. Pero en ese caso al menos podemos contar con el respeto de una persona, tal vez la única, es decir, yo mismo. Al no tratar a los demás como cosas, al menos defendemos el derecho a no ser tratados como cosas por los demás. En otras palabras, hacemos posible el mundo de los humanos, en el cual las personas se tratan como tales recíprocamente, el único mundo donde verdaderamente se puede vivir bien.

Es verdad que a veces las personas envidian a quienes se han dedicado a acaparar cosas y tratan a los demás como cosas. Pero desde afuera nadie puede saber qué clase de vida vivimos. ¿Prefieres satisfacer a los demás en lugar de satisfacerte a ti mismo?

La ética se pregunta exactamente esto: que es, en el fondo, más allá de lo que la gente dice, o de lo que quiere hacer creer la publicidad, esa “vida buena” que te gustaría realizar. Hace falta usar de las cosas como cosas y tratar a las personas como personas. De este modo, las cosas nos resultarán útiles en muchos aspectos, pero las personas nos podrán dar algo que ningún objeto podrá darnos, es decir, humanidad. Podemos ser seres humanos cosificados, dedicados a acumular cosas; o seres verdaderamente humanos empeñados en gozar la humanidad vivida junto a los demás. Por eso es fundamental mantenerse atentos: con esa tendencia

a reflexionar sobre lo que hacemos y el compromiso de precisar del mejor modo posible el significado de la expresión “vida buena” que decimos querer vivir.

Creo que la primera condición de la ética, una condición imprescindible, sea la de decidir que no viviremos de cualquier modo: la convicción de que no es verdad que todo vale igual, dado que tarde o temprano tenemos que morir. La verdadera dificultad está en comprender, antes de someterse a un sistema de reglas morales o ir en contra de él (que es lo mismo, sólo que al revés) por qué ciertos comportamientos convienen y otros no, comprender qué es la vida y qué puede hacerla buena para nosotros, personas humanas. Y ante todo, no contentarse con que nos consideren buenos, y no caer.

Bien. El esfuerzo de tomar la decisión tiene que asumirlo cada uno, solo consigo mismo: ninguno puede ser libre en tu lugar.

Te dejo dos preguntas: ¿por qué es malo lo malo?, y ¿qué quiere decir “tratar a las personas como personas”? ¿cómo se hace eso?

## Ven afuera, grillo parlante

¿Sabes cuál es el único deber que tenemos en la vida? El de no ser imbéciles. Hay varios tipos de imbéciles:

- a. Los que creen que no desean nada y dicen que todo les es indiferente.
- b. Los que creen que desean todo, es decir, lo primero que les pasa delante, pero también su contrario.
- c. Los que no saben lo que quieren y no hacen nada por tratar de comprenderlo.
- d. Los que saben lo que quieren y hasta saben por qué lo quieren, pero carecen de energía, son miedosos.
- e. Los que pretenden con fuerza lo que quieren, son agresivos, no se detienen ante nada, pero se equivocan al juzgar y terminan confundiendo su bienestar con lo que los destruye.

Cada uno de estos tipos de imbecilidad tiene tipo de un apoyo externo que nada tiene que ver con la libertad. Los imbéciles terminan mal porque se enredan en sus propias marañas y no llegan a estar bien en la vida.

El tipo de imbéciles del que hablamos es el de los imbéciles para la moral. Uno puede ser muy imbécil para la matemáticas, pero no para la moral, es decir, para vivir bien. Y también es posible lo contrario; algunos son avispados para los negocios y unos perfectos cretinos en cuestiones de moral.

Para evitar la imbecilidad, en cualquier terreno, hace falta prestar atención y cumplir todos los esfuerzos posibles para aprender.

El exacto contrario de un ser imbécil en el terreno de la moral, consiste en tener conciencia. Y tener conciencia moral no se improvisa, ni se hereda naturalmente, sino que tiene que ser desarrollada o educada. Para desarrollar la conciencia moral, no podemos negar que se requieren algunas cualidades innatas, o casi... porque de quien ha sido privado de lo necesario para vivir dignamente desde la cuna, es difícil pretender la misma facilidad para comprender la vida moral

que se podría esperar de uno que haya sido más afortunado. Si ninguno te trata como un ser humano no es extraño que termines convirtiéndote en una bestia. Pero apartando este requisito mínimo, creo que todo lo demás depende de la atención y del esfuerzo de cada quien.

¿En que consiste la conciencia? Fundamentalmente en las características siguientes:

a. Ser consciente de que, desde el momento que queremos vivir verdaderamente y vivir bien, humanamente bien, no es verdad que todas las cosas valen igual.

b. Estar dispuesto a establecer si lo que hacemos corresponde con aquello que verdaderamente queremos.

c. Desarrollar, con la práctica, el “buen gusto moral”, de modo que algunas cosas terminen produciendo espontáneamente repulsión.

d. Renunciar a buscar alibis o coartadas que oculten el hecho de que somos libres, y por eso, razonablemente responsables de las consecuencias de nuestras acciones.

Lo que llamamos “mal” es malo, precisamente, porque no permite que vivamos bien, como habíamos dicho que deseábamos profundamente. Entonces, ¿será necesario evitar el mal por una especie de egoísmo? Pues ni más ni menos.

El egoísmo está muy mal visto. Al hablar del egoísmo, pensamos en alguien que no piensa más que en sí mismo y está dispuesto a cualquier cosa por satisfacer caprichos. Pero si se analiza más detenidamente, ¿quién es el verdadero egoísta?, es decir ¿quién es egoísta sin ser imbécil? Evidentemente, el que pretende lo mejor para sí mismo: y lo mejor es que lo que hemos llamado “vivir bien”.

Si quienes llamamos egoístas, piensan realmente en sí mismos, es decir, si tuvieran conciencia, se darían cuenta de que los seres humanos, para vivir bien, tenemos necesidad de algo que los demás seres humanos nos pueden dar sólo si nos lo conquistamos, algo que es imposible de arrancar por la fuerza o mediante los engaños.

Cuando se arrebatada o se roba esa cosa que necesitamos –el respeto, la amistad, el amor–, pierde su sabor y termina convirtiéndose en un veneno.

Habría que llamar “egoísta” sólo a quien verdaderamente sabe lo que le conviene para vivir bien, y se esfuerza por alcanzarlo.

Gloucester, que será coronado como Ricardo III, un personaje de la tragedia shakespeariana lo llega a reconocer. Está convencido de que el poder compensará en cierto sentido su joroba y su pierna atrofiada, conquistándole el respeto que a causa de su aspecto físico le es negado por la sociedad. A fin de cuentas, Gloucester lo que desea es ser amado: se siente aislado por su malformación y cree que es posible, mediante fuerza y el poder, imponer a los demás el sentir afecto por él. Evidentemente no lo logra. Si realmente se hubiera amado a sí mismo, lo habría manifestado exteriormente con su comportamiento, evidenciando pulcritud y rectitud, es decir, su verdadero yo. Gloucester no era responsable de la joroba que

deformaba su espalda, pero en cambio, sí que era responsable de la joroba moral que trastornaba toda su existencia.

Lo que impide a Gloucester llegar a ser feliz son sus remordimientos de conciencia. El hecho es que sufrimos a causa de haber obrado mal aunque este-mos razonablemente seguros de que nada ni nadie tomará represalias en contra nuestra. Cuando actuamos mal y nos damos cuenta, ya estamos siendo castigados, porque –poco o mucho– nos hemos pisoteado voluntariamente a nosotros mismos. No hay peor castigo que el de caer en la cuenta de que uno está obstaculizando con sus propios actos aquello que verdaderamente quisiera ser.

Pero ¿de dónde vienen los remordimientos? Para mí es clarísimo que vienen de nuestra propia libertad. Si no fuésemos libres no podríamos sentirnos culpables. Por ese motivo, cuando sabemos que hemos hecho algo que nos aver-güenza, nos esforzamos en demostrar que no teníamos alternativa, que no podíamos haber elegido (que no teníamos libertad).

Queremos ser libres para poder atribuirnos el mérito por las cosas buenas que hacemos, pero preferimos confesar que somos “esclavos de las circunstancias” cuando nuestras acciones no son precisamente gloriosas.

Lo importante es tomarse en serio la libertad, es decir, ser responsable. La libertad tiene efectos y consecuencias que no pueden desconocerse a capricho. La libertad es una cosa seria porque cada acto libre limita mis posibilidades de elegir y realizar algunas de ellas.

Lo que llamamos “remordimiento” no es otra cosa que la sensación de des-contento con nosotros mismos cuando hemos empleado mal la libertad, vale decir, cuando la hemos empleado en contraste con lo que verdaderamente deseamos en cuanto seres humanos.

Ser responsable significa saber que se es auténticamente libre en el bien y en el mal: aceptar las consecuencias de los propios actos, reparar el mal en cuanto es posible y disfrutar al máximo de las cosas buenas. La persona responsable siempre está dispuesta a responder por sus acciones: “Sí, yo lo hice”.

Cuando se revisan bien las cosas, se cae en cuenta de que el mundo está lleno de escapatorias para que el sujeto se descargue del peso de su responsabilidad. Quienes pretenden descargarse de sus responsabilidades creen en la fuerza de lo “irresistible”. Ante lo irresistible, dejamos de ser libres para convertirnos en marionetas.

Sin embargo, la fuerza de lo “irresistible” es sólo una superstición inventada por quienes tienen miedo de la libertad. Quien espera que el mundo sea como debe ser para comenzar a comportarse como se debe es un idiota o un farsante, o ambas cosas... lo que sucede frecuentemente. Aunque se nos imponga innumerables prohibiciones y nos vigilen numerosos policías, siempre es posible actuar mal si lo queremos. Nadie ha vivido jamás en tiempos favorables. Una vida auténticamente humana ninguno se la encuentra como regalo, ninguno alcanza lo que es justo sin coraje y sin esfuerzos: por esto la palabra virtud proviene de la raíz “vir”, es decir, la fuerza viril del guerrero que se impone en el combate contra la masa.

El núcleo de la responsabilidad no reside simplemente en el tener coraje o la honestidad para asumir el peso de los propios errores sin buscar excusas. Responsabilidad significa saber que cada uno de mis actos me construye, me define, me inventa. Eligiendo lo que quiero hacer, me voy transformando poco a poco. Todas mis acciones dejan en mí una huella antes de dejarla en el mundo que me rodea. Si perseverantemente elijo y hago el bien, me será cada vez más difícil obrar mal.

“No hagas a los demás lo que no quieres que hicieran contigo” es uno de los principios éticos fundamentales. Pero sería igualmente justificable afirmar que “lo que haces a los demás a ti te lo haces” (E.Fromm, De parte del hombre...)

## Ponte en su lugar

La convivencia interhumana nos pone ante nuestros semejantes. Los problemas éticos comienzan a plantearse precisamente cuando los hombres tropiezan con otros hombres, porque se impone la necesidad de vivir de modo humano. Lo que hace “humana” a la vida es el vivirla o compartirla con otros seres humanos.

La especialidad de la ética consiste en indagar cómo vivir bien la vida humana, la vida que se comparte entre seres humanos. Si no tenemos noción de la ética, perdemos o arruinamos el lado humano de la vida.

A pesar de las innumerables diferencias entre los hombres, entre ellos comparten semejanzas fundamentales. Ante todo, los seres humanos se comunican; además son capaces de valorar los comportamientos. Aparentemente, lo que para distintos seres humanos sea “bueno” o “malo” no es igual, porque la escala de valores de cada uno puede diferir, por ejemplo, al provenir de culturas distintas. Sin embargo, todos los hombres estarán de acuerdo en que existen criterios para justificar lo que es aceptablemente bueno, y para rechazar lo que es horriblemente malo: aunque partan de posiciones muy distintas, siempre podrán discutir y entender de qué están hablando.

Se podría argumentar diciendo que a pesar de las semejanzas entre los hombres no es posible saber anticipadamente cuál es el mejor modo de comportarse entre ellos.

Se podría pensar, por ejemplo, que precisamente porque los hombres se asemejan pueden llegar a ser más peligrosos entre sí que las catástrofes naturales y las fieras.

Pero esta actitud no es prudente, porque si me comporto como enemigo de mis semejantes, también ellos podrían comportarse como enemigos míos.

Ante nuestros semejantes peligrosos hay otro comportamiento posible. Marco Aurelio recordaba: “Hoy, cuando te levantes, piensa, que en el curso de la jornada te encontrarás con un mentiroso, con un ladrón, con un adúltero, con un asesino. Recuerda que a todos debes tratar como hombres, porque son seres humanos exactamente como tú, y por eso no puedes prescindir de ellos, como la mandíbula inferior no puede prescindir de la superior”. Por malvados que sean, su humanidad corresponde a la mía y la refuerza; sin ellos, tal vez podría vivir, pero no podría vivir humanamente.

El hecho de tener en común la inteligencia, la capacidad de razonar y de hacer proyectos, pasiones y miedo, las mismas cosas que hacen a los hombres tan peligrosos si se lo proponen, es precisamente lo que hace sumamente útiles. ¿Qué puede haber mejor que el ser amado?, pero ¿quién me puede amar verdaderamente sino otro ser como yo, que funcione precisamente como yo, y que me quiera en cuanto ser humano y precisamente por esto?

El respeto a la amistad que nos vincula a los demás seres humanos es para mí, que soy un ser humano, la cosa más preciosa del mundo. Cuando tengo que vérmelas con los hombres debo pretender sobre todo salvaguardar esa vinculación. Ni siquiera cuando lo que está en juego sea salvar el pellejo se puede olvidar completamente esta prioridad.

En relación con el prójimo no podemos hacer alianzas con el mal, pero hay que tener claras dos cosas:

a. Primera: quien roba, miente, traiciona, viola, mata o abusa de cualquier modo de sus semejantes, no por eso deja de ser un ser humano.

Segunda: una de las características principales de todos los seres humanos es nuestra capacidad para imitar. Por eso motivo somos educables. Eso que llamamos civilización, cultura, etc. contiene un poco de invención y mucho de imitación. Por eso es importante el ejemplo que damos a nuestros pares: es casi cierto que en la mayor parte de los casos seremos tratados exactamente como nosotros tratamos a los demás.

Evidentemente, por más que ofrezcamos buenos ejemplos, en el mundo hay muchos malos ejemplos para imitar. ¿Por qué, entonces, sacrificarse y renunciar a las ventajas inmediatas que los canallas obtienen siempre? Marco Aurelio respondería así: “¿Te parece prudente aumentar el número, que ya es grande, de los malvados, de los cuales puedes esperarte realmente tan poco de positivo, y desanimas a la minoría de los mejores que, en cambio, pueden hacer tanto para ayudarte a vivir bien?, ¿no sería más lógico sembrar aquello que deseas cosechar antes que lo contrario (aun sabiendo que la cizaña pueda arruinar la cosecha)?, ¿prefieres más bien comportarte como un loco en lugar de beneficiarte de las ventajas del sentido común?”.

Intentemos revisar más de cerca el comportamiento de los que llamamos “malvados”. Se comportan de modo hostil e inhumano con sus semejantes porque tienen miedo, se sienten solos o porque están privados de cosas necesarias que muchos otros poseen... o padecen la mayor de las desgracias, que es la de verse sin amor y sin respeto por la mayor parte de la gente. Nadie es malvado porque eso le hace feliz: y nadie maltrata a su prójimo para manifestar alegría. Son numerosos los que para estar contentos necesitan desentenderse de los sufrimientos ajenos, de los que a veces son cómplices, pero también la ignorancia complacida de sí misma es una desgracia.

Por esto, si es verdad que cuanto más feliz se siente uno, tanto menos tendrá deseos de ser malvado, ¿no será prudente tratar de hacer felices a los demás antes de hacerlos infelices, y así propensos al mal? Aquel que se dedica a buscar



la ruina de los demás y nada hace para evitarla, luego no debe extrañarse de las desgracias que puedan desatarse.

A corto plazo tratar a nuestros semejantes como enemigos (o como víctimas) puede parecer ventajoso. Pero no es tal. La más grave ventaja que podemos obtener de nuestros semejantes no es la posesión del mayor número de cosas (o el dominio sobre el mayor número de personas como si fueran cosas, usándolas como si fueran medios o instrumentos), sino la confianza y el afecto de muchos seres libres. O sea, la ampliación y el robustecimiento de mi propia humanidad.

El problema de los canallas es este: no sabe que la libertad no quiere servir ni ser servida, sino que busca propagarse por contagio. Ellos intentarán contraargumentar diciendo: “si yo no me aprovecho de los demás, serán ellos quienes se aprovechen de mí”. Se plantea como un problema de ratas-esclavas y leones-libres. La primera diferencia entre quienes nacieron ratas y quienes nacieron leones: las ratas se preguntan “¿qué me sucederá?”, y los leones “¿qué haré?”. La segunda: las ratas están dispuestas a hacer cualquier cosa contra los demás para que los demás no hagan nada contra ellas; el león en cambio, cree que tiene que hacer por sí mismo todo lo que hace por los demás. Ser rata o ser león, ese es el dilema. Para el león es claro que, cuando trato de dañar a un semejante, ante todo me daño a mí mismo, y precisamente en lo más importante de mí, en lo menos servil.

Finalmente, debemos responder directamente a esta pregunta: ¿en qué consiste tratar a las personas como personas, es decir, humanamente? La respuesta es ésta: consiste en ponerse en su lugar. Reconocer a alguno como persona consiste sobre todo en la posibilidad de comprenderlo desde dentro adoptando aunque sea por un momento su propio punto de vista. Si no admitiésemos que existe algo fundamentalmente igual entre yo y el otro (la posibilidad de ser otro lo que él es para mí), no podríamos intercambiar ni siquiera una palabra.

Terencio decía “soy un ser humano, y nada de lo que es humano me puede resultar extraño”. Ser consciente de mi humanidad significa darme cuenta de que con todas las diferencias que existen efectivamente entre los individuos, yo, de algún modo, estoy dentro de mis semejantes.

Ponerse en el lugar de otro significa tomarlo en serio, considerarlo real como yo mismo. Los malvados se toman a sí mismos tan en serio que actúan como si los demás no existieran o no valieran nada: no hacen el mínimo esfuerzo para ponerse en su lugar y relativizar los propios intereses para considerar el interés ajeno.

Con lo dicho no se está afirmando que sea malo tener los propios intereses, ni tampoco que siempre se debe renunciar a ellos en favor del prójimo. La palabra “interés” viene del latín “inter esse”, lo que es o está en medio, lo que pone en relación.

Cuando hablo de relativizar los propios intereses, intento decir que esos intereses no son exclusivamente míos, como si viviese solo en el mundo, sino que esos intereses me ponen en contacto con otras realidades tan verdaderas como yo mismo. Así, todos los intereses que se pueden tener son relativos (respecto a otros intereses, a las circunstancias, a las leyes y costumbres de la sociedad en la que

se vive), todos excepto uno, el único interés absoluto: el de ser humano entre los humanos, el tratar a los demás y ser tratado humanamente, condición indispensable para una “vida auténtica”

De lo que se trata es de experimentar “simpatía” por los demás (o si se prefiere, “compasión”, ambas palabras con etimologías muy semejantes, una en griego y la otra en latín), es decir, ser capaz de una experiencia en cierta medida al unísono con el otro, sin dejarlo solo en sus pensamientos y deseos.

Ponerse en el lugar del otro no significa darle siempre la razón, ni tampoco que por el hecho de que sea tan real como yo tenga que ser o comportarse de modo idéntico a mí, ni yo a él. Bernard Shaw solía decir “no siempre debes hacer a los demás lo que quieras que hicieran contigo, porque puede haber gustos diversos”. Ni somos ni debemos pretender llegar a ser idénticos.

Gran parte del difícil arte de ponerse en el lugar de los demás tiene que ver con lo que desde la antigüedad llamamos “justicia”: no sólo con la institución del derecho, sino con la virtud de la justicia, es decir, la capacidad y el esfuerzo que cada uno debe hacer –si queremos vivir bien– para entender lo que nuestros semejantes pueden esperar de nosotros.

Las leyes y los jueces tratan de determinar obligatoriamente el mínimo que las personas tienen derecho a pretender de aquellos con quienes viven en sociedad, pero se trata ciertamente de un mínimo y de nada más.

## Tanto gusto

Cuando la gente habla de “moral”, y sobre todo de “inmoralidad”, la mayor parte de las veces, sin exagerar, la prédica tiene que ver de algún modo con el sexo.

Ciertamente, ya que las relaciones sexuales pueden crear vinculaciones muy fuertes y complicaciones sentimentales delicada, es lógico que debamos comportarnos con el máximo de la atención y el respeto hacia el otro. Pero, en general, hay que decir claramente que no hay nada de malo en aquello que produce placer a dos personas y a nadie daña. Lo que verdaderamente es “malo” es pensar que hay algo de malo en el placer... No porque tengamos un cuerpo, como se dice (casi con resignación), sino porque somos un cuerpo, y sin la satisfacción y el bienestar corporales no es posible vivir bien.

Una de las funciones más importantes del sexo es la procreación. Se trata de una consecuencia que no puede tomarse a la ligera porque implica vínculos éticos (la libertad es el correlativo de la responsabilidad), sin embargo, la experiencia sexual no se limita a la procreación. En realidad, sólo los animales usan el sexo por la procreación; los seres humanos, en cambio, han creado el erotismo.

Además de la procreación, la sexualidad humana produce otras consecuencias, por ejemplo, la poesía lírica y el matrimonio, cosas desconocidas para los animales. Cuanto más se separa el sexo de la simple procreación, se hace más humano y menos animal.

Detrás de la obsesión con la “inmoralidad” del sexo, no se esconde otra cosa que el miedo al placer. Además, como el placer erótico es uno de los más intensivos y vivaces, los temores y cautelas son mayores.

En todas las épocas, las sociedades han tratado de evitar que sus miembros se dedicaran tan intensamente al cuerpo que olvidaran el trabajo, pensar en el futuro y defender al grupo. La verdad es que uno nunca es tan feliz como cuando goza del placer, pero si se olvida de todo el resto no podrá vivir por mucho tiempo. A veces, el placer nos distrae del cálculo y la distracción puede ser fatal.

Decía Michel de Montaigne: “Hace falta usar de los placeres de la vida aferrándolos con dientes y con la uñas porque los años se te van de las manos uno tras otro”. En efecto los años nos van quitando sin descanso la posibilidad de experimentar placeres y por eso no se debe esperar demasiado para decidir a disfrutarlos; esto no significa que hoy debes disfrutar todos los placeres, sino que debes disfrutar los placeres de hoy.

Uno de los medios más infalibles para arruinar el disfrute del presente es el intento de apropiarse en cada momento de todo, de las gratificaciones más divertidas e improbables.

El placer consiste en saber obtener de lo que nos rodea las cosas positivas.

Los placeres deben ser “usados”, es decir, que hay que mantener siempre un cierto control sobre ellos para evitar que se vuelvan contra otras partes de la existencia. El placer es algo muy agradable, pero tiene una fastidiosa tendencia a devorarnos: si nos abandonamos generosamente al placer, es capaz de quitarnos todo el resto con el pretexto del disfrute. Usar los placeres como dice Montaigne, significa no permitir que ninguno de ellos te prive de todos los demás, que ninguno te esconda completamente el contexto, de ninguna manera simple, de la vida en la cual cada placer tiene su momento. Esa es la diferencia entre “uso” y “abuso”: cuando usas un placer enriqueces tu vida y no sólo ese placer particular, sino la vida entera te gusta más. La señal de que se está abusando es ésta: la vida se empobrece y ya no te interesa la vida en su conjunto, sino sólo ese placer particular. En otras palabras, el placer ya no es un ingrediente agradable de la totalidad de la vida, sino un refugio para escapar de la vida, para esconderte y más fácilmente poderla denigrar.

A veces decimos “muero del placer”. Nada que objetar si se trata de una metáfora, porque uno de los efectos positivos del placer, cuando es muy intenso, es el de disolver todas las armaduras de la rutina. Pero en otros casos, el placer que experimentamos amenaza matarnos en el sentido más literal e irremediable del término. Mata nuestra salud y nuestro cuerpo, o nos hace como bestias matando nuestra humanidad, nuestra atención por los demás y todo lo que constituye la vida.

Debemos desconfiar de todos los placeres cuya fascinación principal consiste en el daño o peligro que implican. Una cosa es “morir de placer” y otra distinta es que el placer consista en morir. Cuando un placer mata o siempre está en límite de hacerlo, o tiende a matar lo que de humano hay en la vida (es decir, lo que hace a la existencia rica en complejidad y permite ponerse en el lugar de los demás...) entonces no es un placer, sino un castigo disfrazado de placer, una vil

trampa de nuestra enemiga, la muerte. No puedo querer los placeres que me hacen escapar de la vida, sino los que me la hacen más vivible o gratificante.

La ética tiene la función de garantizar que vale la pena vivir, que a pesar de todas las penas que vienen con la vida, vale la pena.

Pero ¿cuál es la máxima gratificación que podemos tener en la vida? La respuesta es tan simple que corre el riesgo de desilusionarnos: lo máximo que podemos obtener de cualquier cosa es la felicidad. ¿Que es la felicidad? Un “sí” a la vida que brota espontáneo de dentro, a veces, cuando menos lo esperamos. Un “sí” a lo que somos, o mejor, a lo que sentimos que somos. Quien es feliz ya ha recibido el premio mayor y no siente que le falta nada; quien no es feliz, aunque sea sabio, bello, sano, rico, fuerte o santo, es un miserable a quien le falta lo más importante.

El placer es una cosa estupenda y deseable siempre que seamos capaces de ponerlo al servicio de la felicidad, pero no lo es cuando la enturbia o la compromete. El límite negativo del placer no es el dolor ni la muerte, sino la felicidad: cuando empezamos a perderla por un disfrute determinado, es cierto que estamos disfrutando de algo que no nos conviene. El hecho es que la felicidad es una experiencia que abraza el placer y el dolor, la vida y la muerte; en definitiva es aceptar el placer y el dolor. La vida y la muerte.

El arte de poner el placer al servicio de la felicidad, es decir, la virtud de no caer del gusto en el disgusto se llama, desde tiempos muy antiguos, templanza. Se trata de una virtud que hoy no está de moda. Antes de intentar usar bien una cosa que se puede usar mal (de la que se puede abusar), algunos que preferirían carecer de libertad, prefieren renunciar del todo o, mejor todavía, hacérsela prohibir desde fuera, de modo que su voluntad tenga menos trabajo. Ese tipo de personas desconfía de todo lo que le gusta o, peor todavía, cree que le gusta todo de lo que desconfía.

Obviamente, cuanto más se empeñan en privarse de determinadas cosas, más incontinentemente las desean, más se abandonan a la conciencia sucia, dominados del más triste de todos los placeres: el de sentirse culpables. No hay que hacerse ilusiones: cuando alguien parece que le gusta sentirse culpable, cuando está convencido de que un placer es tanto más auténtico cuando más prohibido sea, ese alguien está pidiendo a gritos un castigo. El mundo está lleno de presuntos rebeldes que en el fondo sólo buscan que alguien los castigue por el hecho de ser libres, esperan que un poder superior, en este mundo o en el otro, les impida quedarse solos con sus tentaciones.

En cambio, la templanza es amistad inteligente con lo que nos produce placer. A quien diga que los placeres son una forma de egoísmo porque mientras uno disfruta siempre hay otro que sufre, hay que responderle que es justo ayudar al otro, siempre que sea posible, para que deje de sufrir, pero no es sano experimentar remordimientos porque no estamos sufriendo también nosotros, o porque estamos disfrutando y el otro quisiera disfrutar pero no puede.

“La moderación presupone el placer; la abstinencia no. Por eso hay más abstemios que moderados” (Georg C. Lichtenberg, Observaciones y Pensamientos).

## Elecciones generales

La ética sirve sólo para tratar de mejorarnos a nosotros mismos, no para hacer un prédica llena de bellas palabras dirigidas al vecino; y la única cosa que la ética tiene por cierta es que el vecino, tú y yo y todos los demás, estamos hechos artesanalmente, uno por uno, con una amorosa diversificación.

A quien acusa de inmorales a los demás se le debe invitar a que se ocupe de sí mismo.

¿Por qué los políticos tienen tan mala fama? A fin de cuentas, en una democracia todos somos políticos, directamente o en representación de otros. La cosa más probable es que los políticos se parezcan a quienes votan por ellos, y tal vez mucho... porque si no se parecieran a quienes votan por ellos, difícilmente recibirían los votos. Los que quieren alcanzar los puestos del gobierno por la vía electoral, hacen de todo para presentarse ante el público como gente común... Entonces, ¿de dónde viene su mala fama?.

Para comenzar, ocupan puestos particularmente “visibles” y privilegiados en la sociedad.

Por otro lado, los políticos normalmente son propensos a hacer más promesas de las que sabrían o podrían mantenerse. Su clientela se lo exige. Si tuviésemos menos confianza en ellos desde el principio, no tendríamos que desconfiar tanto después.

Lo que ahora nos interesa es saber si la ética y la política tienen algo en común y de qué manera se relacionan. La ética es el arte de elegir aquello que más nos conviene para vivir del mejor modo posible; el objetivo de la política es el de organizar del mejor modo la convivencia social, de modo que sea posible que cada uno pueda elegir lo que le conviene. Ya que en la base del “vivir bien” está el trato y la convivencia con nuestros semejantes seres humanos, quien se plantea la preocupación ética no podrá desentenderse de la política.

Hay diferencias notables en ética y política. En primer lugar, la ética se ocupa de lo que el individuo ha de hacer con su propia libertad, mientras que la política trata de coordinar, de la manera más ventajosa para la colectividad, lo que muchos individuos hacen con su libertad. En la ética lo más importante es lo que cada uno quiere hacer (porque no se ocupa de lo que ocurre independientemente de la voluntad, ni de lo que nos vemos obligados necesariamente a hacer). En la política lo que cuenta es el resultado de las acciones, independientes de los motivos de las acciones: desde el punto de vista moral, podemos respetar la luz roja del semáforo porque comprendemos su utilidad pública o porque nos ponemos en el lugar de quien podría ser dañado si no respetamos los semáforos, etc., pero al político no le interesan mayormente los motivos por los que se respeta la luz roja del semáforo, que podrían ser simplemente el miedo a la multa o la cárcel, la superstición, la rutina o la convección racional. Para el político son “buenos ciudadanos” todos los que respeten los semáforos, pero para la moral son sólo buenos quienes lo hacen por una motivación y convicción interna de la bondad de ese comportamiento. En otras palabras, hay una diferencia fundamental entre la pre-

gunta ética que me hago (¿cómo quiero ser independientemente de los demás?) y la preocupación política por el funcionamiento más recomendable y armonioso para la mayoría.

Un detalle importante: la ética no puede subordinarse a la política. Que el mundo funcione “bien” no es condición necesaria para comportarse moralmente.

Independientemente de cómo funcione el mundo, toda persona humana está llamada al menos a intentar comportarse de modo moral. En una sociedad “dañada”, cuando no se puede cooperar para mejorarla, al menos se puede intentar no empeorarla, lo que no es poco. ¿Acaso es sensato ser malvado para dar el gusto a lo peor que circula por el mundo y despreciar a lo mejor que tenemos dentro?

Ningún sistema político está tan dañado como para que en él no se pueda hacer nada bueno. Por más adversas que sean las circunstancias la responsabilidad de los propios actos es de cada uno y todo lo demás son coartadas. También son por los menos ingenuos los que esperan un sistema político perfecto en el que las circunstancias supuestamente no permitirían hacer el mal. El mal siempre estará al alcance de la voluntad y de la libertad.

Desde el punto de vista ético. ¿Cuál es proyecto político ausplicable?

a. Dado que el proyecto político parte de la libertad, sin la cual no es posible la vida realmente humana, deberá respetarla al máximo o limitarla al mínimo en sus aspectos públicos. El mayor bien es el ser libre. Al conceder espacio a la libertad, se concederá correspondientemente a la responsabilidad social sobre las acciones y omisiones de cada uno. Cuanto menos se responsabiliza al individuo por sus acciones, menos libertad se estará dispuesto a concederle.

b. El principio fundamental de la vida auténtica es tratar a las personas como tales: ser capaces de ponernos en su lugar y relativizar nuestros intereses para armonizarlos con los suyos. Tratar los intereses ajenos como propios y los propios como ajenos: en esto consiste la virtud de la justicia. No existe régimen político honesto que no pretenda, mediante leyes e instituciones, promover la justicia entre los miembros de la sociedad.

La única razón para limitar la libertad de los individuos, cuando sea indispensable hacerlo, es el impedir, aunque sea con la fuerza si no hay otro modo, que traten a sus semejantes como si no lo fueran, es decir, como medios o instrumentos para fines determinados.

Todo ser humano tiene dignidad, no precio. Esto implica que no puede ser reemplazado o maltratado para favorecer a otro. La dignidad del hombre es lo que a todos nos hace semejantes, precisamente porque certifica que cada ser humano es único, no intercambiable y titular del mismo derecho que cualquiera otro al reconocimiento social.

c. La experiencia de la vida hace que todos conozcamos la realidad del sufrimiento. Ponerse en el lugar de los semejante no sólo es tomarse en serio su dignidad personal, sino solidarizarse con sus dolores, que tarde o temprano podrán ser los de todos. La comunidad política deseable, debe garantizar, en la medida de

lo posible, asistencia pública a los sufrimientos y la colaboración para quienes por cualquier razón no pueden sostenerse por su cuenta propia.

Lo más importante será que tal asistencia pública no se alcance al precio de la libertad y la dignidad de las personas. A veces el estado termina tratando a todos como inválidos.

Es fundamental garantizar que el poder del estado se utilice para remediar carencias y debilidades, pero nunca para perpetuar a la población en estados de adormecimiento en nombre de una “compasión” autoritaria.

Quien desee una vida moral, tendrá que desear que la comunidad política se base en la libertad, la justicia y la asistencia. La expresión de estas aspiraciones son los llamados “Derechos del hombre”, cuyo cumplimiento parece ser la única tarea política de la que la ética no puede desentenderse.

Todo lo que favorezca la organización de los hombres de acuerdo con su pertenencia al género humano y no a tribus particulares, como principio, me parecerá interesante.

Todo lo que fomente particularismos intolerantes, por ejemplo el racismo, el nacionalismo o las ideologías, debe ser desterrado.

## Epílogo. Piénsalo

¿Cómo vivir del mejor modo posible? Esta pregunta me parece más sustanciosa que otras, aparentemente más dramáticas: ¿tiene sentido la vida?, ¿vale la pena vivir?, ¿existe una vida después de la muerte? La vida tiene sentido único; avanza, no tiene retroceso, las jugadas que hacemos no se repiten ni se pueden corregir. Por eso es necesario reflexionar acerca de lo que queremos y pensar en lo que se hace. Y después, proteger siempre el ánimo de los errores, porque también el destino juega y nadie puede vencer siempre.

¿El sentido de la vida? Lo primero, tratar de no equivocarse; lo segundo, tratar de no quedar derrotado si uno se equivoca. La pregunta acerca de si vale la pena vivir, como decía Samuel Butler, es propia de un feto, pero no de un hombre. Cualquier criterio que tengas para responder esa pregunta, proviene de esta vida en la que estamos inmersos... incluso si respondes rechazándola. Es decir, que lo que vale es la vida.

Acerca de la respuesta a la pregunta sobre cómo vivir mejor, cada uno tendrá que ir a buscarla. Por tres motivos:

a. Por la incompetencia de los maestros: ¿cómo enseñar cuando todo debe aprenderse?

b. Porque saber vivir no es una ciencia exacta, sino un arte como la música. Con el arte de vivir, sucede lo que con los demás artes: todo lo que se puede enseñar es útil al que está bien dispuesto, pero inútil al mal dispuesto. No hay peor sordo que quien no quiera oír.

c. La vida buena no es una mercancía genérica, fabricada en serie, sino una obra artesanal hecha a la medida de cada uno. Cada quien debe inventarla de

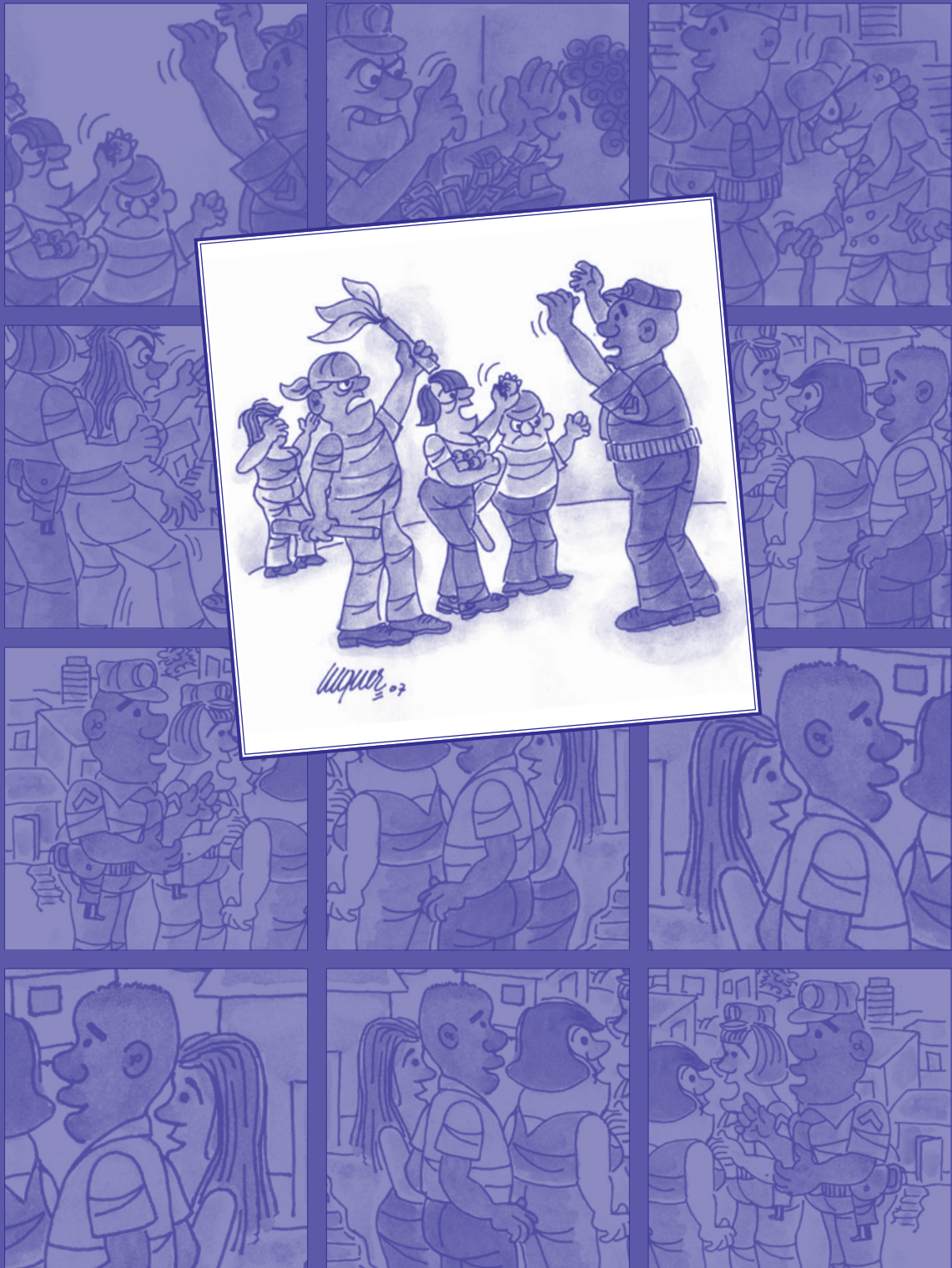
acuerdo con su individualidad única, irrepetible y frágil, La sabiduría y el ejemplo de otros puede ayudarnos a vivir bien, pero no podrán reemplazarnos.

Un último consejo: como lo que ésta en juego es el elegir, trata siempre de elegir aquello que te abra el mayor número posible de opciones y no aquello que termine echándote en callejones sin salida.



# Taller 5

## La policía en los estados de excepción





# La Policía en los estados de excepción

---

## Objetivos

- ▶ Identificar la responsabilidad de los poderes públicos en los estados de excepción y los recursos de protección.
- ▶ Identificar la función de la Policía durante los estados de excepción, conflicto armado y disturbios civiles.

---

## Temas

- ▶ Concepto y principios fundamentales de los estados de excepción, conflicto armado, disturbios civiles.
- ▶ Diferencia entre derecho y garantías.
- ▶ Responsabilidad de los funcionarios y funcionarias policiales en los estados de excepción.
- ▶ Clasificación de los estados de excepción y su regulación.

---

## Duración

- ▶ 4 horas

---

## Principios

- ▶ Todas las medidas del restablecimiento del orden, respetarán los derechos humanos.
- ▶ El restablecimiento del orden se conseguirá sin discriminación.
- ▶ Todas las restricciones que se adopten y todas las restricciones de los derechos, tendrán por objeto, exclusivamente, garantizar los derechos y libertades de las demás personas y serán las que concuerden con los requisitos de una sociedad democrática.
- ▶ Se aplicarán medios no violentos antes de acudir a medios violentos.
- ▶ No se admitirán excepciones en relación con el derecho a la vida, a no ser torturado, la prohibición de la esclavitud y prohibición de la pena de prisión por incumplimiento de una obligación contractual.
- ▶ Las medidas excepcionales deben ser compatibles con las demás obligaciones que impone el derecho internacional.

- ▶ Se atenderá inmediatamente a todas las personas heridas o traumatizadas.
- ▶ Durante los conflictos armados y las ocupaciones, se considerará que la Policía tiene estatus de no combatiente y que tiene derecho a abstenerse por consideraciones de conciencia.
- ▶ El derecho humanitario se aplica en todas las situaciones de conflicto armado.

---

### Medidas prácticas

- ▶ Organice la capacitación de los y las policías en las obligaciones que les impone las normas de derechos humanos y de derecho humanitario.
- ▶ Dé instrucciones claras sobre el estatus civil de la Policía durante los conflictos armados.
- ▶ Coopere estrechamente con los servicios médicos, cuerpo de bomberos, autoridades civiles y el ejército.
- ▶ Preste adecuada atención a las necesidades especiales de los grupos vulnerables incluyendo refugiados, refugiadas, desplazados, desplazadas, niños, niñas, personas heridas.
- ▶ Evite tácticas innecesarias provocadoras.
- ▶ Trate a la multitud como un grupo de personas que piensan de modo independiente y no como una masa con un solo pensamiento.
- ▶ Sea tolerante con las reuniones ilícitas que sean pacíficas y no representen peligro a fin de no agravar la situación innecesariamente.
- ▶ Prohiba el uso de armas y munición que causen lesiones, daños o riesgos injustificados.
- ▶ Establezca directrices claras de notificación de todos los incidentes que entrañen el uso de la fuerza y armas de fuego.
- ▶ Regule estrictamente el control, el almacenamiento y la distribución de armas de fuego con la inclusión de procedimientos, para velar porque los funcionarios y funcionarias sean responsables por las armas y la munición que se les entrega.
- ▶ Elabore estrategias que reduzcan el riesgo de que los y las policías se vean en la obligación de hacer uso de las armas de fuego.

# Actividad N°1

En las siguientes situaciones, analice cuáles son los mitos o creencias que tienen los funcionarios, funcionarias y la población. Qué dice la ley al respecto y qué actitudes contribuyen a erradicar esas creencias y mitos.

## Situación N° 1

A raíz de intento de golpe de 1992, fueron suspendidas las garantías constitucionales.

Un funcionario de la DISIP se desplazaba por “Los Chaguaramos” en la ciudad de Caracas. Al doblar en una esquina, se cruzó con una persona que venía corriendo y ésta cambió bruscamente de dirección. El funcionario enfiló su moto tras él y le disparó, dejándolo sin signos vitales. Nadie denunció, pues las garantías estaban suspendidas.

### Mitos o creencias de la policía y la sociedad

---

---

---

---

---

---

---

---

### ¿Qué dice la ley?

---

---

---

---

---

---

---

---

### Actitudes

---

---

---

---

---

---

---

---



### Situación N° 3

El 06 de marzo de 1989, a raíz de los sucesos de febrero mientras estaban suspendidas las garantías, los funcionarios de la Brigada “Pantaneros” de la Policía Metropolitana, llegaron al Barrio “Isaías Medina Angarita” de Catia, en Caracas y sin ninguna orden, allanaron la residencia de José Pérez, llevándose detenido después de propinarle golpes y puntapiés. Al día siguiente, su esposa se dirigió a la Comisaría donde le fue negada la información sobre el paradero de su esposo. Rosalía regresó resignada a su casa, pues las garantías estaban suspendidas.

#### Mitos o creencias de la policía y la sociedad

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

#### ¿Qué dice la ley?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

#### Actitudes

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---







El 01 de marzo de 1989, aproximadamente a la 1:30 de la madrugada, en el Boulevard "Santa Risa", sector "Sierra Maestra" de la parroquia "23 de enero", Caracas, un grupo de jóvenes se encontraba reunido, entre ellos estaban: Darwin Bolívar y Alexander Arias, deportista y motorizado de la empresa Suiche 7B respectivamente. Ambos se separaron del grupo para ir a comprar cigarrillos como a unos 200 metros del lugar. Cuando venían de regreso, Darwin se detuvo un momento y se metió en un callejón para orinar. Alexander quedó fuera del callejón; estaban conversando y de pronto sonó un disparo. Darwin se volteó y vio que Alexander cayó desplomado sobre el pavimento. Inmediatamente se acercaron dos funcionarios de la Guardia Nacional (GN). Uno de ellos le dijo a Darwin que volteara, pero éste no hizo caso. En vista de la negación, el funcionario lo golpeó con la culata del FAL y con los pies. Darwin le dijo al guardia "me irán a matar pero por la espalda". El otro guardia nacional arrojó al piso un cargador de pistola y le dijo "Mira lo que se te cayó en el piso. Recógelo". Darwin se negó a

recogerlo y lo siguieron golpeando hasta que llegaron donde se encontraba el cuerpo inerte de Alexander. Los guardias le pidieron a Darwin que lo recogiera y lo montara en la patrulla, pero se negó nuevamente, luego le ordenaron que subiera a la patrulla y también se negó. Los dos funcionarios conversaron sobre lo que iban a hacer a Darwin y entre otras cosas le dijeron que se lo llevarían a "La Sierra" y luego lo matarían para librarse del único testigo presencial de la muerte de Alexander. Los guardias se alejaron un poco del vehículo y Darwin aprovechó la oportunidad para salir corriendo. Logró escaparse. A Alexander lo recogió la Policía Técnica Judicial (PTJ), a las 4 de la mañana aproximadamente cuando lo trasladaron a la morgue. En tres semanas sucesivas Darwin notó que una unidad de la Guardia Nacional estaba rondando el sector y uno de los vecinos le dijo que se cuidara porque la Guardia Nacional lo estaba buscando, por lo que Darwin decidió mudarse de localidad para evitar encontrarse con los funcionarios.



El 18 de enero de 1993 a las 3 de la tarde, más de 100 efectivos de la Guardia Nacional (GN) tomaron el caserío “Palmarejo”, ubicado en la población de Carúpano, estado Sucre por sus 4 calles. Se calculan unas 200 viviendas censadas por el ambulatorio don-de también se incluyen: una iglesia, un ambulatorio, tres escuelas, tres bodegas, una carnicería, dos bares, una casa de la cultura y un club social y deportivo. Los militares dispararon sus fusiles automáticos contra las viviendas y los habitantes de ese caserío y más del 10% de las casas presentaron perforaciones de bala. Media hora después de la toma del pueblo, Alirio Romero Sevilla (19), se encontró de frente con uno de los funcionarios. Al tratar de voltearse, éste inmediatamente accionó el arma contra él, causándole la muerte. Los mismos familiares, aseguran que hicieron el esfuerzo de trasladar a Alirio al hospital, pero los funcionarios tenían bloqueadas todas las salidas del caserío y les fue prohibido salir. Los familiares conocían un atajo para dirigirse al centro asistencial más cercano, el cual no estaba tomado por la GN pero Alirio Romero había muerto para entonces.

Por otra parte, las jóvenes Edda Yolanda Blanco Sevilla, de 18 años y Nayibe Joselín de 16 años, resultaron heridas por un funcionario que disparó hacia la casa de éstas. El disparo de fal empujó a las dos hermanas a dos metros del lugar de donde se encontraban. Algunos funcionarios entraron a la casa de las hermanas Sevilla para constatar si habían menores de edad, pues la gente gritaba desesperada que no dispararan porque había niños. De igual manera, dispararon contra el tanque que suministra agua a esa población dañándolo, entraron a varias viviendas, se comieron los alimentos y destrozaron los bienes inmuebles de las

personas y trataron con palabras groseras a todas aquellas personas que encontraban a su paso.

Así mismo, a la señora Yolanda Camacho le dispararon por la espalda cuando salió con la bandera en alto. Un funcionario le dijo: “quita esa vaina”. Aún cuando los funcionarios andaban en camionetas y llevaron una ambulancia no auxiliaron a ninguna de las 43 personas heridas.

La GN mantuvo militarizado el caserío durante 4 horas. El señor José Blanco, vecino de la zona que estuvo en el ejército prestando el servicio militar, explicó a la Red de Apoyo que los funcionarios estuvieron muchas horas en formación en cuña, en línea de tirador en rombo, lo cual se realiza sólo en casos de guerra. Luego de retirarse del lugar, el Comandante de la GN. Ángel Eduardo Jiménez y el Capitán de la GN Francisco Rodríguez Solórzano, con el señor Isauro de la Cruz Morales, se pasearon por el pueblo para ver los daños ocasionados.

Francisco Martínez, Francisco Parciano Martínez, Jhonny Oliveros, Paulino Ascanio Landinez, José Marcial Chirinos entre otros vecinos del sector y que nacieron allí, afirmaron que el cañicultor Isauro de la Cruz Morales pretende apropiarse de los terrenos de Palmarejo, por lo cual solicitó ayuda a la G.N. para desalojar a más de 700 personas que habitan en el pueblo.

Los funcionarios de la Guardia Nacional alegaron que “ellos podían disparar contra quien ellos quisieran porque las garantías estaban suspendidas”. El Ministro de la Defensa, Moisés Orozco Graterol, declaró a la prensa el día 21 de enero de 1993, que las Garantías Constitucionales estén suspendidas no nos da el derecho en ningún momento de disparar a mansalva contra nadie. Esa argumentación es totalmente falsa.

## Caso N° 5. Enrique Monsalve

Gaceta febrero 1992 N° 4.931

El 06 de febrero de 1992 a las 8 de la noche, fue detenido Enrique José Monsalve Méndez (22), cerca de su residencia ubicada en la comunidad de "Ruperto Lugo", en la parroquia Catia, en Caracas. Dos funcionarios uniformados de la Policía Metropolitana (PM) adscritos al grupo "Pantaneros" le pidieron la documentación de la moto en la cual andaba. Enrique les respondió que en ese momento no la tenía, razón por la cual los policías lo detuvieron. Lo trasladaron al módulo policial de "La Silsa" en la parroquia Catia. Allí estaba destacado el Sargento Luis Roque, quien presuntamente tenía relaciones amorosas con Brunilde Díaz, novia de Enrique. Al día siguiente, la señora Iraida Méndez madre de Enrique y el señor José Felipe Fea, fueron a entregar los documentos de propiedad de la moto al módulo, pero el Sargento Luis Roque no quiso recibir los documentos y le dijo al señor José, de manera grosera, que se fueran

del lugar. El sábado 10 a las 8.30 de la noche, Enrique Monsalve fue puesto en libertad. Enrique le dijo a su madre, quien se encontraba en el módulo cuando lo dejaron libre, que se fuera porque él iba a esperar a que le entregaran la moto y que después se encontraría con ellos en la casa de su tía Zulay, ubicada en "Los Flores" de Catia. Cinco minutos después de que la señora Iraida Méndez se fue, se escucharon varios disparos. Testigos que estaban frente a los bloques 32 y 33, "Zona E", del "23 de enero", afirmaron que también se oyó a alguien que gritaba: "Roque, Roque". El hermano de la señora Iraida, Omar Méndez, pasaba cerca del módulo policial y cuando bajaba se encontró con un gran grupo de personas que rodeaban el cuerpo de su sobrino tendido en el piso muerto. Enseguida avisó a la casa de Zulay, donde estaban esperando a Enrique Monsalve.

## PARA LA REFLEXIÓN...

Un sargento preguntó a un grupo de reclutas por qué se usaba madera de nogal para la culata del rifle.

—Porque es más dura que cualquier otra madera, respondió uno.

—Incorrecto, dijo el sargento.

—Porque es más elástica, dijo otro.

—Incorrecto también.

—Porque tiene mejor brillo...

—Ciertamente tienen mucho que aprender, muchachos. ¡Se emplea madera de nogal por la sencilla razón de que así lo dicen las ordenanzas!

*Anthony de Mello. La oración de la rana 1*

Se acercó un hombre sabio a Buda y le dijo: "Las cosas que tú enseñas, señor, no se encuentran en la Santa Escritura".

—Entonces pónlas tu en las Escrituras, replicó Buda

Tras una embarazosa pausa, el hombre siguió diciendo:

"¿Me permitiría sugerirle, señor, que algunas de las cosas que enseña contradicen las Santas Escrituras?".

—Entonces enmienda las Escrituras, contestó Buda.

*El canto del pájaro. Anthony de Mello*

### Compromisos

Elabore un código para los agentes de policía en caso de suspensión de garantías.

### Lea

Los estados de excepción de los derechos humanos en América Latina

Estado de derecho sin fronteras. Informe Especial de Provea.

### Canción

Te nombro libertad. Gean Franco Pagliaro

## Derechos de la Policía en tiempos de guerra

- ▶ Recibir cierta protección durante las hostilidades, mediante medidas concebidas para regular los métodos y medios de guerra.
- ▶ Recibir la protección otorgada a las personas civiles.
- ▶ Recibir protección otorgada a funcionarios y funcionarias públicas.
- ▶ Ser tratados como prisioneros o prisioneras de guerra, en caso de ser capturados o capturadas por el enemigo de guerra.

## Derechos de la Policía en tiempos de conmoción interna

- ▶ Negarse a cumplir una orden ilegal o arbitraria y que atente contra la dignidad humana.
- ▶ Informar a sus superiores cuando reciba órdenes ilícitas o que observe prácticas ilegales.
- ▶ Dotarse de equipos adecuados que garanticen su integridad física en el desempeño de sus funciones.
- ▶ Ser atendido o atendida médica y psicológicamente de ser necesario por consecuencias acarreadas en el desempeño de sus funciones.
- ▶ Estar informado o informada sobre las líneas de mando y el alcance de la suspensión de garantías.

## Responsabilidades de la Policía en todo tiempo

- ▶ Observar las normas del derecho internacional.
- ▶ Participar en las tareas policiales generales (mantenimiento del orden y aplicación de la ley).
- ▶ Investigar las actividades delictivas de los grupos de oposición armada.
- ▶ Respetar y proteger el núcleo de los derechos no derogables y observar aquellas medidas que permanecen en rigor.

## Disturbios internos

Situaciones en las que, sin que haya conflicto armado de carácter internacional, existe a nivel interior un enfrentamiento con carácter de gravedad o duración y que da lugar a la realización de actos de violencia. Estos pueden revestir formas variables que van desde el sublevamiento hasta la lucha entre grupos organizados y las autoridades que ejercen el poder.

## En toda circunstancia...

- ▶ Entre los actos prohibidos en toda circunstancia figuran:
- ▶ Homicidio.
- ▶ Tortura.
- ▶ Tratos crueles o degradantes.
- ▶ Castigos corporales.
- ▶ Mutilaciones.
- ▶ atentados contra la dignidad personal.
- ▶ Toma de rehenes.
- ▶ Castigos colectivos.

---

# Los estados de excepción y los derechos humanos en América Latina<sup>1</sup>

IIDH. *Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, San José, 1990*

## La restricción, o suspensión de las garantías constitucionales

### La potestad ejecutiva

La vigencia efectiva de los derechos constitucionales puede verse afectada en caso de emergencia por causa de conflicto interior o exterior o cuando existan fundados motivos de que uno u otro ocurran; en caso de conmoción que pueda perturbar la paz de la República; o en caso de graves circunstancias que afecten la vida económica o social de la República, supuestos en los cuales el Presidente de la República está autorizado (art. 190, ord. 6°), constitucionalmente (arts. 240 y 241) para restringir o suspender las garantías constitucionales, o algunas de ellas, en todo o parte del territorio nacional.

Se trata, por tanto, de una facultad extraordinaria que sólo procede ser adoptada en circunstancias excepcionales, por el Presidente o Presidenta de la República, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación. El Congreso por tanto, no podría, mediante una ley, suspender las garantías constitucionales ni restituirlas y sólo puede limitarlas conforme a lo que expresamente indica la Constitución, al declarar y regular cada derecho constitucional.

A pesar de su excepcionalidad, sin embargo, la suspensión o restricción de garantías constitucionales “no interrumpe el funcionamiento ni afecta las prerrogativas de los órganos del Poder Nacional” (art. 241), es decir, del Congreso y de los tribunales de la República, aun cuando si podría afectar el funcionamiento de los órganos que ejercen el Poder Judicial, Estatal o Municipal.

Pero esta potestad del Presidente o Presidenta de la República, que debe ejercer mediante Decreto dictado en Consejo de Ministros, no está exenta de controles de los otros órganos del Estado. Así, el decreto que ordene la restricción o suspensión de garantías constitucionales debe ser sometido a la consideración de las Cámaras Legislativas en sesión conjunta o de la Comisión Delegada, en caso de receso de aquéllas, dentro de los 10 días siguientes a su publicación (art. 242). En esta forma, a pesar de tratarse de una medida ejecutiva, los órganos que ejercen el Poder Legislativo intervienen en su consideración y podrían decidir revocar el Decreto, al cesar las causas que lo motivaron. Por ello, la Constitución exige que el Decreto exprese los motivos en que se funda (art. 241).

---

<sup>1</sup> Todas las referencias a la Constitución Nacional y los artículos citados son de la Constitución de 1961. No se han cambiado por respeto a los autores ya que se piensa que de todas maneras el contenido del artículo está vigente.

### Preguntas orientadoras

¿Pueden suspenderse los derechos humanos mediante un decreto presidencial o sólo las garantías constitucionales sobre dichos derechos?

¿Por qué no puede suspenderse la actuación de los tribunales o las garantías de “*Habeas Corpus*” o amparo constitucional en los estados de excepción?

## **Las garantías constitucionales que no pueden suspenderse ni restringirse**

Ahora bien, no todas las garantías constitucionales pueden ser objeto de una medida ejecutiva de restricción o suspensión. La Constitución excluye expresamente (art. 241) la posibilidad de que se restrinja o suspenda la garantía de la inviolabilidad de la vida y a no ser condenado a la pena de muerte (art. 58); la garantía de la seguridad personal a no ser incomunicado ni sometido a tortura o a otros procedimientos que causen sufrimiento físico o moral (art. 60, ord. 39) y la garantía a la libertad personal, a no ser condenado a penas perpetuas o infamantes, o a penas restrictivas de la libertad mayores de treinta años (art. 60, ord. 7°). Salvo estas excepciones, conforme a la Constitución, el Presidente de la República podría suspender o restringir todas las otras garantías constitucionales o algunas de ellas, en todo o parte del territorio nacional (art. 241).

Sin embargo, a esta lista de excepciones prevista en la Constitución, de garantías constitucionales que no pueden ser afectadas por un decreto de restricción o suspensión, deben agregarse otros supuestos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que es Ley de la República, y que son los siguientes: la suspensión no puede entrañar discriminaciones, ni puede afectar las garantías de no ser condenado a prisión por obligaciones contractuales, a la irretroactividad de la Ley en materia de condenas penales, al reconocimiento de la personalidad, a la libertad religiosa y a no ser sometido a esclavitud o servidumbre (art. 4). A dicha lista, además, deben agregarse los otros supuestos previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que también es Ley de la República, y que son los siguientes: las garantías a la integridad personal, al principio de legalidad e irretroactividad, a la protección de la familia, a los derechos del niño, a la no privación arbitraria de la nacionalidad y al ejercicio de los derechos políticos al sufragio y al acceso a las funciones públicas (art. 27).

## **El amparo a los derechos y la suspensión o restricción de las garantías constitucionales**

La consideración del amparo, como un derecho fundamental consagrado en el artículo 49 de la Constitución, es decir, como el derecho de todos a ser amparados por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, trae como consecuencia no sólo que ese derecho de amparo, en sí mismo y como tal derecho, no pueda ser suspendido, sino que sólo podría ser restringido en su ejercicio, en la medida en que se trata, a la vez, de una garantía constitucional respecto del ejercicio y goce de otros derechos, cuyas garantías podrían encontrarse restringidas o suspendidas.

En esta forma, a la lista de limitaciones que tiene la potestad del Presidente de la República al restringir o suspender las garantías constitucionales, que conforme a la Constitución, no pueden referirse a las relativas a los derechos a la vida (art. 58), a no ser sometido a tortura (art. 60, ord. 39), a no ser condenado a más de 30 años (art. 60, ord. 7), debe agregarse, además de las otras garantías no



suspendibles establecidas en la Convención Americana y pactos Internacionales de Derechos Humanos, la garantía del derecho de amparo. Es decir, el Presidente de la República no podría suspender, en genérico, las garantías de ejercicio del derecho de amparo (art. 49 de la Constitución), pues si ello pudiera suceder, no habría posibilidad de ejercer, por ejemplo, un recurso de amparo para proteger el derecho a la vida (habeas corpus) o para asegurar la seguridad personal para impedir las torturas; derechos que, a la vez, en sí mismos, nunca podrían ser objeto de estas medidas extraordinarias de suspensión o restricción de garantías. Es decir, como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el habeas corpus tiene por objeto lograr la presentación física de un detenido ante el Juez “para constatar el respeto a la vida e integridad de la persona, impedir su desaparición, determinar el lugar de detención, protegerlo contra la tortura y tratos inhumanos, crueles y degradantes”, razón por la cual no puede la garantía de su ejercicio como amparo, suspenderse como tal, “pues sirve para preservar los derechos y garantías que constitucionalmente no son suspendibles”. (Opinión Consultiva. “El habeas corpus bajo suspensión de garantías”, OC-8-87, 29-8-86).

Por tanto, no puede el Presidente de la República, conforme al artículo 241 de la Constitución, y a pesar de que ello no se indique allí expresamente, suspender las garantías constitucionales del ejercicio del derecho de amparo establecido en el artículo 49 de la Constitución.

Pero es indudable que la suspensión o restricción de otras garantías constitucionales decretada por el Presidente de la República podría incidir en el ejercicio efectivo del derecho de amparo, y éste podría verse restringido, indirectamente como garantía, en ciertas situaciones. Por ejemplo, si se suspende la garantía del derecho al libre tránsito (art. 64) y con tal motivo se establece un “toque de queda” que prohíbe circular entre 6 pm y 6 am la circulación durante esas horas no podría garantizarse con una acción de amparo, pero sí podría garantizarse con una acción de amparo durante las otras horas del día. La suspensión o restricción de garantías constitucionales, por tanto, afecta indirectamente la garantía de ejercicio del derecho de amparo, en la medida en que éste no puede utilizarse para proteger el goce o ejercicio de la garantía suspendida o restringida, en la medida de tal suspensión o restricción.

En consecuencia, el artículo 69, ordinal 7 de la Ley de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, que declara inadmisibile la acción de amparo “en caso de suspensión conforme al artículo 241 de la Constitución, salvo que el acto que se impugne no tenga relación con la especificación del Decreto de suspensión de los mismos”, amerita algunas precisiones. Primero, que no puede haber “suspensión de derechos” como lo sugiere la norma; segundo, que la suspensión de una garantía constitucional de un derecho sólo implica la inadmisibilidat de la acción de amparo para proteger el ejercicio de ese derecho cuya garantía ha sido suspendida, sólo y únicamente en los aspectos de la misma que han sido suspendidos; tercero, que en todos los otros aspectos extraños al Decreto de suspensión concernientes al derecho cuyas garantías se suspenden, o en relación a otros de-

rechos, la acción de amparo sería siempre admisible; y cuarto, que en los casos de “restricción” de garantías, aun cuando nada diga la norma, el amparo al ejercicio del derecho restringido procede siempre que la limitación que se busca proteger no haya sido establecida en el decreto respectivo.

## **Los efectos de las medidas de restricción o suspensión de las garantías constitucionales**

Ya hemos señalado que de acuerdo a la Constitución, las garantías constitucionales, es decir, los mecanismos para asegurar y proteger los derechos fundamentales, en general son los siguientes: la potestad reservada al Congreso para regular y limitarlos; la consideración, como nulo, de todo acto que los viole o menoscabe; la responsabilidad de los funcionarios que los ordenen o ejecuten; y la potestad atribuida a los Tribunales para hacer efectivos tales derechos y garantías y declarar la nulidad de los actos nulos antes mencionados. Además, están las garantías específicas previstas en relación a cada derecho constitucional y su ejercicio.

Ahora bien, cuando la Constitución atribuye al Presidente de la República la potestad de suspender o restringir las garantías constitucionales estas medidas extraordinarias sólo se refieren, por supuesto, a tales garantías, pero no a los derechos en sí mismos. La medida, por otra parte no puede adoptarse en general, es decir, no puede haber una suspensión ni restricción a las garantías constitucionales, genéricamente dispuesta sino que siempre tiene que referirse a las garantías constitucionales que aseguran y protegen a determinados derechos, cuyas normas constitucionales reguladoras deben identificarse en cada caso, con las excepciones que también hemos señalado (inviolabilidad de la vida, prohibición de la tortura y de penas restrictivas a la libertad personal mayores de 30 años, por ejemplo).

Siendo esto así, el efecto de una suspensión de las garantías de un derecho fundamental no es muy distinto al de la restricción de dichas garantías. Por ejemplo, la suspensión de la garantía del derecho al libre tránsito que consagra el artículo 64 de la Constitución, trae como consecuencia no que no se pueda transitar (pues el derecho fundamental en sí mismo no se suspende) sino que el ejercicio de dicho derecho queda sometido a las limitaciones y restricciones que el Ejecutivo Nacional pueda disponer y no sólo a las que el Legislador ha dispuesto, como ejemplo, las establecidas en la Ley de Tránsito Terrestre.

La suspensión de la garantía, por tanto, básicamente se traduce en una suspensión al principio de la reserva legal, lo que puede originar una “legislación” ejecutiva de emergencia, que se superpone a la legislación ordinaria la cual queda parcialmente suspendida en su aplicación, durante la vigencia de la medida, en los términos de ésta. El efecto de la restricción de garantía, en definitiva, es el mismo pues implica también, la posibilidad de establecer “limitaciones” legales ejecutivas al ejercicio del derecho fundamental, que se superponen a la legislación ordinaria, la cual se suspende parcialmente durante la vigencia de las medidas, en los términos de la misma.

La diferencia entre suspensión y restricción de garantías, por tanto no está en sus efectos y consecuencias jurídicas básicas, sino en la intensidad de la intervención ejecutiva respecto de la regulación de un derecho fundamental. Es, por tanto, más una diferencia de grado o intensidad que de efectos.

En todo caso, estas limitaciones y restricciones ejecutivas derivadas, sean una suspensión o restricción de garantías, deben establecerse formalmente, pues si bien tanto la suspensión como la restricción de garantías amplían las potestades reguladoras del Ejecutivo Nacional, estas potestades deben ejercerse conforme al marco legal del Estado de Derecho, que no se extingue ni con la suspensión ni con la restricción.

Así, por ejemplo, si el Ejecutivo Nacional suspende la garantía del libre tránsito, y dispone por ejemplo que no se puede circular libremente a determinadas horas en todo el territorio nacional o en ciertas ciudades (vulgarmente llamado “toque de queda”), ello tendría que establecerlo el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante actos ejecutivos formales (decretos), que en virtud de la suspensión de la garantía de la reserva legal tienen rango de ley, es decir, son decretos-leyes (regulan excepcionalmente materias que en circunstancias normales corresponderían al Legislador). Regulado y limitado así, por ejemplo, el ejercicio del derecho al libre tránsito, las otras garantías constitucionales relativas al mismo quedan sólo parcialmente suspendidas, en el sentido de que, por ejemplo, los actos que vulneren el derecho sólo serían nulos si violan las nuevas y excepcionales regulaciones ejecutivas. Es decir, si se dispuso el “toque de queda” que prohíbe circular de 6 pm a 6 am, la detención de una persona por circular en ese lapso de tiempo no puede ser un acto nulo ni el funcionario que lo adopte incurre en responsabilidad, ni se puede obtener protección judicial para circular a la hora prohibida. Pero nada más. Al contrario, fuera de las horas de toque de queda, la libertad de circular continúa plena, los actos que la impidan contrarios a la Ley ordinaria son nulos, los funcionarios que los adopten incurren en responsabilidad, y se podría obtener protección judicial, incluso por la vía de amparo, para que ese derecho se respete.

## **La suspensión o restricción de garantías y la emergencia y la legalidad en las circunstancias excepcionales**

La Constitución venezolana establece que “el Presidente de la República podrá declarar el estado de emergencia en caso de conflicto interior o exterior, o cuando existan fundados motivos de que uno u otro ocurran” (art. 240). Se deduce, de ello, el principio de que el régimen jurídico-político que tiene su fundamento en la Constitución, rige a plenitud, por supuesto, en circunstancias normales, pero que en cambio, en circunstancias excepcionales, como puede ser una guerra internacional o una guerra civil, ese régimen de legalidad podría no ser el mismo. Por ello, en caso de conflicto interior o exterior, e incluso, cuando existan fundados motivos de que uno u otro ocurran, el Presidente de la República puede declarar el estado de emergencia (art. 190, ord. 69).

Sin embargo, la sola declaración del “estado de emergencia” no cambia al régimen constitucional y legal que ha de regir el comportamiento de los órganos que ejercen los Poderes Públicos, sino que dicho régimen sólo puede cambiarse si el Presidente de la República, además, restringe o suspende las garantías constitucionales, con los límites impuestos en el artículo 41 de la Constitución.

Es decir, el régimen del Estado de Derecho que rige en situaciones normales sólo puede verse afectado en situaciones excepcionales, dentro del marco de las previsiones que la propia Constitución establece, cuando el Presidente de la República en Consejo de Ministros, decide restringir o suspender las garantías constitucionales, y ello puede ocurrir en tres circunstancias: en primer lugar, en caso de emergencia, es decir, cuando se declara el “estado de emergencia” por situaciones de guerra; en segundo lugar, en caso de conmoción que pueda perturbar la paz de la República; y en tercer lugar, en caso de graves circunstancias que afecten la vida económica o social de la Nación (art. 241).

En esos casos, sin embargo, la restricción o suspensión de garantías constitucionales, no implica que se “suspenda” el Estado de Derecho, sino sólo que sus pilares normativos básicos pueden verse trastocados temporalmente, en la medida de lo necesario y exclusivamente en relación a las materias relativas a las garantías constitucionales que se restringen o suspenden, conforme a las nuevas regulaciones que se dicten ejecutivamente.

Tal restricción o suspensión de garantías, por tanto, da origen a un nuevo marco de legalidad, el de la emergencia, que debe establecerse formalmente (por Decreto), pero nunca a la ausencia de legalidad o a la arbitrariedad.

En otras palabras, la decisión que conforme al artículo 240 y siguientes de la Constitución, puede adoptar el Presidente de la República de declarar el estado de emergencia y suspender o restringir las garantías constitucionales, sin duda, puede dar origen a un marco de legalidad distinto al que rige en situaciones ordinarias, lo cual podría afectar las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Ya hemos señalado cómo con dichas decisiones se amplían las potestades “legislativas” del Presidente de la República, quien podría regular materias que en situaciones normales serían de reserva legal.

## La suspensión de garantías de febrero-marzo de 1989

El 27 de febrero de 1989, y con motivo de las medidas económicas que comenzó a adoptar el nuevo gobierno para conjurar la crisis, y en particular, al producirse el aumento de las tarifas del transporte colectivo suburbano que sirve a la capital (consecuencia del aumento de los precios de la gasolina), se produjeron en Caracas una serie de perturbaciones violentísimas del orden público que, con el estímulo de la difusión de noticias por los medios de comunicación audiovisual, se convirtieron en motines callejeros que, aun cuando espontáneos, derivaron en saqueos y pillajes generalizados. La situación en la capital, en la noche del 27 de

febrero era incontrolable desde el punto de vista del orden público y la seguridad ciudadana, en parte por lo inesperado e imprevisible de los disturbios, lo que obligó al Presidente de la República, al día siguiente, el 28 de febrero de 1989, mediante Decreto N° 49, a decretar, pura y simplemente, la suspensión “en todo el territorio nacional de las garantías establecidas en los ordinales 1, 2, o y 10 del artículo 60 y en los artículos 62, 64, 66, 71 y 115 de la Constitución” (art. 19).

Ahora bien, ¿qué significó jurídicamente, es decir, cuál fue el ámbito de dicho Decreto en relación a la lista de garantías suspendidas?

En primer lugar, el Decreto determinó la suspensión de la garantía a la libertad personal establecida en el ordinal 19 del artículo 60, y que implica el derecho a no ser detenido por la autoridad, sino en determinadas formas (ser sorprendido *in fraganti*, por ejemplo y mediante orden escrita) y por determinado tiempo (8 días máximos y por más de 48 horas, por acto motivado). Por tanto, la suspensión de tal garantía sólo implicaba que las autoridades de policía podían efectuar detenciones sin formalidad alguna excepto la obligatoria identificación del funcionario (art. 48 de la Constitución) y por lapsos mayores de tiempo. Frente a ese tipo de detenciones, no podía, por ejemplo, ejercerse una acción de amparo a la libertad personal, pero indudablemente que sí podía ejercerse respecto a la seguridad personal (*habeas corpus* para impedir torturas, por ejemplo).

En segundo lugar, el Decreto de suspensión de garantías afectó la garantía del ordinal 29 del artículo 60 de la Constitución, que establece el derecho a no ser detenido sino por infracciones definidas por la Ley como delito o falta. Por tanto, la suspensión de tal garantía implicó que las autoridades de policía podían efectuar detenciones aun cuando la conducta que la motivara no estuviera calificada como delito o falta por una Ley preexistente, es decir, sin motivo legal.

La tercera garantía que se suspendió fue la establecida en el ordinal 69 del artículo 60, que establece el derecho de toda persona a no continuar en detención, una vez que hubiese orden de excarcelación o se hubiese cumplido la pena o se hubiese ordenado libertad bajo fianza. La suspensión implicó que la autoridad administrativa, en esos casos, podía retener como detenidos a los que hubiesen sido excarcelados o liberados.

La cuarta de las garantías suspendidas el 28 de febrero, fue la señalada en el ordinal 10 del artículo 60 de la Constitución, que establece la finalidad que deben tener las medidas de interés social relativas a sujetos en estado de peligrosidad, y la garantía de que se adopten, en las condiciones y formalidades establecidas en la Ley. Estas medidas, en realidad, sólo están establecidas en la Ley de Vagos y Maleantes, la cual en si misma ha sido cuestionada por inconstitucional, y la suspensión de la garantía realmente lo que buscaba era la aplicación de las medidas de confinamiento o internamiento, sin limitaciones. En todo caso, y en realidad, esta suspensión no tenía mayor sentido ni efecto, por la suspensión decretada en forma genérica de las garantías a la libertad personal establecidas en los ordinales 1 y 2 del mismo artículo 60.



# Estado de Derecho sin Fronteras

## *Análisis de la suspensión de garantías en la frontera suroccidental del país*

### *Informe Especial PROVEA*

*Informe Anual N°10 Octubre 1997 Septiembre 1998*

*“...en la experiencia histórica de la América Latina los llamados estados de emergencia o excepción, han sido y son una fuente casi constante de violaciones a los derechos humanos [...] ha sido durante estas situaciones que se han producido las más graves violaciones a los derechos humanos”*

Héctor Fix-Zamudio

*Ex-Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

En este Informe Especial se realiza un balance de lo que ha significado, para la vigencia de los derechos humanos, la medida de suspensión de garantías en la frontera venezolana con Colombia, tomando como punto de referencia al Municipio Páez del Edo. Apure, en donde está localizada la sede del Teatro de Operaciones No 1 (TO1). Se prioriza este Municipio por ser una zona neurálgica, en donde la situación, como se verá, está impactando negativamente sobre la población asentada en aquella zona, poniendo en entredicho la vigencia del Estado de Derecho.

Las dos principales medidas de la actual Política de Seguridad Fronteriza (PSF) que desarrolla el Estado venezolano en el límite con Colombia son: la creación y el funcionamiento de los Teatros de Operaciones (TOs) 1 y 2 en algunos municipios de los Edos. Zulia, Táchira, Mérida, Barinas y Apure<sup>1</sup> y el mantenimiento de la suspensión de algunas garantías constitucionales en parte de los Edos. Zulia, Táchira, Apure y Amazonas<sup>2</sup>. La magnitud de estas medidas, puede observarse en la cantidad de funcionarios del Estado destacados en aquellas zonas, más de 10.000 efectivos militares; en la cantidad de dinero invertido en el mantenimiento de los TOs, aproximadamente Bs. 200.000.000.000 anuales<sup>3</sup>; y en la incidencia que

#### **Preguntas orientadoras**

¿Por qué no pueden suspenderse las garantías para resolver problemas de carácter estructural, permanentes o semi-permanentes?

¿Cuáles son los principios fundamentales de control jurídico que deben seguir los estados de excepción y la suspensión de garantías constitucionales?

¿Cuáles son los derechos intangibles cuyas garantías no son suspendibles o restringibles en ninguna forma o medida?

1 El TO1 fue creado por el Decreto Presidencial No. 588 del 15.03.95, publicado en Gaceta Oficial No. 35.672.

El TO2 fue creado por el Decreto Presidencial No. 1.728 del 19.02.97 publicado en Gaceta Oficial 36.178 del 04.04.97. Este segundo decreto modifica al anterior, quedando, hasta el presente, la siguiente división territorial. El TO1 se activa en los Municipios: Fernández Feo y Libertador del Edo. Táchira; Páez, Pedro Camejo y Rómulo Gallegos del Edo. Apure y Ezequiel Zamora del Edo. Barinas. El TO2 se activa en los municipios Rosario de Perijá, Machiques de Perijá, Catatumbo, Semprún, Colón y Pulgar del Edo. Zulia; García Hevia, Panamericano, Maldonado, Simón Rodríguez, Ayacucho, Pedro María Ureña, Lobatera, Bolívar, Libertad, Junín, Urdaneta y Córdova, del Edo. Táchira y Alberto Adriani del Edo. Mérida.

2 Decreto Presidencial No. 739. Gaceta Oficial No 4.931 del 06.07.95. Los municipios afectados por la medida son: Rosario de Perijá y Catatumbo, del Edo. Zulia; García de Hevia, Pedro María Ureña, Bolívar, Panamericano y Fernández Feo, del Edo. Táchira; Páez, Pedro Camejo y Rómulo Gallegos del Edo. Apure; y Atures, Atunana, Manapiare, Atabapo, Alto Orinoco y Guainía del Edo. Amazonas.

3 Canciller Burelli Rivas en El Informador, 08.07.98, pág. 8-A.

tiene para la vida del habitante de fronteras la vulneración de las garantías a los derechos a la libertad personal, libre tránsito e inviolabilidad del hogar.

El Informe está dividido en tres secciones. La primera contiene un conjunto de referencias generales, teóricas e históricas, que pretenden facilitar una mirada crítica de la medida de suspensión de garantías en la frontera. La segunda es un análisis de contraste entre los límites que la legislación nacional e internacional señalan a los “estados de excepción” y el modo en que el Estado ha estado aplicando esta medida. Y, finalmente, en la tercera sección, se realiza un balance general de la efectividad de la misma como parte de la PSF.

## Marco teórico general

### Estados de excepción: concepto y justificación

Tanto el derecho internacional de los derechos humanos como la Constitución de la República de Venezuela (en adelante CRV), autorizan al Estado a adoptar medidas restrictivas de algunas garantías a los derechos humanos, sólo y únicamente, para enfrentar situaciones de crisis graves que amenacen la convivencia nacional en el marco del modelo democrático y el Estado de Derecho.

Estas medidas se encuentran recogidas en la expresión genérica “estado de excepción” definida por Leandro Despouy, Relator sobre estados de excepción de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Organización de Naciones Unidas (ONU), como “...todas aquellas medidas adoptadas por los gobiernos que impliquen restricciones al ejercicio de los derechos humanos que superen aquellas regularmente autorizadas en situaciones ordinarias”<sup>4</sup>. Este término genérico incluye conceptos como: ley marcial, estado de emergencia, estado de sitio, estado de guerra interna y suspensión de garantías<sup>5</sup>.

Estas medidas, limitadas en el tiempo y cuya aplicación debe ser proporcional a la causa que las genera, tienen como única finalidad “...restablecer la normalidad y garantizar el goce de los derechos humanos más fundamentales”<sup>6</sup>. Tienen, por tanto, un carácter de defensa y amparo de la dignidad humana, y no un carácter represivo. Su utilización es legítima sólo cuando la restricción de algunas garantías es el único medio posible para defender los derechos fundamentales y el orden democrático.

Esta paradoja (limitar para garantizar) constituye, como lo señala el Relator, la médula de los estados de excepción. Su correcto entendimiento y aplicación establece la diferencia entre medidas autoritarias e ilegales y medidas democráticas y ajustadas a la legalidad.

Los ejemplos que brinda la realidad próxima, no son los más adecuados para explicar un uso de esta figura ajustado a derecho. Pero se puede entender la legitimidad doctrinal de estas medidas, a través de un ejemplo hipotético: una

4 DESPOUY, Leandro: La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos: cuestión de los derechos humanos y estados de excepción. 23.06.97. Doc. ONU E/CN.4/Sub.2/1997/19, pág. 8.

5 Ídem.

6 Ídem. Pág. 14.



epidemia grave, focalizada en una región del país. En tal situación, puede justificarse que, por un tiempo limitado, el Estado, con el fin de resguardar los derechos a la salud y la vida de la población, suspenda parcialmente algunas garantías al derecho al libre tránsito, con el fin de evitar nuevos contagios y la propagación de la epidemia. Este límite parcial podría suponer, para los habitantes de la zona afectada por la epidemia, que no puedan movilizarse hacia otras zonas mientras el Estado la controla, sin que esto implique la inmovilización dentro de la zona de focalización.

Así pues, los estados de excepción se justifican en la medida en que su no aplicación acarrearía mayores daños a la dignidad de la población. Medida semejante tiene, obviamente, un contenido de apreciación política que no debe confundirse con la arbitrariedad, en tanto toda decisión de este tipo debe ser racionalmente argumentada, luego publicada por un órgano oficial y permanentemente fiscalizada.

Según la doctrina, la legalidad ordinaria es sustituida, parcialmente, por una legalidad excepcional, que otorga poderes especiales a uno de los componentes del Estado, el Ejecutivo, pero no significa ausencia de legalidad o poder discrecional absoluto de ese componente. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante: La Corte o La Corte Interamericana) ha señalado que los poderes excepcionales no pueden ser interpretados como: “...*la suspensión temporal del Estado de Derecho o que autorice[n] a los gobernantes a apartar su conducta de la legalidad, a la que en todo momento deben ceñirse...* [Agregando que] *...el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el estado de derecho son inseparables*”<sup>7</sup>.

En resumen, el estado de excepción es reivindicado como una institución jurídica de la democracia, y su utilización violatoria de los derechos humanos es considerada absolutamente ilegal e ilegítima.

## Suspensión: derechos y garantías

La CRV establece cuatro instituciones que pueden calificarse dentro del derecho de excepción<sup>8</sup>: el estado de emergencia<sup>9</sup>, la restricción o suspensión de garantías<sup>10</sup>, las medidas de alta policía<sup>11</sup>, y las medidas extraordinarias en materia económica y financiera<sup>12</sup>. Todas ellas otorgan al Poder Ejecutivo poderes mayores que los que tiene en tiempos de normalidad, para superar la crisis que las motiva.

La institución que nos ocupa es la suspensión de garantías<sup>13</sup>. Conviene, entonces, explicar el concepto de “garantías”, la diferencia entre éstas y los “derechos” y el alcance restringido que tiene la palabra “suspensión”.

7 CORTE INTERAMERICANA: Opinión Consultiva OC-6/87: párrafos 14 y 15.

8 Ver: REY, Juan Carlos: El Derecho de excepción y el Régimen Jurídico de la Seguridad y Defensa en Venezuela, en: Diego García-Sayán: Estados de emergencia en la región andina, Comisión Andina de Juristas, Lima, 1987, Págs. 213 y 214.

9 CRV, artículo 240 y 190.6.

10 CRV, artículo 241 y 190.6.

11 CRV, artículo 244.

12 CRV, artículo 190.8.

13 La CRV no establece diferencia entre restricción y suspensión, lo que ha dado origen a una polémica entre los

Las garantías son los medios que señala la ley para que el derecho sea satisfecho. La Corte Interamericana las define de la siguiente manera: “...*sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho... [son] ...los medios idóneos para que los derechos y libertades sean efectivos en toda circunstancia*”<sup>14</sup>. Los derechos, por su parte, son inherentes a la persona humana y, por ende, no es potestad del Estado suspenderlos o sustraerlos. La limitación que la medida de suspensión autoriza, opera sobre las garantías y sólo indirectamente sobre los derechos.

“Suspender”, en esta figura jurídica, no significa suspender de manera absoluta. El Estado, según la legislación nacional e internacional, no está autorizado a suspender todas las garantías de todos los derechos. Por ejemplo, la CRV, prohíbe expresamente que se suspendan las garantías a los derechos a la integridad personal y a la vida. Pero, además, aún en el caso de los derechos cuyas garantías sí pueden ser suspendidas, el Estado no puede limitarlas de manera total, pues con esto estaría suprimiendo el derecho mismo. Desde esta perspectiva se ha pronunciado La Corte Interamericana al señalar que: “...*no se trata de una “suspensión de garantías” en sentido absoluto, ni de la “suspensión de los derechos” ya que siendo éstos consustanciales con la persona lo único que podría suspenderse o impedirse sería su pleno y efectivo ejercicio*”<sup>15</sup>.

En idéntico sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de Venezuela (CSJ): “...*un Decreto de Suspensión de Garantías sólo puede abarcar, como su propio nombre lo indica, a las garantías [...] y en modo alguno a los derechos en sí mismos (omissis)*”.

*“Así que, los derechos constitucionalmente consagrados y aún aquellos que no estándolo son inherentes a la persona humana, no son suspendibles en ninguna medida. Sí son limitables, mediante reglamentación de emergencia, las garantías que conforme al Artículo 241 permite la Carta Magna suspender, pero sólo en la medida en que su limitación no apareje una lesión grave al derecho cuyo ejercicio protege.”*<sup>16</sup>

Se tiene, por tanto, que los derechos no son suspendibles, mientras que algunas garantías sí, limitándose con ello el derecho, pero no al punto de que tal limitación suponga una eliminación fáctica del mismo.

## Peligros de la suspensión

Pese a que la suspensión de garantías es, formalmente, una figura de carácter tuitivo<sup>17</sup> y está sujeta a límites legales que pretenden impedir su uso desvia-

---

expertos. A los efectos de este Informe, lo que importa resaltar es que la suspensión nunca puede ser interpretada como una suspensión total de la(s) garantía(s).

14 CORTE INTERAMERICANA: Opinión Consultiva. El Habeas Corpus bajo suspensión de garantías. San José, 30.01.87. OC-8/87, párrafo 25.

15 CORTE INTERAMERICANA. Op. Cit. párrafo 18.

16 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN PLENO: Sentencia del 30.03.93. Citada por HERNÁNDEZ-MENDIBLE, Víctor: La suspensión de garantías y la acción de amparo constitucional. Revista de la Facultad de Ciencia Jurídicas y Políticas. UCV, No 95, 1995. Pág. 66.

17 Tuitivo: que ampara, defiende, garantiza.

do, en América Latina ha sido y es aún, una clave legal tras la cual se esconde el autoritarismo y los peores atropellos a la dignidad humana.

Dos ejemplos paradigmáticos de esta afirmación son las dictaduras argentina y chilena. Ambas fundamentaron su “legalidad” en figuras de estados de excepción que incluyeron la suspensión de garantías. El saldo de estas experiencias significó la proscripción e inhabilitación de los partidos políticos, sindicatos u organizaciones sociales opositoras y un saldo de víctimas de violaciones a los derechos humanos difícil de calcular en su real dimensión. Aún así, se pueden tomar como referencia las cifras de las comisiones oficiales que investigaron algunos efectos de esas dictaduras<sup>18</sup>: 8.961 desaparecidos en Argentina<sup>19</sup> y 957 en Chile<sup>20</sup>.

Por ello, una evaluación de la medida de suspensión de garantías no puede desconocer lo que ha significado históricamente su aplicación. En esta perspectiva se orienta la Corte Interamericana cuando señala: *“La suspensión de garantías puede ser, en algunas hipótesis, el único medio para atender a situaciones de emergencia pública y preservar los valores superiores de la sociedad democrática. Pero no puede la Corte hacer abstracción de los abusos a que puede dar lugar, y a los que de hecho ha dado en nuestro hemisferio...”*<sup>21</sup>.

Estos “abusos” no son sólo cosa del pasado o exclusivos de las dictaduras. También en las democracias el poder que el Ejecutivo (y en particular las FFAA) adquiere con esta medida, suele ser interpretado más que como una suspensión de garantías como una suspensión del Estado de Derecho.

Por ejemplo, la democracia colombiana recién restituyó las garantías luego de más de cuatro décadas de haberlas suspendido a nivel nacional. Según señalan organizaciones de derechos humanos, nada más que en la década de los 80, 12.589 personas fueron asesinadas por razones políticas o ideológicas y se estima una cifra de 2000 personas desaparecidas por las mismas causas<sup>22</sup>.

En Venezuela, durante la década de los sesenta, período en que estuvieron suspendidas algunas garantías, intermitentemente entre 1960 y 1968<sup>23</sup>, se calcula que fueron desaparecidas unas 1.000 personas, 50.000 fueron detenidas y 10.000 fueron torturadas<sup>24</sup>. La suspensión de garantías, declaraba el entonces militante de oposición, Enrique Yéspica, implica *“...inseguridad en relación con el Estado de Derecho al que todos aspiramos y, un incremento de la represión indiscriminada [...] representa en la práctica la suspensión del estado de derecho”*<sup>25</sup>.

18 Estas cifras aumentaron con investigaciones posteriores y las ONGs señalan cifras muy superiores.

19 CONADEP, Anexos del Informe de la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas, Eudeba, 1984, 2a Edición.

20 Síntesis del Informe de la Comisión Verdad y Reconciliación. Comisión Chilena de Derechos Humanos, 1991, Santiago de Chile, Pág. 92.

21 CORTE INTERAMERICANA. Op cit. Párrafo 14.

22 Organización Mundial Contra la Tortura y otros: El terrorismo de Estado en Colombia, Ediciones NCOS, 1992. Pág. 3.

23 En ese período, el gobierno de Rómulo Betancourt, suspendió las garantías en 6 ocasiones y el gobierno de Raúl Leoni en 3. Servicio Autónomo de Información Legislativa (SAIL), Mimeo “Garantías Constitucionales”, 1995, Caracas.

24 El Globo, 20.11.96, separata.

25 El Nacional, 01.06.67, pág. D-8.

La experiencia, más cercana, del 27.02.89, en donde también se utilizó la medida de suspensión de garantías, apunta a confirmar que las democracias, y aún las democracias que no atraviesan conflictos armados internos, no están exentas de una aplicación abusiva de esta medida. Son, en este sentido, célebres las expresiones de efectivos militares y policiales que participaron en la represión de aquella revuelta: “*sin garantías no se paga muerto*”; “*Estamos dispuestos a matar a quien sea. Esa es la orden que nos dieron*”<sup>26</sup>. Las organizaciones de promoción y defensa de los derechos humanos sistematizaron denuncias de alrededor de cuatrocientas personas asesinadas, por agentes del Estado, en esos sucesos<sup>27</sup>. Por otra parte, el Ejecutivo utilizó la medida de suspensión para realizar acciones que en nada tenían que ver con el control de la revuelta como la detención de opositores políticos y el inicio de juicios militares a ciudadanos civiles. Mantuvo, además, la suspensión, luego de superada la crisis, generando con ello inseguridad jurídica a la población y desviando la medida del objetivo que la motivó<sup>28</sup>.

## Los (des)controles de la actual suspensión en la frontera

La democracia, en oposición a la dictadura, posee mayor posibilidad de controles sociales, jurídicos y políticos a la suspensión. No obstante, en el caso venezolano, con frecuencia estos mecanismos no pasan de ser un límite formal con escasa aplicación real.

Los controles a los que aquí se alude están conformados por una serie de principios consagrados tanto en la legislación nacional, como en la legislación internacional en materia de derechos humanos. Cabe recordar que, en Venezuela, los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos tienen rango de ley nacional con la misma jerarquía que la CRV. Adicionalmente, estos principios han sido desarrollados, interpretados y ampliados, por la vía de la jurisprudencia que han realizado los órganos jurisdiccionales.

A continuación se exponen los principios fundamentales de control jurídico vinculados con la suspensión de garantías, seguidos de una descripción del modo en que la aplicación de la medida de suspensión, actualmente vigente en las fronteras, los ha ignorado o inaplicado.

### Principio de Necesidad o Amenaza Excepcional

La suspensión de garantías es un acto jurídico. Por tal razón debe estar motivado, es decir, debe exponer las causas por las cuales se genera. La CRV, explicita este elemento al señalar que el Decreto de Suspensión “*...expresará los motivos en que se funda...*”<sup>29</sup>

.....  
26 PROVEA, Informe Anual 1988-1989. Pág. 14.

27 PROVEA, Op. Cit. Pág.74.

28 Ver PROVEA, Op. Cit. Pág. 49 a 57.

29 CRV, artículo 241.

La justificación formal de la suspensión permite un control fundamental, que es el de la evaluación pública de la pertinencia o no de la medida. Esta evaluación debe hacerse sobre la base de los criterios que autorizan al Poder Ejecutivo a optar por la suspensión.

La CRV señala expresamente que se justifica en casos de “...*emergencia, de conmoción que pueda perturbar la paz de la República, o graves circunstancias que afecten la vida económica y social...*”<sup>30</sup> Por otro lado, el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) alude a: “...*situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación...*”<sup>31</sup> Y la Convención Americana de Derechos Humanos (Convención Americana) se refiere a casos de: “...*guerra, peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado...*”<sup>32</sup>

El Relator de la ONU sobre estados de excepción<sup>33</sup>, señala que la interpretación que la jurisprudencia internacional ha dado a estos criterios, remarca la necesidad de que la emergencia sea actual o inminente, sus efectos involucren a toda la nación, amenace la vida organizada de la comunidad y que los poderes ordinarios del Estado resulten manifiestamente insuficientes para conjurar la crisis, es decir, que no se disponga de otra alternativa.

En el caso que aquí se analiza, existen dos decretos presidenciales que “justifican” la suspensión de garantías actualmente vigente en la frontera con Colombia. Uno, el N° 285, del 22.07.94, que está motivado por la crisis del sistema financiero que vivió el país en aquel año. El otro, el N° 739, del 06.07.95, no es un decreto de suspensión de garantías sino de restitución, por una parte y, por otra, de mantenimiento de la suspensión en algunas zonas fronterizas. Esto obliga a entender que la justificación de este “mantenimiento” se encuentra en el Decreto N° 285.

El Decreto Presidencial N° 285<sup>34</sup> (en adelante: decreto de “crisis financiera”), suspendió, en todo el país, las garantías constitucionales señaladas en los artículos 60.1 (libertad personal), 62 (inviolabilidad del hogar), 64 (libre tránsito), 96 (libertad económica), 99 (propiedad) y 101 (indemnización por causa de expropiación), motivando su decisión en el siguiente hecho: “...*no han cesado las causas que originaron la crisis del sistema financiero y la inestabilidad del mercado cambiario y aún subsisten dificultades en el abastecimiento de bienes [además de que] ...en la actualidad el Ejecutivo Nacional no dispone de medios legales, y los que existen son insuficientes, para enfrentar la crisis financiera...*”<sup>35</sup>

.....  
30 CRV, artículo 241.

31 PIDCP, artículo 4.1.

32 Convención Americana, artículo 27.1.

33 Op. Cit. Pág. 21. Ver también, ZOVATTO, Daniel. Los estados de excepción y los derechos humanos en América Latina, IIDH y Editorial Jurídica Venezolana, 1990. Pág. 91-93.

34 Decreto Presidencial No. 285, Gaceta Oficial No 4754 del 22.07.94

35 Ídem.

Aquella crisis fue superada parcialmente, ya en 1995, según lo reconoció el mismo Ejecutivo en el Decreto N° 739<sup>36</sup>, debido, entre otras cosas, a la aprobación por el Congreso de una Ley de Emergencia Financiera. En 1995 (año en que la suspensión se limitó a la frontera), no era sustentable la tesis de que debían seguir suspendidas las garantías para enfrentar los coletazos de una crisis y, mucho menos, que la suspensión debía operar en municipios fronterizos, en donde hay muy pocas o ninguna entidades bancarias. Y si esa tesis no era sustentable en 1995, en la actualidad (tres años después), resulta simplemente absurda. Aquella crisis no existe y, por tanto, no se la puede invocar para mantener una suspensión.

Otra interpretación más laxa por parte del Ejecutivo, lo podría llevar a afirmar que la justificación de la suspensión en la frontera no se encuentra en el decreto de la crisis financiera sino en el decreto N° 739. Este decreto<sup>37</sup> por medio del cual el Ejecutivo mantiene en la frontera la suspensión de las garantías constitucionales previstas en los artículos 60,1; 62 y 64, se limita a señalar como justificación: “...*Que en los municipios fronterizos, donde fueron decretados el Teatro de Conflicto y el Teatro de Operaciones N° 1, existe una situación que requiere, para la protección de nuestras fronteras, el mantenimiento de la suspensión de las garantías...*”<sup>38</sup>

Resulta evidente que señalar que “...existe una situación que requiere, para la protección de nuestras fronteras, el mantenimiento de la suspensión...”, sin definir la situación en cuestión, no puede ser interpretado como una justificación de esta medida. Pero, adicionalmente, este decreto no puede ser entendido como un decreto de suspensión, dado que no fue considerado por el Congreso<sup>39</sup>. En efecto, la CRV señala en su artículo 242 que el decreto de suspensión debe ser “...*sometido a la consideración de las Cámaras en sesión conjunta o de la Comisión Delegada, dentro de los diez días siguientes a su publicación*”<sup>40</sup>. La ausencia de este mecanismo de control político confirma que el Decreto N° 739 no es de suspensión sino de restitución, con lo cual la tesis de que formalmente las garantías están suspendidas por la crisis financiera, se ve, también, confirmada<sup>41</sup>.

Por tales razones, no se cumplían en 1995 ni se cumplen en la actualidad, ninguno de los criterios expuestos arriba para justificar la medida de suspensión en la frontera, lo que implica que el Ejecutivo está violando el principio de necesidad. Por añadidura, el Congreso, al no revocar este decreto, atribución que le está permitida según el artículo 243 de la CRV, está convalidando la violación a este principio.

La violación del principio de necesidad, por las razones expuestas, supone, automáticamente, la violación de otros dos principios: el de proporcionalidad

.....  
36 Decreto Presidencial No. 739, Gaceta Oficial No 4931 del 06.07.94.

37 Ídem.

38 Ídem.

39 Así lo constató Provea al consultar las actas de los debates parlamentarios disponibles en el Servicio Automatizado de Información Legislativa.

40 CRV, artículo 242.

41 Los Decretos Presidenciales que revocan los Decretos de suspensión, no tienen que ser considerados por el Congreso. Ver CRV, artículo 243.

y el de temporalidad<sup>42</sup>. El primero señala que la medida de suspensión debe ser aplicada de manera proporcional a la crisis que la motivó. En este sentido resulta obvio que si la crisis financiera hoy no existe, ninguna medida puede resultar proporcional a ella. El segundo principio señala que la medida de suspensión no se puede prolongar más allá de la extinción de la crisis que la motivó. Como se ha señalado, el Estado mantiene la suspensión tres años después de haber resuelto aquella crisis.

Como complicación adicional, para este análisis, se presenta el hecho de que en la declaraciones públicas del Ejecutivo, la razón que se invoca para mantener la suspensión no se refiere a la crisis financiera sino a los problemas de seguridad que existen en la frontera con Colombia. En particular, el de la presencia y actuación de la guerrilla colombiana en esas regiones del país. El Ministro del Interior, Asdrúbal Aguiar, habla de la “...*violencia que existe en esta zona...*”<sup>43</sup>; el Ministro de Asuntos Fronterizos, Pompeyo Márquez, habla de “...*la peligrosidad de la zona...*”<sup>44</sup>; y para el Presidente Caldera, se trata de: “...*un alerta constante por las circunstancias que se viven en la hermana República de Colombia, donde fuerzas irregulares actúan y han perturbado áreas limítrofes de nuestro país, han practicado secuestros con fines de financiamiento y han producido ataques e intentonas tendientes a crear confusión y atemorizar a la población para que se someta a sus requerimientos*”<sup>45</sup>.

Estas motivaciones no tienen ninguna validez legal. Como se ha señalado, la motivación de la medida de suspensión de garantías debe ser expuesta formalmente mediante decreto. Pero tomando en cuenta que el Ejecutivo podría revocar los decretos anteriores y realizar uno nuevo, en donde exponga como motivo el tema de la inseguridad en la frontera, se evaluarán esos argumentos en el transcurso del presente Informe. Para este análisis se utilizará como referencia la motivación utilizada por el Ejecutivo para la creación del TO1: “...*en la zona fronteriza de los estados Amazonas, Apure, Táchira y Zulia se han venido produciendo incursiones de grupos de irregulares que han ocasionado la pérdida de vidas de miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales y de civiles y se ha cometido un conjunto de delitos, lo cual ha afectado la tranquilidad pública y la situación económica y social de esas zonas*”<sup>46</sup>.

Evidentemente, es deber del Estado diseñar e implementar una política eficaz orientada a resolver los problemas que enuncia, a saber: presencia guerrillera, ataques a las FFAA y a civiles y delitos que afectan la vida pública, en particular, el secuestro y el narcotráfico (que aunque no están explicitados en este decreto son los más destacados por el Ejecutivo en sus declaraciones públicas). Empero, esto no significa que la suspensión sea la medida más apropiada y efecti-

42 Estos principios serán definidos conceptualmente con mayor detalle, más adelante y, será analizada la inobservancia que el Estado hace de ellos en función de los argumentos, no formalizados, que el Ejecutivo esgrime para mantener la actual suspensión: el tema de la inseguridad fronteriza.

43 El Nacional, 28.08.98, pág. D-última.

44 El Universal, 16.08.98, pág. 1-24.

45 El Impulso, 13.03.98, pág. D-1.

46 Decreto Presidencial No 588, 15.03.95.

va como parte de esa necesaria política. Tampoco significa que esa situación sea una “amenaza excepcional” de la que se desprenda la “necesidad” de la suspensión.

La suspensión es aplicable sólo ante amenazas excepcionales. “*Excepción*” significa “*que ocurre rara vez*”<sup>47</sup>. Una situación prolongada en el tiempo, pese a ser muy grave, puede no ser una amenaza excepcional. Un caso paradigmático que corrobora esta afirmación es el conflicto armado interno colombiano. La guerra, sin duda, es de una gravedad extrema y, no obstante, Colombia restituyó las garantías pese a la continuidad de la guerra. La experiencia del país vecino indica que la suspensión no contribuyó a la paz.

Es relevante, en este sentido, la opinión del Embajador Leandro Area, Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Negociación con Colombia, para quien los problemas de la presencia y actuación de la guerrilla colombiana en Venezuela, más que resolverse de una vez o en corto tiempo, pueden “administrarse” mejor para reducirse progresivamente<sup>48</sup>. En un sentido similar se ha pronunciado el Ministro de Asuntos Fronterizos, Pompeyo Márquez: “*El Desarrollo será lo que podrá cambiar esa situación [...] no se puede cambiar en un período de gobierno*”<sup>49</sup>. La situación de la frontera con Colombia es una “amenaza”, pero por lo prolongado de su existencia y la que se prevé para el futuro, no se puede afirmar que sea del todo “excepcional” o que “ocurra rara vez”.

Cabe añadir además que las fuerzas irregulares colombianas están rebeldas contra el Estado colombiano y no contra el venezolano. Ello significa que sus efectos no involucran a “toda la nación” venezolana, ni amenazan “la vida organizada de la comunidad nacional” que son criterios señalados por la jurisprudencia como necesarios para justificar una medida de suspensión. Adicionalmente, existen otras alternativas, de carácter ordinario, políticas, policiales y militares, para enfrentar esa situación de inseguridad, lo que constituye otro de los criterios reseñados arriba para autorizar o no, una medida de suspensión. Se tiene con esto que, invocar la situación de inseguridad fronteriza para sustentar una medida de suspensión de las garantías en aquella zona, supone una violación al principio de necesidad o amenaza excepcional.

## Principio de legalidad

Este principio indica la necesaria preexistencia de normas que regulen la medida de suspensión y derivado de ellas, mecanismos de control, tanto internos como internacionales, que verifiquen la conformidad de las medidas a las leyes<sup>50</sup>.

Los mecanismos de control interno son ejercidos por el Congreso Nacional y por los Tribunales<sup>51</sup>. El Congreso debe considerar el decreto de suspensión luego de haber sido publicado por el Ejecutivo<sup>52</sup> y tiene la potestad de revocarlo cuando

47 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 21a Edición, Madrid, 1992.

48 Leandro Area, Foro “Visión Integral de la frontera venezolana”, UCV, 26.03.98.

49 El Universal, 16.08.98, 1-24.

50 Despouy. Op. Cit. Pág. 15.

51 Ver RONDÓN DE SANSÓ, Hildegard: Los Estados de Excepción en el Derecho Venezolano, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1992.

52 CRV, artículo 242.



cesen las causas que lo motivaron<sup>53</sup>. Los tribunales, por su parte, pueden recibir y procesar acciones de amparo a derechos constitucionales que se vean afectados por la aplicación del decreto<sup>54</sup> y la CSJ puede procesar, también, recursos de nulidad por inconstitucionalidad del decreto<sup>55</sup>.

Los mecanismos internacionales de control son ejercidos por la Organización de Estados Americanos (OEA) y la ONU. El Estado tiene el deber de informar a la comunidad internacional sobre la suspensión, sus causas y la fecha en la que la dé por terminada. Esta información se realiza a través de los Secretarios Generales de ambas organizaciones<sup>56</sup>. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (organismos de la OEA) y el Comité de Derechos Humanos (organismo de la ONU) pueden igualmente pronunciarse, previa petición, sobre la conformidad o no de la medida de suspensión con el PIDCP o con la Convención Americana.

El principio de legalidad significa, además, como lo señala Allan Brewer-Carías, que la suspensión “...*da origen a un nuevo marco de legalidad, el de la emergencia, que debe establecerse formalmente (por Decreto), pero nunca a la ausencia de legalidad o a la arbitrariedad*”<sup>57</sup>.

Parte esencial de los poderes de excepción, consiste, como indica Brewer-Carías, en que el Ejecutivo, sujeto a algunos límites, asuma un poder que de ordinario le pertenece al Poder Legislativo: regular la limitación de garantías constitucionales.

Estos poderes extraordinarios deben ser ejercidos mediante decretos, lo cual permite a la población y a los funcionarios del Estado saber en qué medida y con qué características las garantías están suspendidas. Como se señaló anteriormente, las garantías no pueden limitarse a tal punto que suspendan el derecho. Por tal razón, el Ejecutivo debe explicar en qué proporción las limita. Las diversas modificaciones en la proporción que puede tener una medida de suspensión, deben hacerse mediante acto oficial.

No es, por tanto, la arbitrariedad lo que sustituye a los poderes ordinarios sino nuevas y provisionales leyes dictadas por el Ejecutivo; esto es, medidas racionales y formalizadas. Por ejemplo, no son los mandos militares de un TO quienes deben decidir si en función de una coyuntura determinada limitan la libertad de tránsito con un toque de queda entre las 8:00 p.m. y las 8:00 a.m. o entre las 12:00 p.m. y las 6:00 a.m., sino el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

En Venezuela, como se ha señalado, existen normas que regulan la medida de suspensión y en ellas se establecen mecanismos de control. Estas normas se encuentran reflejadas tanto en la CRV como en los acuerdos internacionales sobre

.....  
53 CRV, artículo 243.

54 CRV, artículo 49. Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, artículos 3 y 6.7.

55 CRV, artículo 46.

56 PIDCP, artículo 4.3.; Convención Americana, artículo 27.3.

57 Prólogo de Brewer-Carías en ZOVATTO, Daniel: Los Estados de excepción y los derechos humanos en América Latina. IIDH y Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1990. Pág 24.

derechos humanos. El principio de legalidad está garantizado por la legislación nacional, aún cuando estos controles no se hayan concretado a cabalidad<sup>58</sup>.

La confusión originaria, descrita arriba, sobre la diversidad de motivaciones de los decretos de suspensión y su no revocatoria por el Congreso, conllevan a la violación del principio de legalidad. Por otra parte, en relación con la necesaria reglamentación de los decretos de suspensión, hay que señalar que, desde 1994 hasta la fecha, no se ha producido un sólo decreto del gobierno en el que se especifiquen los detalles de la actual suspensión<sup>59</sup>. La legalidad ordinaria ha sido suplida, por tanto, por una legalidad extraordinaria que presenta vacíos, y esto ha producido que la discrecionalidad de los funcionarios de seguridad que actúan en la frontera se exprese en acciones violatorias de los derechos humanos.

Sólo a modo de ilustración, en el Municipio Páez del Edo. Apure, es frecuente que luego de la comisión de algún delito de importancia, los mandos militares decreten toques de queda, en los horarios que ellos consideran necesarios. Las detenciones y los allanamientos, como se verá más adelante, son realizados según criterios variables de los mandos militares y de funcionarios policiales y, de manera sistemática, van asociados a la violación de otros derechos, como el de integridad personal y el de propiedad.

Preocupa, por añadidura, que el Ejecutivo, a través del Ministro de la Defensa, Vicealmirante Tito Rincón, no sólo no reconoce la ausencia de reglamentación como un error, sino que además se ha pronunciado calificándola de innecesaria: *“Ni está planteado, ni estoy de acuerdo con ningún tipo de reglamentación de las garantías”*<sup>60</sup>.

## Principio de proporcionalidad

Este principio apunta a la *“...necesaria adecuación que debe existir entre las medidas adoptadas y la gravedad de la crisis”*<sup>61</sup>. Su fundamento es la figura de la “legítima defensa”, que exige una adecuación entre la emergencia y los medios utilizados para enfrentarla. Para que los medios sean legítimos, “...deberán ser proporcionales a la gravedad del peligro. De manera tal, que todo exceso en el empleo de los medios convierte en ilegítima “la defensa”, la que se transforma así en una agresión”<sup>62</sup>.

Este principio está establecido tanto en la Convención Americana<sup>63</sup> como en el PIDCP<sup>64</sup>. Este último aclara que la medida de suspensión de garantías debe estar *“...estrictamente limitada a las exigencias de la situación...”*<sup>65</sup>.

.....  
58 El Estado venezolano notificó, sobre los decretos No 285 y No. 739, a los Estados Partes del PIDCP y de la Convención Americana en cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de estos acuerdos internacionales. Ver Miguel Ángel Burelli Rivas, Canciller, en comunicación a Boutros Ghali, Secretario General ONU, de fecha 18.07.95. Y Miguel Ángel Burelli Rivas, Canciller, en comunicación a Cesar Gaviria, Secretario General OEA, de fecha 18.07.95.

59 Servicio Autónomo de Información Legislativa (SAIL), Mimeo “Garantías Constitucionales”, 1995, Caracas.

60 El Nuevo País, 12.08.98, pág.2.

61 Despouy, Op. Cit. Pág. 22.

62 Ídem. Pág. 23.

63 Convención Americana, artículo 27.1.

64 PIDCP, artículo 4.1.

65 El principio ha sido ratificado, también, por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, por la Comisión

Otra vez, a modo de ejemplo, se puede pensar en un caso de intento de golpe de Estado. El Ejecutivo puede suspender, entre otras, las garantías del derecho a la libertad personal para aprehender a posibles conspiradores, pero esto no autoriza al Ejecutivo a violar el derecho a la libertad personal de ciudadanos que no son vinculables con el intento de golpe. Es sencillo entender que no podría detener a un grupo de ancianos en un geriátrico o a un grupo de niños Scout, pero tampoco podría hacerlo invocando la medida de suspensión, con presuntos delinquentes comunes que en nada guarden relación con la crisis política. Igualmente, una medida de ese tipo no le permite al Estado mantener detenidos a ciudadanos por un tiempo mayor al lapso procesal señalado como límite en el curso de una investigación penal ordinaria.

Por otra parte, el principio de proporcionalidad, al igual que los demás, “*presupone una revisión periódica por parte de los órganos nacionales competentes, en particular el poder legislativo y el poder judicial*”<sup>66</sup>. Esta revisión reafirma la necesaria racionalidad y el consustancial sometimiento a supervisión de las medidas de suspensión y sus aplicaciones.

Por el contrario, en el caso aquí analizado, la aplicación de la medida de suspensión no guarda ninguna proporcionalidad con respecto a las motivaciones esgrimidas por el Ejecutivo: la crisis financiera o la situación de inseguridad en la frontera. Se analiza aquí la desproporción de la aplicación de la medida con respecto a la situación de inseguridad fronteriza.

Proporción, en este caso, significaría que los cuerpos de seguridad actuaran exclusivamente sobre personas de las que existieran indicios de que atentan contra la seguridad de las personas y sus bienes, el territorio o las instituciones del Estado. Como se verá, la actuación represiva de los cuerpos de seguridad, se ejerce de manera indiscriminada contra la población fronteriza del Municipio Páez del Edo. Apure. Así lo señala el Comité de Defensa de los Derechos Humanos del Municipio Páez (Codehum): “...*los cuerpos de seguridad, en su afán de combatir la inseguridad fronteriza han criminalizado el vivir en la frontera [...] pareciera que en cada ciudadano ven a un guerrillero que hay que reprimir*”<sup>67</sup>.

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz calcula que mensualmente se realizan en el Municipio Páez, un promedio de 25 detenciones, la mayoría de las cuales son efectuadas sin orden judicial o sin que el detenido haya sido sorprendido in fraganti cometiendo algún delito, afectando a personas no vinculadas con la inseguridad fronteriza<sup>68</sup>. El desconocimiento, por parte de la población, de la ilegalidad de esas detenciones, aunado al temor de posibles represalias, hacen que más del 50% de los casos no sean denunciados.

El patrón observado en cuanto a las detenciones realizadas por los cuerpos de seguridad, en este Municipio, obtenido a partir de los casos denunciados

---

y la Corte Interamericana, en reiteradas oportunidades. Ver en particular, en relación con la Corte: Opinión Consultiva OC 8/87 y caso Neira Alegría y otros, sentencia del 19.01.95, párrafo 43.

66 Despouy, Op. Cit. Pág. 24.

67 CODEHUM, Frontera y derechos humanos. Informe semestral, 1996.

68 Entrevista a Juan Navarrete, abogado de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, Caracas, 11.09.98.

ante Codehum<sup>69</sup>, arroja que el 100% (19) de las personas detenidas en 1995 fueron liberadas por falta de pruebas, e igualmente ocurrió con el 86,9% (60) de las personas detenidas durante 1996 y el 97,79 % (177) de las personas detenidas durante 1997.

Si esto es así, significa que se trata de personas inocentes, lo cual indica que el proceso se inicia sin la investigación efectiva que debe preceder a la detención. Si, por tanto, se detiene a cualquier ciudadano, es obvio que la medida no se está ejerciendo contra presuntos responsables de la inseguridad fronteriza. Esas detenciones son, por esto, arbitrarias y desproporcionadas.

Por otro lado, los allanamientos y las restricciones al tránsito son menos denunciados y esto hace más difícil obtener estadísticas confiables. Sin embargo, es posible ilustrar esta situación describiendo el caso de Puerto Chorroquero (15.08.97), en donde los derechos a la inviolabilidad del hogar y al libre tránsito fueron lesionados de forma masiva<sup>70</sup>.

En esa ocasión, luego del secuestro del Teniente de Navío Carlos Bastardo y del ciudadano Luis González por presuntos guerrilleros colombianos, efectivos del TO1 allanaron todas las casas de esa población y sus alrededores. Al entrar en las viviendas causaron destrozos y, en algunos casos, expropiaron alimentos u objetos. Algunos hogares fueron allanados de manera permanente, bajo la modalidad de toma de viviendas. En esta acción del TO1 se evidencia la diferencia que existe entre limitar una garantía de manera parcial y limitarla de manera absoluta. Un “allanamiento” es la inspección de un hogar y una “toma” es la permanencia en un hogar obligando a la convivencia entre allanantes y allanados. Esto último, como se señaló arriba, significa que se está lesionando al derecho mismo, lo cual es inadmisibile.

Los efectivos del TO1 realizaron detenciones de hombres, mujeres, ancianos y niños. Cerca de la mitad de la población de Puerto Chorroquero fue trasladada a la sede del TO1. Quienes permanecieron en el pueblo, sufrieron toque de queda desde las 6:00 pm y a algunos de los habitantes se les impidió salir de sus casas, lo que representa una suspensión total de la garantía al libre tránsito y por ello una lesión a la médula del derecho. Se impidió además la salida o entrada de vehículos a la población, lo que trajo la pérdida de aproximadamente 1.000 litros de leche diariamente. La leche es el principal producto de esa población y esta pérdida afectó, por supuesto, la economía de los pobladores.

La violación al principio de proporcionalidad, en este caso, se expresa, por una parte, en lo masivo e indiscriminado de estas acciones, lo que indica la no adecuación de la aplicación de la medida con su supuesta causa: la inseguridad. Pero, por otra, se expresa en el hecho de que las acciones del TO1 no se concretaron como límites parciales a la garantía sino, de facto, como una suspensión de los derechos. Por añadidura, en el caso de Pto. Chorroquero se cometieron violacio-

69 Codehum, Informes correspondientes a 1995,1996 y 1997.

70 CODEHUM, Informe 1997.

nes a otros derechos, algunos cuyas garantías no son suspendibles, como la integridad y otros cuyas garantías no están suspendidas, como la propiedad.

Las violaciones al principio de proporcionalidad aquí descritas en términos generales, hacen que la medida de suspensión sea vivida por los habitantes de la frontera como una “agresión” y no como una “legítima defensa” del orden democrático. El Congreso, por su parte, convalida estas agresiones realizadas por el Ejecutivo (y en particular por los cuerpos de seguridad), al no revisar la aplicación del principio de proporcionalidad.

## Principio de la intangibilidad del ejercicio de los derechos humanos

La legalidad de una medida de suspensión de garantías encuentra en este principio uno de sus indicadores más importantes. Se trata de un conjunto de derechos cuyas garantías no son suspendibles ni restringibles en ninguna medida.

Dada su relevancia para el pleno desarrollo de la dignidad humana, tanto la CRV como la Convención Americana y el PIDCP establecen que las garantías a los siguientes derechos son intangibles: derecho a la vida<sup>71</sup>, derecho a la integridad personal<sup>72</sup>, derecho a no ser condenado a penas perpetuas<sup>73</sup>, derecho a la personalidad jurídica<sup>74</sup>, derecho a la prohibición de la esclavitud y la servidumbre<sup>75</sup>, derecho a la prohibición de leyes penales ex post facto<sup>76</sup>, libertad de conciencia y religión<sup>77</sup>, derecho a la protección a la familia<sup>78</sup>, derecho al nombre<sup>79</sup>, los derechos de los niños<sup>80</sup>, derecho a la nacionalidad<sup>81</sup>, derechos políticos<sup>82</sup>, derecho a la prohibición de penas de prisión por incumplimiento de obligaciones contractuales<sup>83</sup> y garantías judiciales para la protección de esos derechos<sup>84</sup>.

En la misma perspectiva, la CRV señala que “La restricción o suspensión de garantías no interrumpe el funcionamiento ni afecta las prerrogativas de los órganos del Poder Nacional”<sup>85</sup>. Ello supone que los órganos de los poderes públicos no suspenden su deber de garantizar los derechos de la población y de velar por el correcto cumplimiento de la Constitución y las leyes.

En cuanto a las garantías judiciales que permiten la protección de los derechos humanos, es particularmente relevante, por una parte, la posibilidad de hacer uso de la acción de amparo y, como parte de ésta, de la acción de Habeas Corpus. Y, por otra, el hecho de que la CSJ puede ejercer control sobre el decreto

.....  
71 CRV, artículo 241; Convención Americana, artículo 27.2; PIDCP, artículo 4.2.

72 CRV, artículo 241; Convención Americana, artículo 27.2; PIDCP, artículo 4.2.

73 CRV, artículo 241.

74 Convención Americana, artículo 27.2; PIDCP, artículo 4.2.

75 Convención Americana, artículo 27.2; PIDCP, artículo 4.2.

76 Convención Americana, artículo 27.2; PIDCP, artículo 4.2.

77 Convención Americana, artículo 27.2; PIDCP, artículo 4.2.

78 Convención Americana, artículo 27.2.

79 Convención Americana, artículo 27.2.

80 Convención Americana, artículo 27.2.

81 Convención Americana, artículo 27.2.

82 Convención Americana, artículo 27.2.

83 PIDCP, artículo 4.2.

84 Convención Americana, artículo 27.2.

85 CRV, artículo 241.

de suspensión no sólo por la vía del amparo sino además, por la vía de la acción de nulidad por inconstitucionalidad del mismo.

En cuanto a la posibilidad de hacer uso de la acción de amparo para proteger los derechos constitucionales, aún estando suspendidas algunas de sus garantías, la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales señala que: *“No se admitirá la acción de amparo: [...] En caso de suspensión de derechos y garantías constitucionales conforme al artículo 241 de la Constitución, salvo que el acto que se impugne no tenga relación con la especificación del decreto de suspensión de los mismos”*.<sup>86</sup>

Esto obliga a los tribunales a admitir la acción de amparo y evaluar si lo alegado por el accionante como violación de un derecho, tiene o no relación con la especificidad de la motivación señalada por el decreto de suspensión, que es precisamente una evaluación del principio de proporcionalidad descrito en la sección anterior. Este criterio ha sido ratificado por la jurisprudencia nacional.<sup>87</sup>

En un ejemplo no tan hipotético, esto implica que cualquier habitante de fronteras que haya sido privado de su derecho a la libertad personal, de su derecho al libre tránsito o de su derecho a la inviolabilidad del hogar, puede hacer uso de la acción de amparo y el tribunal receptor no puede negar la admisibilidad de este recurso alegando la suspensión de garantías a estos derechos. El tribunal debe evaluar si la detención guarda o no relación con la motivación de la suspensión de garantías expresada en el decreto. Si la motivación del decreto se refiere, como en el caso que aquí se analiza, a una crisis financiera y el ciudadano ha sido vulnerado en su derecho en un contexto en el que la crisis alegada ya no existe, ese tribunal debe ordenar el inmediato restablecimiento de la situación jurídica infringida.

La Corte Interamericana se pronuncia en un sentido similar en su Opinión Consultiva “El Habeas Corpus bajo suspensión de garantías”: *“...es desde todo punto de vista procedente, dentro de un Estado de Derecho, el ejercicio del control de la legalidad [...] por un órgano judicial autónomo e independiente que verifique, por ejemplo, si una detención basada en la suspensión de la libertad personal, se adecúa a los términos en que el estado de excepción la autoriza. Aquí el hábeas corpus adquiere una nueva dimensión fundamental”*.<sup>88</sup>

Por otra parte, la no suspensión de las garantías judiciales y la no suspensión del funcionamiento de los poderes públicos, hacen posible que la CSJ considere una acción de nulidad por inconstitucionalidad de un decreto de suspensión<sup>89</sup>. En palabras del actual Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Carlos Ayala Corao: *“Como lo ha afirmado la doctrina establecida por nuestro Máximo Tribunal (caso 27-11-92), su control tiene por objeto revisar*

86 Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, artículo 6.7.

87 Ver Sentencia de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo del 22.08.94 citada por HERNÁNDEZ-MENDIBLE Op. Cit. Pág.81. Ver, también, AYALA CORAO, Carlos. Comentarios Constitucionales. Editorial Jurídica Venezolana, 1996, pág. 133.

88 Corte, Op. Cit. , párrafo 40.

89 CRV, artículo 215.6.

*no sólo los aspectos formales de sometimiento del decreto a la constitución (ej. competencia, contenido y procedimiento); sino también revisar “la veracidad y congruencia de los hechos que constituyen su fundamentación fáctica”. Ello es en definitiva, la revisión judicial de la justificación objetiva, la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida de suspensión decretada”.*<sup>90</sup>

La abundancia nacional e internacional, de legislación, jurisprudencia y opiniones sobre el principio de intangibilidad, es el correlato de la importancia que éste tiene como freno al autoritarismo y como garantía de respeto a la dignidad humana.

La permanente violación al principio de intangibilidad configura uno de los datos más relevantes de la situación del Municipio Páez. Se analiza aquí, en particular, lo que alude a la intangibilidad del derecho a la integridad, los derechos del niño, el derecho a la vida y el derecho a la justicia.

Las posibilidades inmediatas de poner freno a la violación del principio de intangibilidad de los derechos humanos resulta obstaculizada, a priori, por la negación que el Ejecutivo realiza de esa situación. El Ministro de la Defensa, Vicealmirante Tito Rincón ha señalado: “...hasta ahora nosotros hemos estado trabajando como si no estuviesen suspendidas las garantías... [y cita como ejemplo de su trabajo] ...cada vez que se hace una detención se hace en presencia de fiscales y siguiendo todas las instancias legales correspondientes”<sup>91</sup>.

Los datos reseñados en el aparte anterior desmienten tal afirmación, al igual que los que se expondrán a continuación. La desmiente también, el hecho de que en el Municipio Páez, existe solamente una Fiscal del Ministerio Público, quien en una entrevista le señaló a Provea su imposibilidad de atender todos los casos recibidos y estar presente en todas las detenciones realizadas por el TOI y las policías<sup>92</sup>.

La violación al derecho a la integridad personal es negada por el Ejecutivo. En entrevista a Provea en la que se le expusieron estadísticas de tortura en el Municipio Páez, el Ministro de Asuntos Fronterizos, Pompeyo Márquez, expresó: “...eso de las torturas no está comprobado [...] Te advierto, yo he visitado a los detenidos ahí en el TO. Es más, te puedo decir lo siguiente: las instrucciones del Presidente de la República son respeto a los derechos humanos...”<sup>93</sup>

No obstante, las denuncias recibidas por Codehum señalan que de los 269 casos de detención ocurridos entre 1995 y 1997, el 88,1% (237) estuvieron acompañados de violaciones del derecho a la integridad personal en forma de maltrato, incomunicación o tortura. La violación al derecho a la integridad, bajo la modalidad de tortura, representa el 63,9% (172) de los casos. Las técnicas de tortura que las víctimas han denunciado son: uso de electricidad, asfixia por bolsa plástica, suspensión del cuerpo por las manos, golpes y tortura psicológica, esta última incluye amenazas de abuso sexual.

90 AYALA CORAO, Op. Cit. Pág. 141.

91 El Universal, 16.08.98, pág. 1-24.

92 Entrevista a la abogada Belkys Agrinzones, Fiscal III del Ministerio Público, Guasualito, 18.05.98.

93 Provea, Entrevista a Pompeyo Márquez, Ministro de Asuntos Fronterizos, Caracas, 09.10.98.

La unión de estos datos con los reseñados anteriormente sobre la cantidad de personas liberadas luego de la detención, expresan un patrón de funcionamiento de los cuerpos de seguridad en la frontera. Se trata de un proceso que se inicia con la detención indiscriminada (sin investigación previa eficaz), continúa con la tortura como método de búsqueda de información y termina con la puesta en libertad del detenido.

Los derechos del niño, por otra parte, son definidos a modo general en la Convención Americana (artículo 19) y desarrollados en detalle en la Convención sobre los Derechos del Niño. El artículo 37 de ésta, señala: “...ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [...] Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda...”<sup>94</sup>. Sin embargo, a Codehum han llegado denuncias, desde 1995 hasta 1997, que señalan que 15 niños y niñas han sido detenidos, solos o con sus padres, 7 han sido torturados y uno ha sido asesinado. Los patrones de detención y tortura de los niños y niñas no se diferencian de los patrones generales esbozados arriba<sup>95</sup>.

Un caso que permite ilustrar esta práctica, es el del menor Carlos Martín<sup>96</sup>. Luego de los sucesos de Puerto Chorroquero, el día 21.08.97, Carlos Martín fue detenido por efectivos del TO1 y trasladado en helicóptero hasta un caño del río Arauca. En este lugar fue golpeado, le aplicaron un líquido en los ojos que le produjo inflamación de la mucosa y fue sumergido varias veces en el agua provocándole asfixia. Este procedimiento estuvo acompañado de insultos, preguntas sobre el secuestro del Teniente Bastardo y acusaciones de pertenecer a la guerrilla. La madre del niño, Delia Martín, se presentó en la sede del TO1 para buscar información sobre su hijo. En ese lugar le señalaron que el niño no aparecía en la lista de detenidos. Miembros de Codehum y de la Oficina de Derechos Humanos de la Diócesis de San Fernando de Apure realizaron gestiones ante el comandante del TO1. Luego de esto, el niño fue devuelto a su madre, después de haber permanecido 5 días desaparecido. Por orden del Comandante del TO1, General Medina Gómez, la familia recibió, junto al niño (que mantenía aún las huellas de la tortura), unas bolsas de comida<sup>97</sup>.

Con respecto al derecho a la vida, entre 1996 y 1997 se registraron siete (7) casos de violación a este derecho. Tres de ellos ocurrieron en 1996 y cuatro en 1997. Cinco del total de casos señalan como responsables a efectivos militares adscritos al TO1; los otros dos son responsabilidad de la Policía Estatal<sup>98</sup>. Dos de estos casos ocurrieron el 06.02.97, cuando una embarcación trasladaba por el río Arauca al maestro de escuela Juan José RODRÍGUEZ (35) y a un grupo de niños,

94 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 37.

95 CODEHUM, Informes 1995 a 1997.

96 Codehum, Op. Cit.

97 Entrevista a Luis Carrero, abogado de la Diócesis de San Fernando, Guasdalito, 18.05.98.

98 Ver Informes Codehum 1995 a 1997. Ver Informes de Provea 1995 a 1997.



entre los que se encontraba Jesús CASTELLANOS (3). Minutos antes de que esta embarcación pasara frente a un puesto fluvial de la Guardia Nacional (GN), efectivos de este cuerpo habían tenido un enfrentamiento con grupos irregulares. Al pasar frente al puesto de la GN, los efectivos abrieron fuego contra la embarcación en donde se trasladaban el maestro y los niños, resultando muertos el niño Jesús Castellanos y el maestro.

Cabe señalar que estas graves violaciones a los derechos humanos se mantienen, entre otros factores, por la complicidad de los órganos encargados de administrar o velar por la justicia. La impunidad forma parte del complejo dispositivo de represión que actualmente se ejecuta en el Municipio Páez.

En 1997, Codehum introdujo 4 acciones de Habeas Corpus, por distintos casos, en el Tribunal de Primera Instancia de Guasdalito. Ese Tribunal “...*nunca ha dado curso a los Habeas Corpus introducidos...*”<sup>99</sup>, ni se le ha proporcionado información alguna a los accionantes. Esto legitima las detenciones arbitrarias realizadas por los cuerpos de seguridad y facilita las violaciones a la integridad personal.

Por otra parte, la Fiscal III del Ministerio Público, Belkis Agrinzones (única fiscal para todo el Municipio Páez), además de carecer de capacidad real para atender todas las denuncias recibidas, ha dado muestras de negligencia en el ejercicio de sus funciones. Ante una denuncia de los miembros de Codehum, la Dra. Agrinzones dijo explícitamente: “*No quiero problemas con los militares*”<sup>100</sup>. Codehum ha denunciado, además, la complicidad de la Medicatura Forense adscrita al Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ), a partir de sucesos en donde las secuelas de daño físico, en las víctimas de tortura, son evidentes y pese a ello no son reseñadas en el Informe Médico Forense<sup>101</sup>. La eliminación de evidencias de este tipo imposibilita o al menos dificulta, la posibilidad de que se haga justicia a través de un proceso judicial.

En el mismo sentido, preocupa la creación de un Tribunal Militar de Primera Instancia en la zona<sup>102</sup>, pues con esto el TOI concentra, de facto, la capacidad de investigar, detener, interrogar y juzgar.

La justicia militar venezolana ha dado pruebas evidentes de su incapacidad para garantizar una justicia independiente e imparcial. La impunidad en el caso de El Amparo (ocurrido en 1988 en el mismo Municipio Páez y hasta hoy sin responsables sancionados) es una muestra paradigmática de ello.

El carácter de apéndice del TOI que tiene el Juzgado Militar de Primera Instancia de Guasdalito, fue comprobado por Laura Roldán, miembro de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, cuando en conversación con el Juez Militar de Primera Instancia de Guasdalito, en 1997, éste le manifestó que sus decisiones judiciales obedecían a las órdenes que sus superiores jerárquicos le impartían<sup>103</sup>.

99 CODEHUM, Informe 1997.

100 CODEHUM, Informe 1996, Pág. 6.

101 Ídem. Pág. 12.

102 Decreto Presidencial No. 589, 15.03.95.

103 Entrevista a Laura Roldán, abogada de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, Caracas, 18.05.98.

Este último dato completa el panorama kafkiano de la frontera suroccidental del país: un ciudadano cualquiera puede ser detenido arbitrariamente, luego obligado a firmar declaraciones de culpabilidad bajo tortura y posteriormente condenado por un tribunal militar por algún delito contra la seguridad del Estado, o un ciudadano puede ser asesinado por efectivos militares e iniciarse por ello un proceso judicial militar en donde los culpables resulten absueltos, dado que el superior jerárquico del juez es el mismo superior jerárquico de los victimarios y, eventualmente, también, responsable de la acción juzgada.

Adicionalmente, son criminalizadas las personas y organizaciones que defienden los derechos humanos en la zona, con lo cual a la inoperancia de los órganos encargados de administrar o velar por la justicia se le suma un intento por neutralizar la supervisión social de la justicia. Es paradigmático el caso de Juan Bautista MORENO (44), miembro de Codehum, quien fue detenido en Guafitas, por la Disip, el 28.10.96, luego de ser allanada su casa. En el allanamiento, los efectivos policiales rompieron varios ejemplares de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y lo acusaron de ser *"sapo [informante] de los derechos humanos"*. Estuvo 8 días detenido y luego fue puesto en libertad sin cargos en su contra<sup>104</sup>.

El principio de intangibilidad es radicalmente vulnerado en la frontera y los canales regulares para defender los derechos humanos son, de facto, inexistentes. Esto, dicho de otro modo, significa la inexistencia del Estado de Derecho en esa región.

## Principio de no discriminación

Tanto el PIDCP como la Convención Americana consagran este principio. La Convención indica que el Estado puede hacer uso del derecho de suspensión, siempre que las medidas tomadas *"...no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social"*<sup>105</sup>.

Este artículo no incluye de manera explícita la discriminación por origen nacional, pero en tanto la igualdad de derechos y la no discriminación son fundamentales para el pleno desarrollo de la dignidad humana, debe entenderse que esta característica está igualmente amparada por el derecho internacional de los derechos humanos.

En este sentido, un brasero colombiano, en un contexto de suspensión de garantías, no puede ser afectado por la suspensión más que otros ciudadanos, sólo por su origen nacional.

Provea no identificó patrones claros de discriminación en la aplicación de la actual suspensión de garantías. Pero sí datos que señalan una tendencia peligrosa en ese sentido y que podrían convertirse en un patrón. Estos datos no son exclusivos del Municipio Páez, ya que provienen también de otros Municipios del Edo. Apure y del Edo. Zulia.

.....  
104 CODEHUM, Op. Cit.

105 Convención Americana, artículo 27.1.

La mayoría de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en las fronteras, según afirma Ildefonso Finol, Presidente de la Comisión de Fronteras de la Asamblea Legislativa del Edo. Zulia, son “...sobre todo los sectores más débiles de la sociedad en esa frontera, que son los campesinos e indígenas...”<sup>106</sup>.

Entre los campesinos, se encuentran ciudadanos venezolanos y ciudadanos colombianos. Estos últimos son conocidos como “braseros” y constituyen la mayor parte de la fuerza de trabajo agrícola y pecuaria utilizada por los hacendados de las zonas fronterizas con Colombia. Fredy Lezama, Secretario Técnico de la Comisión Presidencial de Negociación con Colombia, confirmó en una entrevista concedida a Provea, que: “...el brasero está estigmatizado: como secuestrador, guerrillero y narcotraficante”<sup>107</sup>.

El brasero es, por una parte, necesitado para la actividad productiva en la zona, y muchas veces, según lo reconoció el Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Negociación con Colombia, Embajador Leandro Area, es explotado por los hacendados<sup>108</sup>. Por otra parte, es el chivo expiatorio de los delitos fronterizos.

Este estigma está presente en cuadros medios del aparato de seguridad. Edalberto Contreras, abogado militar de la Dirección General Sectorial de Justicia Militar, expresó en una entrevista: “La sensación que yo sentí en Guasdalito es que todo el mundo era guerrillero [...] no son bien vistas las Fuerzas Armadas [...] los campesinos están con quien los ayuda”<sup>109</sup>.

Esta estigmatización se traduce en acciones concretas de los cuerpos de seguridad. En el ya mencionado caso de Puerto Chorroquero, Codehum recibió denuncias que señalaban que la actuación de los efectivos del TO1 era particularmente desmedida con los nacionales colombianos. Los soldados, señala el Informe de Codehum, realizaron “...toma de casas a ciudadanos que por el hecho de ser colombianos, no se las desocupaban hasta no comerles todas las gallinas, cerdos e incluso botarles la cocina al río”<sup>110</sup>.

Dos años antes, luego del asesinato de 8 infantes de la Marina venezolana por parte de la guerrilla colombiana, en el puesto fluvial de Cararabo, según testimonio del Sargento Primero, Kael Adán Sotillo Tabares, el Comandante General de la Armada se dirigió a la tropa en este sentido: “...por cada uno de los muertos nuestros tenemos que matar por lo menos 20 y que, por lógica, todos los que estaban en esa franja los que no eran guerrilleros eran colaboradores de ellos...”<sup>111</sup>. Luego de esto, el Sargento Kael Sotillo junto a otros funcionarios militares participó, según el mismo confesó, en la tortura y asesinato de Juan Vicente Palmero. El cuerpo de Palmero fue posteriormente descuartizado por los funcionarios militares.<sup>112</sup>

106 El Nacional, 18.05.98, D-4.

107 Entrevista a Fredy Lezama, Secretario Técnico de la Comisión Presidencial de Negociación con Colombia, Caracas, 08.10.98.

108 Leandro Área, Foro “Visión Integral de la frontera venezolana”, UCV, 26.03.98.

109 Entrevista a Edalberto Contreras, s.i. Esta entrevista fue cedida gentilmente a Provea por Olga Verónica Martín.

110 CODEHUM, Informe 1997. Pág. 21.

111 El Nacional, 01.04.98, pág. D-2.

112 El Nacional, 01.04.98, pág. D-2.

Aunque, como se señaló al inicio de este aparte, Provea no posee datos que permitan afirmar que de manera sistemática la aplicación de la suspensión incluye discriminación, los casos aquí reseñados son suficientes para indicar una tendencia a la violación de este principio.

#### Principio de temporalidad

La suspensión no se puede prolongar más allá de la superación de la emergencia que la originó, pues de lo contrario la excepción se convertiría en regla, la legalidad extraordinaria suplantaría a la legalidad ordinaria y desaparecería con ello el Estado de Derecho.

Este principio reafirma que los poderes especiales son sólo utilizables de manera limitada en el tiempo. La CRV consagra este principio cuando señala que el decreto de suspensión será revocado por el Ejecutivo o por el Congreso “...*al cesar las causas que lo motivaron*”<sup>113</sup>. La Convención Americana lo señala al decir que el Estado podrá hacer uso de esta medida “...*por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación*...”<sup>114</sup>. Y el PIDCP cuando afirma la legitimidad de la suspensión: “...*en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación*...”<sup>115</sup>. Este principio ha sido confirmado, además, por jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos de la ONU<sup>116</sup>.

El Coordinador del Post-grado de Derechos Humanos de la UCV, Héctor Faúndez interpreta que “...*el acatamiento de este principio supone, por parte del Estado, un esfuerzo serio para regresar a la normalidad*”<sup>117</sup>. En este sentido, la ausencia de medidas estatales, expresadas como políticas coherentes, orientadas a conseguir la extinción de las causas de la excepción puede ser interpretada como una violación al principio de temporalidad.

La garantía de un uso ajustado al principio de temporalidad estaría dada, como lo propone el Relator de estados de excepción de la ONU, por “*La revisión periódica (en un plazo que no debería exceder los tres meses), por parte del órgano o los órganos de control, de las razones que justifican su mantenimiento o su prórroga*”<sup>118</sup>.

En 1998 diversos sectores sociales se pronunciaron por la restitución de las garantías en la frontera y el Ministro de la Defensa expresó, frente a esta demanda, que a su entender, “no tiene sentido”<sup>119</sup>. En igual sentido se expresaron el Ministro del Interior Asdrúbal Aguiar y el Ministro de Asuntos Fronterizos, Pompeyo Márquez. Este último señaló adicionalmente, tal como se citó al inicio de esta sección, que “*El Desarrollo será lo que podrá cambiar esa situación [...] y que no se puede cambiar en un período de gobierno*”<sup>120</sup>.

.....  
113 CRV, artículo 243.

114 Convención Americana, artículo 27.1.

115 PIDCP, artículo 4.1.

116 Ver Despouy, Op. Cit. Pág.19 y 20.

117 FAÜNDEZ, Héctor. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales. IIDH, Costa Rica, 1996. Pág. 98.

118 Despouy, Op. Cit. Pág.20.

119 Últimas Noticias, 12.08.98, pág. 5.

120 El Universal, 16.08.98, pág. 1-24.

Estos pronunciamientos indican la ausencia de voluntad del Ejecutivo para restituir las garantías antes de terminar su gestión, lo que es sinónimo de la prolongación de la violación al principio de temporalidad. Supeditar la restitución de las garantías al logro del desarrollo fronterizo, es equivalente a señalar que las garantías deben estar suspendidas por una crisis de subdesarrollo en la frontera. El principio de temporalidad se mantendría violado, desde esta perspectiva, tanto como cuanto dure esa región en salir del subdesarrollo.

Al entender de Provea, el desarrollo es inseparable del respeto y garantía a los derechos humanos y la actual PSF ha demostrado ser contraria a los mismos, además de haber resultado insuficiente para el logro de la seguridad de aquella población.

### Política de (in)seguridad fronteriza

La actual medida de suspensión de garantías es parte de la PSF que actualmente desarrolla el Ejecutivo. Conviene, por tanto, explicar el concepto de “seguridad” que en este Informe se asume<sup>121</sup> para, posteriormente, hacer un balance de la efectividad de esta medida.

La seguridad de un Estado es la seguridad de los tres elementos que lo integran, a saber: el territorio, el gobierno y los habitantes. Un Estado, señala el jurista Hernán Montealegre, “...es seguro, para el derecho, cuando cuenta con un sistema jurídico apto para reaccionar eficaz y coherentemente ante las amenazas a cada uno de sus elementos constitutivos”<sup>122</sup>. La amenaza contra la seguridad puede venir desde fuera o desde dentro del Estado. Desde fuera, la amenaza más importante es la guerra, dirigida en primer lugar contra el territorio del Estado. Desde dentro, cabe distinguir dos tipos principales de amenazas: una es la que pueden ejercer sobre el gobierno sectores de la población interesados en violentar el orden constitucional o la población misma por la vía de la insurrección. La otra es la que puede ejercer el gobierno sobre la población por la vía de la violación sistemática de los derechos humanos. “Hoy está claro para el derecho que un gobierno que viola sistemáticamente los derechos humanos de sus nacionales es una amenaza para la seguridad de ese Estado”<sup>123</sup>. Es una amenaza porque afecta, por una parte a la población, y por otra al mismo gobierno, dado que incita a la población “...a la acción directa en su contra...”<sup>124</sup>, lo que supone el ejercicio del legítimo derecho a la rebelión contra la tiranía y la opresión<sup>125</sup>.

La medida de suspensión de garantías en la frontera ha traído como correlato una práctica sistemática de violación a los derechos humanos de esa población y, en este sentido, puede afirmarse que ha sido contraria a la seguridad del Estado. Ha lesionado, además, la legitimidad de la acción del gobierno en aquella

121 MONTEALEGRE, Hernán. La Seguridad del Estado y los Derechos Humanos. Academia de Humanismo Cristiano, Santiago de Chile, 1979.

122 MONTEALEGRE, Hernán. Op. Cit. Pág. 6.

123 Ídem. Pág. 6.

124 Ídem. Pág. 8.

125 Declaración Universal de Derechos Humanos, Preámbulo.

localidad, lo que podría convertirse en una amenaza a la seguridad de las instituciones gubernamentales. Esto último lo confirman las declaraciones del abogado militar Edalberto Contreras “...no son bien vistas las Fuerzas Armadas [...] los campesinos están con quien los ayuda”<sup>126</sup>. Igualmente se aprecia en los comentarios del Ministro de Asuntos Fronterizos, quien parece comprender los riesgos de esta pérdida de legitimidad: “...la mayor parte de las informaciones que recibía el TO, en un momento dado eran falsas [aunque desde su punto de vista] hoy eso está cambiando. Hay que ganar a la población, y ganar a la población es estar al lado de ella”<sup>127</sup>.

Por otra parte, la suspensión parece no estar resultando efectiva para el control de uno de los delitos más importantes cometidos en la frontera: el secuestro. El Ejecutivo, en sus declaraciones públicas, señala que este delito se ha reducido a partir de la creación de los TOs y la suspensión de garantías. Empero, las cifras de la Comisión Presidencial para Asuntos Fronterizos (Copaf) indican todo lo contrario. En 1995, año en que la suspensión se limitó a la frontera y en el que se creó el TO1, se registraron 22 secuestros en toda la frontera con Colombia (15 más que en 1994). En 1996, los secuestros aumentaron a 28 y en 1997, llegaron a 33, la cifra más alta de secuestros registrada en la frontera<sup>128</sup>.

Cuando Provea le presentó estas cifras al Ministro de Asuntos Fronterizos, señaló que en la frontera sucedía “todo lo contrario”. A su entender “...lo que hay es una disminución vertical del delito fronterizo”<sup>129</sup>. No obstante, pese a la solicitud de Provea, no proporcionó documentos estadísticos que sustentaran su afirmación.

Este Informe no pretende evaluar la globalidad de la PSF, pero resulta evidente que, por lo menos la medida de suspensión actualmente vigente y su aplicación por parte del TO1, no han resultado favorables a la seguridad del Estado y por el contrario se han convertido en una clave de violación sistemática a los derechos humanos de la población fronteriza.

Estas conclusiones han llevado a las organizaciones de derechos humanos y otras organizaciones sociales, a exigirle al Estado la inmediata restitución de las garantías constitucionales en los 16 Municipios fronterizos, la eliminación de los TOs en el marco de un proceso de desmilitarización de la PSF y el diseño y ejecución de un plan de desarrollo de la frontera, guiado por el respeto y garantía a los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Sólo de esta manera se podrá garantizar una efectiva Política de Seguridad que contemple la protección del territorio, de las instituciones y de la población.

.....  
126 Entrevista a Edalberto Contreras, s.i. Cedida por Olga Verónica Martín.

127 Provea, Entrevista a Pompeyo Márquez, 09.10.98.

128 Copaf, “Cronología de secuestros en la frontera Colombo-Venezolana” mimeo, s.i. Provea solicitó información oficial sobre secuestros al CTPJ y no obtuvo respuesta (Provea, Comunicación a José R. Lazo Ricardi, 15.09.98). En todo caso, según lo reconoce la División de Investigaciones Criminológicas del Ministerio de Justicia, las cifras del CTPJ sobre este tema, son insuficientes y es necesario recurrir a información de prensa (Dirección de Prevención del Delito, Estadísticas Delictivas, No 6, pág. 4, 1998). Las cifras de la Copaf, utilizan como fuente informaciones periodísticas.

129 Entrevista a Pompeyo Márquez, Ministro de Asuntos Fronterizos, Caracas, 09.10.98.



